CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU: 2070880
03 OCTUBRE 2025 09:37 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 188/2021-CR, 264/2021-CR, 393/2021-CR, 559/2021-CR, 766/2021-CR, 1089/2021-CR, 1111/2021-CR, 1123/2021-CR, 1205/2021-CR, 1646/2021-CR, 1876/2021-CR, 2066/2021-CR, 2149/2021-CR, 2459/2021-CR, 2476/2021-CR, 2569/2021-CR, 2667/2021-CR, 2693/2021-CR, 2752/2022-CR, 2779/2022-CR, 2825/2022-CR, 2888/2022-CR, 2917/2022-CR, 2941/2022-CR, 2963/2022-CR, 3012/2022-CR, 3027/2022-CR, 3456/2022-CR, 3491/2022-CR, 3839/2022-PE, 3842/2022-CR, 3873/2022-CR, 3985/2022-CR, 4034/2022-CR, 4108/2022-CR, 4128/2022-CR, 4159/2022-CR, 4166/2022-CR, 4180/2022-CR, 4205/2022-CR, 4257/2022-CR, 4322/2022-CR, 4346/2022-CR, 4380/2022-CR, 4447/2022-CR, 4515/2022-CR, 4568/2022-CR, 4606/2022-CR, 4619/2022-CR, 4676/2022-CR, 4931/2022-CR, 5061/2022-CR, 5062/2022-CR, 5096/2022-CR, 5126/2022-CR, 5221/2022-CR, 5248/2022-CR, 5251/2022-CR, 5324/2022-CR, 5470/2022-CR, 5516/2022-CR, 5639/2023-PE, 5686/2023-CR, 5691/2023-CR, 5708/2023-CR, 5893/2023-CR, 5983/2023-CR, 6081/2023-CR, 6107/2023-CR, 6358/2023-CR, 6367/2023-CR, 6379/2023-CR, 6469/2023-CR, 6532/2023-CR, 6646/2023-CR, 6653/2023-CR, 6763/2023-CR, 6865/2023-CR, 6904/2023-CR, 7200/2023-CR, 7387/2023-CR, 7801/2023-CR, 7810/2023-CR, 7912/2023-CR, 8129/2023-CR, 8200/2023-CR, 8252/2023-CR, 8296/2023-CR, 8458/2023-CR, 8662/2024-CR, 8678/2024-CR, 9355/2024-CR, 9446/2024-CR, 9786/2024-CR, 9857/2024-CR, 9910/2024-CR, 9913/2024-CR, 9914/2024-CR, 10190/2024-CR, 10426/2024-CR, 10444/2024-CR, 10875/2024-CR, 11829/2024-CR Y 11951/2024-CR; RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **188/2021-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de las Personas con Discapacidad.
2. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **264/2021-CR**, que evita el conflicto de intereses en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
3. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **393/2021-CR**, que modifica los artículos 23 del Reglamento del Congreso de la República.
4. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **559/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso y crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República.
5. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **766/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten.
6. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1089/2021-CR**, que regula el pago por concepto de gastos de instalación que perciben los congresistas de la República al inicio de su periodo parlamentario.
7. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1111/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República sobre el pedido de vacancia.

8. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1123/2021-CR**, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República.
9. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1205/2021-CR,** que modifica el artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de Infancia y Adolescencia.
10. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1646/2021-CR**, que modifica el numeral 2 del artículo 31-A y el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.
11. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **1876/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República que propone elevar el número de votos para la vacancia del presidente.
12. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2066/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar la Oficina de Estudios Económicos e Impacto Regulatorio en la estructura orgánica del Congreso y modificar los requisitos para el debate y aprobación de iniciativas en el procedimiento legislativo.
13. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2149/2021-CR**, que modifica diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, para optimizar el derecho a la consulta de personas con discapacidad a nivel del procedimiento Legislativo.
14. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2459/2021-CR**, que modifica el artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República para limitar las horas de sesiones.
15. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2476/2021-CR**, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República y fortalece los partidos políticos como base del sistema democrático para un mejor servicio parlamentario,
16. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2569/2021-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República a fin de establecer la debida publicidad y necesidad de la deliberación en los debates del pleno.
17. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2667/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para regular el horario de sesiones del pleno del Congreso de la Republica.
18. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2693/2021-CR**, que modifica el artículo 89-A del Reglamento del Congreso.
19. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2752/2022-CR**, que crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República.
20. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2779/2022-CR**, que fortalece la lucha contra la violencia hacia la mujer y la eficacia de los procedimientos frente a delitos contra la libertad sexual, feminicidio y delitos flagrantes.
21. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2825/2022-CR**, que modifica los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República para proteger el presupuesto público de la nación.
22. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2888/2022-CR**, que restringe a los procesados integrar la Mesa Directiva y de Comisiones.

23. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2917/2022-CR**, que modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República y crea la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República.
24. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2941/2022-CR**, que modifica los artículos 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
25. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **2963/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incorpora el análisis de eficacia y eficiencia en las proposiciones legislativas y el seguimiento ex- post de las leyes promulgadas.
26. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3012/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de motivar la participación de los Congresistas de la República en comisiones ordinarias y otras.
27. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3027/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para promover la transparencia en la labor legislativa.
28. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3456/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso en relación al control de la legislación delegada.
29. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3491/2022-CR**, que modifica el literal b) del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República.
30. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3839/2022-PE**, que incorpora el literal k) al artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República.
31. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3842/2022-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso.
32. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3873/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para fortalecer la labor parlamentaria.
33. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **3985/2022-CR**, que crea la Oficina de Mejora Normativa.
34. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4034/2022-CR**, que regula la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en caso de flagrancia.
35. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4108/2022-CR**, que modifica el artículo 31-a del Reglamento del Congreso de la República para garantizar una adecuada priorización de la agenda legislativa.
36. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4128/2022-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
37. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4159/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer prohibiciones a los congresistas con sentencia condenatoria por violación sexual.
38. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4166/2022-CR**, que modifica los artículos 22 y 23, e incorpora el artículo 8-A del Reglamento del Congreso de la República y establece la Escuela Parlamentaria obligatoria para congresistas.

39. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4180/2022-CR**, que modifica el artículo 78 del Reglamento del Congreso y permite la presentación excepcional de proyectos de ley por razones de interés público y necesidad nacional.
40. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4205/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso en relación a los congresistas accesitarios.
41. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4257/2022-CR**, que confiere autonomía al auditor del Congreso de la Republica.
42. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4322/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incorpora medidas de austeridad en el gasto público institucional.
43. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4346/2022-CR**, que fortalece legitimidad y representación de los congresistas de la República.
44. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4380/2022-CR**, que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al control del gasto parlamentario.
45. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4447/2022-CR**, que modifica el artículo 34 del Reglamento del Congreso.
46. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4515/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de dinamizar y optimizar su organización y gestión.
47. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4568/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso.
48. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4606/2022-CR**, que establece medidas para la representación efectiva de los congresistas de la República.
49. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4619/2022-CR**, que establece el procedimiento de control de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.
50. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4676/2022-CR**, que regula las reconsideraciones de las votaciones en los procedimientos parlamentarios.
51. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **4931/2022-CR**, que modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República para suspender del pago de haberes al congresista que sea reemplazado por su accesitario debido a suspensión en antejuicio político o detención por más de 120 días calendarios, y mientras estas situaciones duren.
52. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5061/2022-CR**, que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformación de los grupos de trabajo al interior de las comisiones.
53. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5062/2022-CR**, que incorpora el artículo 77-A al reglamento del congreso de la república sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa.
54. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5096/2022-CR**, que modifica el artículo 70 del Reglamento del Congreso sobre dictámenes que recomiendan la no aprobación de una propuesta legislativa.

55. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5126/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.
56. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5221/2022-CR**, que modifica el artículo 22 del Reglamento del Congreso sobre licencias sin goce de haber.
57. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5248/2022-CR**, que modifica los artículos 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar la libertad de voto para la designación, elección y ratificación de funcionarios.
58. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5251/2022-CR**, que garantiza la presunción de inocencia, y la voluntad popular en el supuesto de suspensión del congresista de la República por aprobación de acusación constitucional, ante la presunta comisión de delitos.
59. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5324/2022-CR**, que modifica el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, referido a las licencias solicitadas por los congresistas.
60. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5470/2022-CR**, que modifica el artículo 30 y 52 del Reglamento del Congreso, regulando el plazo máximo de otorgamiento de licencias particulares sin goce de haber a favor de los congresistas.
61. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5516/2022-CR**, que salvaguarda y pone en valor el patrimonio histórico-monumental del Congreso de la República del Perú.
62. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5639/2023-PE**, que modifica el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar el estudio y dictamen en el trámite de las autógrafas de ley observadas por el Poder Ejecutivo.
63. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5686/2023-CR**, que establece un límite máximo al presupuesto institucional del Congreso de la República.
64. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5691/2023-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para fortalecer la función de fiscalización de los congresistas respecto de los gobernadores regionales.
65. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5708/2023-CR**, que regula las licencias, así como el plazo para dar cuenta de los gastos y presentación de informes por parte de los congresistas.
66. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5893/2023-CR**, que modifica los artículos 20° y 34° del Reglamento del Congreso y fortalece la idoneidad e institucionalidad parlamentaria de los integrantes a la mesa directiva, cargos directivos del cuadro de comisiones y representación oficial en el exterior.
67. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **5983/2023-CR**, que modifica el artículo 15°; inc. 4), 6) del art. 37° del Reglamento del Congreso de la República que establece causal de vacancia de los congresistas.
68. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6081/2023-CR**, que modifica el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República para establecer coherencia temporal entre los procesos de interpelación y censura ministerial.

69. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6107/2023-CR**, que modifica el artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República para establecer las sesiones virtuales.
70. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6358/2023-CR**, que promueve la oportuna reglamentación de las leyes.
71. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6367/2023-CR**, que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República y modifica el Código Penal para sancionar a funcionarios por no facilitar la función fiscalizadora.
72. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6379/2023-CR**, que incorpora el artículo 92-B en el Reglamento del Congreso de la República.
73. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6469/2023-CR**, que modifica el artículo 92-A del reglamento del Congreso de la República.
74. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6532/2023-CR**, que regula el periodo de viaje de los congresistas al extranjero.
75. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6646/2023-CR**, que modifica los literales c), d) y f) del artículo 89° del Reglamento del Congreso.
76. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6653/2023-CR**, que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
77. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6763/2023-CR**, que modifica el artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, a fin de realizar precisiones sobre el derecho a solicitar licencias.
78. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6865/2023-CR**, que modifica los artículos 22 y 52 del Reglamento del Congreso.
79. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **6904/2023-CR**, que modifica alcances de autorización y salidas de viajes del presidente de la Republica.
80. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **7200/2023-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de darle naturaleza de comisión ordinaria a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero y adecuar su denominación a seguridad alimentaria y nutricional.
81. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **7387/2023-CR**, que aprueba el Reglamento General del Congreso de la República.
82. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **7801/2023-CR**, que crea el "Premio Congreso de la República para la Promoción de la Identidad Nacional".
83. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **7810/2023-CR**, que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso.
84. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **7912/2023-CR**, que incorpora el artículo 69-a al Reglamento del Congreso de la República, sobre pedidos de opinión.
85. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8129/2023-CR**, que modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.
86. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8200/2023-CR**, que modifica el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República.

87. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8252/2023-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar la Oficina para la Transversalización del enfoque intercultural en la estructura orgánica del Congreso.
88. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8296/2023-CR**, que incorpora el artículo 78-A al Reglamento del Congreso sobre dictámenes y proyectos sustitutorios.
89. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8458/2023-CR**, que modifica los artículos 69, 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú.
90. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8662/2023-CR**, que aprueba el Reglamento del Congreso de la República.
91. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **8678/2024-CR**, que incorpora el numeral 25 en el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República que crea la Comisión de Fiscalización de Jueces y Fiscales.
92. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9355/2024-CR**, que modifica el artículo 86 del Reglamento del Congreso en cuanto a la censura de los integrantes del Consejo de Ministros.
93. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9446/2024-CR**, que modifica el literal b) del artículo 22 y el artículo 87 del Reglamento del Congreso con la finalidad de fortalecer la función del control político.
94. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9786/2024-CR**, que modifica los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de lograr la efectiva identificación y evaluación previa de los impactos de las propuestas contenidas en las proposiciones de ley o de resolución legislativa.
95. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9857/2024-CR**, que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso.
96. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9910/2024-CR**, que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso.
97. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9913/2024-CR**, resolución legislativa que modifica el artículo 78 del Reglamento del Congreso sobre segunda votación.
98. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **9914/2024-CR**, que modifica el artículo 80 del Reglamento del Congreso sobre promulgación de autógrafas no observadas por el presidente de la República.
99. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **10190/2024-CR**, que modifica los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de garantizar que las modificaciones a la fórmula legal de un dictamen sean exclusivamente producto del debate en el pleno.
100. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **10426/2024-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para regular la virtualidad en el desarrollo de las sesiones en el parlamento.
101. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **10444/2024-CR**, que aprueba el Reglamento del Congreso de la República.
102. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **10875/2024-CR**, que establece disposiciones para optimizar el funcionamiento del Congreso de la República.

103. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **11829/2024-CR,** que modifica el Reglamento del Congreso de la República sobre las reconsideraciones de las votaciones.
104. Proyecto de resolución legislativa del Congreso **11951/2024-CR** que incorpora dos párrafos en el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República a fin de optimizar el funcionamiento de las comisiones ordinarias.

El presente dictamen que propone la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República, a excepción del artículo 40, fue aprobado por **MAYORÍA** en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 16 de setiembre de 2025, con el voto **a favor** de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos Martín; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CAVERO ALVA, Alejandro Enrique; JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth; LUNA GÁLVEZ, José León; BALCÁZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; MITA ALANOCA, Isaac; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; y WILLIAMS ZAPATA, José Daniel. Votaron **en contra** los congresistas: QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; y PALACIOS HUAMÁN, Margot. Votaron **en abstención** los congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; ECHAÍZ RAMOS, Gladys Margot; y LUQUE IBARRA, Ruth.

Asimismo, el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República, que forma parte del texto sustitutorio del presente dictamen, fue aprobado por **MAYORÍA** en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 30 de setiembre de 2025, con el **voto a favor** de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos Martín; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; CAVERO ALVA, Alejandro Enrique; CALLE LOBATÓN, Digna; JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth; BALCÁZAR ZELADA, José María; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; SOTO PALACIOS, Wilson; WILLIAMS ZAPATA, José Daniel; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; y BELLIDO UGARTE; Guido, congresista accesitario que votó en reemplazo del congresista LUNA GALVEZ, José León. Votaron **en contra** los congresistas: CERRÓN ROJAS, Waldemar José; MITA ALANOCA, Isaac; LUQUE IBARRA, Ruth; y PALACIOS HUAMÁN, Margot. Votaron **en abstención** los congresistas: ELIAS AVALOS, José Luis; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; y ECHAÍZ RAMOS, Gladys Margot.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **188/2021-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de las Personas con Discapacidad, fue presentado por el congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, del grupo parlamentario Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de setiembre de 2021. Fue decretado el 15 de setiembre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.2 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **264/2021-CR**, que evita el conflicto de intereses en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, fue presentado por la congresista Flor Aidée Pablo Medina del grupo parlamentario Somos Perú-Partido Morado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de setiembre de 2021. Fue decretado el 27 de setiembre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.3 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **393/2021-CR**, que modifica los artículos 23 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de octubre de 2021. Fue decretado el 07 de octubre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.4 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **559/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso y crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, actualizado por acuerdo del Consejo Directivo en sesión del 18 de octubre de 2021, el cual había sido presentado por el excongresista Alberto de Belaunde de Cárdenas, del grupo parlamentario Partido Morado. Fue decretado el 03 de noviembre de 2021 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.5 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **766/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten, fue actualizado por acuerdo del Consejo Directivo en sesión del 9 de noviembre de 2021. Este proyecto había sido presentado por los excongresistas Marco Antonio Arana Zegarra y Tania Edith Pariona Tarqui, del grupo parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad. El 19 de noviembre de 2021, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como comisión única. Posteriormente, el 1 de marzo de 2024**,** en virtud del acuerdo del Consejo Directivo del 27 de febrero de 2024, se dispuso su envío a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión, para su estudio y dictamen.

1.6 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1089/2021-CR**, que regula el pago por concepto de gastos de instalación que perciben los congresistas de la República al inicio de su periodo parlamentario, fue presentado por el congresista José Alberto Arriola Tueros, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de diciembre de 2021. Fue decretado el 12 de enero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.7 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1111/2021-CR**, que modifica el reglamento del congreso de la república sobre el pedido de vacancia, fue presentado por la congresista Sigrid Bazán Narro, del grupo parlamentario Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de enero de 2022. Fue decretado el 12 de enero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.8 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1123/2021-CR**, que modifica el artículo 12 del reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista José Luis Elías Ávalos, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de enero de 2022. Fue decretado el 14 de enero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.9 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1205/2021-CR**, que propone modificar el artículo 350 del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de Infancia y Adolescencia, fue presentado por la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de enero de 2022. Fue decretado el 01 de febrero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.10 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1646/2021-CR**, que modifica el inciso 2 del artículo 31-A y el artículo 73 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista José Enrique Jerí Oré, del grupo parlamentario Somos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de abril de 2022. Fue decretado el 08 de abril de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.11 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **1876/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República que propone elevar el número de votos para la vacancia del presidente, fue presentado por el congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de abril de 2022. Fue

decretado el 04 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.12 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2066/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar la Oficina de Estudios Económicos e Impacto Regulatorio en la estructura orgánica del Congreso y modificar los requisitos para el debate y aprobación de iniciativas en el procedimiento legislativo, fue presentado por el congresista Arturo Alegría García, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de mayo de 2022. Fue decretado el 23 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.13 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2149/2021-CR**, que modifica diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, para optimizar el derecho a la consulta de personas con discapacidad a nivel del procedimiento legislativo, fue presentado por la congresista Hilda Marleny Portero López, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de mayo de 2022. Fue decretado el 30 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.14 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2459/2021-CR**, que modifica el artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República para limitar las horas de sesiones, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de junio de 2022. Fue decretado el 03 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.15 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2476/2021-CR**, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República y fortalece los partidos políticos como base del sistema democrático para un mejor servicio parlamentario, fue presentado por los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco y Waldemar José Cerrón Rojas, de manera multipartidaria, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de julio de 2022. Fue decretado el 04 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.16 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2569/2021-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República a fin de establecer la debida publicidad y necesidad de la deliberación en los debates del pleno, fue presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra, del grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la

República el 12 de julio de 2022. Fue decretado el 13 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.17 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2667/2021-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para regular el horario de sesiones del pleno del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, del grupo parlamentario Perú Bicentenario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de julio de 2022. Fue decretado el 21 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.18 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2693/2021-CR**, que modifica el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, del grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de julio de 2022. Fue decretado el 25 de julio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.19 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2752/022-CR**, que crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de agosto de 2022. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.20 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2779/2022-CR**, que fortalece la lucha contra la violencia hacia la mujer y la eficacia de los procedimientos frente a delitos contra la libertad sexual, feminicidio y delitos flagrantes, fue presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra, del grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de agosto de 2022. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.21 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2825/2022-CR**, que modifica los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República para proteger el presupuesto público de la Nación, fue presentado por la congresista Flor Aidee Pablo Medina, del grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de agosto de 2022. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.22 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2888/2022-CR**, que restringe a los procesados integrar la Mesa Directiva y de Comisiones, fue presentado por la

congresista María Grimaneza Acuña Peralta del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de agosto de 2022. Fue decretado el 25 de agosto de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.23 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2917/2022-CR**, que modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República y crea la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de agosto de 2022. Fue decretado el 01 de setiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.24 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2941/2022-CR**, que modifica los artículos 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista José Luis Elías Ávalos, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de setiembre de 2022. Fue decretado el 05 de setiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.25 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **2963/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incorpora el análisis de eficacia y eficiencia en las proposiciones legislativas y el seguimiento ex-post de las leyes promulgadas, fue presentado por la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de setiembre de 2022. Fue decretado el 08 de setiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.26 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3012/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de motivar la participación de los Congresistas de la República en comisiones ordinarias y otras, fue presentado por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de setiembre de 2022. Fue decretado el 12 de setiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.27 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3027/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para promover la transparencia en la labor legislativa, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de setiembre de 2022. Fue

decretado el 14 de setiembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.28 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3456/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso en relación al control de la legislación delegada, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de noviembre de 2022. Fue decretado el 07 de noviembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.29 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3491/2022-CR**, que modifica el literal b) del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de noviembre de 2022. Fue decretado el 09 de noviembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.30 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3839/2022-PE**, que incorpora el literal k) al artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el Poder Ejecutivo, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de diciembre de 2022, y en la misma fecha fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.31 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3842/2022-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de diciembre de 2022. Fue decretado el 28 de diciembre de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.32 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3873/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para fortalecer la labor parlamentaria, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de diciembre de 2022. Fue decretado el 05 de enero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.33 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **3985/2022-CR**, que crea la Oficina de Mejora Normativa, fue presentado por el congresista Víctor Seferino Flores Ruíz, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2023. Fue decretado el 16 de enero de

2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.34 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4034/2022-CR**, que regula la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en caso de flagrancia, fue presentado por el congresista George Edward Málaga Trillo, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de enero de 2023. Fue decretado el 25 de enero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.35 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4108/2022-CR**, que modifica el artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República para garantizar una adecuada priorización de la agenda legislativa, fue presentado por el congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de enero de 2023. Fue decretado el 02 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.36 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4128/2022-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de crear la Comisión Ordinaria de Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, fue presentado por la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de enero de 2023. Fue decretado el 03 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.37 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4159/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer prohibiciones a los congresistas con sentencia condenatoria por violación sexual, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de febrero de 2023. Fue decretado el 07 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.38 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4166/2022-CR**, que modifica los artículos 22 y 23, e incorpora el artículo 8-A del Reglamento del Congreso de la República y establece la Escuela Parlamentaria obligatoria para congresistas, fue presentado por el congresista Víctor Seferino Flores Ruíz, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de febrero de 2023. Fue decretado el 07 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.39 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4180/2022-CR**, que modifica el artículo 78 del Reglamento del Congreso y permite la presentación excepcional de proyectos de ley por razones de interés público y necesidad nacional, fue presentado por la congresista Susel Ana María Paredes Piqué, no agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de febrero de 2023. Fue decretado el 08 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.40 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4205/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso en relación a los congresistas accesitarios, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de febrero de 2023. Fue decretado el 10 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.41 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4257/2022-CR**, que confiere autonomía al auditor del Congreso de la República, fue presentado por la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de febrero de 2023. Fue decretado el 17 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.42 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4322/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incorpora medidas de austeridad en el gasto público institucional, fue presentado por la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, del grupo parlamentario Perú Democrático, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de febrero de 2023. Fue decretado el 27 de febrero de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.43 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4346/2022-CR**, que fortalece legitimidad y representación de los congresistas de la República, fue presentado por el congresista José León Luna Gálvez, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de marzo de 2023. Fue decretado el 02 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.44 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4380/2022-CR**, que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al control del gasto parlamentario, fue presentado por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 03 de marzo de 2023. Fue decretado el 06 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.45 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4447/2022-CR**, que modifica el artículo 34 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de marzo de 2023. Fue decretado el 13 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.46 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4515/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de dinamizar y optimizar su organización y gestión, fue presentado por la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, del grupo parlamentario Perú Democrático, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de marzo de 2023. Fue decretado el 20 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.47 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4568/2022-CR**, que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de marzo de 2023. Fue decretado el 28 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.48 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4606/2022-CR**, que establece medidas para la representación efectiva de los congresistas de la República, fue presentado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de marzo de 2023. Fue decretado el 31 de marzo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.49 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4619/2022-CR**, que establece el procedimiento de control de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de marzo de 2023. Fue decretado el 03 de abril de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.50 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4676/2022-CR**, que regula las reconsideraciones de las votaciones en los procedimientos parlamentarios, fue presentado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la

República el 05 de abril de 2023. Fue decretado el 11 de abril de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.51 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **4931/2022-CR**, que modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República para suspender del pago de haberes al congresista que sea reemplazado por su accesitario debido a suspensión en antejuicio político o detención por más de 120 días calendarios, y mientras estas situaciones duren, fue presentado por la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de mayo de 2023. Fue decretado el 10 de mayo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.52 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5061/2022-CR**, que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformación de los grupos de trabajo al interior de las comisiones, fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de junio de 2022. Fue decretado el 08 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.53 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5062/2022-CR**, que incorpora el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa, actualizado por acuerdo del Consejo Directivo en sesión del 02 de mayo de 2023, el cual había sido presentado por la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL. Fue decretado el 23 de mayo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.54 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5096/2022-CR**, que modifica el artículo 70 del Reglamento del Congreso sobre dictámenes que recomiendan la no aprobación de una propuesta legislativa, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de junio de 2023. Fue decretado el 23 de junio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.55 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5126/2022-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, fue presentado por el congresista María Elizabeth Taipe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de mayo de 2023. Fue decretado el 24 de mayo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.56 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5221/2022-CR**, que modifica el artículo 22 del Reglamento del Congreso sobre licencias sin goce de haber, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de junio de 2023. Fue decretado el 02 de junio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.57 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5248/2022-CR**, que modifica los artículos 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar la libertad de voto para la designación, elección y ratificación de funcionarios, fue presentado por la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de junio de 2023. Fue decretado el 08 de junio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.58 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5251/2022-CR**, que garantiza la presunción de inocencia, y la voluntad popular en el supuesto de suspensión del congresista de la República por aprobación de acusación constitucional, ante la presunta comisión de delitos, fue presentado por el congresista José León Luna Gálvez, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de junio de 2023. Fue decretado el 08 de junio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.59 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5324/2022-CR**, que modifica el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, referido a las licencias solicitadas por los congresistas, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio de 2022. Fue decretado el 14 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.60 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5470/2022-CR**, que modifica el artículo 30 y 52 del Reglamento del Congreso, regulando el plazo máximo de otorgamiento de licencias particulares sin goce de haber a favor de los congresistas, fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Perú Bicentenario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de junio de 2022. Fue decretado el 27 de junio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.61 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5516/2022-CR**, que salvaguarda y pone en valor el patrimonio histórico-monumental del Congreso de la República del

Perú, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de julio de 2023. Fue decretado el 05 de julio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.62 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5639/2023-PE**, que modifica el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República a fin de garantizar el estudio y dictamen en el trámite de las autógrafas de ley observadas por el Poder Ejecutivo, fue presentado por el Poder Ejecutivo, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de julio de 2023. Fue decretado el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.63 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5686/2023-CR**, que establece un límite máximo al presupuesto institucional del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de agosto de 2023. Fue decretado el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.64 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5691/2023-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para fortalecer la función de fiscalización de los congresistas respecto de los gobernadores regionales, fue presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Unidad y Dialogo Parlamentario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de agosto de 2023. Fue decretado el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.65 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5708/2023-CR**, que regula las licencias, así como el plazo para dar cuenta de los gastos y presentación de informes por parte de los congresistas, fue presentado por el congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de agosto de 2023. Fue decretado el 16 de agosto de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.66 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5893/2023-CR**, que modifica los artículos 20° y 34° del Reglamento del Congreso y fortalece la idoneidad e institucionalidad parlamentaria de los integrantes a la mesa directiva, cargos directivos del cuadro de comisiones y representación oficial en el exterior, fue presentado por el congresista Roberto Enrique Chiabra León, del grupo

parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de setiembre de 2023. Fue decretado el 13 de setiembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.67 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **5983/2023-CR**, que modifica el artículo 15°; inc. 4), 6) del art. 37° del Reglamento del Congreso de la República que establece causal de vacancia de los congresistas, fue presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de setiembre de 2023. Fue decretado el 25 de setiembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.68 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6081/2023-CR**, que modifica el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República para establecer coherencia temporal entre los procesos de interpelación y censura ministerial, fue presentado por el congresista Héctor Valer Pinto, del grupo parlamentario Somos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de octubre de 2023. Fue decretado el 06 de octubre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.69 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6107/2023-CR**, que modifica el artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República para establecer las sesiones virtuales, fue presentado por el congresista Wilson Soto Palacios, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de octubre de 2023. Fue decretado el 11 de octubre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.70 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6358/2023-CR**, que promueve la oportuna reglamentación de las leyes, fue presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de noviembre de 2023. Fue decretado el 10 de noviembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.71 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6367/2023-CR**, que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República y modifica el Código Penal para sancionar a funcionarios por no facilitar la función fiscalizadora, fue presentado por la congresista Isabel Cortez Aguirre, del grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de noviembre de 2023. Fue decretado el 10 de noviembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.72 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6379/2023-CR**, que incorpora el artículo 92-B en el Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista George Edward Málaga Trillo, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2023. Fue decretado el 13 de noviembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.73 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6469/2023-CR**, que modifica el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de noviembre de 2023. Fue decretado el 22 de noviembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.74 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6532/2023-CR**, que regula el periodo de viaje de los congresistas al extranjero, fue presentado por las congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Diana Carolina Gonzales Delgado del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de noviembre de 2023. Fue decretado el 29 de noviembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.75 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6646/2023-CR**, que modifica los literales c), d) y f) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, fue presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, no agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de diciembre de 2023. Fue decretado el 14 de diciembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.76 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6653/2023-CR**, que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Víctor Seferino Flores Ruíz, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de diciembre de 2023. Fue decretado el 15 de diciembre de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.77 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6763/2023-CR**, que modifica el artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, a fin de realizar precisiones sobre el derecho a solicitar licencias, fue presentado por el congresista Diego Alonso Bazán Calderón, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la

República el 05 de enero de 2024; y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.78 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6865/2023-CR**, que modifica los artículos 22 y 52 del Reglamento del Congreso, fue presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de enero de 2024. Fue decretado el 26 de enero de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.79 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **6904/2023-CR**, que modifica alcances de autorización y salidas de viajes del Presidente de la República, fue presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, no agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de enero de 2024. Fue decretado el 31 de enero de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.80 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **7200/2023-CR**, que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de darle naturaleza de comisión ordinaria a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero y adecuar su denominación a seguridad alimentaria y nutricional, fue presentado por la congresista Hilda Marleny Portero López, del Grupo Especial de la misma materia, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de marzo de 2024. Fue decretado el 08 de marzo de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.81 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **7387/2023-CR**, que aprueba el Reglamento General del Congreso de la República, fue presentado por el congresista José Luis Alías Ávalos, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de marzo de 2024. Fue decretado el 27 de marzo de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.82 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **7801/2023-CR**, que crea el "Premio Congreso de la República para la Promoción de la Identidad Nacional", fue presentado por la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de mayo de 2024. Fue decretado el 10 de mayo de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.83 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **7810/2023-CR**, que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso, fue presentado por la congresista María

del Carmen Alva Prieto, no agrupada, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de mayo de 2024; y decretado el en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.84 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **7912/2023-CR**, que incorpora el artículo 69-A al Reglamento del Congreso de la República, sobre pedidos de opinión fue presentado por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de mayo de 2024. Fue decretado el 23 de mayo de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.85 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8129/2023-CR**, que modifica el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República", fue presentado por el congresista José Luis Elías Ávalos, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de junio de 2024. Fue decretado el 11 de junio de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.86 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8200/2023-CR**, que modifica el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Oscar Zea Choquechambi, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de junio de 2024. Fue decretado el 18 de junio de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.87 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8252/2023-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para incorporar la Oficina para la Transversalización del enfoque intercultural en la estructura orgánica del Congreso, fue presentado por la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de junio de 2024; y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.88 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8296/2023-CR**, que incorpora el artículo 78-A al Reglamento del Congreso sobre dictámenes y proyectos sustitutorio, fue presentado por la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de julio de 2024. Fue decretado el 02 de julio de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.89 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8458/2023-CR**, que modifica los artículos 69, 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, fue presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de julio de 2024. Fue decretado el 25 de julio de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.90 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8662/2023-CR**, que aprueba el Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, del grupo parlamentario Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de agosto de 2024. Fue decretado el 21 de agosto de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.91 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **8678/2024-CR**, que incorpora el numeral 25 en el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República que crea la Comisión de Fiscalización de Jueces y Fiscales, fue presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de agosto de 2024. Fue decretado el 22 de agosto de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.92 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9355/2024-CR**, que modifica el artículo 86 del Reglamento del Congreso en cuanto a la censura de los integrantes del Consejo de Ministros, fue presentado por el congresista José León Luna Gálvez, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de octubre de 2024 y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.93 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9446/2024-CR**, que modifica el literal b) del artículo 22 y el artículo 87 del Reglamento del Congreso con la finalidad de fortalecer la función del control político, fue presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de noviembre de 2024. Fue decretado el 08 de noviembre de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.94 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9786/2024-CR**, que modifica los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de lograr la efectiva identificación y evaluación previa de los impactos de las propuestas contenidas en las proposiciones de ley o de resolución legislativa, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza

País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de diciembre de 2024. Fue decretado el 17 de diciembre de 2024 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.95 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9857/2024-CR**, que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de enero de 2025 y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.96 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9910/2024-CR**, que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2025. Fue decretado el 14 de enero de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.97 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9913/2024-CR**, resolución legislativa que modifica el artículo 78 del Reglamento del Congreso sobre segunda votación fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2025. Fue decretado el 14 de enero de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.98 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **9914/2024-CR**, que modifica el artículo 80 del Reglamento del Congreso sobre promulgación de autógrafas no observadas por el Presidente de la República, fue presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2025. Fue decretado el 14 de enero de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.99 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **10190/2024-CR**, que modifica los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de garantizar que las modificaciones a la fórmula legal de un dictamen sean exclusivamente producto del debate en el pleno, fue presentado por el congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de febrero de 2025. Fue decretado el 13 de febrero de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.100 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **10426/2024-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para regular la virtualidad en el desarrollo de las sesiones en el parlamento, fue presentado por la congresista Ariana Maybee Orué Medina, del grupo parlamentario Podemos Perú, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de marzo de 2025, y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.101 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **10444/2024-CR**, que aprueba el Reglamento del Congreso de la República, fue presentado por los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos y Alejandro Enrique Cavero Alva, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de marzo de 2025, y decretado el 10 de marzo de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.102 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **10875/2024-CR**, que establece disposiciones para optimizar el funcionamiento del Congreso de la República, fue presentado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de abril de 2025, y decretado el 22 de abril de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.103 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **11829/2024-CR**, que modifica el Reglamento del Congreso de la República sobre las reconsideraciones de las votaciones, fue presentado por la congresista Sigrid Bazán Narro, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de julio de 2025, y decretado el 03 de julio de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

1.104 El proyecto de resolución legislativa del Congreso **11951/2024-CR**, que incorpora dos párrafos en el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República a fin de optimizar el funcionamiento de las comisiones ordinarias, fue presentado por la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de julio de 2025, y decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión para su estudio y dictamen.

*** JUSTIFICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Las ciento cuatro propuestas legislativas detalladas precedentemente se han acumulado por su afinidad en cuanto a la problemática identificada, así como por la coincidencia en sus objetivos y fines.

De ellas, cien proyectos de resolución legislativa plantean la modificación del actual Reglamento del Congreso de la República —vigente para el sistema unicameral—, mientras que tres proyectos (7387/2023-CR, 8662/2024-CR y 10444/2024-CR) proponen, de manera específica, la aprobación del Reglamento del Congreso de la República para el sistema bicameral.

La acumulación obedece a que, pese a referirse a modelos parlamentarios distintos, todos abordan materias de naturaleza común, tales como la estructura y competencias de los órganos parlamentarios, los sistemas de quórum y votación, el estatuto de los parlamentarios, los períodos de sesiones, las reglas de debate, entre otros aspectos procedimentales y orgánicos.

Muchas de las propuestas "unicamerales" conservan contenido útil y trasladable al nuevo diseño bicameral, por ejemplo: estándares de transparencia, técnicas de votación, reglas de debate, parámetros disciplinarios; o, versan sobre materias comunes que requieren ahora un doble anclaje: regla general para el Congreso y regla de aplicación por cada Cámara.

Por ello, el análisis conjunto permite:

- Identificar y convertir institutos unicamerales a su equivalente bicameral, por ejemplo de Mesa Directiva única a Mesas Directivas y Comisión Directiva; de cómputo único de quórum a cómputo por Cámara.
- Depurar lo que ha perdido objeto o es incompatible con la bicameralidad, preservando únicamente lo congruente con la Constitución reformada y con el principio de equilibrio entre cámaras.
- Consolidar en un solo texto reglamentario un estudio y análisis integral de reformas reglamentarias, evitando mantener en paralelo un paquete de reformas unicamerales que, de aprobarse aisladamente, solo tendrían una vigencia de corto plazo, pues fenecerían con la derogación del Reglamento unicameral.

Por tal motivo, se ha considerado oportuno realizar un análisis conjunto que permita recoger, de cada propuesta, aquellos aportes pertinentes y adaptarlos a las particularidades y exigencias del nuevo sistema bicameral establecido por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

II. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

2. 1. Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso de la República

Cuadro 01
Antecedentes legislativos 2000 a 2001
Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso de la República

N.°	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	1923/2000-CR	Resolución legislativa para modificar el Reglamento del Congreso.	Propone modificar el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República: "Reglas para el Procedimiento de Acusación Constitucional".	Archivo
2	1909/2000-CR	Resolución legislativa que sustituye el primer párrafo del art. 37° del Reglamento del Congreso de la Republica.	Propone modificar el número mínimo-(De seis, se disminuye el número a tres Sres. Congresistas)-, para la constitución de Grupos Parlamentarios, sustituyendo para tal efecto, el Primer Párrafo del artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
3	1891/2000-CR	Resolución Legislativa que constituye Oficinas Descentralizadas de Atención Ciudadana del Congreso de la República.	Propone constituir Oficinas Descentralizadas de Atención Ciudadana del Congreso de la República incorporando en el Reglamento del Congreso el artículo 25°-A y 23.	Archivo
4	1874/2000-CR	Resolución Legislativa que modifica el primer párrafo del artículo 78º del Reglamento Interno del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República	Archivo
5	1711/2000-CR	Resolución legislativa que modifica Reglamento del Congreso de la República, estableciendo Oficinas Descentralizadas y sesiones obligatorias en provincias.	Propone incorporar disposiciones en el Reglamento del Congreso para establecer Oficinas Descentralizadas y Sesiones Obligatorias en provincias.	Archivo
6	01572/2000-CR	Resolución legislativa que modifica el inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la Republica	Modifica el inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República en relación a la presentación de iniciativas legislativas por los Congresistas y la diferenciación en torno a determinar al autor y adherente de un proyecto de ley.	Archivo
7	01278/2000-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo m) de la Resolución legislativa N° 014-2000-CR.	Modifica el artículo m) de la Resolución Legislativa Nº 014-2000-CR, relativo a los procedimientos de acusación constitucional.	Archivo

8	1221/2000-CR	Proyecto de ley que sustituye el artículo 89 del reglamento del congreso que regula el trámite del procedimiento de acusación constitucional.	Sustituye el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, que regula el trámite del procedimiento de Acusación Constitucional.	Publicado R.L.C N.º 014-2000-CR (18/01/2001)
9	01194/2000-CR	Proyecto de ley que sustituye el artículo 89º del Reglamento del Congreso que regula el trámite del procedimiento de acusación constitucional.	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República que regula el trámite del procedimiento de Acusación Constitucional.	Publicado R.L.C N.º 014-2000-CR (18/01/2001)
10	01185/2000-CR	Resolución legislativa que adiciona un párrafo al inciso e.4) y modifica el inciso e6) del artículo 89º del Reglamento del Congreso	Incorpora un párrafo al inciso e.4) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República en relación al procedimiento de investigación aplicable a los altos funcionarios del Estado a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política del Perú; y modifica el inciso e.6) del artículo 89°.	Publicado R.L.C N.º 014-2000-CR (18/01/2001)
11	01046/2000-CR	Resolución que deja en suspenso segundo párrafo del artículo 78º del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República	Propone dejar en suspenso hasta el 26 de julio de 2001, la aplicación del segundo párrafo del artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de una proposición que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones.	Publicado R.L.C N.º 011-2000-CR (15/12/2000)
12	01029/2000-CR	Resolución Legislativa que modifica el segundo párrafo del artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República.	Incorpora una Disposición Transitoria al Reglamento del Congreso de la República, para efectos de dar trámite al proyecto de ley N° 982-2000 del Jurado Nacional de Elecciones, y a otras iniciativas legislativas que versen sobre el mismo tema, no es aplicable el artículo 78° del Reglamento.	Publicado R.L.C N.º 011-2000-CR (15/12/2000)
13	01019/2000-CR	Resolución del Congreso que modifica el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República, referido a la aprobación de la dispensa dictamen de las proposiciones de ley.	Modifica el artículo 78º del Reglamento del Congreso, referido al a dispensa de dictamen de comisión.	Publicado R.L.C N.º 011-2000-CR (15/12/2000)
14	01002/2000-CR	Resolución del Congreso que modifica el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la Republica.	Modifica el segundo párrafo del artículo 78º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, en relación al rechazo de una iniciativa legislativa.	Publicado R.L.C N.º 011-2000-CR (15/12/2000)
15	00765/2000-CR	Resolución que modifica el artículo 89° del Texto Único Ordenado del Congreso de la República	Modifica los incisos a) y c) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, relativos a las denuncias constitucionales.	Publicado R.L.C N.º 014-2000-CR (18/01/2001)

16	00673/2000-CR	Proyecto de ley que prohíbe que se utilice el voto secreto para la aprobación de reformas constitucionales o censuras a la Mesa Directiva del Congreso de la República.	Modifica el artículo 57º del Reglamento del Congreso, relativo al sistema de votación.	(28/10/2000) Publicado Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2000-CR
17	00589/2000-CR	Resolución legislativa que la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Congreso.	Modifica la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Congreso. Para el Período Anual de Sesiones 2000-2001, la Primera Legislatura concluye el 31 de octubre de 2000. La Segunda Legislatura se inicia el 1º de noviembre y finaliza el 15 de diciembre del mismo año.	Publicado R.L.C N.º 004-2000-CR (14/10/2000)
18	00377/2000-CR	Resolución Legislativa que sustituye el inciso a) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.	Modifica el inciso a) del artículo 23º del Reglamento del Congreso, en relación a la participación de los Congresistas en las sesiones y las inasistencias no justificadas.	Publicado R.L.C N.º 002-2000-CR (06/10/2000)
19	00168/2000-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 83º del Reglamento del Congreso de la República.	Modifica el artículo 83º del Reglamento del Congreso, referente la a interpelación de los miembros del Consejo de Ministros.	Publicado R.L.C N.º 001-2000-CR (30/09/2000)
20	00035/2000-CR	Resolución Legislativa que sustituye el numeral 4. DL inciso A) del artículo 35º del Reglamento del Congreso de la República.	Incorpora a la Comisión de Asuntos Indígenas, a las Comunidades Afroperuanas, en los términos a que hace referencia el inciso c) del artículo 35º del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C N.º 013-2000-CR (12/01/2001)
21	00006/2000-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 83º del Reglamento del Congreso, referente a la interpelación de los miembros del Consejo de Ministros.	Propone modificar el artículo 83° del Reglamento del Congreso, sobre procedimientos de interpelación.	Publicado R.L.C N.º 001-2000-CR (30/09/2000)

Cuadro 02
Antecedentes legislativos 2001 a 2006
Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso de la República.

N.°	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	14443/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 77º del Reglamento del Congreso, referente a que se le dé un tratamiento privilegiado y se prioricen las iniciativas presentadas por una bancada o que representen la voluntad colectiva de un número significativo de	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)

			congresistas o el previo acuerdo de distintos grupos políticos.	
2	14415/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 76° del Reglamento del Congreso, sobre la concordancia de las iniciativas legales con el Acuerdo Nacional.	Propone incorporar el litoral f) al numeral 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso, referente a la concordancia de los proyectos de ley con algunas de las políticas de Estado suscritas en el Acuerdo Nacional.	Publicado R.L.C. N.º 020-2005-CR (30/05/2006)
3	14409/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 76° del Reglamento del Congreso, sobre presentación de proposiciones de ley.	Propone modificar el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso, referente a que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas deben estar firmadas al menos por más de la mitad de los integrantes del Grupo Parlamentario.	Publicado R.L.C. N.° 025-2005-CR (21/07/2006)
4	13840/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que propone modificar el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de investigación.	Publicado R.L.C. N.° 025-2005-CR (21/07/2006)
5	13640/2005-CR	Proyecto de resolución legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República proponiendo reducir el número de vicepresidencias.	Propone modificar el artículo 33° del Reglamento del Congreso de la República, proponiendo reducir el número de vicepresidencias.	Publicado R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)
6	13573/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso (Definición de Grupos Parlamentarios)	Propone modificar el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, referente a la definición de los grupos parlamentarios.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
7	13437/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica los artículos 22°, 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 22°, 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso, referente a procurar que las sesiones de las Comisiones Ordinarias no se frustren por falta de quórum, proponiéndose para ello que al igual que ocurre con la Comisión Permanente se aplique la figura de los suplentes, en reemplazo de los titulares, que por una u otra razón se ausenten; y amenguar la carga procesal de la Comisión de Economía, para ello sin aumentar el número de comisiones se propone la modificación del cuadro de comisiones mediante la creación de la Comisión de Banca y Seguros y, paralelamente, la fusión de las Comisiones de Ambiente y Ecología.	Publicado R.L.C. N.° 001-2005-CR (06/08/2005)

8	13434/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 33° del TUO del Reglamento del Congreso, sobre el número de Vicepresidentes.	Propone modificar el artículo 33° del Reglam vicepresidentes.	Publicado - R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)
9	13430/2005-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica la composición de la Mesa Directiva del Congreso de la República.	Propone modificar el primer párrafo del artículo 33° del Reglamento del Congreso de la República, referente a que la Mesa Directiva esté compuesta por el Presidente y cuatro Vicepresidentes.	Publicado R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)
10	13423/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 88° y 68° del Reglamento del Congreso, sobre comisiones investigadoras.	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 68° y el literal a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso e incorpora una disposición única a la misma normal, con relación al procedimiento que se sigue en las Comisiones Investigadoras.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
11	13417/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 33° del Reglamento del Congreso, con la finalidad de que la Mesa Directiva esté compuesta por un Presidente y cuatro Vicepresidentes.	Publicado R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)
12	13416/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República respecto de la composición de la Mesa Directiva del Congreso de la República con un presidente y dos vicepresidentes.	Propone modificar el primer párrafo del artículo 33° del Reglamento del Congreso, con la finalidad de que la Mesa Directiva esté compuesta por el Presidente y dos Vicepresidentes.	Publicado R.L.C. N.º 022-2005-CR(08/07/2006)
13	13411/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el primer párrafo del artículo 33° del Reglamento del Congreso, con la finalidad de que la Mesa Directiva esté compuesta por el Presidente y tres Vicepresidentes.	Publicado - R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)
14	13295/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica los artículos 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, incorporando en el procedimiento legislativo la aprobación por doble votación.	Propone modificar los artículos 73° y 78° del Reglamento del Congreso de la República, referente a incorporar en el procedimiento legislativo la aprobación por doble votación. Propone modificar el artículo 33° del Reglamento del Congreso, con la finalidad de que la Mesa Directiva esté compuesta por un Presidente y cuatro Vicepresidentes.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
15	13269/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 93° del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República, referente a las formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios.	Publicado R.L.C N.º 029-2004-CR (22/07/2005)
16	13226/2004-CR	Resolución Legislativa que modifica la composición de la Mesa Directiva a solo dos las vicepresidencias.	Propone modificar el artículo 33° del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de modificar la composición de la Mesa Directiva a solo dos las Vicepresidencias del Congreso de la República.	Publicado - R.L.C. N.º 022-2005-CR (08/07/2006)

17	13061/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso e) del artículo 88º del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de investigación, con la finalidad de establecer que las sesiones de las Comisiones Investigadoras sean reservadas para salvaguardar los derechos a la intimidad y al honor de las personas investigadas o de sus familias.	Publicado - R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
18	12950/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República referido a la inmunidad, comisiones ordinarias e iniciativas legislativas.	Propone modificar los artículos 16º, 18º, 34º, 35º, 36º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, referente a la inmunidad, comisiones ordinarias e iniciativas legislativas.	Publicado - R.L.C. N.º 015-2005-CR (03/05/2006)
19	12764/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el numeral d) del artículo 88º del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de investigación, con el fin de que las Comisiones de Investigación puedan solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR(21/07/2006)
20	12754/2004-CR	Ley que permite solicitar a las comisiones de investigación del Congreso de la República, la ubicación y captura de personas que se niegan a concurrir ante la citación de las mismas.	Propone modificar el numeral d) del artículo 88º del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de investigación, con el fin de que las Comisiones de Investigación puedan solicitar la ubicación y captura del citado para que rinda su manifestación, cuando no comparezca el día y hora señalados.	Publicado - R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
21	12659/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el inciso b) del artículo 55° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso b) del artículo 55º del Reglamento del Congreso de la República, referido a las Reglas del Debate.	Publicado R.L C. N.° 022-2004-CR (23/04/2005)
22	12273/2004-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República estableciendo un plazo para la elección de funcionarios.	Propone modificar el artículo 93° del Reglamento del Congreso de la República, estableciendo un plazo para la elección de funcionarios.	Publicado R.L.C. N.º 021-2005-CR (21/06/2006)
23	11715/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 52° del TUO del Reglamento del Congreso, referido al quorum para las sesiones de las comisiones ordinarias.	Propone modificar el artículo 52° del TUO del Reglamento del Congreso de la República, referente al quorum para las sesiones de las comisiones ordinarias.	Publicado R.L.C. Nº: 001-2005-CR (06/08/2005)
24	11618/2004-CR	Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el inciso d) del artículo 20 del Reglamento	Propone incorporar como inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)

		del Congreso de la República.		
25	11393/2004-CR	Proyecto de ley que modifica los alcances de los artículos 23° y 24° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar diversos artículos del Reglamento del Congreso: 23°,""Deberes de los congresistas"" 34°,""Descuentos por inasistencia a las sesiones de las comisiones"".	Publicado R.L.C. N.° 007-2004-CR (25/09/2004)
26	11324/2004-CR	Resolución legislativa que modifica el inciso c) del artículo 70°, el literal d) del inciso 2 del artículo 76° y del artículo 77° del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el inciso c) del artículo 70º, el literal d) del inciso 2 del artículo 77º del Reglamento del Congreso, referentes a los dictámenes y requisitos especiales, respectivamente.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
27	11297/2004-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 77 del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referente al envío a comisiones y estudio de las proposiciones de ley.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
28	11243/2004-CR	Resolución Legislativa que adiciona un párrafo al artículo 77 del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referente al envío y estudio de las proposiciones de Ley.	Publicado - R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
29	10418/2003-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 78º Y 77º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, referente a los requisitos especiales de las proposiciones de ley, respecto de la imposibilidad de incurrir en copia o plagio de los mismos.	Publicado R.L.C. N°. 032-2003-CR (21/07/2004)
30	10386/2003-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y artículo 4 de la Resolución Legislativa 016-2003-CR	Propone modificar el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, en el sentido de que las Proposiciones de Ley deben contener las fuentes que han servido para su elaboración; y la Resolución Legislativa núm. 016-2003-CR, Código de Ética Parlamentaria, referente al deber de abstenerse de presentar una proposición de ley que contenga el texto legal igual al otro congresista".	Archivo
31	10330/2003-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, e incorpora, dentro de los procedimientos de control político, el de la vacancia del cargo de Presidente de la República.	Propone modificar el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, en el sentido de incorporar dentro de los procedimientos de control político la vacancia del cargo de Presidente de la República.	Publicado R.L.C. N°. 030-2003-CR (04/06/2004)
32	10269/2003-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 23º, inciso "A)" Y 52º del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los artículos 23° inciso a) y 52° del Reglamento del Congreso de la República, referente a los deberes de los congresistas y cómputo del quórum, respectivamente.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)

33	10216/2003-CR	Ley que modifica el Reglamento de Congreso de la Republica en lo referido a envío de proyectos de ley a más de una comisión para su dictamen	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 77º del Reglamento del Congreso, referente al envío de proyectos de ley a más de una Comisión para su dictamen.	Publicado R.L.C. N° 007-2004-CR (25/09/2004)
34	10182/2003-CR	Proyecto de resolución legislativa que Modifica El Artículo 33° Del Reglamento Del Congreso De La República.	Propone modificar el Artículo 33° del Reglamento del Congreso, referente a la Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realizan en el Pleno del mismo, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Congreso en los actos protocolares.	Publicado R.L.C. Nº 022-2005-CR (08/07/2006)
35	10151/2003-CR	Proyecto de resolución legislativa que modifica el inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el segundo párrafo del inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República, referente a los deberes funcionales de los congresistas.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
36	10127/2003-CR	Proyecto de resolución legislativa que modifica los artículos 23°, 34° y 52° del Reglamento del Congreso.	Propone modificar diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República: 23°,""Deberes funcionales""; 34°,""Las comisiones. Definición y Reglas de Conformación"" y 52°,""Quórum y mayorías"".	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
37	10057/2003-CR	Proyecto de resolución legislativa del Congreso que modifica los artículos 22°, 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso a) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, referente a los derechos funcionales en las comisiones ordinarias.	Publicado R. L. C. Nº 001-2005-CR (06/08/2005)
38	09840/2003-CR	Proyecto de resolución legislativa que modifica el artículo 78°, los incisos b) e i) del artículo 89°, incorpora el inciso f) al artículo 68° e incorpora el inciso g) al artículo 81° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República, el cual quedará redactado en los siguientes términos: "Los proyectos de Ley o resolución legislativa, que no requieran votación calificada, se aprueban con un voto favorable de la mayoría de los presentes, previa verificación del quórum (...) y el artículo 89°,"Acuerdo aprobatorio de acusación constitucional"	Publicado R.L.C. N°. 030-2003-CR (04/06/2004)
39	09809/2003-CR	Proyecto de ley que modifica el Reglamento de Congreso de la Republica en lo referido a envío a comisiones y estudios.	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, en lo referido a envío de proyectos de Ley a comisiones para dictamen.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
40	09780/2003-CR	Proyecto de Resolución legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso.	Propone incorporar un párrafo final al artículo 35°,""Clases de comisiones"" y modifica los artículos 71°,""Informes""; 75°,""Requisitos y presentación de proposiciones"" y 77°,""Envío a comisiones y estudio"" del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)

41	09513/2003-CR	Resolución legislativa que modifica los artículos 28°, 38°, 40° y 41° del Reglamento del Congreso de la República	Propone la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República: 28°,""Servicio Parlamentario""; 38°,""Organización del Servicio Parlamentario""; 39°,""Estatuto del Servicio Parlamentario""; 40°,""La Oficialía Mayor del Congreso"" y 41°,""Personal de Confianza"".	Publicado R.L.C. N° 025-2003-CR (21/02/2004)
42	09402/2003-CR	Proyecto de ley que modifica el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referido al envío de proposiciones de Ley o Resoluciones Legislativas a comisiones para su estudio.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
43	08705/2003-CR	Resolución legislativa que modifica los incisos a), c), d) y g) e incorpora los incisos i), j), y k) al artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los incisos a), c), d) y g) e incorporar los incisos i), j) y k) al artículo 23° del Reglamento del Congreso, referente a los deberes de los parlamentarios.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
44	08687/2003-CR	Proyecto de Resolución legislativa que propone modificar el artículo 77° del TUO del Reglamento del Congreso de la Republica	Propone modificar el artículo 77° del TUO del Reglamento del Congreso de la República, el cual se refiere al envío a Comisiones y estudio, en tal sentido las comisiones tienen un máximo de treinta días útiles para expedir el dictamen respectivo. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)
45	08262/2003-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica los literales b) y c) del artículo 55º del Reglamento del Congreso.	Propone modificar los literales b) y c) del artículo 55° del Reglamento del Congreso de la República, referente a las reglas del debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones.	Publicado R.L.C. N° 022-2004-CR (23/04/2005)
46	08242/2003-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el procedimiento parlamentario para la aprobación de tratados,	Propone modificar el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que modifica el procedimiento parlamentario para la aprobación de tratados.	Publicado R.L.C. N° 017-2003-CR (05/12/2003)
47	08205/2003-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 77° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referente a las comisiones ordinarias.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
48	08063/2003-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que Modifica el Artículo 22° Inc. c) del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, referente a que los congresistas tienen derecho a presentar proposiciones de Ley y las demás proposiciones contempladas en el Reglamento a través de los Grupos Parlamentarios.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
49	08028/2003-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 89° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el 89° del Congreso de la República, referente al procedimiento de acusación constitucional.	Publicado R.L.C. N° 015-2003-CR (15/11/2003)

50	07907/2003-CR	Ley que modifica el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República sobre los grupos políticos. definición, constitución y registro»	Propone modificar el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, referente a los grupos parlamentarios como coaliciones de congresistas que comparten ideas o intereses.	Publicado - R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
51	07896/2003-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 37º del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 37° del Reglamento del Congreso, a la definición y periodo de duración de los grupos parlamentarios.	Publicado R.L.C. N° 025-2005-CR (21/07/2006)
52	07851/2003-CR	Resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 22º TUO del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 22º del TUO del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C. N.º 001-2005-CR (06/08/2005)
53	07734/2003-CR	Resolución Legislativa que modifica el Art. 89° inciso E.3) del Reglamento del Congreso, con el fin de publicar las citaciones en las acusaciones constitucionales en el Diario El Peruano y en la web del Congreso.	Propone modificar el artículo 89° inciso E.3) del Reglamento del Congreso, con el fin de publicar las citaciones en las acusaciones constitucionales en el Diario El Peruano y en el Portal del Congreso.	Publicado R.L.C. N° 015-2003-CR (15/11/2003)
54	07725/2003-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 35°, literal a), del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 35° literal a) del Reglamento del Congreso, referente a la creación de un nuevo cuadro de comisiones ordinarias.	Publicado R.L.C. N° 001-2003-CR (06/08/2003)
55	07723/2003-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referente al envío a comisiones para estudio y dictamen.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
56	07550/2002-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 89° del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, referente al procedimiento de acusación constitucional.	Publicado - R.L.C. N° 015-2003-CR (15/11/2003)
57	07368/2002-CR	Ley que modifica el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, referente al envío de las proposiciones de Ley a tres comisiones ordinarias como máximo.	Publicado - R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
58	06622/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso, respecto al máximo término para que las comisiones emitan dictamen, así como la imposibilidad de su archivamiento.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
59	06254/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica los incisos g) y j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los incisos g) y j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, referente al procedimiento de acusación constitucional.	Publicado - R.L.C. N° 015-2003-CR (15/11/2003)

60	06021/2002-CR	Proyecto de ley que modifica los alcances del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los alcances de los artículos 77° del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
61	05599 /2002-CR	Resolución Legislativa que adiciona dos párrafos al artículo 77° del Reglamento del Congreso	Propone adicionar dos párrafos finales al artículo 77° del Reglamento del Congreso, referentes al Envío a Comisiones y estudio.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)
62	05306/2002-CR	Proyecto de ley que modifica los alcances del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 23° del Reglamento del Congreso, referido a los deberes de los congresistas en cuanto a la licencia por actividad oficial o por enfermedad.	Publicado - R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
63	05203/2002-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso	Propone la modificatoria del artículo 23º del Reglamento del Congreso: ""Deber de los Congresistas. -Declaración Jurada"".	Publicado - R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)
64	05199/2002-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 77° del Reglamento del Congreso	Propone la modificatoria del artículo 77º del Reglamento del Congreso, referido al trámite que se debe otorgar a la proposición de Ley proveniente del Poder Ejecutivo. Artículo 14. Declaración Jurada de Integridad Funcional con carácter preventivo.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004
65	05098/2002-CR	Proyecto de Resolución Legislativa	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso, referente a que cualquier comisión podrá solicitar estudiar el tema, requiriéndose autorización del Consejo Directivo.	Publicado R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
66	04750/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica el inciso h) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso h) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, el cual se refiere al deber de los congresistas de presentar declaración jurada de los viajes que realice a cuenta del Estado.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)
67	04467/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 50° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 50° del Congreso de la República; en consecuencia, podrán tratarse temas de reforma constitucional durante el período de ampliación de legislatura.	Publicado R.L.C. N.º 003-2002-CR (19/12/2002)
68	04461/2002-CR	Proyecto de ley que modifica el artículo 89° del Reglamento del Congreso para garantizar el derecho de defensa designando Defensor de Oficio.	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso, para garantizar el derecho de defensa, designando defensor de oficio.	Publicado R.L.C. N° 015-2003-CR (15/11/2003)
69	04264/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica el inciso a) del artículo 23º de Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República, el cual se refiere a la publicación de las inasistencias no justificadas y puestas en conocimiento de la Comisión de Ética del Congreso.	Publicado R.L.C. N°. 007-2004-CR (25/09/2004)

70	04193/2002-CR	Proyecto de resolución legislativa que modifica EL inciso a) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República, el cual se refiere al deber de los congresistas a participar en las sesiones del pleno y establece el porcentaje de descuento por inasistencia sobre la remuneración mensual del Congresista.	Publicado R.L.C. Nº 002-2002-CR (20/11/2002)
71	03836/2002-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 77º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la Republica	Propone modificar el artículo 77° del Reglamento del Congreso, el cual se refiere al envío a comisiones y estudio.	Publicado R.L.C. N.° 007-2004-CR (25/09/2004)
72	03773/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, el cual se refiere a los requisitos especiales de las proposiciones de Ley.	Publicado R.L.C. N.° 007-2004-CR (25/09/2004)
73	03587/2002-CR	Resolución Legislativa que Modifica el Artículo 58º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 58º del Reglamento del Congreso, referido a:"Rectificación de las Votaciones, Reconsideraciones y Quórum".	Archivo
74	03572/2002-CR	Resolución Legislativa que modifica los Artículos 28º y 40º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, referido la creación de la Oficina de Orientación Legislativa.	Propone modificar el Reglamento del Congreso: artículo 28º, "Servicio Parlamentario", inciso d). -Oficina de Orientación Parlamentaria; incorpora el artículo 40º-A, "La Oficina de Orientación Legislativa. -Funciones"	Archivo
75	03500/2002-CR	Resolución Legislativa del Congreso que propone la modificatoria del artículo 35º, literal a) del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 35º, literal a) del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C. N.º 001-2002-CR (07/08/2002)
76	03114/2001-CR	Resolución legislativa que modifica los artículos 77º y 88º del Reglamento del Congreso.	Propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Congreso: 77°,""Envío a Comisiones para estudio y dictamen"" y ""El procedimiento de investigación.	Publicado - R.L.C. núm. 007-2004-CR (25/09/2004)
77	02539/2001-CR	Proyecto de ley que modifica el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 67° del Reglamento del Congreso, el cual versa sobre los proyectos de Ley o de Resolución Legislativa como instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de legislar.	Archivo
78	01789/2001-CR	Resolución Legislativa que Modifica el Artículo 76°, numeral 2. del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los requisitos especiales de las proposiciones de Ley.	Publicado R.L.C. N.° 007-2004-CR (25/09/2004)
79	01603/2001-CR	Resolución legislativa incorporación de los artículos 88-A y 88-B al Reglamento del Congreso de la Republica.	Propone incorporar los artículos 88-A y 88-B al Reglamento del Congreso: "Procedimiento Simplificado de Acusación Constitucional".	Archivo

80	01253/2001-CR	Resolución legislativa que modifica el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone sustituir el párrafo final del artículo 73° del Reglamento del Congreso, referido a requisitos para iniciativas legislativas previstas en las normas 78° y 80° de la Constitución.	Publicado R.L.C. N.º 013-2001-CR (16/11/2001)
81	00785/2001-CR	Resolución legislativa para modificar la votación de la acusación constitucional.	Propone modificar el último párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso	Publicado R.L.C. N.° 030-2003-CR (04/06/2004)
82	00628/2001-CR	Resolución Legislativa que faculta a los Congresistas a presentar pedidos para atender las necesidades de la población.	Propone modificar el artículo 22° inciso del Reglamento del Congreso	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
83	00616/2001-CR	Resolución Legislativa: Modifica Artículo 78º del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 78° del Reglamento del Congreso, el cual versa sobre Debate y Aprobación.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
84	00560/2001-CR	Resolución legislativa que modifica el inciso c) del artículo 81º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 81° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
85	00519/2001-CR	Creación de Oficinas de Coordinación Parlamentaria Descentralizada en cada departamento del país.	Propone modificar el artículo 27° del Reglamento del Congreso e incorpora al artículo 22° del mismo cuerpo legal.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
86	00508/2001-CR	Ley de creación de las Oficinas Parlamentarias Descentralizadas.	Propone la creación de las Oficinas Parlamentarias Descentralizadas en los departamentos del Perú.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
87	00468/2001-CR	Proyecto de ley que modifica el artículo 56° del Reglamento del Congreso	Propone modificar el artículo 56° del Reglamento Interno del Congreso de la República, el cual trata sobre la Doble Votación.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
88	00410/201-CR	Resolución Legislativa que agrega el inciso e) al artículo 28º y el artículo 41º-A Del Reglamento Del Congreso De La República, Creando Las Oficinas Parlamentarias En Los Distritos Electorales del país	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República de la forma siguiente: agrega el inciso e) al artículo 28° ,""Oficinas Parlamentarias en cada distrito electoral""; y agrega el artículo 41°A,""Oficinas Parlamentarias. - definición"".	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
89	00409/2001-CR	Resolución que modifica el tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento del Congreso.	Propone la modificatoria del artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C. N° 006-2001-CR (30/08/2001)

100	00397/2001-CR	Resolución legislativa que establece el monto de las remuneraciones de los congresistas de la República.	Propone modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
101	00360/2001-CR	Resolución legislativa, que adiciona al segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
102	00340/2001-CR	Resolución Legislativa que modifica el inciso M) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, a fin que las medidas limitativas que permite solicitar comprendan a todos los funcionarios con derecho a antejuicio.	Propone modificar el inciso m) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
103	00335/2001-CR	Resolución legislativa para modificar el procedimiento de dispensa de dictamen.	Propone modificar el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República respecto del procedimiento de Dispensa de Dictamen.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
104	00334/2001-CR	Proyecto de ley que modifica el art. 22° del reglamento del congreso y crea oficinas de coordinación parlamentaria en cada capital de departamento.	Propone modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso. de la República, agregándole el inciso i),	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
105	00324/2001-CR	Resolución legislativa que incorpora el artículo 31-a del Reglamento del Congreso.	Propone incorporar el artículo 31°- A al Reglamento del Congreso de la República	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
106	00314/2001-CR	Resolución Legislativa que agrega al inciso a) del artículo 22º del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República	Publicado R.L.C Nº 011-2001-CR (13/10/2001)
107	00313/2001-CR	Resolución Legislativa que modifica el párrafo segundo del artículo Nº 87 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
108	00312/2001-CR	Resolución Legislativa que modifica el párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo octavo del Reglamento del Congreso.	Propone modificar los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 8° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
109	00292/2001-CR	Resolución Legislativa que adiciona el artículo 55°A al Reglamento del Congreso de la República.	Propone adicionar el artículo 55°A al Reglamento del Congreso de la República.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)

110	00279/2001-CR	Resolución que precisa la tramitación de los pedidos de información que formulan los Congresistas de la República.	Propone adicionar Primera y Segunda Disposiciones Complementarias.	Archivo
111	00265/2001-CR	Ley que modifica el Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el primer párrafo del artículo 33° del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C. N°002-2001-CR (10/08/2001)
112	00256/2001-CR	Resolución legislativa de Congreso que modifica el artículo 50° del reglamento del Congreso de la Republica.	Propone Resolución Legislativa mediante la cual se modificará el artículo 50° del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
113	00255/2001-CR	Resolución legislativa que modifica los artículos 32 y 33 del Reglamento del Congreso de la Republica.	Propone modificar los artículos 32 y 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado el 08/08/2001: Acuerdo N° 072-96/RLC N° 02-2001 (20/09/2001)
114	00254/2001-CR	Resolución Legislativa que modifica el tercer párrafo el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el tercer párrafo del artículo 34° de Reglamento del Congreso de la República.	Publicado el 08/08/2001: Acuerdo N° 072-96/RLC N° 02-2001 (20/09/2001)
115	00240/2001-CR	Resolución que modifica el inciso a) del artículo 35º del Reglamento del Congreso	Propone modificar los artículos 35 y 89 del Reglamento del Congreso.	Publicado - R.L.C. N°001-2001-CR (08/08/2001)
116	00226/2001-CR	Resolución que modifica el inciso a) del artículo 35º del Reglamento del Congreso.	Propone adicionar el numeral 28 al inciso a) del artículo 35° del Reglamento del Congreso.	Publicado el 08/08/2001: Acuerdo N° 072-96/RLC N° 01-2001 (20/09/2001)
117	00185/2001-CR	Resolución que modifica el inciso a) del artículo 35º del Reglamento del Congreso.	Propone la modificación del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado el 08/08/2001: Acuerdo N° 072-96/RLC N° 02-2001 (20/09/2001)
118	00167/2001-CR	Resolución Legislativa para modificar el Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los artículos 23° inciso f),"Establecimiento de sedes descentralizadas del Congreso de la República"; 29°,"Propuestas a debatir"; incorpora el artículo 31-A,"Junta de Portavoces", del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)

119	00150/2001-CR	Ley que modifica el Reglamento del Congreso de la República adecuándolo a la ley de transparencia de la función pública y la participación ciudadana en la lucha contra el consumo y tráfico ilícito de drogas y anticorrupción.	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República adecuándolo a la Ley de Transparencia de la Función Pública y la Participación Ciudadana en la Lucha Contra el Consumo y Tráfico Ilícito de Drogas y Anticorrupción: artículo 23°, inciso c) "Conducta de los congresistas";24°,"Sistema de sanciones".	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
120	00146/2001-CR	Resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República a fin DE incorporar la Dirección de Proyección Cultural y Fondo Editorial del Congreso, como órgano del Servicio Parlamentario del Congreso.	Propone modificar el artículo 28° del Reglamento del Congreso.	Publicado - R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
121	00143/2001-CR	Resolución del Congreso que modifica el artículo 37º del Reglamento del Congreso de la República.	Propone la modificatoria del artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República: Los Grupos Parlamentarios.	Publicado - R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
122	00114/2001-CR	Ley para la conformación de la Comisión de la Juventud del Congreso de la República.	Propone la modificatoria del artículo 35° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado: 08/08/2001/ Acuerdo N° 072-96/R.L.C. N° 01-2001-CR (20/09/2001)
123	0111/2001-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 87º del Reglamento Del Congreso de la República.	Propone la modificación del artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República: "Solicitud de Información a los Ministros y la Administración".	Publicado R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)
124	00086/2001-CR	Ley por la que se considera dentro de los alcances del numeral 1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, los créditos adeudados a las Cooperativas de Trabajadores, Empresas de Servicios Temporales y Empresas de Servicios Complementarios	Propone modificar el artículo 61°, inciso c) del Reglamento del Congreso de la República: "Disciplina parlamentaria".	Publicado - R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)

125	00031/2001-CR	Resolución Legislativa modifica el artículo 8° del Reglamento del Congreso de la República, para establecer la obligatoriedad de los congresistas electos de presentar declaración jurada de situación financiera y de no ejercer cargos incompatibles con el ejercicio de la función legislativa, adicionales a la declaración jurada de bienes y rentas ya establecida.	Propone la modificatoria del artículo 8° del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado - R.L.C N.º 011-2001-CR (13/10/2001)

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 03
Antecedentes legislativos 2006 a 2011
Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso de la República.

N.°	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	04882/2010-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso sobre la composición de los Grupos Parlamentarios.	Se propone modificar el artículo 37 del Reglamento del Congreso sobre la conformación de los grupos parlamentarios, estableciendo que los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República siempre que hayan superado el 5% de votos válidos a nivel nacional establecido en el artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, constituyen Grupo Parlamentario.	Archivo
2	04775/2010-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso, sancionando el "Transfuguismo" como incumplimiento de deberes de los congresistas de la República.	Se propone incorporar el literal i) al artículo 23 y modificar el artículo 24 del Reglamento del Congreso, estableciendo el deber de mantenerse durante la duración del mandato congresal en el partido, alianza o agrupación política con la que se participó en la elección, y castigando el incumplimiento con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de haberes por dos legislaturas continuas.	Archivo
3	04718/2010-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 2, 10. 11 y 12 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los artículos 2, 10, 11 y 12 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a la composición del Parlamento, la instalación de la Junta Preparatoria y el Congreso, y la elección de la Mesa Directiva.	Archivo
4	04625/2010-CR	Resolución Legislativa que previene el transfuguismo y consolida los grupos parlamentarios	Propone modificar los artículos 25, 37 y 76 del Reglamento del Congreso, referidos al reemplazo por el accesitario, los grupos parlamentarios y los requisitos especiales	Archivo

		modificando los artículos 25°, 37° y 76° del reglamento del Congreso de la República.	para la presentación de proposiciones de ley y de resolución legislativa.	
5	04625/2010-CR	Resolución Legislativa que previene el transfuguismo y consolida los grupos parlamentarios modificando los artículos 25°, 37° y 76° del reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 25, 37 y 76 del Reglamento del Congreso, referidos al reemplazo por el accesitario, los grupos parlamentarios y los requisitos especiales para la presentación de proposiciones de ley y de resolución legislativa.	Archivo
6	04325/2010-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso, referente al número de integrantes respetando el principio de proporcionalidad en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.	Publicado - R.L.C. N° 002-2010-CR (13/11/2010)
7	03459/2009-CR	Resolución Legislativa que modifica el numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso, en el sentido que las propuestas de ley y de resolución legislativa que presentan los Congresistas, serán firmadas única y exclusivamente por el Congresista autor de la iniciativa.	Archivo
8	03440/2009-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el literal a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 88° del Reglamento del Congreso, referente al número de integrantes de la Comisión Investigadora.	Archivo
9	02739/2008-CR	Resolución Legislativa del Congreso que sustituye el segundo y tercer párrafo del literal f) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone sustituir el segundo y tercer párrafo del literal f) del artículo 22º del Reglamento del Congreso, en el sentido que los congresistas percibirán una asignación por función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo ni pensionable y estará afecto al pago del impuesto a la renta.	Publicado R.L.C. N.º 003-2008-CR (07/10/2008)
10	01739/2007-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 16, 25 y 89 de su Reglamento.	Propone modificar los artículos 16º, 25º y 89º del Reglamento del Congreso, Inmunidades de arresto y proceso; Reemplazo del accesitario; y, Procedimiento de acusación constitucional, respectivamente.	Publicado R.L.C. N.º 008-2007-CR (17/10/2007)
11	01413/2006-CR	P Resolución Legislativa que modifica los artículos 16, 20, 25 y 89 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los artículos 16º, 20º, 25º y 89º del Reglamento del Congreso, referente a otorgar celeridad a los procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria y acusaciones constitucionales, así como precisar los criterios para el reemplazo del congresista por accesitario.	Publicado R.L.C. N.º 008-2007-CR (17/10/2007)

12	00995/2006-CR	Resolución Legislativa que incluye el numeral 23 en el artículo 76º del TUO del Reglamento del Congreso.	Propone incluir el numeral 3 al artículo 76º del Reglamento del Congreso, referente a que las proposiciones de ley y de resolución legislativa multipartidarias deben ser respaldadas por todos los directivos portavoces de los Grupos Parlamentarios.	Archivo
13	00006/2006-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 35, literal a), del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 35º, literal a), del Reglamento del Congreso, referente al número de Comisiones Ordinarias.	Publicado R.L.C. N.º 001-2006-CR (06/08/2006)

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Cuadro 04
Antecedentes legislativos 2011 a 2016
Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso.

N.°	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	05302/2015-CR	Resolución Legislativa que modifica el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, referente a los grupos parlamentarios, definición, constitución y registro	Publicado R.L.C. N° 005-2015-2016-CR (09/07/2016)
2	05293/2015-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los numerales 1 y 2 del artículo 37 y el párrafo 2.1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referente a los grupos parlamentarios, definición, constitución y registro.	Publicado R.L.C. N° 005-2015-2016-CR (09/07/2016)
3	05184/2015-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone Resolución Legislativa que modifica el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, estableciendo que las comisiones deben solicitar opinión a los actores que se encuentran dentro del alcance de la propuesta de ley a dictaminar sin que ello obligue al legislador.	Archivo
4	05183/2015-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de incorporar como parte de las labores que las comisiones realizan durante el período anual de sesiones la de evaluar las políticas nacionales de los distintos sectores según su especialidad.	Archivo

5	04711/2015-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República	Propone Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, referente a establecer los requisitos para la invitación del Gobernador Regional ante el Pleno del Congreso y a las Comisiones del Congreso de la República.	Archivo
6	04479/2014-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 76 y 88 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar los artículos 76 y 88 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de otorgar función legislativa a las comisiones investigadoras	Archivo
7	04288/2014-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República para establecer que las comisiones ordinarias dediquen una semana de cada mes al control o evaluación de las políticas públicas implementadas por los ministerios o gobiernos descentralizados	Propone incorporar el artículo 34-A al Reglamento del Congreso, tiene como finalidad incorporar una reforma sustancial en el cumplimiento de las funciones parlamentarias, estableciendo que las comisiones ordinarias dediquen una semana de cada mes al control parlamentario.	Archivo
8	03820/2014-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso, regula el reemplazo de un vicepresidente cuando es designado ministro(a), para que la Mesa Directiva del Congreso continúe con su normal funcionamiento.	Archivo
9	3807/2014-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de incorporar un título referido al procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas respecto de los proyectos de ley y medidas legislativas que los afecten.	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de incorporar un título referido al procedimiento de consulta previa a los Pueblos Indígenas respecto de los proyectos de ley y medidas legislativas que los afecten.	Archivo
10	03743/2014-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 15-A y modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone incorporar el artículo 15-A y modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, referente a vacancia con pérdida de escaño por delito vinculado al Tráfico Ilícito de Drogas.	Publicado - R.L.C. 002-2014-2015-CR (20/03/2015)
11	03640/2013-CR	Resolución Legislativa del Congreso que	Propone modificar el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República	Archivo

		modifica el artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República.	con la finalidad que se agote el debate y se sancione las proposiciones legislativas dictaminadas que quedan en la Orden del Día de la Agenda del Pleno sin debatir.	
12	03264/2013-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República que fortalece la transparencia para el control gubernamental de los órganos de gestión del Poder Legislativo	Propone modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República que fortalece la transparencia para el control gubernamental de los órganos de gestión del Poder Legislativo	Archivo
13	03088/2013-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incluye un anexo que regula la consulta previa de las medidas legislativas cuya afectación sea directa a los pueblos indígenas	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incluye un anexo que regula la consulta previa de las medidas legislativas cuya afectación sea directa a los pueblos indígenas.	Archivo
14	02784/2013-CR	Resolución Legislativa que incorpora la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República al Sistema Nacional de Control	Propone modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso, que incorpora la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República al Sistema Nacional de Control.	Archivo
15	02391/2012-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios para las medidas legislativas que los afecten en forma directa.	Resolución Legislativa que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República e incorpora el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios para las medidas legislativas que los afecten en forma directa.	Archivo
16	01842/2012-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el literal g) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el literal g) del artículo 22 del Reglamento del Congreso, incorporando el tratamiento remunerativo que debiera darse para el caso de aquellos Congresistas que son convocados por el Poder Ejecutivo para ejercer funciones de Ministro de Estado.	Archivo
17	01771/2012-CR	Resolución Legislativa sobre el control político al cumplimiento de la Ley de transparencia y	Propone incorporar el artículo 87-A del Reglamento del Congreso de la República, referido al control sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Publicado R.L.C. Nº 004-2013-2014-CR (23/05/2014)

		acceso a la información pública.		
18	01070/2011-CR	Resolución Legislativa del Congreso que adecúa el texto del artículo 25 del Reglamento del Congreso a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en proceso de inconstitucionalidad sobre reemplazo de congresistas por sus accesitarios.	Resolución Legislativa del Congreso que adecúa el texto del artículo 25 del Reglamento del Congreso a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en proceso de inconstitucionalidad sobre reemplazo de congresistas por sus accesitarios.	Archivo
19	01033/2011-CR	Resolución Legislativa que proponen la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República.	Resolución Legislativa que modifica el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en el que precisa que las proposiciones de ley y de resolución legislativa presentadas de manera multipartidaria por no menos de dieciocho Congresistas pertenecientes a más de un grupo Parlamentario, no requieren la certificación del Directivo-Portavoz, sin dejar de lado el cumplimiento de los demás requisitos generales y especiales exigidos por ley.	Archivo
20	00879/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 70, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 70, 75 y el numeral 1), literal b) del artículo 76 del Reglamento del Congreso.	Archivo
21	00326/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica la asignación por concepto de instalación al inicio del periodo Parlamentario y regula el procedimiento en vía de aclaración parlamentaria	Propone modificar el artículo 73° del Reglamento del Congreso, referente al procedimiento legislativo.	Archivo
22	00311/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso, referente al procedimiento de Acusación Constitucional	Publicado R.L.C N° 3-2011-CR (05/11/2011)
23	00299/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica la asignación por concepto de instalación al inicio del periodo Parlamentario y regula el procedimiento en vía de aclaración parlamentaria	Propone modificar el inciso j) del artículo 22° del Reglamento del Congreso referente a derechos funcionales.	Archivo
24	00298/2011-CR	Resolución Legislativa que proponen la modificación de diversos	Propone modificar los artículos 35°, 90°	Archivo

		artículos del Reglamento del Congreso de la República	inciso b) y 91° inciso b) del Reglamento del Congreso de la República.	
25	00211/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 89° del Reglamento del Congreso. -Procedimiento de Acusación Constitucional.	Publicado R.L.C N° 3-2011-CR (5/11/2011)
26	00181/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica la asignación por concepto de instalación al inicio del periodo Parlamentario y regula el procedimiento en vía de aclaración parlamentaria	Propone modificar el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, que regula la asignación por desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo.	Archivo
27	00080/2011-CR	Resolución Legislativa que modifica el inciso c) del artículo 76 y el inciso e) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a los plazos para la presentación, revisión y dictamen de la Cuenta General de la República	Propone modificar el inciso c) del artículo 76° e inciso e) del artículo 81° del Reglamento del Congreso de la República referidos a la Cuenta General de la República.	Publicado R.L.C. N° 2-2011-CR (05/11/2011)
28	00004/2011-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 2, 23, 35 y 52 del Reglamento del Congreso de la República.	Se propone modificar los artículos 2, 23, 35, y 52 del Reglamento del Congreso de la República.	Publicado - R.L.C. N° 1-2011-CR (07/08/2011)

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

Cuadro 05
Antecedentes legislativos 2016 a 2021
Proyectos de resolución legislativa que modifican el Reglamento del Congreso.

N.°	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	07955/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el tercer párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República sobre debate y aprobación.	Propone modificar del tercer párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
2	07954/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República sobre sesiones.	Propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo

3	07781/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que incorpora el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de Ley o de Resolución Legislativa.	Propone incorporar el artículo 77-A al Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
4	07780/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que incorpora el artículo 91-A al Reglamento del Congreso de la República sobre el procedimiento de los Decretos de Urgencia en el interregno Parlamentario.	Propone incorporar el artículo 91-A al Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
5	07674/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso, respecto a la conformación de las Comisiones de Inteligencia y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.	Propone incorporar el literal e) al artículo 20 del Reglamento del Congreso.	Publicado R.L.C. Nº 022-2020-2021-CR (03/06/2021)
6	07635/2020-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformación de los Grupos de trabajo al interior de las Comisiones.	Propone incorporar el artículo 34-A al Reglamento del Congreso de la República sobre la conformación de los Grupos de trabajo al interior de las Comisiones.	Archivo
7	07634/2020-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 79 - A al Reglamento del Congreso de la República sobre observaciones del Presidente de la República a las autógrafas.	Propone Resolución Legislativa que incorpora el artículo 79 - A al Reglamento del Congreso de la República sobre observaciones del Presidente de la República a las autógrafas.	Archivo
8	07577/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 21 y 22 del Reglamento del Congreso de la República, respecto de los derechos funcionales de los Congresistas.	Propone precisar los alcances de los derechos funcionales de los Congresistas establecidos en el Reglamento del Congreso.	Archivo
9	07385/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República con el objeto de garantizar el derecho de las y los congresistas a contar con intérpretes de sus lenguas originarias.	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de garantizar el derecho de las y los congresistas a contar con intérpretes de sus lenguas originarias que garanticen la traducción directa o inversa de forma oral y escrita.	Archivo

10	07366/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República sobre envío al Presidente de la República.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
11	07365/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, sobre debate y aprobación.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
12	07317/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, incorporando a la Comisión Especial de Seguimiento a Emergencias y Gestión de Riesgos de Desastres como comisión ordinaria.	Propone modificar el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, incorporando a la Comisión Especial de Seguimiento a Emergencias y Gestión de Riesgos y Desastres como comisión ordinaria.	Archivo
13	07162/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República, para adecuar su normativa a la Ley 31118, que eliminó la inmunidad parlamentaria.	Propone modificar el Reglamento del Congreso en mérito a lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, que a su vez fue modificada mediante Ley 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria.	Publicado R.L.C Nº 013-2020-2021-CR (09/03/2021)
14	07154/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República y amplía el número de integrantes de las comisiones investigadoras.	Propone modificar el Reglamento del Congreso en mérito a la necesidad de ampliar el número de integrantes de las comisiones investigadoras a efectos de garantizar la más amplia pluralidad y representatividad del pleno del Congreso.	Publicado R.L.C. Nº 022-2020-2021-CR (03/06/2021)
15	6939/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, sobre el envío a comisiones y estudio de los proyectos de ley.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
16	06834/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el artículo 71 del Reglamento del Congreso de la República, sobre informes.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
17	06833/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, sobre reglas de debate.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)

18	06825/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 15-A y 25 del Reglamento del Congreso de la República, para adecuarlo a la Ley 31042, que incorporó el artículo 34-A en la Constitución Política de 1993.	Propone modificar los artículos 15-A y 25 del Reglamento del Congreso de la República, para adecuarlo a la Ley 31042, que incorporó el artículo 34-A en la Constitución Política de 1993.	Archivo
19	06653/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República sobre los requisitos de los Proyectos de Ley y de los Dictámenes.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
20	06643/2020-CR	Ley que modificar los 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República e incorpora el artículo 84-A, para fortalecer la función de control político y fiscalización de los congresistas.	Propone modificar los artículos 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República e incorpora el artículo 84-A para fortalecer la función de control político y fiscalización de los congresistas.	Archivo
21	06633/2020-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el inciso j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República y establece el módulo básico de personal en el despacho del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República estableciendo el número mínimo de personas que componen el módulo de personal de asesoría y apoyo en el despacho del Congresista de la República.	Archivo
22	06624/2020-CR	Ley que modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, para la regulación de las causales de reemplazo del Congresistas por el Accesitario.	Propone modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, para la regulación de las causales de reemplazo del Congresista por el Accesitario.	Archivo
23	06297/2020-CR	Resolución Legislativa que regula el concepto de gasto de instalación y prohíbe su asignación a los congresistas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.	Propone regular el Concepto de Gasto de Instalación y prohíbe su asignación a los congresistas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.	Archivo
24	06157/2020-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República sobre Mociones de Orden del Día.	Propone modificar el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, referente a Mociones de Orden del Día.	Archivo

25	05971/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República que regula los gastos de instalación.	Propone regular los gastos de instalación que se asignan a los Congresistas de la República mediante acuerdo de mesa al inicio del periodo parlamentario.	Archivo
26	05920/2020-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 37-A al Reglamento del Congreso de la República con el objeto de reconocer a la mesa de mujeres parlamentarias peruanas como un espacio dedicado a promover la defensa y promoción de los derechos de la mujer y su participación política.	Propone incorporar el artículo 37-A al Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de reconocer a la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas como un espacio dedicado a promover la defensa y promoción de los derechos de la mujer y su participación política.	Archivo
27	05854/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
28	05645/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para dar trámite preferente a las denuncias constitucionales que presente el Ministerio Público	Propone modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para dar trámite preferente a las Denuncias Constitucionales que presente el Ministerio Público	Archivo
29	05628/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 15-A del Reglamento del Congreso para incluir los delitos de crimen organizado y nepotismo como causales de pérdida del escaño parlamentario.	Propone modificar el artículo 15-A del Reglamento del Congreso para incluir los delitos de Crimen Organizado y casos de Nepotismo como causales de pérdida del Escaño Parlamentario	Archivo
30	05593/2020-CR	Resolución Legislativa que incluye un tercer párrafo al inciso F) y modifica el inciso J) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone dictar disposiciones específicas para la regulación del pago que, por concepto de Gastos de Instalación perciben por única vez los Congresistas de la República electos, para garantizar la función del Congresista de la República, establecida en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.	Archivo
31	05574/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, para la regulación de los gastos de Instalación de los congresistas.	Propone modificar el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, para la regulación de los gastos de Instalación de los congresistas.	Archivo
32	05555/2020-CR	Resolución Legislativa que	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en sus	Publicado

		modifica el Reglamento del Congreso de la República en sus artículos 31-A, 73 Y 78 para limitar los mecanismos de exoneración para el debate de Proyectos de Ley en el Pleno del Congreso.	artículos 31-A, 73 y 78 para limitar los mecanismos de exoneración para el debate de los Proyectos de Ley en el Pleno del Congreso.	R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
33	05546/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso y crea la oficina de estudios económicos del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 26, 75 y 78 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
34	05545/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 31-A, 51, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, para optimizar la realización y transparencia del proceso deliberativo.	Propone modificar los artículos 31-A, 51, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
35	0549/2020-CR	Proyecto de Ley con firmas digitales	Propone modificar el literal i) del artículo 23 y el literal m) del artículo 30 del Reglamento del Congreso de la República, para precisar el carácter obligatorio de la entrega de la declaración jurada de intereses por parte de los Congresistas y, el alcance de personal del parlamento que está en la obligación de presentarla.	Publicado R.L.C. N° 005-2020-2021-CR (18/06/2020)
36	05494/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone regular la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses a cargo de los congresistas de la República, así como del personal del servicio y de la organización parlamentaria que esté en la obligación de presentarla, garantizando la autonomía del Congreso de la República, establecida en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú.	Publicado R.L.C. N° 005-2020-2021-CR (18/06/2020)
37	05437/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 22 y 87 del Reglamento de Congreso que reduce el plazo para la entrega de información solicitada por los congresistas a los órganos de la administración pública y cuyo incumplimiento genera responsabilidad penal.	Propone modificar el artículo 22 y 87 del Reglamento del Congreso que reduce el plazo para la entrega de información solicitada por los congresistas a los órganos de administración púbica y cuyo incumplimiento genera responsabilidad penal.	Archivo
38	05339/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo

39	05337/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al debate de informes de Comisiones Investigadoras	Propone Resolución Legislativa que modifica el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, respecto al debate de informes de comisiones investigadoras.	Archivo
40	05188/2020-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 21 y 22 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de eliminar el pago de las gratificaciones de Julio y Diciembre y el Seguro Médico privado de los Congresistas.	Propone dictar disposiciones para eliminar el pago de las gratificaciones de julio y diciembre a los Congresistas de la República, que venían percibiendo bajo el régimen laboral de la actividad privada, así como la eliminación de seguros privados de salud, contratados a favor de ellos y de sus familiares, estableciendo el pago de aguinaldos en sintonía con los demás trabajadores del sector público.	Archivo
41	05106/2020-CR	Resolución Legislativa que establece prohibiciones en la postulación y conformación de los Órganos del Congreso y Modifica la Conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria.	Propone modificar el Reglamento del Congreso de la República y el Código de Ética Parlamentaria, a fin de incluir salvaguardas en la conformación de los órganos del Congreso de la República para garantizar el desempeño de funciones probo, efectivo y eficaz de este Poder del Estado. Para ello, se establece prohibiciones en la postulación y conformación de dichos órganos y se modifican los criterios y principios para la conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria.	Publicado R.L.C Nº 013-2020-2021-CR (09/03/2021)
42	04934/2020-CR	Resolución Legislativa por la que se modificas en inciso D) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de promover la plena integridad personal en el ejercicio de funciones parlamentarias específicas en salvaguarda de la ética pública y de carácter ejemplar de la función parlamentaria.	Archivo
43	04916/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar, en circunstancias de gravedad, el desarrollo de sesiones virtuales de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario.	Propone incorporar el artículo 51-A del Reglamento del Congreso para sesionar y votar proyectos de ley y de reforma constitucional por medios telemáticos.	Publicado R.L.C. N° 002-2020-2021-CR (28/03/2020)
44	04906/2020-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 3, 4, 5, 6 y 51 del Reglamento del Congreso de la República para establecer sesiones, debates y votos virtuales	Propone modificar los artículos 3, 4, 5, 6 y 51 del Reglamento del Congreso de la República para establecer sesiones, debates y votos virtuales.	Publicado R.L.C. N° 002-2020-2021-CR (28/03/2020)

45	04839/2019-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone establecer un marco de requerimientos para la aprobación de proyectos de ley que otorgan o renuevan exoneraciones, beneficios y/o incentivos tributarios, que permita cumplir la Norma VII del Código Tributario, y las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, como lo establece el Tribunal Constitucional en el Fundamento 12 de la sentencia expedida a razón del expediente 10138-2005-PC/TC para evitar la aprobación de privilegios tributarios discrecionales o arbitrarios.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
46	04654/2019-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 39-A del Reglamento del Congreso y crea la oficina de asuntos económicos como órgano funcional competente del servicio parlamentario.	Propone incorporar el artículo 39-A del Reglamento del Congreso y crea la Oficina de Asuntos Económicos como órgano funcional competente del servicio parlamentario.	Archivo
47	04054/2018-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, precisa y aclara el ejercicio de la función de representación por parte de los Congresistas de la República.	Archivo
48	04000/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República en sus artículos 31-A, 73 y 78 para limitar los mecanismos de exoneración para el debate de Proyectos de Ley en el Pleno del Congreso.	Propone modificar el artículo 31°, 73° y 78 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la exoneración de un proyecto de ley de debate en comisiones y la exoneración de segunda votación.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
49	03909/2018-CR	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República	Propone modificar el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, consolida el Estado de Derecho al precisar el cumplimiento de los alcances de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, la misma que solo alcanza a los hechos cometidos durante el ejercicio del cargo de congresista de la República.	Archivo
50	03883/2018-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 30 y 39 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de fortalecer su control interno.	Propone modificar los artículos 30 y 39 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de fortalecer su control interno.	Archivo

51	03738/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República. incentiva y fortalece la promoción del uso de los idiomas oficiales en el Perú distintos al castellano, con el fin de integrar a los millones de peruanos cuyas lenguas nativas no se ven representadas en los debates parlamentarios, contribuyendo al acercamiento del Congreso a los lugares más alejados del país.	Archivo
52	03707/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, optimizando el procedimiento legislativo.	Propone modificar el numeral 2) del artículo 31-A y 77 del Reglamento del Congreso, garantizando el debate y reflexión que requieren las propuestas de ley.	Publicado R.L.C. N° 023-2020-2021-CR (01/07/2021)
53	03648/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 22 y 27 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el inciso d del artículo 22 y los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
54	03600/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, referente a los grupos parlamentarios.	Archivo
55	03586/2018-CR	Resolución Legislativa del Congreso que restituye los artículos 22, 37 y 76 del Reglamento del Congreso, que se encontraban vigentes el 1 de agosto del 2016, a fin de fortalecer el ejercicio parlamentario con conciencia.	Propone Resolución Legislativa del Congreso que restituye los artículos 22, 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República en lo referente a los Grupos Parlamentarios y la posibilidad de los parlamentarios para poder adherirse a un grupo constituido o formar uno nuevo.	Archivo
56	03479/2018-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 31° y 33° del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 31 y 33 del Reglamento del Congreso de la República, tiene como objetivo transparentar las decisiones administrativas y financieras del Congreso de la República.	Archivo
57	03124/2017-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República del Perú.	Propone modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República sobre la Oficina de Auditoría Interna del Congreso, para fortalecer los mecanismos de control y la lucha contra la corrupción.	Archivo
58	03082/2017-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República del Perú.	Propone modificar el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de que se actualice el procedimiento de dación de cuenta al Congreso de la República de la celebración de tratados	Archivo

			internacionales ejecutivos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Perú	
59	02970/2017-CR	Resolución Legislativa que deroga la Resolución Legislativa del Congreso de la República 006-2017-2018-CR, que incorpora un último párrafo al artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone derogar la Resolución Legislativa del Congreso de la República 006-2017-2018-CR que incorpora un último párrafo al artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Archivo
60	02790/2017-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 68 del Reglamento del Congreso respecto a las mociones del Orden Día para el caso de proposiciones de carácter declarativo.	Propone modificar el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, incluyéndose en el mismo el inciso g), respecto a las Mociones de Orden del Día para el caso de proposiciones de carácter declarativo.	Archivo
61	02178/2017-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 88, inciso d), del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 88 inciso d) del Reglamento del Congreso, facilita el trabajo de las comisiones investigadoras dotándoles de herramientas a fin de que se obtenga la información que se requiera con la finalidad de esclarecer los hechos materia de investigación.	Archivo
62	02091/2017-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso.	Propone modificar el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República el cual recoge el control político sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Presidente de la República.	Archivo
63	02084/2017-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone incorporar el inciso e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, referente a la moción de censura y cuestión de confianza.	Publicado R.L.C. N° 007-2017-2018-CR (10/03/2018)
64	01874/2017-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República para el fortalecimiento de los grupos parlamentarios.	Propone modificar los numerales 4 y 5 del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, para el fortalecimiento de los Grupos Parlamentarios.	Publicación R. L.C. 003-2017-2018-CR (15/09/2017)
65	01527/2016-CR	Resolución Legislativa que modifica el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, incorporando el inciso f), que dispone que las proposiciones de ley y de resolución legislativa consignen si guardan relación con los estándares o	Modificar el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, incorporando el inciso f) que dispone que las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa, consignen si guardan relación con los estándares o recomendaciones sobre políticas públicas formuladas por la organización para la cooperación y el desarrollo	Archivo

		recomendaciones sobre políticas públicas formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y el inciso g), que dispone consignar en tales proposiciones indicadores para evaluar y medir su impacto en la sociedad.	económicos (OCDE) y el inciso g) que dispone consignar en tales proposiciones indicadores para evaluar y medir su impacto en la sociedad.	
66	01482/2016-CR	Norma que modifica la ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en la infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.	Propone modificar el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, referente a establecer los requisitos para la invitación del Gobernador Regional ante el Pleno del Congreso y a las Comisiones del Congreso de la República. (Proyecto actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 23.05.2017 núm. anterior 4711/2015-CR).	Archivo
67	01479/2016-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 33 del Reglamento del Congreso, regula el reemplazo de un vicepresidente cuando es designado Ministro (a), para que la Mesa Directiva del Congreso continúe con su normal funcionamiento. (Proyecto actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 23.05.2017 núm. anterior 3820/2014-CR).	Archivo
68	01321/2016-CR	Resolución Legislativa que incorpora el artículo 92-A al Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de instituir el procedimiento de fiscalización a los gobiernos regionales.	Propone incorporar el artículo 92-A al Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de establecer un procedimiento de fiscalización de los Gobiernos Regionales, previsto en el artículo 75 a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	Archivo
69	01045/2016-CR	Resolución Legislativa del Congreso, que agrega el artículo 84-A y modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso, tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.	Archivo
70	00928/2016-CR	Resolución Legislativa que propone modificar el artículo 20 del Reglamento del Congreso, Ley de no interferencia parlamentaria.	Propone modificar el inciso c) del artículo 20 del Reglamento del Congreso, por su no interferencia en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial, el Fuero Militar Policial, el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio Público, así como ante las distintas entidades del Estado que resuelven controversias.	Archivo

71	00852/2016-CR	Resolución Legislativa que optimiza las funciones de fiscalización y de control político del Congreso de la República.	Propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la república con el objeto de suplir el vacío jurídico que existe respecto a la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de atender las solicitudes de información efectuadas por un Congresista de la República.	Archivo
72	00351/2016-CR	Resolución Legislativa que modifica el artículo 37 del Reglamento del Congreso	Propone modificar el inciso 4) del artículo 37 del Reglamento del Congreso, en lo que se refiere al régimen de los Grupos Parlamentarios.	Publicado R.L.C. N° 007-2016-2017-CR (15/10/2016)
73	00257/2016-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 22, 23, 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 22, 23 y 37 del Reglamento del Congreso, busca fortalecer la institucionalidad de los grupos parlamentarios y de las organizaciones políticas, a través de la implementación de mecanismos que desincentiven el transfuguismo.	Archivo
74	00229/2016-CR	Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 22, 37 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de desincentivar la fragmentación de grupos parlamentarios y promover su fortalecimiento.	Propone modificar los artículos 37 y 76 relativos a las reglas de constitución de Grupos Parlamentarios y presentación de Proyectos de Ley.	Publicado R.L.C. N° 007-2016-2017-CR (15/10/2016)
75	00109/2016-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso y crea la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República (OEC).	Propone incorporar el artículo 75-A y modifica el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, crea la Oficina de Estudios Económico del Congreso de la República (OEC).	Archivo
76	076/2016-CR	Resolución Legislativa que modifica los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso.	Propone modificar los artículos 37 y 76 del Reglamento del Congreso, a fin de desincentivar el transfuguismo parlamentario, a efectos que aquellos Congresistas, que dejen de integrar, renuncien o se aparten de los partidos políticos por el cual fueron elegidos no puedan conformar o constituir Grupos Parlamentarios.	Publicado R.L.C. N° 007-2016-2017-CR (15/10/2016)

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas respecto de los proyectos de resoluciones legislativas

Para el estudio y dictamen de los presentes proyectos de resoluciones legislativas, se solicitaron las siguientes opiniones:

2.2.1 Proyecto de resolución legislativa del Congreso 188/2021-CR [1]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 188/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 06
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 188/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	200-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2021
2	201-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2021
3	202-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Politóloga y Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 188/2021-CR.

No obstante, **esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 07
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas
respecto del proyecto de resolución legislativa 188/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.2 Proyecto de resolución legislativa 264/2021-CR [2]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 264/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 08
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 264/2021-CR

[1] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 188/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/188
[2] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 264/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/264

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	244-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021
2	245-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021
3	246-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Politóloga y Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 264/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.3 Proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR[3]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 09
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	258-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Politóloga y Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021
2	259-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021
3	260-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	21/10/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR.

Sin perjuicio de ello, mediante el Oficio 011-2021-OP/GGCD, del 03 de noviembre de 2021, el **Observatorio Parlamentario,** iniciativa de Co Partners, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer, emite opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR, que tiene como objetivo aumentar de 5 a 10 días laborales consecutivos la denominada "Semana

[3] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/393

de Representación". Al respecto, el Observatorio Parlamentario indica que la mencionada propuesta legislativa no representa una ventaja considerable para la función congresal ni para la población, y el análisis desarrollado en la exposición de motivos carece de fundamentos sólidos que respalden la iniciativa, por lo que sugiere el archivamiento del proyecto.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.4 Proyecto de resolución legislativa 559/2021-CR[4]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 559/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 10
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 559/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	416-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	14/12/2021
2	417-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	14/12/2021
3	418-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Politóloga y Especialista en Derecho Parlamentario	14/12/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto resolución legislativa 559/2021-CR.

Sin perjuicio de ello, mediante el Oficio 46-2021-OP/GGCD, del 22 de noviembre de 2021, el **Observatorio Parlamentario,** iniciativa de Co Partners, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer, emite opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 393/2021-CR, que tiene como objetivo modificar el Reglamento del Congreso a efectos de que pueda incluirse dentro de la organización del Congreso, una oficina especializada que brinde el apoyo necesario a los Grupos Parlamentarios y a las Comisiones a fin de absolver consultas y elaborar estudios del impacto económico de los proyectos de ley. Al respecto, que la propuesta está alineada con los principios de la OCDE, los cuales fomentan el uso del Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés). Además, destaca que su implementación permitirá contar con normativas más eficaces y un Congreso con mayor respaldo técnico. Dentro de sus competencias, esta oficina tendría la responsabilidad de responder consultas sobre cualquier asunto económico o de impacto regulatorio formuladas por los grupos parlamentarios y las comisiones del Congreso, así como de elaborar el análisis costo-beneficio de las iniciativas legislativas.

[4] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 559/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/559

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.5 Proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR[5]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 11
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resoluciones legislativas 766/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	465-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/11/2021
2	466-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Especialista en Derecho Constitucional	29/11/2021
3	467-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	29/11/2021
4	468-2021-2022-CCR/CR	WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO Defensor del Pueblo	29/11/2021
5	469-2021-2022-CCR/CR	MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN Presidenta del Consejo de Ministros	29/11/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto resolución legislativa 766/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  El secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.° D003042-2021-PCM-SG, de fecha 28 de diciembre de 2021, remite el Informe N.° D001713-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que analiza el proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR, que propone incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas, en el Reglamento del Congreso. Al respecto, la PCM señala que el proyecto de resolución legislativa en estudio contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En ese sentido considera que no le corresponde emitir opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 01974/2021-CR por no ser de su competencia.

[5] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/766

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

El secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.º D001867-2022-PCM-SG, de fecha 02 de agosto de 2022, alcanza la Nota de Elevación N° D000358-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que remite el Informe N.º 093-2022/DGDH-DAIPAN-HTA de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, remite opinión sobre el proyecto de resolución legislativa N.° 766/2021-CR. Al respecto, señala que la iniciativa se encuentra enmarcada en el Convenio N.° 169 de la OIT, la Ley N.° 29785 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Precisa que la consulta previa es un derecho fundamental con rango constitucional y aplicación obligatoria, cuyo ejercicio procede únicamente ante una posible afectación directa de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Considera necesario cambiar la referencia genérica a "afectación de derechos colectivos" por "posible afectación directa", además de incluir en la exposición de motivos de cada iniciativa legislativa un análisis expreso de su impacto sobre tales derechos. De igual manera recomienda que el proyecto contemple un mecanismo claro para que los pueblos indígenas puedan presentar peticiones de consulta, definiendo la autoridad competente, el procedimiento y los plazos de respuesta. Concluye que la propuesta legislativa es viable, con observaciones.

- **Ministerio de Cultura**

El ministro de Cultura, mediante el Oficio N.° 000302-2022-DM/MC, de fecha 07 de abril de 2022, remite el Informe N.° 000402-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que analiza el proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR, que propone modificar el Reglamento del Congreso para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que los afecten.

En el análisis, la Oficina de Asesoría Jurídica revisa el marco legal aplicable, incluyendo la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, y destaca la importancia de garantizar este derecho. Asimismo, identifica observaciones al proyecto, como la necesidad de precisar términos clave, definir responsabilidades dentro del Congreso y establecer mecanismos para la identificación de medidas legislativas sujetas a consulta. Finalmente, recomienda mejorar la claridad en el procedimiento y asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones legislativas que los involucren directamente.

- **Defensoría del Pueblo**

La primera adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.° 0571-2022-DP/PAD, de fecha 03 de setiembre de 2022, emite una opinión técnica sobre el proyecto de resolución legislativa 766/2021-CR, que propone modificar los artículos 70, 73, 75, 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República para incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios sobre medidas legislativas que les afecten.

Al respecto, la Defensoría traslada el Informe N.° 001-2017-DP/AMASPPI-PPI, elaborado por el Programa de Pueblos Indígenas, en el que destaca la obligación del Estado de garantizar este derecho, vigente desde 1995, y recomienda su implementación en el proceso parlamentario. Además, sugiere precisar la instancia del Congreso que estaría encargada de realizar la consulta, definir el momento adecuado para su aplicación y asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con las comunidades indígenas. De igual manera, enfatiza la necesidad de abordar el derecho de petición para que los pueblos indígenas puedan solicitar consultas sobre normativas que consideren perjudiciales para sus derechos colectivos.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.6 Proyecto de resolución legislativa 1089/2021-CR[6]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1089/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 12
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 1089/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	638-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Especialista en Derecho Constitucional	26/01/2022
2	639-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	26/01/2022
3	640-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	26/01/2022
4	641-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	26/01/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 1089/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. José Cevasco Piedra, especialista en Derecho Parlamentario**

El doctor José Cevasco Piedra señala que la propuesta de resolución legislativa 1089/2021-CR, que pretende regular el pago del concepto de gasto de instalación que perciben los congresistas de la República al inicio del periodo parlamentario.

Sobre el tema, recomienda modificar el inciso j) del artículo 22 del Reglamento con la siguiente redacción:

[6] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1089/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1089

"j) Los congresistas recibirán, por única vez al inicio de su periodo parlamentario, un pago equivalente a una remuneración mensual por concepto de gastos de instalación, exceptuando de este beneficio a aquellos congresistas reelectos tras un periodo parlamentario y a quienes hayan sido elegidos por los distritos electorales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
Los gastos de instalación deberán ser sustentados con facturas o recibos electrónicos que acrediten conceptos relacionados con su traslado domiciliario a la ciudad de Lima, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
Asimismo, los parlamentarios de otras regiones o sus cónyuges que posean vivienda propia en Lima tampoco recibirán este beneficio. La Oficialía Mayor incluirá en el formulario de datos personales, conforme al artículo 8° del Reglamento del Congreso, una pregunta específica sobre este aspecto."

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.7 Proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR[7]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 13
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	655-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/01/2022
2	656-2021-2022-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	29/01/2022
3	657-2021-2022-CCR/CR	DOMINGO GARCÍA BELAUNDE Especialista en Derecho Constitucional	29/01/2022
4	658-2021-2022-CCR/CR	FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	29/01/2022
5	659-2021-2022-CCR/CR	ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Ministro de Justicia y Derechos Humanos	29/01/2022
6	389-2022-2023-CCR/CR	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
7	390-2022-2023-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
8	391-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
9	392-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
10	393-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022

[7] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1111

11	394-2022-2023-CCR/CR	RAÚL FERRERO COSTA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
12	395-2022-2023-CCR/CR	JORGE CAMPANA RÍOS Especialista en Derecho Constitucional	14/01/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), mediante el Oficio 2436-2022-JUS/SG, del 13 de setiembre de 2022, remite el Informe Legal N.º 225-2022-JUS/DGNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, el cual concluye que la iniciativa es jurídicamente viable, pero recomienda fundamentar mejor su compatibilidad con los principios constitucionales de separación de poderes y razonabilidad, así como con el modelo de gobierno presidencialista. Además, advierte que la propuesta no cumple con ciertos requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, como la precisión en su título y la exposición de motivos, por lo que se sugiere su revisión antes de continuar con el proceso legislativo.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 14
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 1111/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	1	1	3

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.8 Proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR [8]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 15
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR

N.º	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO

[8] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1123

1	600-2021-2021-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/01/2022
2	661-2021-2021-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	29/01/2022
3	662-2021-2021-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Especialista en Derecho Constitucional	29/01/2022
4	663-2021-2021-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	29/01/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 16
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 1123/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.9 Proyecto de resolución legislativa 1205/2021-CR [9]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1205/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 17
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 1205/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	752-2021-2021-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	02/03/2022
2	753-2021-2021-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	02/03/2022
3	754-2021-2021-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	02/03/2022
4	755-2021-2021-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Especialista en Derecho Constitucional	02/03/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[9] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1205/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1205

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 1205/2021-CR.

Por otro lado, la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, mediante el Oficio N.° 1755-2022-2023/MJDA-CR, del 06 de junio de 2023, remite la Carta N.° 010-2023-DN/SOS que contiene la opinión técnica de la Directora Nacional de Aldeas Infantiles SOS Perú, Nancy Martínez Pacheco, sobre la propuesta de resolución legislativa 1205/2021-CR, que propone modificar el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, Aldeas Infantiles SOS Perú expresa su respaldo a la referida iniciativa legislativa que propone la creación de una Comisión Ordinaria de Infancia y Adolescencia en el Congreso. Considera necesario atender de manera especializada los problemas que afectan a niños y adolescentes en el país, como la pobreza, el acceso limitado a educación y salud, la violencia y la desigualdad de género. Además, resalta el impacto negativo de la pandemia en esta población y la urgencia de fortalecer las políticas públicas para su protección. Resalta que la propuesta busca mejorar la calidad de la legislación en favor de la infancia y garantizar un control más efectivo sobre las políticas vigentes. Asimismo, se sugiere la creación de un Viceministerio de la Niñez y Adolescencia para articular de manera eficiente la implementación de estas políticas.

De igual manera, la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, mediante el Oficio N.° 1032-2022-2023/MJDA-CR, del 13 de enero de 2022, remite el Oficio N.° 884-2022-DP/PAD, del 29 de diciembre de 2022, elaborado por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo en el que expresa su respaldo a la iniciativa legislativa N° 1205/2021-CR, que propone la creación de una Comisión Ordinaria de Infancia y Adolescencia en el Congreso. Destaca que esta comisión permitiría abordar de manera exclusiva y especializada los temas que afectan a niñas, niños y adolescentes, un sector altamente vulnerable. Asimismo, recomienda previamente que la actual Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia adquiera carácter permanente; y, resalta la necesidad de atender problemáticas como la violencia, el embarazo precoz, el trabajo infantil y la brecha educativa, con una agenda legislativa prioritaria. Finalmente, concluye que la iniciativa es viable y oportuna, siempre que garantice la protección efectiva de los derechos de la infancia y adolescencia, en línea con los estándares internacionales.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.10 Proyecto de resolución legislativa 1646/2021-CR [10]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1646/2021-CR a los siguientes especialistas:

[10] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1646/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1646

Cuadro 18
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 1646/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	710-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	12/10/2022
2	711-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	12/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 1646/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.11 Proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR [11]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 19
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1155-2021-2022-CCR/CR	FÉLIX CHERO MEDINA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	26/05/2022
2	1156-2021-2022-CCR/CR	ROCÍO VILLANUEVA FLORES Decana de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú	26/05/2022
3	1157-2021-2022-CCR/CR	GERMÁN RAMÍREZ-GASTÓN BALLÓN Decano Facultad de Derecho Universidad de Lima	26/05/2022
4	1158-2021-2022-CCR/CR	LOURDES FLORES NANO Especialista en Derecho Constitucional	26/05/2022
5	1159-2021-2022-CCR/CR	DANTE PAIVA GOYBURU Especialista en Derecho Constitucional	26/05/2022
6	396-2022-2023-CCR/CR	DOMINGO GARCÍA BELAUNDE Especialista en Derecho Constitucional	26/05/2022
7	397-2022-2023-CCR/CR	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
8	398-2022-2023-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022

[11] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1876

9	399-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
10	400-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
11	401-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
12	402-2022-2023-CCR/CR	RAÚL FERRERO COSTA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
13	403-2022-2023-CCR/CR	JORGE CAMPANA RÍOS Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Dante Paiva Goyburu, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Dante Paiva Goyburu, mediante la carta s/n de fecha 13 de junio de 2022, remite su opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR, que propone modificar el Reglamento del Congreso para elevar el número de votos requeridos para la vacancia presidencial. Al respecto, realiza un repaso de la evolución histórica de las causales de vacancia en las Constituciones peruanas y destaca la importancia de garantizar la estabilidad del cargo presidencial. Concluye que la propuesta tiene un carácter político más que normativo, ya que busca dificultar el proceso de vacancia sin modificar derechos fundamentales ni la estructura del Estado. Asimismo, advierte que un uso excesivo o arbitrario de la vacancia podría desnaturalizar esta herramienta constitucional. Finalmente, recomienda que cualquier modificación al respecto debe ser debidamente sustentada y justificada para no afectar la funcionalidad de los poderes del Estado.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), mediante el Oficio 3018-2022-JUS/SG, del 14 de noviembre de 2022, remite el Informe Legal N.° 310-2022-JUS/DGNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que analiza el proyecto de resolución legislativa N° 1876/2021-CR, que propone modificar el Reglamento del Congreso para elevar el número de votos requeridos para la vacancia presidencial. Precisa que la propuesta busca garantizar la estabilidad y gobernabilidad del país, reduciendo la posibilidad de vacancias exprés. No obstante, advierte que la iniciativa carece de un sustento técnico y jurídico que demuestre su compatibilidad con los principios constitucionales de separación de poderes y razonabilidad. Además, se indica que el proyecto no cumple con ciertos requisitos de calidad normativa, como la precisión en su título y la justificación de su impacto en la legislación vigente. En conclusión, considera que la propuesta es jurídicamente viable, pero requiere una fundamentación más sólida antes de su aprobación.

- **Dr. Domingo García Belaunde, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Domingo García Belaunde, mediante correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2022, remite su opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR, que propone modificar el Reglamento del Congreso para aumentar el número de votos requeridos para la vacancia presidencial. Al respecto, señala que la vacancia, como mecanismo, nunca contó con un requisito mínimo de votos y se aprobaba con mayoría simple, como fue el caso de la vacancia del presidente Fujimori en el año 2000. Fue en el año 2003, que el Tribunal Constitucional, en 2003, ante esta falta de regulación propuso establecer un umbral de 2/3 de los votos, tomando en cuenta que dicho criterio ya se aplicaba en otros casos y que, además, el modelo estadounidense —del cual se tomó la referencia— contempla el mismo porcentaje. Resalta que dicha precisión no se encuentra en la Constitución, sino en el Reglamento del Congreso, lo que permite su modificación con relativa facilidad. Finalmente, manifiesta que no está de acuerdo con aumentar ni bajar el número de votos para la vacancia presidencial.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 20
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 1876/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
2	7	2	11

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2026.

2.2.12 Proyecto de resolución legislativa 2066/2021-CR [12]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2066/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 21
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de resolución legislativa 2066/2021-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1257-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	10/06/2022
2	1258-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	10/06/2022
3	1259-2021-2022-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	10/06/2022

[12] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2066/2021-CR
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2066

4	1260-2021-2022-CCR/CR	ÁNTERO FLORES ARÁOZ ESPARZA Especialista en Derecho Público	10/06/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 2066/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.13 Proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR [13]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 22
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1299-2021-2022-CCR/CR	MILAGROS CAMPOS RAMOS Especialista en Derecho Constitucional	21/06/2022
2	1300-2021-2022-CCR/CR	ALBERTO VÁSQUEZ ENCALADA Presidente del Directorio Sociedad y Discapacidad (SODIS)	21/06/2022
3	1301-2021-2022-CCR/CR	DINA BOLUARTE ZEGARRA Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	21/06/2022
4	1302-2021-2022-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	21/06/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

  El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio N.° D000453-2022-MIDIS-DM, de 03 de agosto de 2022, remite el Informe N.° D000404-2022-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República para optimizar el derecho a la consulta de personas con discapacidad a nivel del procedimiento legislativo. Al respecto, señala que la evaluación de la viabilidad de este proyecto corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al CONADIS,

[13] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2149/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2149

por ser los entes competentes en la materia. Asimismo, advierte la necesidad de mejorar la redacción de la norma para evitar ambigüedades y precisar los alcances del término "consulta previa". En conclusión, el MIDIS se abstiene de emitir opinión sobre la viabilidad del proyecto y recomienda su remisión a las entidades responsables.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.14 Proyecto de resolución legislativa 2459/2021-CR [14]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2459/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 23
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2459/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	102-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	25/08/2022
2	103-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	25/08/2022
3	104-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	25/08/2022
4	106-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	25/08/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2459/2021-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 24
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas
respecto del proyecto de resolución legislativa 2459/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[14] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2459/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2459

2.2.15 Proyecto de resolución legislativa 2476/2021-CR [15]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2476/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 25
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2476/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	619-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR LANDA ARROYO Especialista en Derecho Constitucional	07/10/2022
2	620-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	07/10/2022
3	621-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	07/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 2476/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.16 Proyecto de resolución legislativa 2569/2021-CR [16]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2569/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 26
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2569/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0102-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022
2	0103-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
3	0104-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022

[15] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2476/2021-CR:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2476
[16] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2667/2021-CR:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2667

4	0106-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 2569/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.17 Proyecto de resolución legislativa 2667/2021-CR [17]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2667/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 27
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2667/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0102-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario Miembro del Consejo Consultivo	15/09/2022
2	0103-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	15/09/2022
3	0104-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	15/09/2022
4	0106-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2267/2021-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.18 Proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR [18]

[17] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6631/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6631
[18] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2693

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 28
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0050-2022-2023-CCR/CR	ÁNGEL DELGADO SILVA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
2	0051-2022-2023-CCR/CR	ANÍBAL QUIROGA LEÓN Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
3	0052-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
4	0053-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
5	0054-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022
6	0055-2022-2023-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
7	0056-2022-2023-CCR/CR	DELIA REVOREDO MARSANO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
8	0057-2022-2023-CCR/CR	DOMINGO GARCÍA BELAÚNDE Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
9	0058-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
10	0059-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
11	0060-2022-2023-CCR/CR	FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
12	0061-2022-2023-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
13	0062-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
14	0063-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
15	0064-2022-2023-CCR/CR	PEDRO GRÁNDEZ CASTRO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
16	0065-2022-2023-CCR/CR	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
17	404-2022-2023-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
18	405-2022-2023-CCR/CR	RAÚL FERRERO COSTA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
19	406-2022-2023-CCR/CR	JORGE CAMPANA RÍOS Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Gerardo Eto Cruz, Especialista en Derecho Constitucional**

El doctor Gerardo Eto Cruz concluye que la propuesta legislativa orientada a modificar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, a fin de reducir el quórum necesario para declarar la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral conforme al artículo 113.2 de la Constitución, es constitucionalmente válida, en la medida que dicho precepto no establece de manera expresa el número de votos requerido para su aplicación, a diferencia de otras disposiciones de la Carta Magna. Asimismo, sostiene que dicha norma tiene naturaleza operativa y que el Congreso, en ejercicio de su potestad reglamentaria conferida por el artículo 102 de la Constitución, puede definir el procedimiento y el quórum correspondiente. Asimismo, se precisa que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0006-2003-PI/TC no tiene carácter vinculante respecto de esta materia, por tratarse de una sentencia exhortativa ajena al régimen de vacancia presidencial y sin efectos coactivos, lo cual ratifica la legitimidad de la iniciativa reglamentaria en cuestión.

- **Dr. Jorge Campana Ríos, especialista en Derecho Constitucional**

El doctor Jorge Campana Ríos señala que la recomendación incluida en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0006-2003-AI/TC, que sugiere exigir dos tercios de votos del Congreso para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral, no es una obligación legal, sino una propuesta de carácter político sin sustento jurídico suficiente. Indica que dicha recomendación no fue adecuadamente fundamentada y que el Tribunal no tiene competencia para imponer criterios basados en conveniencia o utilidad, ya que esas decisiones corresponden al Congreso. Por ello, considera que no se vulnera la Constitución si se propone un nuevo umbral de votos, como el de tres quintos, tal como plantea el proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR, siempre que no se permita declarar la vacancia con mayoría simple, lo cual sí sería inaceptable desde el punto de vista constitucional.

- **Dr. Oscar Urviola Hani, especialista en Derecho Constitucional**

El doctor Óscar Urviola Hani concluye que la propuesta de reforma del artículo 89-A del Reglamento del Congreso, que plantea reducir de dos tercios a tres quintos el quórum para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral, resulta inconstitucional, al vulnerar lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, el cual prohíbe la emisión de normas con tratamiento diferenciado por razón de las personas. Si bien reconoce que el Congreso está facultado para dictar su Reglamento con fuerza de ley y modificarlo conforme a sus atribuciones normativas, advierte que toda reforma debe observar los principios y preceptos constitucionales, los cuales quedarían transgredidos si se redujera el estándar de votación vigente para casos de vacancia. Asimismo, sostiene que la motivación de la iniciativa revela una finalidad personalizada y coyuntural, lo que desnaturaliza la función normativa del Parlamento, por lo que recomienda su archivo inmediato para evitar incurrir en una evidente inconstitucionalidad.

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva sostiene que la vacancia por incapacidad moral es un mecanismo de control político que permite la remoción del Presidente de la República por actos incompatibles con su investidura, sin equipararse a incapacidad mental ni ser objeto de una enumeración cerrada de causales, debido a su carácter indeterminado. Propone que dicho procedimiento adopte el modelo de la acusación constitucional, diferenciando la función acusadora de la decisoria, y enfatiza que la exhortación del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00006-2002-PI/TC carece de fuerza vinculante. Sin embargo, advierte que aprobar el proyecto de resolución legislativa que reduce el quórum para declarar la vacancia presidencial generaría una grave incoherencia normativa, al permitir dicha remoción con una votación inferior a la exigida para cesar al Defensor del Pueblo o a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, lo que haría del Perú una excepción en el ámbito latinoamericano. En consecuencia, emite una opinión desfavorable respecto de su aprobación.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 29
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 2693/2021-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	1	2

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.19 Proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR [19]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 30
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0002-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022
2	0290-2022-2023-CCR/CR	DIEGO MACERA POLI Gerente General del Instituto Peruano de Economía (IPE)	19/09/2022
3	0291-2022-2023-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensoría del Pueblo	20/09/2022

[19] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2752

4	0292-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
5	0293-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
6	294-2022-2023-CCR/CR	LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Especialista en Economía	20/09/2022
7	295-2022-2023-CCR/CR	ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS Especialista en Gobierno y Gestión Pública	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU**

  La gerente general de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú COMEXPERU, Jessica Luna Cárdenas, manifestó su apoyo al proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR, que plantea la creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso, al considerar que representa un paso importante para contar con leyes más eficientes y fundamentadas en análisis técnicos. La organización recomienda que esta oficina también incluya el enfoque de análisis de impacto normativo, con el objetivo de evaluar de manera integral las consecuencias de las propuestas legislativas, tal como lo promueven estándares internacionales como los de la OCDE. Asimismo, propone que el Reglamento del Congreso exija dicho análisis desde el inicio del proceso legislativo, considerando diferentes alternativas de solución, evaluando costos y beneficios, y promoviendo la transparencia y participación ciudadana. Finalmente, resalta la importancia de que esta oficina cuente con independencia técnica y recursos suficientes para cumplir su labor, y sugiere que el proyecto sea debatido y aprobado en el corto plazo.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 31
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas
respecto del proyecto de resolución legislativa 2752/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.20 Proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR [20]

[20] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2799

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 32
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0066-2022-2023-CCR/CR	ÁNGEL DELGADO SILVA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
2	0067-2022-2023-CCR/CR	ANÍBAL QUIROGA LEÓN Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
3	0068-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
4	0069-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
5	0070-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/09/2022
6	0071-2022-2023-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
7	0072-2022-2023-CCR/CR	DELIA REVOREDO MARSANO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
8	0073-2022-2023-CCR/CR	DOMINGO GARCÍA BELAÚNDE Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
9	0074-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
10	0075-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
11	0076-2022-2023-CCR/CR	FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
12	0077-2022-2023-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
13	0078-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
14	0079-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
15	0080-2022-2023-CCR/CR	PEDRO GRÁNDEZ CASTRO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
16	0081-2022-2023-CCR/CR	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva emite opinión desfavorable respecto al proyecto de resolución legislativa 2779/2022-CR, por considerar que la suspensión automática de congresistas investigados por determinados delitos durante la etapa preparatoria vulnera derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al establecer una medida restrictiva sin procedimiento previo que garantice el derecho de defensa. Asimismo, advierte que la norma podría resultar discriminatoria al limitar su aplicación a delitos específicos, por lo que recomienda ampliar su alcance a todos los delitos dolosos, a fin de evitar cuestionamientos por infracción del principio de igualdad ante la ley. Finalmente, sugiere incorporar un límite temporal a las suspensiones parlamentarias, conforme a lo exhortado por el Tribunal Constitucional en la STC N.º 00013-2009-PI/TC, con el fin de evitar vacíos normativos que atenten contra la seguridad jurídica y el ejercicio del mandato parlamentario.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.21 Proyecto de resolución legislativa 2825/2022-CR [21]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2825/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 33
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2825/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0098-2022-2023-CCR/CR	DELIA REVOREDO MARSANO Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
2	0099-2022-2023-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
3	0100-2022-2023-CCR/CR	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022
4	0101-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	15/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 2825/2022-CR.

[21] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2825/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2825

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.22 Proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR [22]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 34
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0134-2022-2023-CCR/CR 1513-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	ÁNGEL DELGADO SILVA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
2	0135-2022-2023-CCR/CR 1509-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	ANÍBAL QUIROGA LEÓN Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
3	0136-2022-2023-CCR/CR 1511-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
4	0137-2022-2023-CCR/CR 1505-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
5	0138-2022-2023-CCR/CR 1501-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	14/09/2022 08/05/2025
6	0139-2022-2023-CCR/CR 1506-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
7	0140-2022-2023-CCR/CR	DELIA REVOREDO MARSANO Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
8	0141-2022-2023-CCR/CR	DOMINGO GARCÍA BELAÚNDE Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
9	0142-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
10	0143-2022-2023-CCR/CR 1507-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
11	0144-2022-2023-CCR/CR 1510-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
12	0145-2022-2023-CCR/CR 1503-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
13	0146-2022-2023-CCR/CR 1512-2024-2025/CCR/CR (Reiterativo)	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025

[22] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2888

14	0147-2022-2023-CCR/CR 1506-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/2025
15	0148-2022-2023-CCR/CR	PEDRO GRÁNDEZ CASTRO Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022
16	0149-2022-2023-CCR/CR 1502-2024-2025-CCR/CR (Reiterativo)	VÍCTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	14/09/2022 08/05/205

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva expresa opinión desfavorable sobre el proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR, al considerar que, si bien la propuesta legislativa no incurre en discriminación al establecer un trato diferenciado para congresistas vinculados a delitos como terrorismo, narcotráfico u organización criminal, en tanto existe una base constitucional objetiva que lo justifica, la medida resulta inconstitucional por contravenir el principio de presunción de inocencia, al imponer automáticamente impedimentos sin un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa. Además, advierte que la iniciativa genera incentivos perversos, al abrir la posibilidad de utilizar denuncias infundadas para afectar la participación parlamentaria, lo cual compromete la función institucional del Congreso. Asimismo, observa que la norma no contempla expresamente la situación de congresistas rehabilitados tras sentencia, lo que podría generar vacíos interpretativos. Finalmente, resalta que no existe precedente en el derecho comparado latinoamericano de una disposición similar, por lo que, de aprobarse, el Perú se constituiría en una excepción regional.

- **Dr. Ángel Delgado Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Ángel Delgado Silva expresa opinión desfavorable sobre el proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR, por considerar que propone impedir la participación de un congresista en la elección para la Mesa Directiva del Congreso por encontrarse investigado o procesado; lo que afectaría la presunción de inocencia, asumiendo la condición de condenado del congresista, limitando su derecho de participación en las elecciones, sin que exista condena firme que cause cosa juzgada.

- **Dr. Ernesto Álvarez Miranda, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Ernesto Álvarez Miranda manifiesta que la propuesta de resolución legislativa 2888/2022-CR, al limitar el acceso a cargos de responsabilidad parlamentaria a los congresistas procesados por delitos graves, refuerza la exigencia de probidad y el compromiso con los principios democráticos; lo que considera necesario para salvaguardar la institucionalidad del Congreso ante la opinión pública.

Considera no pertinente el retiro automático de un congresista de la mesa directiva de una comisión, que, con posterior a su conformación, se le haya iniciado una investigación o sea procesado; por cuanto podrían producirse abusos. En consecuencia, recomienda que la restricción sea solo aplicable a los congresistas con procesos penales formalizados por los delitos que indica la propuesta, para evitar la descomposición de las comisiones.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 35
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 2888/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.23 Proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR [23]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 36
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0296-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/09/2022
2	0297-2022-2023-CCR/CR	DIEGO MACERA POLI Gerente General del Instituto Peruano de Economía (IPE)	19/09/2022
3	0298-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
4	0299-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
5	0300-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
6	0301-2022-2023-CCR/CR	LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Especialista en Economía	20/09/2022
7	0302-2022-2023-CCR/CR	ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS Especialista en Gobierno y Gestión Pública	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[23] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2917

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR.

No obstante, se cuenta con la opinión de la COMEXPERÚ, que a través de la gerente general Jessica Luna Cárdenas, expresa su respaldo al proyecto de resolución legislativa 2917/2022-CR, que propone la creación de la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso, al considerar que dicha iniciativa representa un avance hacia una producción normativa más eficiente, basada en evidencia y buenas prácticas de mejora regulatoria. La organización sugiere ampliar las funciones de la Oficina incorporando tareas de capacitación parlamentaria y la elaboración de rankings sobre el cumplimiento de estándares técnicos por parte de los congresistas, así como asegurar la publicidad de sus informes para promover la fiscalización ciudadana. Asimismo, destaca como aspecto positivo que sus informes no sean vinculantes, evitando restricciones a la iniciativa legislativa, pero propone que puedan ser considerados previo al debate en el Pleno si un congresista lo solicita. Finalmente, resalta la importancia de dotar a la Oficina de independencia, tecnicidad y autonomía, mediante su conformación por un consejo designado por concurso público externo, y recomienda su pronta aprobación como medida fundamental para elevar la calidad del marco legal nacional.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.24 Proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR [24]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 37
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0321-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/09/2022
2	0322-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
3	0323-2022-2023-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

[24] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2941

Cuadro 38
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 2941/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.25 Proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR [25]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 39
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0344-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/09/2022
2	0345-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
3	0346-2022-2023-CCR/CR	LUCAS GHERSI MURILLO Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
4	0347-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral	20/09/2022
5	0348-2022-2023-CCR/CR	LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Especialista en Economía	20/09/2022
6	0349-2022-2023-CCR/CR	ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS Especialista en Gobierno y Gestión Pública	20/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Lucas Ghersi Murillo, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Lucas Ghersi Murillo emite opinión favorable respecto al proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR, considerando que su aprobación representa un avance sustancial para elevar los estándares de calidad normativa del Congreso, al incorporar de manera obligatoria el análisis de eficacia y eficiencia en las proposiciones legislativas y establecer mecanismos de evaluación ex post. Destaca la pertinencia de institucionalizar una comisión permanente encargada del ordenamiento legislativo (COLE), cuyas

[25] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8066/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8066

funciones incluyen la revisión técnica de propuestas normativas y la evaluación de leyes vigentes con criterios objetivos. Asimismo, valora positivamente que el proyecto establezca requisitos mínimos para las exposiciones de motivos, como la identificación del interés público, el análisis de proporcionalidad y la prohibición de cláusulas derogatorias generales, lo que fortalece la seguridad jurídica y la transparencia legislativa. Aunque formula observaciones técnicas menores sobre la estructura normativa del proyecto, concluye que este contribuye significativamente a una legislación más racional, eficaz y orientada al interés público.

Asimismo, esta comisión ha recibido la Carta N.° 211-2022/GG/COMEXPERU, suscrita por Jessica Luna Cárdenas, gerente general de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, quien expresa su respaldo al proyecto de resolución legislativa 2963/2022-CR, al considerar que la incorporación del análisis de eficacia y eficiencia en las iniciativas legislativas y el seguimiento ex post de las leyes promulgadas representa un avance significativo hacia una legislación más técnica, coherente y ajustada a la realidad nacional. La organización formula recomendaciones orientadas a optimizar su implementación, entre ellas, la creación de una entidad autónoma e independiente, conformada por profesionales seleccionados mediante concurso público externo, que reemplace a la comisión multipartidaria prevista inicialmente; la inclusión de funciones de capacitación para asesores parlamentarios; la posibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento del artículo 75 del Reglamento del Congreso antes del debate en el Pleno; y la elaboración de rankings sobre buenas y malas prácticas regulatorias, asegurando además que todos sus productos sean de acceso público. Finalmente, destaca que este tipo de iniciativas son fundamentales para prevenir la emisión de normas con impactos negativos y considera prioritaria su pronta aprobación.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.26 Proyecto de resolución legislativa 3012/2022-CR [26]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3012/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 40
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 3012/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0369-2022-2023-CCR/CR	EDGAR CARPIO MARCOS Especialista en Derecho Constitucional	20/09/2022
2	0370-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/09/2022

[26] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8066/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8066

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 3012/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.27 Proyecto de resolución legislativa 3027/2022-CR [27]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3027/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 41
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 3027/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0453-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	20/10/2022
2	0454-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/10/2022
3	0455-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional	20/10/2022
4	0456-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	20/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 3027/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.28 Proyecto de resolución legislativa 3456/2022-CR [28]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3456/2022-CR a los siguientes especialistas:

[27] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3027/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3027
[28] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3456/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3456

Cuadro 42
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 3456/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1018-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	20/10/2022
2	1019-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	20/10/2022
3	1020-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	20/10/2022
4	1021-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	20/10/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 3456/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.29 Proyecto de resolución legislativa 3491/2022-CR [29]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3491/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 43
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 3491/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1032-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	17/11/2022
2	1033-2022-2023-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	17/11/2022
3	1034-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	17/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 3491/2022-CR.

[29] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3491/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3491

De igual manera, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.30 Proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE [30]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE a los siguientes especialistas:

Cuadro 44
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión **no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 45
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
2	3	0	5

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.31 Proyecto de resolución legislativa 3842/2022-CR [31]

[30] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3839/2022-PE: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3839
[31] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3842/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3842

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3842/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 46
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 3842/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1416-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	04/01/2023
2	1417-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	04/01/2023
3	1418-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	04/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha**, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 3842/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.32 Proyecto de resolución legislativa 3873/2022-CR [32]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3873/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 47
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 3873/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1480-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	18/01/2023
2	1481-2022-2023-CCR/CR	EDGAR CARPIO MARCOS Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	18/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 3873/2022-CR.

[32] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3873/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3873

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.33 Proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR [33]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 48
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1676-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	24/01/2023
2	1677-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	24/01/2023
3	1678-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	24/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva expresa una opinión desfavorable respecto al proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR, si bien reconoce que su finalidad es loable al promover el análisis de calidad regulatoria ex ante y ex post como herramientas para mejorar el ordenamiento jurídico. Señala que la creación de una nueva Oficina de Mejora Normativa, sin establecer una metodología diferenciada de la ya existente, generaría costos adicionales al Estado sin garantizar beneficios concretos, además de producir una duplicidad de funciones con órganos parlamentarios actuales como las comisiones legislativas y la CEMOL. Advierte también sobre los riesgos de politización y pérdida de legitimidad institucional que podría derivarse de una oficina que, bajo una supuesta neutralidad, interfiera en el proceso legislativo favoreciendo intereses particulares. No obstante, en caso se insista en su implementación, considera acertada la selección de sus directivos mediante concurso público de méritos, para procurar independencia y transparencia en su funcionamiento.

  De igual manera, esta comisión ha recibido la Carta N.° 051-2023-SNI-PRES, suscrita por el presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, mediante la cual se expresa que la

[33] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 3985/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3985

creación de la Oficina de Mejora Regulatoria cuenta con justificación técnica y legal, por considerar necesario que el Poder Legislativo adopte oportunamente lineamientos que promuevan una mejora regulatoria uniforme y estandarizada.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.34 Proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR [34]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 49
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1738-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	27/01/2023
2	1739-2022-2023-CCR/CR	ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS Defensora del Pueblo	27/01/2023
3	1740-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	27/01/2023
4	1741-2022-2023-CCR/CR	ANIBAL QUIROGA LEÓN Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	27/01/2023
5	1742-2022-2023-CCR/CR	FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	27/01/2023
6	1743-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	27/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 50
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
2	0	0	2

[34] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4034/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4034

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.35 Proyecto de resolución legislativa 4108/2022-CR [35]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4108/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 51
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4108/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1901-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	07/02/2023
2	1902-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	07/02/2023
3	1903-2022-2023-CCR/CR	EDGAR CARPIO MARCOS Especialista en Derecho Constitucional	07/02/2023
4	1904-2022-2023-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	07/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4108/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.36 Proyecto de resolución legislativa 4128/2022-CR [36]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4128/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 52
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4128/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1978-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	08/02/2023

[35] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4108/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4108
[36] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4128/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4128

2	1979-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	08/02/2023
3	1980-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	08/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4128/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.37 Proyecto de resolución legislativa 4159/2022-CR [37]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4159/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 53
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4159/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1990-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	10/02/2023
2	1991-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA Especialista en Derecho Electoral	10/02/2023
3	1992-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	10/02/2023
4	1993-2022-2023-CCR/CR	CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ Especialista en Derecho Constitucional y en Derecho Administrativo Económico	10/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4159/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

[37] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4159/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4159

2.2.38 Proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR [38]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 54
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2007-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	10/02/2023
2	2008-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	10/02/2023
3	2009-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	10/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 55
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	0	2	2

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.39 Proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR [39]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 56
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR

[38] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4166/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4166
[39] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4180

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2032-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	23/02/2023
2	2038-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	23/02/2023
3	2039-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	23/02/2023
4	2040-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	23/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva expresa una opinión desfavorable respecto al proyecto de resolución legislativa 4180/2022-CR, señalando que presenta deficiencias técnicas relevantes, como el uso incorrecto del término "elevación en consulta" y la falta de claridad sobre los efectos concretos que produciría su aprobación. Asimismo, considera innecesaria la creación de un nuevo procedimiento, en tanto el artículo 78 del Reglamento del Congreso ya permite revisar decisiones del Pleno, lo que hace redundante la propuesta. También cuestiona la vaguedad de su ámbito de aplicación, al vincularlo con situaciones que pondrían en riesgo la estabilidad del régimen democrático, lo que podría generar interpretaciones dispares y controversias políticas. Finalmente, advierte que la finalidad de la iniciativa, según su exposición de motivos, parece estar dirigida a viabilizar un proyecto específico de adelanto de elecciones, lo cual vulneraría los principios de abstracción y generalidad normativa, comprometiendo incluso su validez constitucional.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.40 Proyecto de resolución legislativa 4205/2022-CR [40]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4205/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 57
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4205/2022-CR

[40] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4205/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4205

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2072-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	24/02/2022
2	2073-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	24/02/2022
3	2074-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	24/02/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4205/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.41 Proyecto de resolución legislativa 4257/2022-CR [41]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4257/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 58
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4257/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2131-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	27/02/2023
2	2132-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	27/02/2023
3	2133-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	27/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4257/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

[41] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4257/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4257

2.2.42 Proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR [42]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 59
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2209-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	07/03/2023
2	2210-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	07/03/2023
3	2211-2022-2023-CCR/CR	VICTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	07/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 60
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.43 Proyecto de resolución legislativa 4346/2022-CR [43]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4346/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 61
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4346/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2235-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	07/03/2023

[42] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4322/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4322
[43] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4346/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4346

2	2236-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	07/03/2023
3	2237-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	07/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4346/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva emite una opinión favorable respecto a la propuesta de resolución legislativa 4346/2022-CR, al considerar que esta fortalece el principio de democracia representativa consagrado en la Constitución, por cuanto establece que las actividades de la semana de representación deben realizarse prioritariamente en la región por la cual fue electo cada congresista. Sostiene que dicha disposición permite una mayor cercanía entre electores y representantes, favoreciendo la rendición de cuentas y evitando la desatención territorial que podría generarse si los parlamentarios actuaran indistintamente en cualquier parte del país. Asimismo, respalda la disposición referida a los congresistas que representan a los peruanos en el extranjero, al prever que realicen sus actividades de representación presencialmente una vez cada seis meses y virtualmente en los demás casos, por tratarse de una medida razonable y menos onerosa para el erario público. En consecuencia, concluye que la iniciativa resulta pertinente y coherente con los fines del sistema representativo.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.44 Proyecto de resolución legislativa 4380/2022-CR [44]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4380/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 62
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4380/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2255-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/03/2023
2	2256-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	15/03/2023

[44] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4380/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4380

3	2257-2022-2023-CCR/CR	EDGAR CARPIO MARCOS Especialista en Derecho Constitucional	15/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4380/2022-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Enrique Ghersi Silva emite una opinión favorable respecto a la propuesta de resolución legislativa 4380/2022-CR, en tanto reconoce como acertada la iniciativa de establecer que la Mesa Directiva del Congreso apruebe políticas en materia de transparencia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, advierte observaciones técnicas sobre su redacción, al señalar que la exigencia de un informe final por parte de la Mesa Directiva resulta redundante frente a la obligación ya prevista en el artículo 87-A del Reglamento del Congreso. Asimismo, cuestiona que el proyecto incorpore una norma en blanco al no definir los criterios ni el contenido de las políticas de transparencia y austeridad exigidas, lo que limitaría su eficacia normativa. Finalmente, considera inapropiado que la elaboración del informe quede condicionada a la solicitud del presidente de la Mesa Directiva entrante, pues ello podría vulnerar el principio de igualdad y abrir espacio a un uso político de dicha facultad.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.45 Proyecto de resolución legislativa 4447/2022-CR [45]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4447/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 63
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4447/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2307-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	21/03/2023
2	2308-2022-2023-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	21/03/2023
3	2309-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	21/03/2023

[45] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8066/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8066

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4447/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.46 Proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR [46]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 64
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2372-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	24/03/2023
2	2373-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	24/03/2023
3	2374-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	24/03/2023
4	2375-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	24/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 65
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[46] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4515/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4515

2.2.47 Proyecto de resolución legislativa 4568/2022-CR [47]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4568/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 66
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4568/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2435-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/04/2023
2	2436-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	05/04/2023
3	2437-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	05/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4568/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.48 Proyecto de resolución legislativa 4606/2022-CR [48]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4606/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 67
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 4606/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2470-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	13/04/2023
2	2471-2022-2023-CCR/CR	VICTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	13/04/2023
3	2472-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	13/04/2023

[47] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4568/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4568
[48] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4606/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4606

4	2473-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	13/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4606/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.49 Proyecto de resolución legislativa 4619/2022-CR [49]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4619/2022-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 68
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4619/2022-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2477-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	13/04/2023
2	2478-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	13/04/2023
3	2479-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	13/04/2023
4	2480-2022-2023-CCR/CR	FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI Especialista en Derecho Constitucional	13/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas** respecto del proyecto de resolución legislativa 4619/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.50 Proyecto de resolución legislativa 4676/2022-CR [50]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4676/2022-CR a los siguientes especialistas:

[49] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8066/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8066
[50] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4676/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4676

Cuadro 69
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4676/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2603-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	18/04/2023
2	2604-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	18/04/2023
3	2605-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	18/04/2023
4	2606-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	18/04/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4676/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.51 Proyecto de resolución legislativa 4931/2022-CR [51]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 4931/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 70
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 4931/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2827-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	16/05/2023
2	2828-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	16/05/2023
3	2829-2022-2023-CCR/CR	EDGAR CARPIO MARCOS Especialista en Derecho Constitucional	16/05/2023
4	2830-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	16/05/2023
5	2829-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	16/05/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[51] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 4931/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4931

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 4931/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.52 Proyecto de resolución legislativa 5061/2022-CR [52]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5061/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 71
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5061/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2955-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
2	2956-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
3	2957-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	05/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5061/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.53 Proyecto de resolución legislativa 5062/2022-CR [53]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5062/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 72
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5062/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO

[52] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5061/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5061
[53] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5062/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5062

1	2958-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
2	2959-2022-2023-CCR/CR	VICTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	05/06/2023
3	2960-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	05/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5062/2022-CR.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.54 Proyecto de resolución legislativa 5096/2022-CR [54]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5096/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 73
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5096/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2970-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
2	2971-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
3	2972-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	05/06/2023
4	2973-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	05/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5096/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

[54] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5096/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5096

2.2.55 Proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR [55]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 74
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	2978-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
2	2979-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	05/06/2023
3	2980-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	05/06/2023
4	2981-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	05/06/2023
5	2982-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	05/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR; sin embargo, se cuenta con las siguientes opiniones remitidas por:

- **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)**

  La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental emitió la opinión legal suscrita por la señora Ivonne Martínez, representante de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA sobre el proyecto de resolución legislativa N.° 5126/2022-CR. La referida entidad señala expresa su respaldo al considerar que su aprobación es un paso necesario para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente sobre medidas legislativas que los afecten, conforme al Convenio 169 de la OIT y la Ley N.º 29785. Valora positivamente la inclusión de mecanismos institucionales como el Consejo Consultivo Indígena y un órgano técnico especializado en consulta previa, así como la determinación del momento adecuado para realizar la consulta, asegurando su carácter previo. No obstante, plantea diversas recomendaciones para fortalecer la iniciativa, tales como: regular el derecho de petición de los pueblos indígenas, precisar el alcance y la naturaleza de las opiniones del Consejo Consultivo, establecer con claridad el procedimiento en caso de aprobación con modificaciones, asegurar la asignación presupuestal correspondiente,

[55] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5126

y promover el fortalecimiento institucional de las organizaciones indígenas. En conclusión, la SPDA considera que el proyecto debe ser aprobado, incorporando las mejoras propuestas para garantizar un proceso de consulta efectiva, legítima e intercultural.

- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU)**

La Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU), mediante la Carta N.° 96-2023/DE/COMEXPERU del 31 de mayo de 2023, remitido por la Directora Ejecutiva Jessica Luna Cárdenas, expresa su oposición a la aprobación del proyecto de resolución legislativa 5126/2022-CR, que propone modificar el Reglamento del Congreso para incorporar el procedimiento de consulta previa respecto de normas que afecten a pueblos indígenas. Señala que la propuesta carece de un análisis de impacto normativo riguroso y contraviene la normativa nacional e internacional vigente, al introducir mecanismos que, en la práctica, podrían constituir un derecho de veto legislativo. Manifiesta su preocupación por la exigencia de que el Pleno del Congreso apruebe simultáneamente el dictamen y el acta de consulta con preacuerdos, bajo sanción de archivamiento del proyecto, lo cual, excede los alcances del Convenio 169 de la OIT y distorsiona el principio de consulta previa. Asimismo, advierte que la iniciativa no considera adecuadamente los efectos económicos y sociales negativos que podría generar sobre proyectos de inversión estratégica y desarrollo regional, afectando el interés general. En consecuencia, recomienda que el proyecto no sea aprobado en su forma actual.

En el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.56 Proyecto de resolución legislativa 5221/2022-CR [56]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5221/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 75
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5221/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3043-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/06/2023
2	3044-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Laboral	15/06/2023
3	3045-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	15/06/2023
4	0400-2023-2024-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional y Laboral	06/11/2023

[56] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5221/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5221

5	0401-2023-2024-CCR/CR	ALEJANDRO NAVARRETE MALDONADO Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
6	0402-2023-2024-CCR/CR	JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
7	0403-2023-2024-CCR/CR	JAVIER PAITAN MARTINEZ Especialista en Derecho Laboral Público	06/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5221/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.57 Proyecto de resolución legislativa 5248/2022-CR [57]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5248/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 76
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5248/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3050-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/06/2023
2	3051-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	15/06/2023
3	3052-2022-2023-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	15/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5248/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.58 Proyecto de resolución legislativa 5251/2022-CR [58]

[57] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5248/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5248
[58] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5251/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5251

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5251/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 77
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5251/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3053-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	15/06/2023
2	3054-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	15/06/2023
3	3055-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	15/06/2023
4	3056-2022-2023-CCR/CR	VICTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	15/06/2023
5	3057-2022-2023-CCR/CR	ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA Especialista en Derecho Constitucional	15/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5251/2022-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.59 Proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR [59]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 78
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3084-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
2	3085-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	17/07/2023
3	3086-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	17/07/2023

[59] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5324

4	3087-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
5	0400-2023-2024-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional y Laboral	06/11/2023
6	0401-2023-2024-CCR/CR	ALEJANDRO NAVARRETE MALDONADO Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
7	0402-2023-2024-CCR/CR	JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
8	0403-2023-2024-CCR/CR	JAVIER PAITAN MARTINEZ Especialista en Derecho Laboral Público	06/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 79
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 5324/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	0	1	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.60 Proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR [60]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 80
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3180-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
2	3181-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	17/07/2023
3	3182-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
4	3183-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Laboral	17/07/2023

[60] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5470

5	0400-2023-2024-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional y Laboral	06/11/2023
6	0401-2023-2024-CCR/CR	ALEJANDRO NAVARRETE MALDONADO Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
7	0402-2023-2024-CCR/CR	JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
8	0403-2023-2024-CCR/CR	JAVIER PAITAN MARTINEZ Especialista en Derecho Laboral Público	06/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 81
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 5470/2022-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
1	0	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.61 Proyecto de resolución legislativa 5516/2022-CR [61]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5516/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 82
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5516/2022-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	3188-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
2	3189-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	17/07/2023
3	3190-2022-2023-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en Derecho Constitucional	17/07/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5516/2022-CR.

[61] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5516/2022-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5516

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.62 Proyecto de resolución legislativa 5639/2023-PE [62]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5639/2022-PE a los siguientes especialistas:

Cuadro 83
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5639/2023-PE

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0154-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
2	0155-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
3	0156-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	29/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5639/2023-PE.

No obstante, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 84
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 5639/2023-PE

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	1	0	1

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.63 Proyecto de resolución legislativa 5686/2023-CR [63]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5686/2023-CR a los siguientes especialistas:

[62] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5639/2023-PE: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5639
[63] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5686/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5686

Cuadro 85
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5686/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0174-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
2	0175-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
3	0176-2022-2023-CCR/CR	VICTOR GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	29/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5686/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.64 Proyecto de resolución legislativa 5691/2023-CR [64]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5691/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 86
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 5691/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0182-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
2	0183-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
3	0184-2022-2023-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	29/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5691/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Enrique Ghersi Silva, especialista en Derecho Constitucional**

[64] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5691/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5691

El doctor Enrique Ghersi Silva emite opinión desfavorable respecto a la propuesta de resolución legislativa 5691/2023-CR, al considerar que la iniciativa presenta deficiencias de técnica legislativa y podría generar contradicciones normativas si no se modifican, de manera simultánea, los artículos 83 y 85 del Reglamento del Congreso. Señala que la figura de la interpelación forma parte del régimen constitucional de control político entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, siendo un mecanismo diseñado exclusivamente para evaluar la actuación de los ministros de Estado. En tal sentido, ampliar su aplicación a los gobernadores regionales desnaturalizaría su esencia constitucional y podría vulnerar el principio de separación de poderes. Como alternativa, propone que se habilite la posibilidad de que los gobernadores sean citados al Pleno o a comisiones para informar o responder interrogantes, sin que ello implique atribuirles el régimen de interpelación propio del gabinete ministerial.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.65 Proyecto de resolución legislativa 5708/2023-CR [65]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5708/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 87
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5708/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0212-2022-2023-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
2	0213-2022-2023-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	29/09/2023
3	0214-2022-2023-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Laboral	29/09/2023
4	0215-2022-2023-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	29/09/2023
5	0400-2023-2024-CCR/CR	CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE Especialista en Derecho Constitucional y Laboral	06/11/2023
6	0401-2023-2024-CCR/CR	ALEJANDRO NAVARRETE MALDONADO Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
7	0402-2023-2024-CCR/CR	JORGE TOYAMA MIYAGUSUKU Especialista en Derecho Laboral	06/11/2023
8	0403-2023-2024-CCR/CR	JAVIER PAITAN MARTINEZ Especialista en Derecho Laboral Público	06/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[65] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5708/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5708

A la fecha, esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5708/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.66 Proyecto de resolución legislativa 5893/2023-CR [66]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 88
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5893/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0472-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	17/11/2023
2	0473-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	17/11/2023
3	0474-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ÉLICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	17/11/2023
4	0475-2023-2024-CCR/CR	VALENTÍN RODOLFO SOTO LLERENA Especialista en Derecho Civil	17/11/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5893/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Valentín Rodolfo Soto Llerena, especialista en Derecho Civil**

  El doctor Valentín Rodolfo Soto Llerena emite opinión favorable respecto a la propuesta de resolución legislativa 5893/2023-CR, que propone modificar los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso para establecer requisitos mínimos de idoneidad e integridad en la designación de cargos directivos dentro de la Mesa Directiva, el Cuadro de Comisiones y la representación oficial en el exterior. Señala que la iniciativa se alinea con el marco constitucional y los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción, y responde a la necesidad de fortalecer la institucionalidad parlamentaria mediante la incorporación de estándares éticos, morales y de conducta. Además, resalta que la medida no vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que no constituye una sanción, sino una limitación razonable para salvaguardar la credibilidad del Congreso y asegurar el correcto desempeño de funciones

[66] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5893/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5893

de supervisión y fiscalización. Finalmente, destaca que esta propuesta contribuye a preservar la integridad de las instituciones democráticas y a restablecer la confianza ciudadana en el Parlamento.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.67 Proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR [67]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 5983/2022-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 89
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0545-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	04/12/2023
2	0546-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	04/12/2023
3	0547-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	04/12/2023
4	0548-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	04/12/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N.° 3271-2024-JUS/SG del 28 de agosto de 2024, remite el Informe Legal N° 10-2024-JUS/DGNDCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, el cual concluye que la propuesta de resolución legislativa 5983/2023-CR es jurídicamente viable con observaciones, al establecer como causal de vacancia parlamentaria la existencia de sentencia firme por delito doloso, por ser ello coherente con el principio constitucional de legalidad. No obstante, considera inviables las causales propuestas vinculadas al transfuguismo y a la renuncia o expulsión de la bancada o partido de origen, al no distinguir entre supuestos legítimos e ilegítimos, lo que contraviene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 006-2017-PI/TC). Igualmente, observa como inconstitucional la prohibición de que un congresista que se

[67] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5983

haya separado de su bancada pueda integrarse a otra, por replicar un régimen previamente declarado inconstitucional. Si bien se considera jurídicamente aceptable el límite de 120 días para sanciones disciplinarias, se señala que el proyecto carece de sustento técnico normativo, adoleciendo de un análisis deficiente del impacto regulatorio, de los efectos en la legislación vigente y de los costos y beneficios asociados a su implementación.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 90
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 5983/2023-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	4	0	4

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.68 Proyecto de resolución legislativa 6081/2023-CR [68]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6081/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 91
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 6081/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0575-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	04/12/2023
2	0576-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	04/12/2023
3	0577-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	04/12/2023
4	0578-2023-2024-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	04/12/2023
5	0579-2023-2024-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	04/12/2023
6	0665-2023-2024-CCR/CR	ERICK URBINA LOVÓN Especialista en Derecho Constitucional	05/12/2023
7	0666-2023-2024-CCR/CR	GUILLERMO MARDON ZÁRATE Especialista en Derecho Constitucional	05/12/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[68] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6081/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6081

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6081/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N.º 4470-2024-JUS/SG del 12 de noviembre de 2024, remite el Informe Legal N° 542-2024-JUS/DGNDCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, el cual concluye que la propuesta de resolución legislativa 6081/2023-CR, que busca modificar el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso para establecer un plazo de diez días entre la interpelación y la presentación de una moción de censura, resulta jurídicamente inviable. Manifiesta que la propuesta carece de un fundamento técnico adecuado, pues no identifica de manera estructurada un problema público que justifique la intervención normativa, ni presenta evidencia fáctica que respalde la existencia de una afectación al orden constitucional, al principio de control político o al funcionamiento institucional. Asimismo, señala la falta de motivación sobre la elección del plazo propuesto, lo cual debilita la justificación de la medida. En tal sentido, recomienda no continuar con el trámite de aprobación en los términos presentados, en resguardo de los principios de legalidad, necesidad normativa y calidad regulatoria.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.69 Proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR [69]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 92
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0735-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	19/01/2024
2	0736-2023-2024-CCR/CR	ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA Especialista en Derecho Constitucional	19/01/2024
3	0737-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	19/01/2024
4	0738-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	19/01/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[69] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6107

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Antero Flores-Araoz Esparza, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Antero Flores-Araoz recomienda no aprobar el proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR, por considerar que las sesiones parlamentarias deberían ser regularmente presenciales, y solo como excepción virtuales o semipresenciales, siempre y cuando medie una causa o motivación de gravedad para ello.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 93
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 6107/2023-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	2	0	2

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.70 Proyecto de resolución legislativa 6358/2023-CR [70]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6358/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 94
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 6358/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0931-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	09/02/2024
2	0932-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	09/02/2024
3	0933-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	09/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6358/2023-CR.

[70] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6358/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6358

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.71 Proyecto de resolución legislativa 6367/2023-CR[71]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6367/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 95
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6367/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0667-2023-2024-CCR/CR	ARSENIO ORÉ GUARDIA Especialista en Derecho Penal	05/01/2024
2	0668-2023-2024-CCR/CR	FRANCISCO ÁLVAREZ DÁVILA Especialista en Derecho Penal	05/01/2024
3	0669-2023-2024-CCR/CR	ERICK URBINA LOVÓN Especialista en Derecho Constitucional	05/01/2024
4	0670-2023-2024-CCR/CR	GUILLERMO MARDON ZÁRATE Especialista en Derecho Constitucional	05/01/2024
5	0671-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	05/01/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6367/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)**

  El presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante el Oficio N.º 00464-2024-ANGR/P del 06 de mayo de 2024, emite opinión desfavorable respecto a la propuesta de resolución legislativa 6367/2023-CR, argumentando que este desconoce que el procedimiento de solicitud de información ya se encuentra regulado administrativamente en el Reglamento del Congreso, y que penalizar su incumplimiento implica una inadecuada tipificación que podría resultar inviable por falta de individualización del autor. Asimismo, advierte que la iniciativa afecta la autonomía política y administrativa de los gobiernos regionales y contradice el principio de control político al pretender criminalizar actos administrativos. Además, señala que, en el derecho comparado hispanoamericano, el incumplimiento de pedidos de información no constituye delito, y destaca que los gobiernos regionales ya se encuentran sujetos a fiscalización por sus propios órganos y por la Contraloría General de la República. Por tanto, considera que

[71] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6367/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6367

la propuesta excede los límites del poder punitivo del Estado y vulnera el marco constitucional vigente.

- **Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.° 087-2024-DP/PAD del 6 de febrero de 2024, remite el Informe Jurídico Defensorial N.° 010-2024-DP/AAE, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye que propuesta de resolución legislativa 6367/2023-CR vulnera el principio de proporcionalidad al contemplar penas privativas de libertad de hasta siete años sin una justificación suficiente del nivel de afectación a la función fiscalizadora parlamentaria, y sin observar el criterio de razonabilidad exigido en las restricciones a derechos fundamentales como la libertad personal. Asimismo, señala que el proyecto desconoce el carácter de última ratio del derecho penal, el cual debe reservarse para los casos más graves, y que existen otras vías menos gravosas para canalizar los conflictos derivados de la omisión de información. También precisa que la aprobación de esta norma implicaría una sobrecarga significativa para la Procuraduría del Congreso y el Ministerio Público, al no haberse previsto adecuadamente los costos administrativos que conllevaría su implementación. En tal sentido, concluye que el proyecto carece de sustento técnico y jurídico suficiente para su aprobación.

- **Dr. Arsenio Oré Guardia, especialista en Derecho Penal**

El doctor Arsenio Oré Guardia manifiesta una opinión crítica frente a la propuesta de resolución legislativa 6367/2023-CR, al señalar que las conductas que se pretende sancionar penalmente, como la omisión de entrega de información, la inasistencia injustificada a citaciones del Congreso o la obstaculización de funciones de fiscalización, no constituyen actos funcionales inherentes al cargo desempeñado por el funcionario público dentro de la administración pública, por lo que no encajan en el tipo penal previsto en el artículo 377 del Código Penal. Precisa que dichas conductas no implican una omisión de deberes propios del cargo, ni lesionan el bien jurídico tutelado por dicho delito, esto es, la regularidad y legalidad de los actos funcionales del servidor público. Por tanto, considera que la ampliación del tipo penal mediante la inclusión de tales supuestos carece de justificación jurídica y se aleja del sentido técnico penal de la norma.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.72 Proyecto de resolución legislativa 6379/2023-CR [72]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6379/2023-CR a los siguientes especialistas:

[72] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6379/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6379

Cuadro 96
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6379/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0927-2023-2024-CCR/CR	JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO Ministro de Relaciones Exteriores	21/02/2024
2	0928-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	21/02/2024
3	0929-2023-2024-CCR/CR	DELIA MUÑOZ MUÑOZ Especialista en Derecho Constitucional	21/02/2024
4	0930-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	21/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6379/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.73 Proyecto de resolución legislativa 6469/2023-CR [73]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6469/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 97
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6469/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025

[73] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6469/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6469

6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6469/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.74 Proyecto de resolución legislativa 6532/2023-CR[74]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6532/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 98
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6532/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0904-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	08/02/2024
2	0905-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	08/02/2024
3	0906-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	08/02/2024
4	0907-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	08/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6532/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.75 Proyecto de resolución legislativa 6646/2023-CR[75]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6646/2023-CR a los siguientes especialistas:

[74] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6532/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6532
[75] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6646/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6646

Cuadro 99
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6646/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0862-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024
2	0863-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	05/02/2024
3	0864-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024
4	0865-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6646/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.76 Proyecto de resolución legislativa 6653/2023-CR [76]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6653/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 100
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6653/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0858-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024
2	0859-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	05/02/2024
3	0860-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024
4	0861-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	05/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6653/2023-CR.

[76] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6653/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6653

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.77 Proyecto de resolución legislativa 6763/2023-CR [77]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6763/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 101
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 6763/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0783-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	02/02/2024
2	0784-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ELICE NAVARRO Especialista en Derecho Parlamentario	02/02/2024
3	0785-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	02/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6763/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.78 Proyecto de resolución legislativa 6865/2023-CR [78]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6865/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 102
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 6865/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025

[77] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6763/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6763
[78] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6865/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6865

3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6865/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.79 Proyecto de resolución legislativa 6904/2023-CR [79]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 6904/2023-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 103
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 6904/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1251-2023-2024-CCR/CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	09/05/2024
2	1252-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	09/05/2024
3	1253-2023-2024-CCR/CR	DANTE PAIVA GOYBURU Especialista en Derecho Constitucional	09/05/2024
4	1254-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	09/05/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 6904/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

  La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N.° D000775-2024-PCM-SG, del 25 de abril de 2024, remite el Informe D000609-2024PCM-OGAJ, elaborado por la

[79] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 6904/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6904

Oficina de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de resolución legislativa 6904/2023-CR, que pretende modificar los alcances de autorización y salida de viajes del Presidente de la República. Al respecto, emite opinión desfavorable por considerar que contraviene el literal b) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, que prohíbe a los congresistas legislar sobre dicha materia, atribución exclusiva del Presidente de la República. Asimismo, se advierte que la propuesta presenta deficiencias de técnica legislativa, al no cumplir adecuadamente con los requisitos de fundamentación jurídica, análisis de impacto normativo y coherencia con el ordenamiento vigente exigidos por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento. Además, se señala que el proyecto afecta el principio de coherencia normativa y desnaturaliza la naturaleza de la resolución legislativa al pretender modificar una ley de carácter general, como es la Ley N.º 28344. Finalmente, se precisa que el asunto también recae en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo pronunciamiento debe ser considerado.

No obstante, en el expediente virtual del proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.80 Proyecto de resolución legislativa 7200/2023-CR [80]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 7200/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 104
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 7200/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1467-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
2	1468-2023-2024-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
3	1469-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024
4	1470-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ ÉLICE NAVARRO Exoficial Mayor del Congreso de la República	28/05/2024
5	1471-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 7200/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

[80] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 7200/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7200

- **Sociedad Nacional de Industrias**

  La Sociedad Nacional de Industrias (SIN), mediante la Carta N.° 119-2024-SNI-PRES de fecha 17 de abril de 2024, ha remitido su opinión respecto del Proyecto de Resolución Legislativa N.º 7200/2023-CR, que propone otorgar carácter de comisión ordinaria a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero. Al respecto, manifiesta su desacuerdo con la iniciativa, señalando que no se ha considerado adecuadamente la naturaleza especial de dicha comisión, en tanto ya existen comisiones ordinarias especializadas en temas vinculados a la alimentación, como la Comisión Agraria y la Comisión de Salud y Población, entre otras, lo que implicaría una sobrerregulación y una duplicidad de funciones. Asimismo, observa que la propuesta legislativa carece de una adecuada sustentación en su exposición de motivos, al no justificar la necesidad de su aprobación ni presentar un análisis de impacto cuantitativo, cualitativo o de efectos sobre la legislación nacional vigente.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.81 Proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR [81]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 105
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1399-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
2	1400-2023-2024-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
3	1401-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024
4	1402-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	28/05/2024
5	1403-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	28/05/2024
6	1404-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ ÉLICE NAVARRO Exoficial Mayor del Congreso de la República	28/05/2024
7	0189-2024-2025-CCR-CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	27/09/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[81] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7387

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Asociación Peruana de Derecho Constitucional**

  La Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC), mediante la Carta S-N-APDC-10-02-2025 del 06 de febrero de 2025, remitió un informe elaborado por una comisión especial conformada por destacados juristas, sobre la Propuesta de Resolución Legislativa N.º 7387/2023-CR, que aprueba el Reglamento General del Congreso de la República en el contexto de la reinstauración del sistema bicameral. La APDC valoró positivamente la regulación de los grupos parlamentarios y del procedimiento legislativo bicameral, destacando la necesidad de fortalecer la representación política y racionalizar la actividad parlamentaria, aunque advirtió que la regulación sobre insistencia legislativa no puede contradecir el nuevo marco constitucional establecido por la Ley de Reforma Constitucional 31988, que otorga hegemonía al Senado en el proceso legislativo ordinario. Asimismo, subrayó la importancia de preservar la coherencia normativa y respetar la supremacía constitucional, advirtiendo que cualquier alteración al equilibrio bicameral deberá realizarse mediante reforma constitucional y no a través de reglamentos internos. En general, la opinión resalta la pertinencia del proyecto, pero formula observaciones sobre aspectos técnicos que deben ser corregidos para asegurar su plena constitucionalidad.

De igual manera, esta comisión ha recibido opiniones ciudadanas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro 106
Consolidado de las opiniones ciudadanas recibidas respecto del proyecto de resolución legislativa 7387/2023-CR

A FAVOR	EN CONTRA	PROPUESTA ALTERNATIVA	TOTAL
0	0	2	2

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.2.82 Proyecto de resolución legislativa 7801/2023-CR [82]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 7801/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 107
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 7801/2023-CR

[82] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 7801/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7801

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1504-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	13/06/2024
2	1505-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	13/06/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 7801/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.83 Proyecto de resolución legislativa 7810/2023-CR [83]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 7810/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 108
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 7810/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1502-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	13/06/2024
2	1503-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	13/06/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 7810/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.84 Proyecto de resolución legislativa 7912/2023-CR [84]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 7912/2023-CR a los siguientes especialistas:

[83] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 7810/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7810
[84] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 7912/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7912

Cuadro 109
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 7912/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1422-2023-2024-CCR/CR	VIRGILIO HURTADO CRUZ Especialista en Derecho Electoral	13/06/2024
2	1423-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	13/06/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 7912/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.85 Proyecto de resolución legislativa 8129/2023-CR [85]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8129/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 110
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 8129/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1818-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	01/07/2024
2	1819-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	01/07/2024
3	1820-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	01/07/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8129/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

[85] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8129/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8129

2.2.86 Proyecto de resolución legislativa 8200/2023-CR [86]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8200/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 111
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 8200/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1780-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	28/06/2024
2	1781-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	28/06/2024
3	1782-2023-2024-CCR/CR	JOSÉ ÉLICE NAVARRO Ex Oficial Mayor del Congreso de la República	28/06/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8200/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.87 Proyecto de resolución legislativa 8252/2023-CR [87]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8252/2023-CR a los siguientes especialistas:

Cuadro 112
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de resolución legislativa 8252/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1762-2023-2024-CCR/CR	CÉSAR DELGADO GUEMBES Especialista en Derecho Parlamentario	28/06/2024
2	1762-2023-2024-CCR/CR	NATALE AMPRIMO PLÁ Especialista en Derecho Constitucional	28/06/2024
3	1763-2023-2024-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	28/06/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[86] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8200/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8200
[87] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8252/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8252

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8252/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.88 Proyecto de resolución legislativa 8296/2023-CR [88]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8296/2023-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 113
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 8296/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8296/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.89 Proyecto de resolución legislativa 8458/2023-CR [89]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8458/2023-CR a los siguientes especialistas:

[88] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8296/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8296
[89] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8458/2023-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8458

Cuadro 114
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 8458/2023-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0024-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista Parlamentario	27/08/2024
2	0025-2024-2025-CCR/CR	CÉSAR ALFONSO DELGADO GUEMBES Especialista Parlamentario	27/08/2024
3	0026-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO Especialista Parlamentario	27/08/2024
4	0027-2024-2025-CCR/CR	ENRIQUE GHERSI SILVA Especialista en Derecho Constitucional	27/08/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8458/2023-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.90 Proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR [90]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 115
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0172-2024-2025-CCR/CR	CARLA MARES RUIZ Decana de la Facultad de Derecho	27/09/2024
2	0173-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ENRIQUE TORO LLANOS Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	27/09/2024
3	0174-2024-2025-CCR/CR	MARÍA DEL ROCÍO VILLANUEVA FLORES Decana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú	27/09/2024
4	0175-2024-2025-CCR/CR	OSWALDO MORALES TRISTÁN	27/09/2024

[90] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8662

		Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad ESAN	
5	0176-2024-2025-CCR/CR	RONALD CÁRDENAS KRENZ Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima	27/09/2024
6	0177-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres	27/09/2024
7	0178-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	27/09/2024
8	0179-2024-2025-CCR/CR	JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO Especialista Parlamentario	27/09/2024
9	0180-2024-2025-CCR/CR	CÉSAR ALFONSO DELGADO GUEMBES Especialista Parlamentario	27/09/2024
10	0181-2024-2025-CCR/CR	GERARDO ETO CRUZ Especialista en Derecho Constitucional	27/09/2024
11	0182-2024-2025-CCR/CR	LUCAS GHERSI MURILLO Especialista en Derecho Constitucional	27/09/2024
12	0189-2024-2025-CCR/CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	27/09/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Lucas Ghersi Murillo, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Lucas Ghersi Murillo emite opinión favorable respecto al proyecto de resolución legislativa 8662/2024-CR, entre otros, que aprueban el nuevo Reglamentos del Congreso, resaltando que, si bien reproducen en parte el Reglamento vigente, constituyen un avance relevante para la operativización de la bicameralidad y el desarrollo de recientes reformas constitucionales. No obstante, advierte que deben corregirse algunos aspectos, entre ellos: la inconstitucionalidad del procedimiento propuesto para la suspensión presidencial, al permitirlo por delitos no contemplados en el artículo 117 de la Constitución; la necesidad de flexibilizar la regulación sobre alianzas electorales para no desalentar su formación; la inconveniencia de que el Senado pueda modificar proyectos de ley sin retornar el texto a la Cámara de Diputados, contraviniendo el principio de aprobación bicameral del mismo texto; y, finalmente, respalda la inclusión de un mecanismo similar al silencio administrativo positivo en el Senado para evitar dilaciones legislativas. En conclusión, recomienda aprobar las propuestas, con las modificaciones planteadas para resguardar la constitucionalidad y eficiencia del nuevo esquema parlamentario.

- **Asociación Peruana de Derecho Constitucional**

  El 10 de febrero de 2025, mediante una comunicación dirigida a la Comisión de Constitución y Reglamento, el presidente de la Asociación Peruana de Derecho

Constitucional y el presidente de la Comisión Especial expusieron una serie de conclusiones relevantes respecto al funcionamiento parlamentario y a la reciente reforma bicameral.

En primer lugar, señalaron que los grupos parlamentarios deben ser concebidos como órganos de importancia constitucional, cuya regulación debe estar orientada al fortalecimiento del sistema democrático. Por ello, se plantea que solo puedan formarse al inicio del periodo legislativo y que no se permitan nuevas bancadas durante su transcurso, salvo la existencia de un grupo mixto para quienes decidan apartarse de sus agrupaciones originales.

Sobre el proceso legislativo en el marco del bicameralismo, se destacó que la reforma aprobada optó por un modelo imperfecto, otorgando al Senado la función predominante de cámara revisora frente a la de Diputados. Bajo ese esquema, no corresponde introducir a través de reglamentos mecanismos de insistencia que no están contemplados en la Constitución reformada. Los mecanismos de conciliación propuestos entre ambas cámaras no implican modificación del texto constitucional.
En cuanto a la reforma constitucional y su procedimiento, se resaltó que la Ley 31988 introdujo ajustes significativos: los senadores ya no cuentan con iniciativa de reforma y se mantiene como regla general la aprobación parlamentaria seguida de referéndum. Solo de manera excepcional podrá omitirse el referéndum, si ambas cámaras alcanzan los dos tercios de sus miembros. Además, cada cámara debe votar por separado, sin intervención de un pleno conjunto. Persisten, no obstante, dificultades en la coordinación entre ambas cámaras, especialmente si el Senado rechaza lo aprobado por Diputados; por ello, se sugieren mecanismos como la devolución con observaciones o el archivo automático.

En relación con la acusación constitucional, se advierte que los cambios reglamentarios propuestos no se limitan a cuestiones de plazos, sino que implican transformaciones estructurales en la dinámica del Congreso, afectando el balance de poderes en el contexto de un parlamento bicameral, donde cada cámara asumirá competencias diferenciadas.

Respecto a la vacancia presidencial, se mantiene el requisito de que esta decisión sea adoptada por el pleno conjunto de ambas cámaras con mayoría calificada. La opinión jurídica se centra en la causal de incapacidad moral permanente prevista en el artículo 113.2 de la Constitución, señalando que esta debe interpretarse como la imposibilidad de garantizar el adecuado funcionamiento del Estado o como un desprestigio grave e irreversible de la institución presidencial.

Finalmente, sobre la doctrina de las cuestiones políticas no justiciables, se enfatizó que corresponde al tribunal constitucional determinar qué materias quedan excluidas del control judicial. Entre estas se encuentran aquellas ligadas a facultades eminentemente políticas, como la interpelación, la censura, la cuestión de confianza, la designación de titulares de organismos constitucionales autónomos o la dirección de la política de defensa nacional. En tales casos, la decisión se encuentra dentro del margen de discrecionalidad política del órgano competente y no está sujeta a revisión judicial.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.91 Proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR [91]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 116
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0543-2024-2025-CCR-CR	DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA Fiscal de la Nación	29/11/2024
2	0544-2024-2025-CCR-CR	JAVIER ARÉVALO VELA Presidente del Poder Judicial	29/11/2024
3	0545-2024-2025-CCR-CR	EDUARDO MELCHOR ARANA ISA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	29/11/2024
4	0546-2024-2025-CCR-CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	29/11/2024
5	0547-2024-2025-CCR-CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	29/11/2024
6	0548-2024-2025-CCR-CR	MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE Procuradora General del Estado	29/11/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

  La secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.° D0002380-2024-PCM-SG del 04 de diciembre de 2024, remite el Informe N.° D001812-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR. Al respecto, concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la referida iniciativa de resolución legislativa, que propone incorporar la creación de la Comisión de Fiscalización de jueces y fiscales en el Reglamento del Congreso, por cuanto la materia objeto de regulación no se encuentra dentro del ámbito de competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, señala que el proyecto se circunscribe a temas de estructura y funcionamiento del Congreso, en el marco de sus funciones de control político,

[91] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8678

y que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Justicia emitir la opinión técnica respectiva, considerando su competencia en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

- **Procuraduría General del Estado**

La procuradora general del Estado, mediante el Oficio N.° D000003-2025-JUS/PGE-PG del 09 de enero de 2025, remite el Informe N.° D000177-2024-JUS/PGE-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, sobre el proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR que propone incorporar la creación de una Comisión de Fiscalización de Jueces y Fiscales en el Reglamento del Congreso, concluye que no guarda relación directa con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, por lo que no corresponde emitir opinión técnica sobre su viabilidad. No obstante, trasladó la consulta al Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia, quien advirtió que la creación de dicha comisión vulneraría la independencia y autonomía constitucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, afectaría el equilibrio de poderes, y podría generar injerencias indebidas en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, comprometiendo la imparcialidad y debilitando las competencias exclusivas de la Junta Nacional de Justicia.

- **Defensoría del Pueblo**

La defensora adjunta general de la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N.° 0102-2025-DP/DA del 3 de marzo de 2025, sobre el proyecto de resolución legislativa 8678/2024-CR. Al respecto, expresó opinión desfavorable respecto al Proyecto de Resolución Legislativa N.º 8678/2024-CR, que propone la creación de una comisión parlamentaria encargada de fiscalizar el desempeño de jueces y fiscales. La institución advierte que dicha iniciativa vulneraría el principio constitucional de separación de poderes y afectaría gravemente la independencia y autonomía de los órganos del sistema de justicia, elementos esenciales para el equilibrio democrático y el respeto al debido proceso. Señala que el control y sanción disciplinaria de jueces y fiscales ya está debidamente regulado a través de las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como de la Junta Nacional de Justicia, órganos dotados de autonomía funcional y administrativa. Además, alerta que la creación de dicha comisión podría dar lugar a presiones indebidas, obstaculizar procesos judiciales en curso y comprometer seriamente la objetividad en la administración de justicia, afectando los derechos fundamentales de la ciudadanía.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el oficio N° 592-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Legal N° 329-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que dicho ministerio no es competente para emitir opinión.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.92 Proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR [92]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 117
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	01120-2024-2025-CCR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	10/03/2025
2	01121-2024-2025-CCR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	10/03/2025
3	01122-2024-2025-CCR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	10/03/2025
4	011223-2024-2025-CCR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Especialista en Derecho Constitucional	10/03/2025
5	01124-2024-2025-CCR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Especialista en Derecho Constitucional	10/03/2025
6	01125-2024-2025-CCR	ERICK EDWIN URBINA LOVÓN Especialista en Derecho Constitucional	10/03/2025
7	01126-2024-2025-CCR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	10/03/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.° D000510-2025-PCM-SG del 17 de marzo de 2025, remite el Informe N.° D000424-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR. Al respecto, concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 9355/2024-CR, que propone modificar el artículo 86 del Reglamento del Congreso respecto al procedimiento de censura de los integrantes del Consejo de Ministros, dado que la materia no se encuentra dentro de sus competencias específicas. Precisa que el contenido del proyecto recae en el ámbito de atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la Ley de Organización y

[92] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9355/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9355

Funciones de dicho ministerio, motivo por el cual trasladó el pedido de opinión a esa entidad para su evaluación.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Legal N° 548-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, con la finalidad que se brinde respuesta.

El Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el oficio 682-2025/JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que, la propuesta propone establecer un plazo para la presentación de mociones de censura y precisar el lugar donde debe realizarse el debate respectivo. La propuesta busca otorgar mayor predictibilidad al procedimiento de control parlamentario, considerando que actualmente no existen límites temporales ni espaciales para su tramitación.

No obstante, el análisis realizado señala que, si bien la iniciativa no vulnera directamente derechos fundamentales ni el principio de separación de poderes, presenta serias deficiencias en su justificación. En particular, no se acredita la existencia de un problema público real que requiera la reforma ni se fundamenta la pertinencia del plazo planteado para presentar la moción de censura.

Asimismo, se advierte que la propuesta se circunscribe a aspectos operativos internos del Congreso, sin sustento normativo suficiente ni evidencia que respalde la necesidad de la medida. La Exposición de Motivos no desarrolla adecuadamente la fundamentación exigida por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, lo que debilita su calidad normativa y técnica legislativa.

Por estas razones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye que el proyecto no resulta jurídicamente viable, ya que carece de la motivación, coherencia normativa y respaldo constitucional necesarios para su aprobación.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.93 Proyecto de resolución legislativa 9446/2024-CR [93]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9446/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

[93] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9446/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9446

Cuadro 118
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9446/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1091-2024-2025-CCR-CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	05/03/2025
2	1092-2024-2025-CCR-CR	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME Ministro de Educación	05/03/2025
3	1093-2024-2025-CCR-CR	SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC	05/03/2025
4	1094-2024-2025-CCR-CR	DENNYS MERCURIO CUBA RIVER Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	05/03/2025
5	1095-2024-2025-CCR-CR	FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	05/03/2025
6	1096-2024-2025-CCR-CR	JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ Ministro de Economía y Finanzas	05/03/2025
7	1097-2024-2025-CCR-CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	05/03/2025
8	1099-2024-2025-CCR-CR	ALONSO JOSÉ REY BUSTAMANTE Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU	05/03/2025
9	1100-2024-2025-CCR-CR	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	05/03/2025
10	1101-2024-2025-CCR-CR	ALBERTO MARTÍN GAGO MEDINA Presidente de la Academia Nacional de Ciencias y Docente del Departamento de Ciencias PUCP	05/03/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 94462024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**

El presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), mediante el Oficio N.° 201-2025-CONCYTEC-P del 8 de abril de 2025, remite el Memorando N° D000160-2025-CONCYTEC-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de resolución legislativa 9446/2024-CR. Al respecto precisa que, si bien reconoce la facultad constitucional del Congreso para solicitar información a entidades públicas, advierte que la propuesta no se encuentra relacionada con los fines ni objetivos institucionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y que la inclusión de sanciones como multas por incumplimiento de pedidos de información excede las competencias constitucionales del Congreso, al no adecuarse a los principios del régimen sancionador administrativo. Asimismo, señala que tales medidas deben sujetarse al marco de la Ley del Servicio Civil y a los procedimientos

establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que concluye que la iniciativa resulta legalmente inviable en los términos planteados.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

  El secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N.° 1154-2025-EF/13.07 del 28 de marzo de 2025, remite el Memorando N.° 0470-2025-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N.° 356-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, sobre el proyecto de resolución legislativa 9446. Al respecto, señala que la propuesta presenta inconsistencias técnicas y jurídicas, en tanto introduce obligaciones que desnaturalizan el derecho parlamentario de requerir información, altera de manera inadecuada el equilibrio de plazos regulados en el Reglamento vigente y propone sanciones no fundamentadas en un análisis de razonabilidad ni proporcionalidad. Asimismo, advierte que recientes modificaciones reglamentarias ya contemplan mecanismos idóneos para reforzar la función de control político, por lo que la propuesta resultaría redundante y podría generar conflictos de interpretación normativa. En tal sentido, recomienda aprobar el proyecto en los términos planteados.

- **Ministerio de Educación**

  El Secretario General del Ministerio de Educación, remite el Informe N° 01097-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

  La propuesta es considerada inviable, pues no se ajusta al marco normativo que regula la consulta previa. El texto utiliza la expresión "afectación de derechos colectivos", distinta a la exigida por el Convenio 169 de la OIT y la Ley N.° 29785, que se refieren a la "posible afectación directa de derechos colectivos". Además, no establece un procedimiento claro para que los pueblos indígenas soliciten la consulta ni contempla mecanismos efectivos de participación. Por estas razones, se concluye que la propuesta carece de técnica legislativa adecuada y no resulta jurídicamente viable.

- **Ministerio del Ambiente**

  El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de la DGOTGIRN, consolidó las opiniones del INAIGEM, SERNANP, IGP y DGDB; asimismo, mediante el Informe N° 00331-2025-MINAM/SG/OGAJ, el Ministerio del Ambiente precisa que la propuesta no resulta viable dado que contradice la Constitución, vulnera principios fundamentales del derecho administrativo y plantea disposiciones imposibles de cumplir en la práctica.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.94 Proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR [94]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 119
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0999-2024-2025-CCR-CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	21/02/2025
2	1000-2024-2025-CCR-CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	21/02/2025
3	1001-2024-2025-CCR-CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	21/02/2025
4	1002-2024-2025-CCR-CR	ANÍBAL QUIROGA LEÓN Miembro del Consejo Consultivo	21/02/2025
5	1003-2024-2025-CCR-CR	ARSENIO ORÉ GUARDIA Miembro del Consejo Consultivo	21/02/2025
6	1004-2024-2025-CCR-CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	21/02/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.° D000464-2025-PCM-SG, del 11 de marzo de 2025, remite el Informe D000379-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR. Al respecto, concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la referida iniciativa por cuanto la materia se encuentra fuera del ámbito de competencias de la PCM y dentro de las atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente en lo que respecta al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

  El secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N.° 1158-2025-JUS/SG del 21 de marzo de 2025, remite el Oficio N.° 291-2024-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Informe Legal N.° 181-2005-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, sobre el proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR. Al

[94] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9786/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9786

respecto, concluye que la iniciativa es jurídicamente viable y constitucional, al contribuir al desarrollo de un orden normativo más coherente, predecible y transparente, mediante la exigencia de incorporar análisis de impacto regulatorio, evaluación costo-beneficio y evidencia sustantiva en la exposición de motivos de las iniciativas legislativas. Asimismo, señala que constata que la propuesta cumple con los criterios exigidos por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, promoviendo una mejora sustancial en la racionalización del proceso legislativo y en la eficiencia normativa del Congreso.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.95 Proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR [95]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 120
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0974-2024-2025-CCR-CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	20/02/2025
2	0975-2024-2025-CCR-CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	20/02/2025
3	0976-2024-2025-CCR-CR	DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA Fiscal de la Nación	20/02/2025
4	0977-2024-2025-CCR-CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	20/02/2025
5	0978-2024-2025-CCR-CR	ARSENIO ORÉ GUARDIA Miembro del Consejo Consultivo	20/02/2025
6	0979-2024-2025-CCR-CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	20/02/2025
7	0980-2024-2025-CCR-CR	ANIBAL GONZALO RAÚL QUIROGA LEÓN Miembro del Consejo Consultivo	20/02/2025
8	0981-2024-2025-CCR-CR	VALENTÍN RODOLFO SOTO LLERENA Miembro del Consejo Consultivo	20/02/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

[95] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9857

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante el Oficio N.° D000383-2025-PCM-SG del 25 de febrero de 2025, remite el Informe N.° D000297-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR. Al respecto, señala que el contenido del proyecto, referido al ejercicio de la función de control político del Congreso, no guarda relación con las competencias asignadas a la PCM, las cuales se circunscriben a la coordinación de políticas nacionales y relaciones interinstitucionales conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su reglamento.

- **Dr. Valentín Soto Llerena, especialista en Derecho Civil**

  El doctor Valentín Soto Llerena emite opinión favorable respecto al proyecto de resolución legislativa 9857/2024-CR, que propone modificar el artículo 88 del Reglamento del Congreso para reconocer el carácter permanente de la función investigadora de la Comisión de Fiscalización y Contraloría. Señala que la iniciativa resulta constitucionalmente procedente al fortalecer el control político parlamentario, permitiendo que dicha comisión inicie investigaciones sin requerir autorización previa del Pleno, en consonancia con los artículos 97 y 102 inciso 2 de la Constitución. Además, destaca que la propuesta no genera impacto presupuestario y responde a la necesidad de agilizar y hacer más efectiva la fiscalización frente a fenómenos como la corrupción. No obstante, recomienda incorporar mecanismos de control posterior a cargo del Pleno para salvaguardar el debido proceso parlamentario y garantizar el equilibrio institucional. En ese sentido, propone que los informes finales de la Comisión de Fiscalización sean sometidos a debate y validación por el Pleno del Congreso.

- **Dr. Arsenio Oré Guardia**

  El doctor Arsenio Oré Guardia, especialista en Derecho Penal, dirigió una Carta S/N, donde señala que no podrá emitir opinión jurídica debido a no contar con la especialidad requerida para las modificaciones propuestas, siendo que tiene como especialidad Derecho Penal.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.96 Proyecto de resolución legislativa 9910/2024-CR [96]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9910/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

[96] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9910/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9910

Cuadro 121
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9910/2024-CR

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9910/2024-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.97 Proyecto de resolución legislativa 9913/2024-CR [97]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9913/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 122
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9913/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025

[97] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9913/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9913

5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9913/2024-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.98 Proyecto de resolución legislativa 9914/2024-CR [98]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 9914/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 123
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 9914/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 9914/2024-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

[98] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 9914/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9914

2.2.99 Proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR [99]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR a las siguientes especialistas:

Cuadro 124
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1184-2024-2025-CCR-CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	13/03/2025
2	1185-2024-2025-CCR-CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	13/03/2025
3	1186-2024-2025-CCR-CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Ex Magistrado del Tribunal Constitucional y Especialista en Derecho Constitucional	13/03/2025
4	1187-2024-2025-CCR-CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	13/03/2025
5	1188-2024-2025-CCR-CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	13/03/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Ernesto Álvarez Miranda, especialista en Derecho Constitucional**

  El doctor Ernesto Álvarez Miranda emite opinión favorable respecto al proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR, que propone modificar los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso con el fin de garantizar que la fórmula legal de un dictamen debatido en el Pleno corresponda estrictamente al texto aprobado en comisión. Sostiene que la iniciativa refuerza la transparencia, la deliberación democrática y la calidad normativa, al evitar que las presidencias de comisión introduzcan modificaciones sustanciales sin respaldo del debate parlamentario. Advierte que la discrecionalidad en tales cambios puede derivar en decisiones apresuradas, errores legislativos y afectaciones a la seguridad jurídica. En ese sentido, recomienda establecer la obligación de que todo cambio sustancial en el contenido de un dictamen retorne a comisión para su revisión, a fin de asegurar que las leyes sean producto de un procedimiento técnico, ordenado y legítimo conforme a los principios constitucionales del proceso legislativo.

[99] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 10190/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10190

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.100 Proyecto de resolución legislativa 10426/2024-CR [100]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 10426/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 125
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 10426/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1311-2024-2025-CCR/CR	NATALE JUAN CAMILO AMPRIMO PLA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
2	1312-2024-2025-CCR/CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
3	1313-2024-2025-CCR/CR	VÍCTOR ÓSCAR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
4	1314-2024-2025-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	26/03/2025
5	1315-2024-2025-CCR/CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Especialista en Derecho Constitucional	26/03/2025
6	1335-2024-2025-CCR/CR	JUAN FRANCISCO CASTRO CARLÍN Decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico	01/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, **esta comisión no ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión** formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 10426/2024-CR.

Asimismo, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.101 Proyecto de resolución legislativa 10444/2024-CR [101]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 10444/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

[100] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 10426/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10426
[101] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 10444/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10444

Cuadro 126
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 10444/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1496-2024-2025-CCR-CR	LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO Miembro del Consejo Consultivo	30/04/2025
2	1497-2024-2025-CCR-CR	GERARDO ETO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo	30/04/2025
3	1498-2024-2025-CCR-CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	30/04/2025
4	1499-2024-2025-CCR-CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	30/04/2025
5	0194-2025-2026-CCR/CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	04/09/2025
6	0195-2025-2026-CCR/CR	CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo Económico	04/09/2025
7	0196-2025-2026-CCR/CR	NAPOLEÓN CABREJO ORMACHEA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	04/09/2025
8	0198-2025-2026-CCR/CR	ALEJANDRO ROSPIGLIOSI VEGA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	04/09/2025
9	0221-2025-2026-CCR/CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	04/09/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 10444/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Gerardo Eto Cruz**

El doctor Gerardo Eto Cruz, especialista en Derecho Constitucional, dirigió un informe a la Comisión de Constitución y Reglamento el día 29 de mayo del 2025 comentando que la propuesta plantea una serie de reformas al Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad declarada de mejorar su funcionamiento interno. Entre sus principales propuestas se encuentran: posponer por un año el reemplazo por accesitario de parlamentarios condenados por delitos graves; conceder a la Mesa Directiva atribuciones para imponer sanciones disciplinarias; restringir las facultades de la Comisión Permanente durante el periodo de interregno; y ampliar los procedimientos sancionadores sin intervención exclusiva de la Comisión de Ética.

Asimismo, precisa que, de acuerdo con el análisis realizado, varias de las reformas proyectadas podrían introducir vacíos o generar conflictos en la aplicación de normas parlamentarias. La concentración de facultades disciplinarias en la Mesa Directiva sin un

proceso investigativo independiente afectaría las garantías del debido procedimiento, mientras que las limitaciones a la Comisión Permanente en el interregno podrían debilitar el control político. Además, la propuesta carece de una revisión constitucional previa y presenta riesgos de uso discrecional. En consecuencia, se sugiere una revisión integral del texto para eliminar dichas deficiencias, o, de no ser posible, proceder a su archivamiento.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.102 Proyecto de resolución legislativa 10875/2024-CR [102]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 10875/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 127
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 10875/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1496-2024-2025-CCR-CR	LUCAS DANIEL GHERSI MURILLO Miembro del Consejo Consultivo	30/04/2025
2	1497-2024-2025-CCR-CR	GERARDO ETO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo	30/04/2025
3	1498-2024-2025-CCR-CR	JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Especialista en Derecho Parlamentario	30/04/2025
4	1499-2024-2025-CCR-CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional	30/04/2025
5	1514-2024-2025-CCR-CR	ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	08/05/2025
6	1515-2024-2025-CCR-CR	ENRIQUE ALBERTO GHERSI SILVA Miembro del Consejo Consultivo	08/05/2025
7	1516-2024-2025-CCR-CR	VÍCTOR SHIYIN GARCÍA TOMA Miembro del Consejo Consultivo	08/05/2025
8	1517-2024-2025-CCR-CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Miembro del Consejo Consultivo	08/05/2025
9	1518-2024-2025-CCR-CR	ÓSCAR MARCO ANTONIO URVIOLA HANI Ex Magistrado del Tribunal Constitucional y Especialista en Derecho Constitucional	08/05/2025
10	1519-2024-2025-CCR-CR	DOMINGO GARCÍA BELAUNDE Especialista en Derecho Constitucional	08/05/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

[102] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 10875/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10875

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 10875/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Dr. Ernesto Álvarez Miranda**

  El doctor Ernesto Álvarez Miranda, especialista en Derecho Constitucional, dirigió un documento a la Comisión de Constitución y Reglamento el día 11 de julio del 2025, en donde señala que la iniciativa busca optimizar el funcionamiento del Congreso mediante modificaciones a su Reglamento, reconociéndolo como norma con rango equivalente a ley orgánica y estableciendo que solo pueda ser modificado por resolución legislativa, siguiendo criterios del Tribunal Constitucional.

  Señala que se plantea inclusión expresa de las funciones disciplinaria, acusatoria y de remoción; la facultad de la Mesa Directiva para imponer sanciones en casos muy graves o por cuestiones de orden; y cambios en la regulación de los grupos parlamentarios, exigiendo un mínimo del 5 % de congresistas para su conformación y estableciendo limitaciones en el uso de denominaciones partidarias y en la actuación de congresistas que abandonen sus bancadas. Aunado a ello, también propone restringir las funciones de la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario, regular la suspensión temporal del presidente de la República por incapacidad física o grave afectación al orden constitucional, y establecer límites temporales a los procesos de acusación constitucional, juicio político y antejuicio.

  En función a lo expresado en párrafos anteriores, el especialista precisa que la propuesta de reconocer el Reglamento del Congreso como norma con rango de ley orgánica es adecuada, puesto que aporta claridad normativa y fortalece la institucionalidad, alineándose con el criterio del Tribunal Constitucional. También se valora positivamente la inclusión formal de las funciones disciplinaria, acusatoria y de remoción, ya que aumenta la seguridad jurídica, la transparencia y la legitimidad de las decisiones parlamentarias. Igualmente, se considera acertado facultar a la Mesa Directiva para imponer sanciones en casos excepcionales y establecer un mínimo del 5 % para la formación de grupos parlamentarios, junto con restricciones al uso de denominaciones y limitaciones para congresistas que renuncien o sean expulsados de sus bancadas. Se plantea, además, sancionar el transfuguismo con la obligación de permanecer un año como no agrupado, sin cargos ni posibilidad de presentar proyectos de ley. Por el contrario, no se respalda la propuesta de restringir a la Comisión Permanente la facultad de ejercer acusación constitucional durante el interregno, ya que ello podría debilitar el control político. Finalmente, no se comparte la propuesta de un plazo máximo de suspensión presidencial de 36 meses, considerándose más razonable un límite de 12 meses para no afectar la estabilidad democrática ni desnaturalizar el mandato presidencial.

- **Dr. Gerardo Eto Cruz**

  El doctor Gerardo Eto Cruz, especialista en Derecho Constitucional, dirigió un informe a la Comisión de Constitución y Reglamento el día 29 de mayo del 2025, en donde señala que la propuesta plantea modificar e incorporar diversos artículos del Reglamento del

Congreso de la República. Entre los cambios propuestos se encuentran disposiciones ya aplicadas en la práctica parlamentaria y otras nuevas que, según el análisis, generarían ambigüedades y reglas poco claras. Las modificaciones abarcan artículos del Título Preliminar y del Cuerpo Normativo, incorporando nuevas disposiciones sobre protección parlamentaria, atribuciones de la Mesa Directiva, limitaciones a la Comisión Permanente en el interregno parlamentario y procedimientos disciplinarios. Destacan propuestas como impedir el reemplazo inmediato por accesitario de congresistas condenados por delitos graves, otorgar a la Mesa Directiva facultades sancionadoras normalmente reservadas a la Comisión de Ética, restringir funciones de la Comisión Permanente durante el interregno, y ampliar las potestades disciplinarias de la Mesa Directiva en detrimento de órganos especializados.

Siguiendo esa línea de ideas, el especialista considera que las modificaciones propuestas son preocupantes desde el punto de vista constitucional. Se observa que algunas disposiciones serían prematuras y carentes de aplicabilidad, especialmente al pretender modificar el Reglamento antes de implementar la bicameralidad. La concentración de facultades sancionadoras en la Mesa Directiva vulneraría el derecho al debido proceso parlamentario, y la inclusión de causales ambiguas de suspensión de congresistas podría dar lugar a sanciones arbitrarias. Además, la ausencia de una revisión constitucional previa incrementa el riesgo de inconstitucionalidad e inseguridad normativa. Por estos motivos, recomienda que el proyecto sea modificado en los aspectos señalados y, de ser necesario, retirado o archivado, ya que su aprobación en esta legislatura no es indispensable y podría poner en riesgo la seguridad e integridad del orden constitucional.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.103 Proyecto de resolución legislativa 11829/2024-CR[103]

Se solicitó opinión sobre el proyecto de resolución legislativa 11829/2024-CR a las siguientes entidades y especialistas:

Cuadro 128
Opiniones solicitadas respecto del
proyecto de resolución legislativa 11829/2024-CR

N.°	OFICIO N.°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	1771-2024-2025-CCR-CR	JORGE LUIS CÁCERES ARCE Miembro del Consejo Consultivo	21/07/2025
2	1772-2024-2025-CCR-CR	ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA Miembro del Consejo Consultivo	21/07/2025

[103] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 11829/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11829

3	1773-2024-2025-CCR-CR	ENRIQUE ALBERTO GHERSI SILVA Miembro del Consejo Consultivo	21/07/2025
4	1774-2024-2025-CCR-CR	GERARDO ETO CRUZ Miembro del Consejo Consultivo	21/07/2025
5	1775-2024-2025-CCR-CR	CARLOS FERNANDO MESÍA RAMÍREZ Miembro del Consejo Consultivo	21/07/2025
6	1776-2024-2025-CCR-CR	JOSE MANUEL GUTIERREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	21/07/2025
7	1777-2024-2025-CCR-CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Presidente del Consejo de Ministros	21/07/2025
8	1778-2024-2025-CCR-CR	JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO Ministro de Justicia y Derechos Humanos	21/07/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

A la fecha, esta comisión ha recibido respuesta a las solicitudes de opinión formuladas respecto del proyecto de resolución legislativa 11829/2024-CR, conforme el siguiente detalle:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

  La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) mediante el Oficio N.° D001473-2025-PCM-SC, remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 11829/2024-CR. Señalan que la propuesta presentada propone modificar el artículo 58 del Reglamento del Congreso para precisar los plazos y la oportunidad de presentación y votación de las reconsideraciones.

  La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, mediante el Informe N.° D001190-2025-PCM-OGAJ, analizó el proyecto y concluyó que la propuesta no está vinculada a sus competencias institucionales.

  En consecuencia, remitió el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoridad competente en la materia, recomendando que su opinión sea enviada directamente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso. Asimismo, se dejó constancia de que el contenido del proyecto se limita a aspectos procedimentales internos del Congreso, específicamente a la regulación de las reconsideraciones de votaciones, sin implicar materias propias de la PCM. Precisó que la materia del proyecto recae dentro del ámbito de competencia del MINJUSDH, conforme a la Ley N.° 29809, por lo que, trasladaron dicho pedido de opinión al MINJUSDH, para que lo remita directamente a la Comisión de Constitución y Reglamento.

No obstante, en el expediente virtual del referido proyecto de resolución legislativa **no constan registros de opiniones ciudadanas.**

2.2.104 Proyecto de resolución legislativa 11951/2024-CR[104]

[104] Expediente virtual del proyecto de resolución legislativa 11951/2024-CR: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11951

A la fecha no se cuenta con opiniones.

2.3 Mesa Técnicas de Trabajo[105]

2.3.1 Mesa Técnica de Trabajo con exoficiales mayores del Congreso de la República - Parte I

Con fecha 04 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Mesa de Técnica de Trabajo con exoficiales mayores del Congreso de la República (Parte I), que contó con la participación de profesionales que ocuparon el mencionado cargo en el Congreso de la República, quienes expusieron sus opiniones, comentarios y recomendaciones sobre las propuestas de los nuevos reglamentos que regirán al Congreso de la República bicameral: Estructura, organización, funciones y procedimientos.

Cuadro 129
Exposiciones

NOMBRE Y CARGO	POSICIÓN
Yon Javier Pérez Paredes Exoficial mayor	Señala que aprecia la existencia de un consenso alentador sobre las bondades del bicameralismo y de la bicameralidad. Esto genera expectativas que se deben modular y conducir por cuanto se presenta al bicameralismo como la solución a todos los problemas del parlamento. Considera que debería evaluarse el restablecimiento de la renovación de las cámaras legislativas por tercios o mitades, tal como se ha tenido en la mayoría de las constituciones del sigo XX, la Constitución vitalicia de 1826, la de 1828, la de 1834, la de 1856, la de 1860 y de 1867. Expresa que se debe entender la necesidad de establecer mecanismos de solución de disentimientos o divergencias entre las cámaras legislativas, debido a los conflictos que puedan presentarse; indicando que es mejor contar con los mecanismos para resolver esas disidencias y no necesitarlos, que necesitarlos y no tenerlos. Resaltó que se debe reflexionar sobre el derecho a la iniciativa legislativa conferida solo a los diputados. El artículo 94 de la Constitución otorga autonomía al Senado para aprobar su reglamento y su modificación; en consecuencia, cuestiona por qué si es posible que aprueben su reglamento, si no cuentan con iniciativa legislativa. Por lo que recomienda que se realice un ejercicio de interpretación sobre las facultades conferidas en el mencionado artículo 94, o si requiere ajustes, de ser el caso. Precisa la necesidad de dotar al Reglamento del Congreso de un título preliminar, por tratarse de una fuente primaria y privilegiada del derecho parlamentario. La

[105] Ver en https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Constitucion/laborrepresentacion/mesas-tecnicas-de-trabajo/

	carencia dogmática en los reglamentos parlamentarias hace necesario pedir prestados los principios al derecho administrativo, al derecho constitucional, a la ciencia política, entre otros. Sugiere la incorporación del principio de pluralidad parlamentaria, el principio debido procedimiento parlamentario, el principio de legalidad parlamentaria. Respecto al proceso de constitución del Congreso, señala que en el artículo 8 establece que los congresistas no pueden jurar y ejercer el cargo si no presentan dos formularios administrativos, obligación que considera desfazada y que debe ser revisada. Asimismo, señala la existencia de la necesidad de definir apropiadamente la función parlamentaria, para que la ciudadanía pueda conocer y los congresistas ejercer de manera optimizada. Es de la opinión de reducir las comisiones parlamentarias y poner límites a la creación de comisiones especiales. Sumado a ello, señala que el Senado debe organizarse por dimensión económica y social, entre otras; y que debe haber tres comisiones bicamerales: 1) de presupuesto, 2) ética e 3) inteligencia. Manifiesta que la función legislativa actual es de contenido vacío por cuanto predominan leyes declarativas, también conocidas como leyes simbólicas por la doctrina; y retomar la propuesta de estas iniciativas sean tramitadas como mociones del orden del día. Sobre la exoneración de las etapas del procedimiento legislativo, manifiesta su discrepancia, argumentando que va a mantener la velocidad legislativa que es muy nociva para la creación de una ley. Señala que la resolución legislativa N.° 023-2021 modificó el Reglamento del Congreso vigente en el extremo de que el dictamen por unanimidad debe contar con la firma de todos los miembros hábiles. Con este criterio el congresista que no esté presente en la sesión, que tenga licencia por enfermedad o viaje, está obligado a firmar, pese a estar en contra, no siendo posible configurar el dictamen por unanimidad. Sumado a ello, expresa que se dice que el quorum exigido para el inicio de una comisión parlamentaria es la mitad más uno de los miembros; y al tener nueve integrantes la mitad es 4.5, y como no hay medio congresista se considera cinco, más uno, igual a seis; lo que no le parece racional. En ese sentido, recomienda reemplazar la expresión más de la mitad, que, si son nueve miembros, al quorum sería cinco.
Gianmarco Paz Mendoza Exoficial mayor	Sobre los órganos de gobierno, señala que la presidencia del Congreso reunido en quien recae, de acuerdo a la reforma constitucional, será de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. La Dirección General Parlamentaria ha convocado a un grupo de profesionales, del cual también forma parte, y han ensayado una fórmula por la cual la presidencia del congreso alternada, primero la del Senado en la primera legislatura y en la segunda legislatura el presidente de la Cámara de Diputados, de tal forma que, en los cinco años del periodo parlamentario, cinco presidencias están a cargo del Senado y cinco a cargo de la cámara de Diputados, con la finalidad de darle mayor estabilidad y certeza en el manejo de la Mesa Directiva.

	Respecto a la elección de la Mesa Directiva, expresa que cualquier congresista puede ser elegido, y evidentemente tiene que formar parte de un grupo parlamentario, además de contar con la autorización correspondiente de su vocero. En cuanto a los plazos de presentación de las listas, precisa que, debido a la dinámica del manejo político, debe mantenerse el previsto en el reglamento actual de 24 horas. Asimismo, señala que cada cámara debe tener sus propios órganos parlamentarios: Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados y Junta de Portavoces del Senado. Se deben implementar mecanismo de coordinación entre los portavoces de diputados y del Senado, así como las mesas directivas de cada una de ellas. Manifiesta que la Mesa Directiva, sea de la Cámara de Diputados o del Senado, se debe regir por el principio de mayoría; mientras que los demás órganos parlamentarios se conforman en función al principio de proporcionalidad y pluralidad. En consecuencia, para ser elegidos como parte de la mesa directiva, no existe sustento para que la lista está conformada por un solo grupo parlamentario. Agrega también que, en caso de renuncia o vacancia de uno de los miembros de la mesa directiva, se debe llevar a cabo una nueva elección, por cuanto no existe la sucesión. Precisa que debe existir un oficial mayor para cada cámara, así como una administración por cada cámara; que es cierto que no será una idea popular, porque la gente dirá que se van a replicar las administraciones. De acuerdo a la reforma constitucional del artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía; lo que considera es un error, ya que la Constitución del 79, establecía que cada cámara aprueba su presupuesto. En consecuencia, manifiesta que debe haber dos presupuestos, dos pliegos, y dos administraciones, para que aseguren de manera efectiva la autonomía de cada cámara. Propone que en una disposición complementaria se señale que: "Cada cámara constituye un pliego presupuestal; y que el Congreso de la República, en el proceso presupuestario para el año fiscal 2026 realiza las acciones pertinentes para que se asignen los recursos necesarios a cada pliego; y que los servidores de ambas cámaras estén comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. El personal del servicio parlamentario a plazo indeterminado del actual pliego del Congreso de la República pasa a integrar los pliegos de cada cámara con sus mismos derechos y beneficios otorgados por su régimen laboral y los convenios colectivos, siendo ley de aplicación los dispuesto en el numeral cinco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto." Explica que esa disposición sigue vigente, y que el personal presta servicios en cada cámara a solicitud de cada presidente hasta que se concluya con el proceso de asignación definitiva de todos sus integrantes; para que luego de ellos, los bienes y recursos materiales del pliego del Congreso pasen a formar parte del pliego de cámara. Es de la opinión que no se deben replicar las mismas comisiones legislativas en ambas cámaras; y las agrupa de la siguiente manera: la comisión de Constitución

	y Reglamento y la de Justicia, en una comisión de Asuntos Constitucionales, Reglamentarios y Jurídicos; las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia en una comisión de Asuntos de Defensa Nacional, Interior e Inteligencia; las comisiones de Descentralización, Defensa del Consumidor, Fiscalización y Contraloría, Mujer, Pueblos Andinos, Trabajo y Seguridad Social, en una comisión de Asuntos Sociales y Gestión del Estado; las comisiones de Cultura, Patrimonio Cultural, Educación, Ciencia y Tecnología en una comisión de Educación; la comisión de Salud si debe tener una igual en el Senado. Respecto a la comisión de Relaciones Exteriores, precisa que solo debería existir en el Senado; por ser de su competencia ver los TIES, aprobación de tratados. Y en cuanto a comisiones bicamerales, es fundamental la de Presupuesto y de Cuenta General de la República. Asimismo, que la subcomisión de control político sea una comisión no legislativa solo del Senado, para que dictamine directamente y realice las propuestas de modificación, derogación, dejar sin efecto, o lo que corresponda dependiendo del acto normativo correspondiente. Sobre la comisión de Fiscalización, es de la opinión de que se podría mantener especializada en temas grandes de licitaciones, procesos de contratación entre otros. Finalmente, sugiere que debe existir una comisión de Ética y una comisión de Acusaciones Constitucionales en cada cámara. Preciso que la racionalización de integrantes en las comisiones dependerá del número de comisiones y de bancadas, con la elaboración del cuadro de conformación de comisiones, con una distribución proporcional; en aplicación de los principios de pluralidad y proporcionalidad. El número de comisiones en las que un congresista sea miembro debe ser reducido para que puedan dedicarse a trabajar responsablemente. Señala que el problema no sería la cantidad de accesitarios, sino cuando el cupo de los accesitarios es cedido a un congresista de otro grupo parlamentario. En cuanto a la Comisión de Ética, considera que el artículo 95 de la Constitución Política del Perú se interpreta en que cada cámara tiene su código respectivo y sanciona a sus representantes. Sobre la perdida de escaño, señala que en algunos supuestos será perjudicado el grupo parlamentario y la cámara al perder un escaño, cuando el diputado o senador sea condenado con sentencia judicial firme por la comisión de un delito grave. De acuerdo al artículo 25 del Reglamento del Congreso vigente, se cuenta con el reemplazo temporal y el definitivo. Respecto al régimen disciplinario, causales y plazos de suspensión, indica que la Constitución mantiene 120 días de legislatura como tiempo máximo de la suspensión; y por el principio de gradualidad de las normas, todas tienen que ir debajo de la misma; y no se llama al accesitario. Le parecen razonables los impedimentos que están en el reglamento vigente. Asimismo, coincide en que los que formen parte de una comisión, tengan interés y experiencia en la materia. Está de acuerdo en que el congresista que sale del grupo parlamentario no debe integrar otro grupo parlamentario, y pasa a formar parte del grupo mixto; no hay escaño vacío. En el grupo mixto solo podrá presentar iniciativas legislativas, pero no integrar mesas directivas. Señala que la Constitución no ha establecido el

	tema de la pérdida del escaño, y tampoco no impide que el Reglamento del Congreso lo establezca; asimismo, que no es incompatible con el principio de renunciabilidad del mandato legislativo.
Javier Adolfo Ángeles Illman Exoficial mayor	Explica que cuando trabajó en la Cámara de Diputados en 1983, la presidencia del Congreso se alternaba en cada sesión, y que así debería mantenerse. Sobre la elección de mesas, número de listas, señaló que ya está regulado en el reglamento y debería mantenerse. En cuanto al número de vicepresidencias, o juntas directivas, preciso que cada cámara lo determinará en su momento. Considera que debería mantenerse la presidencia y tres vicepresidencias y una nueva elección frente a las censuras y renuncias, como se viene haciendo a la fecha. Respecto a la Junta de Portavoces, manifiesta que cada cámara es una Junta de Portavoces; a ello se agrega que el Congreso requiere una Junta de Portavoces, que será la suma de las dos Juntas de Portavoces en conjunto, las que coordinarán los temas relativos al Congreso. Y manifiesta estar de acuerdo con que la presentación de las listas de candidatos a la Mesa Directiva sea 24 horas antes. Considera un error que el Senado no cuente con iniciativa legislativa, lo que generará problemas y ningún beneficio de acuerdo a su experiencia laboral en el último Congreso bicameral, y de la poca literatura que existe sobre los congresos con esta conformación. Coincide en que el Senado emita el dictamen respecto de los proyectos de ley en los que no tienen iniciativa, por lo que no podrían modificar. Asimismo, señala que el dictamen puede terminar en la recomendación de aprobación de la autógrafa del proyecto de ley aprobada por la Cámara de Diputados con modificaciones que complementan su contenido, sin afectar la sustancia de este. Expresa que no puede regularse si las listas tienen que ser multipartidarias o no, sino que dependerán de las coordinaciones políticas que realicen los grupos parlamentarios. Considera que, si la presidencia de la República y la presidencia del Senado recae en regímenes políticos contrarios, es posible que en ese periodo de seis meses de presidencia no se aprueben proyectos de ley del poder ejecutivo, ocasionando un entrampamiento. Si la presidencia del Congreso recae en una sesión en el presidente del Senado y en la otra sobre el presidente de la Cámara de Diputados alternadamente, no habría presidente, existiría, pero no gobernaría. Está de acuerdo que tanto la Cámara de Diputados como el Senado tengan su respectivo oficial mayor; que, en el último congreso bicameral, el oficial mayor de la Cámara de Diputados era de esa cámara y del Congreso; y el oficial mayor del Senado, era de esa cámara y de la Comisión Permanente. Agrega que las dos cámaras incluso estaban separadas físicamente; y que en otros países de América existe la tendencia de que una cámara tiene a cargo la oficialía mayor, y otra cámara la secretaría general. Sobre el presupuesto, señala que, si en la Constitución se establece que el Congreso sanciona su presupuesto, se colige que es el Pleno del Congreso el

	encargado de su aprobación, la cuestión sería: ¿quién va a determinar cuánto es para senadores y cuanto es para diputados?, y se debe tener en cuenta que habrá más diputados que senadores; como sería la votación?, situación que podría generar problemas que deberán ser solucionados por los propios parlamentarios. Considera que solo se debiera elaborar el Reglamento del Congreso que incluya los procedimientos parlamentarios de ambas cámaras; y que los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado sean elaborados por las respectivas cámaras. Asimismo, sugiere que una vez integrada la mesa directiva de la Junta Preparatoria, tanto el presidente de la Junta Preparatoria del Senado como el presidente de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, se constituye una comisión especial con el presidente del Congreso a efecto que los bienes materiales y los recursos humanos se distribuyan entre ambas cámaras. Expresa que en el último congreso bicameral no se utilizaron las conferencias entre cámaras eran poco utilizadas, predominando las insistencias. Propone que, en las comisiones de la Cámara de Diputados, también participen los senadores con voz, pero sin voto, para que también participen en el debate del proyecto de ley; y que los proyectos de ley que se presenten a la Cámara de Diputados se remitan en copia al Senado, para que en la comisión respectiva avancen el estudio del tema. Sugiere que las comisiones no tengan un número alto de integrantes, y debería haber límite al número de comisiones que pueden integrar los congresistas; para que puedan enfocarse en el trabajo. Está de acuerdo con que se mantenga la comisión de Fiscalización para evitar que se proliferen las comisiones de investigación. Sugiere que se debe modificar la votación para conformar las comisiones investigadoras, de ser aprobadas con los votos del 35 % de miembros del Congreso, pasar a contar con los votos de la mayoría simple. Y considera que debe ponerse un límite a los miembros accesitarios de las comisiones, que sean uno a dos accesitarios como máximo. Manifiesta que la Comisión de Ética sea una sola para ambas cámaras, si fuese bicameral el dictamen va tanto a diputados o al senado y se aprobaría la sanción. Si es que fueran dos comisiones diferentes, es posible que tuvieran distintas resoluciones; en ese caso se deberían uniformizar los criterios respecto a determinadas conductas. Sobre la pérdida del escaño, señala que se establece como criterio que queda la silla vacía en casos de determinados delitos. De igual manera, precisa que las causales, plazos de suspensión e impedimentos le parecen adecuados. En cuanto al transfuguismo, expresa que los renunciantes o expulsado no pueden conformar nuevas bancadas; y que en la reforma constitucional se debió establecer que las personas que son separadas de su grupo parlamentario inmediatamente sean reemplazadas por el accesitario, por no responder a la voluntad de sus propios electores. Considera que la perdida de escaño afecta el texto de la Constitución, pero hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie, veremos a quien le dará la razón.

José Antonio Abanto Valdivieso Exoficial mayor	Propone la eliminación del Consejo Directivo y se mantenga la presidencia, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces y las comisiones. Estas últimas serán ordinarias, especiales y de estudio. Así como legislativas y no legislativas dentro de las comisiones ordinarias. Comparte la idea de que la presidencia del Congreso sea por legislatura y que las vicepresidencias sean las mismas que se tienen a la fecha. Cada cámara tendrá sus propias competencias. Señala que el procedimiento legislativo está en un solo sentido, en una sola dirección, inicia en diputados y termina en el Senado, por lo que considera que no funciona, al no haberse previsto el reenvío como en otros parlamentos bicamerales. Está de acuerdo en que se mantenga el plazo de presentación de listas para la Mesa Directiva de 24 horas; y que las listas de candidatos sean conformadas de acuerdo a la representación de los grupos políticos en el parlamento. En el caso del congreso bicameral, es probable que los partidos que logren representación en las ambas cámaras busquen consensos con otros grupos para participar en la elección de la Mesa Directiva. Sobre la presidencia del Congreso, sostiene que se debe considerar el diseño de la administración parlamentaria, conformada tanto por los órganos administrativos y los órganos parlamentarios. Por ello considera que los presidentes de las cámaras sean figuras relevantes, tanto por la posición que ocupan desde el punto de vista político, como en las competencias que desarrollan. Señaló que en la vacancia de la Mesa Directiva se debe tener en cuenta el tema de las mayorías, así como de los acuerdos políticos que determinan que los cargos se ocupen; por ejemplo, la presidencia por un grupo político, y las vicepresidencias por otros grupos políticos; lo que también ocurre en la distribución de las comisiones. Precisa que, de acuerdo a legislación comparada, los parlamentos bicamerales, cuentan con administraciones separadas, como Chile; el cual tiene una biblioteca y auditoria como órganos comunes, pero todo lo demás es separado. En consecuencia, cada administración debe manejar sus recursos. Sin embargo, se debe partir del mandato constitucional que es un solo presupuesto, quedando la oficialía mayor del Senado, su director general parlamentario y las unidades orgánicas respectivas, y de manera similar en la Cámara de Diputados. Lo que sería común es la Dirección General de Administración y otra dirección general denominada servicios específicos, donde estén inmersas las unidades orgánicas como Cooperación Internacional y el Centro de Estudios Parlamentarios, que actualmente dependen de la Oficialía Mayor. Y en cuanto a la Oficina de Auditoría Interna, que depende del titular de la presidencia del Congreso, era rotativo por legislatura. Finalmente, sugiere que la administración estaría encabezada por los dos oficiales mayor, los dos directores parlamentarios, el director general de administración y el director de servicios especiales, los que conformarían un Comité Técnico de Gestión para dar soporte a las decisiones de un órgano que se constituiría por la reunión de ambas mesas directivas, que podría llamarse Comisión Directiva, la cual se encargaría de tomar decisiones del presupuesto

	del Congreso, para ser aprobado en el pleno del Congreso. Asimismo, cada cámara tendría a su cargo una unidad ejecutora. Señala que si se debe elaborar los tres reglamentos: del Congreso, del Senado y de la Cámara de Diputados; siendo que en el primero, deberá establecer los derechos, beneficios, prohibiciones entre otras normas comunes a ambos parlamentarios para evitar la asimetría entre ambas cámaras. Y una vez aprobado el Reglamento del Congreso, se deberá emitir una norma sobre implementación administrativa que brindará el marco jurídico a la mesa directiva, al oficial mayor y a las autoridades actuales para la implementación de las dos cámaras. Propone que se implementen las conferencias, consistentes en reuniones periódicas de los órganos parlamentarios de ambas cámaras; formando un órgano de coordinación que podría denominarse Comisión Directiva, y a partir de los acuerdos que adopte ese órgano, empezar a ejecutarse los aspectos administrativos en ambas cámaras, con una administración única; por lo que debería existir un capítulo especial sobre las coordinaciones entre cámaras dentro del Reglamento, para evitar las discrepancias. Por ejemplo, cuando un proyecto de ley de trascendencia inicia en la Cámara de Diputados, quienes hacen su trabajo, pero se toma conocimiento que parte del Senado tiene una opinión distinta; una posibilidad es reunirse en una conferencia y tratar el tema y llegar a acuerdos. Manifiesta que la función legislativa debe ser compartida, y que las comisiones ordinarias se deben reducir y ser espejo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Respecto a la Comisión de Ética, considera que deben existir una en cada cámara, por tratarse de cuerpos profesionales donde hay una identificación de los diputados con los diputados, y de los senadores con los senadores. La duración de la presidencia de las comisiones debería ser en función de la mesa directiva, por un periodo anual de sesiones. Opina que en el proceso de reducción de comisiones ordinarias si debe suprimirse la Comisión de Fiscalización, porque la función de fiscalizar corresponde a todas las comisiones ordinarias. Sobre la comisión de control sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, precisa que no es ordinaria porque no es legislativa; cada tipo de control debe tener una regulación específica. En el caso de ingreso de tropas sin armas, estará a cargo del Senado, y se le debería asignar esa competencia a la Comisión de Defensa. Señala que si habrá inconvenientes en caso exista una Comisión de Ética bicameral; por lo que debe primar el principio del cuerpo profesional, consistente en que los parlamentarios se identifican con su cuerpo, diputados con los diputados y senadores con los senadores, incluyendo sus respectivos valores, por lo que su valoración será subjetiva. Brinda el ejemplo de un incidente de diputado en la sesión de la Cámara de Diputados; los hechos no podrían ser valorados por los senadores por cuanto no estuvieron presentes, y no necesariamente van a entender la forma como trabaja la Cámara de Diputados.

	Respecto al número de accesitarios, indica que este debe ser el mismo número de miembros titulares. Agregó que se debe tener en cuenta la especialidad y experiencia, tal como el interés por el tema o que haya trabajado en la materia de la comisión. Sugiere que el Estatuto de los congresistas debe estar contenido en el Reglamento del Congreso, por tratarse de normas comunes para ambas cámaras; así como las sesiones, votaciones y licencias, entre otras. Se debe considerar que el artículo 24 del reglamento vigente establece las sanciones y el Código de Ética Parlamentaria también contiene tipos de sanciones; por tal motivo, señala que todas las sanciones deben estar en el Reglamento del Congreso, las que se aplicarían para ambas cámaras, y no debe existir Código de Ética Parlamentaria para diputados ni para senadores. Precisa que no se debe establecer un número mínimo de integrantes de los grupos parlamentarios, sino que debe ser de acuerdo al resultado del proceso electoral, los partidos que alcancen representación en cada cámara. Y los congresistas que renuncien o sean expulsados de un grupo parlamentario, automáticamente pasarán a formar parte del grupo mixto, para efectos de funcionamiento de la proporcionalidad en comisiones, órganos parlamentarios, tiempos de debate, entre otros. Manifiesta que la Constitución Política de Portugal ha previsto la pérdida y renuncia al mandato parlamentario, por lo que considera de esa manera debe ser establecida en el Perú para poder aplicarla.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.2 Mesa Técnica de Trabajo con exoficiales mayores del Congreso de la República - Parte II

Con fecha 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo la mesa técnica de trabajo con exoficiales mayores del Congreso de la República (Parte II), que contó con la participación de profesionales que ocuparon el mencionado cargo en el Congreso de la República, quienes expusieron sus opiniones, comentarios y recomendaciones sobre las propuestas de los nuevos reglamentos que regirán al Congreso de la República bicameral: Estructura, organización, funciones y procedimientos.

Cuadro 130
Exposiciones

NOMBRE Y CARGO	POSICIÓN
Javier Adolfo Ángeles Illman Exoficial mayor	Sobre el procedimiento legislativo tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, resalta que estamos frente a un Congreso asimétrico donde el Senado no tiene iniciativa legislativa. La Cámara de Diputados va a aprobar los proyectos de ley periódicamente de sus respectivas comisiones y las remitirá en revisión al Senado. Considera que el Reglamento del Senado que propone la congresista Moyano es acertado en la medida que esta cámara no puede modificar sustancialmente ni incorporar temas relacionados con la materia o en normas parecidas, que tengan alguna injerencia sobre la materia del proyecto de ley. Destaca que el Senado no tendrá iniciativa legislativa, pero si un inmenso poder.

	Recomienda desarrollar el tema de las conferencias entre ambas cámaras, que, si bien no son vinculantes, pero si son importantes para los posibles conflictos que se puedan producir. Sobre los proyectos declarativos, manifiesta que no está de acuerdo con su presentación, pero que los entiende, por cuanto reconoce que, si bien no tienen efecto, acercan al congresista a su comunidad. Por ello, señala que deberían aprobarse a través de una resolución legislativa y sin debate. Asimismo, precisa que se debe poner un límite a las exoneraciones de dictamen, que no sea decidido por la junta de portavoces, sino que sea decidido por el pleno de cada cámara, para que todos los congresistas tengan conocimiento de lo que se va a exonerar. Respecto a las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo, estos deberán regresar a la Cámara de Diputados, la que se allana, insiste o presenta un nuevo proyecto; y según el reglamento propuesto el Senado se allana, insiste o presenta nuevo proyecto; sin embargo, esto último no es posible por cuanto el Senado no tiene iniciativa legislativa. Considera que el plazo de 120 días para que el Senado se pronuncie respecto a los proyectos de ley es demasiado porque se enfriarían los temas; por ello es que las conferencias deben realizarse de manera permanente, con la participación de los vicepresidentes de ambas cámaras, los presidentes de la comisión de Constitución de ambas cámaras, y también buscar otros integrantes, teniendo en cuenta la materia a evaluar. Asimismo, recomienda que las comisiones en las Cámaras de Diputados sean mixtas. Sobre la presencialidad y la virtualidad, manifiesta estar en contra de la virtualidad o semipresencialidad, que todo deber ser presencial, salvo casos de pandemia como la que hemos vivido o una guerra; u otros temas de urgente atención; como el intento de cierre del Congreso en diciembre de 2022. Considera que las sesiones descentralizadas si deben regularse, pero opina que no son apropiadas por la coyuntura política. Por otro lado, agrega que las sesiones conjuntas de ambas cámaras deben ser las que establezca el propio reglamento, para el Presupuesto General de la República, para suspensión y vacancia de la presidencia. Y respecto a los tipos y plazos de licencia, es de la opinión que se mantenga lo regulado en el reglamento actual. Señala que se debería contar con una Comisión de Acusaciones Constitucionales debido a la alta carga de casos que manejan; y está de acuerdo que sea visto por la Cámara de Diputados y el Senado. Considera que no deberían votar en el pleno de la Cámara de Diputados todos los titulares de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, más los accesitarios que votan cuanto no se encuentra el titular. Está en contra de que existan comisiones investigadoras, que nacen como temporales y se mantienen como permanentes, desnaturalizando su función; siendo las comisiones ordinarias las competentes para investigar. Está de acuerdo con la regulación de la suspensión presidencial por tratarse de un arma importante y fuerte respecto de las relaciones entre los poderes del Estado, y que trae crisis y complicaciones, por ello considera necesario evaluar el número de votos necesarios para su admisión. Considera que las reglas del debido procedimiento parlamentario deben ser igual a las del debido proceso en general, por lo que no sería necesario tener una guía. Sobre la interpelación a gobernadores regionales, manifiesta que no la comparte, por cuanto pueden ser sujetos de control en las diferentes comisiones, no hay

	manera de coaccionarlos a venir al Congreso; y que el pleno del Congreso no puede censurarlos.
Hugo Fernando Rovira Zagal Exoficial mayor	Considera que es un grave error que en el procedimiento legislativo se le haya quitado la iniciativa legislativa al Senado. Señala que en el último congreso bicameral el Senado si tenía iniciativa legislativa y funcionaba bien; sin embargo, en el nuevo Congreso solamente tendrá el papel de cámara revisora y no podrá hacer modificaciones sustanciales. Respecto a las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo, manifiesta que solo deberían enviarse los nuevos textos al Senado, pero no las insistencias ni los allanamientos, por no tener sentido que lo vea el Senado si igual no puede hacer nada para que ratifique o no. Sobre los proyectos declarativos, indica que ha escuchado muchas veces a la ciudadanía decir que se sienten engañados con los proyectos declarativos del Congreso por considerar que no sirven para nada; lo que justifica su eliminación; y que sean tratados como mociones de orden del día. El Congreso no debe ser una fábrica de proyectos de ley. En cuanto a la exoneración del dictamen y prepublicación, expresa que está descontrolado. Señala que las comisiones no deben estar de adorno ni dictaminar solo proyectos declarativos; por lo que cuna solución sería que el pleno sea el órgano que exonere del estudio de dictamen o de la prepublicación, cuando esté de por medio el tema del plazo o una urgencia que requiere el país. Señala que las conferencias funcionaron al inicio en al anterior congreso bicameral, después nunca más se dieron y que una posible solución es el reenvío entre ambas cámaras a la hora de aprobar un proyecto. Agrega que dejaría el plazo tal como está y nunca aplicaría el silencio legislativo por cuanto el Congreso es una entidad política que maneja los plazos de acuerdo a las conversaciones políticas entre los grupos parlamentarios. Considera que el silencio legislativo es peligroso. Expresa que, debido a los medios de comunicación, se considera que el Parlamento es una fábrica de leyes. Manifiesta que la virtualidad vino al mundo y no se va a ir, por cuanto ayuda a solucionar los problemas de quorum, votaciones, intervenciones en sesiones, debido a las complejas agendas de los congresistas. Sobre las sesiones plenarias descentralizadas de la mesa directiva o plenario, señala que son muy importantes para que el Congreso tenga contacto con la población de todas las regiones del país y escuchar los problemas que los aquejan; agregando que solo debería se aplicable a la Cámara de Diputados y no al Senado. Por otro lado, sostiene que las audiencias públicas descentralizadas son un engaño, solo hablan dos personas que están en la mesa de invitados y se acaba la audiencia, sin tener mayor trascendencia para la ciudadanía. Considera que las sesiones conjuntas de ambas cámaras deben estar regulados en los reglamentos, y que en el caso de la investidura debería ser escuchada por ambas cámaras, no sólo por la Cámara de Diputados. Sumado a ello, en el debate presupuestal, el presidente del Tribunal Constitucional debe presentar su pliego de egresos, tal como lo establece su respectiva ley orgánica; y que no se encuentra dispuesto en el reglamento vigente.

	Señala que debe mantenerse la semana de representación, por cuanto viene funcionando bien y permite que los congresistas se encuentren con sus representados, para recibir sus requerimientos, quejas y solicitudes. Considera que siendo la Cámara de Diputados la cámara política, y el Senado la cámara revisora, las sesiones descentralizadas deberían estar más dirigidas a los diputados; y que las sesiones conjuntas bicamerales sean para los debates de presupuesto. Respecto a que los congresistas tengan un periodo de vacaciones, manifiesta que un derecho casi natural del trabajador, un derecho fundamental es el periodo de vacaciones, pero es un tema político. En cuanto a las licencias, plantea que se mantenga lo establecido a la fecha; y que si se debiese poner un límite a la duración de las licencias personales entre 15 a 30 días. Sostiene la idoneidad de contar con una Comisión de Acusaciones Constitucionales y no una subcomisión, y se aplicaría el procedimiento vigente, solo que en lugar de Comisión Permanente y Pleno del Congreso; sería la Cámara de Diputados y el Senado; y precisa que todos los miembros titulares de la referida comisión, así como los accesitarios que reemplacen a los titulares, no voten en el pleno de la Cámara de Diputados. Señala que debe regularse el exceso de comisiones investigadoras y especiales que ya superaron en número las comisiones ordinarias, que también tienen facultades para investigar. Sobre una Comisión de Control Político en el Senado, se dedicaría al control de los decretos legislativos, decretos de urgencia, los tratados que son objeto de control, así como las investigaciones que sean necesarias. Manifiesta que la suspensión presidencial es una figura interesante que no estaba regulada; y que sugiere subir la votación requerida para la admisión de debate a mayoría calificada; ya que su aprobación es con 3/5, para evitar las crisis políticas. Precisa que a la fecha existe la Ley 26300 ya regula la revocatoria de autoridades, entre ellas de los gobernadores regionales, por lo que no es necesaria la interpelación; que además no está contemplado en la Constitución; solamente a los ministros.
José Antonio Abanto Valdivieso Exoficial mayor	Señala que el procedimiento legislativo conforme a la reforma constitucional aprobada funciona en una sola dirección, que inicia en la Cámara de Diputados y termina en el Senado, apreciándose que la función es compartida. Considera que en los tres reglamentos debe incluirse normas de coordinación, tal como regular las conferencias, consistentes en reuniones periódicas entre ambas cámaras para potenciar la coordinación. En el Reglamento de la Cámara de Diputados debe consignar de manera básica y general la estructura del procedimiento legislativo ordinario. Y también podría desarrollarse un procedimiento legislativo especial de urgencia para las propuestas legislativas del Poder Ejecutivo, o incluso las provenientes de la misma cámara, grupos parlamentarios, que tengan plazos para vencerse o por culminar, beneficios tributarios, régimen tributario especial, entre otros. Recomienda que al igual que en Ecuador, el Reglamento debe contener un capítulo sobre el procedimiento de las comisiones ordinarias; que en el caso peruano debería estar contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y establezca que las opiniones se emitan solo de manera documental, sino también que los expertos expongan sus opiniones en la sesión de la comisión. De esa manera los parlamentarios no solo conocerían la fórmula legal sino también la información técnica por parte de los expertos. Es importante buscar el

	balance en el manejo de información que normalmente es una fortaleza del Poder Ejecutivo. Sugiere potenciar el título preliminar sobre el tema de las fuentes de Derecho Parlamentaria; y señala que el Senado, de acuerdo a la reforma aprobada, tiene la capacidad de revisar y que lo más probable será que modifiquen lo planteado por la Cámara de Diputados. Precisa que no debe darse la exoneración de dictámenes, pero es cierto que debe haber excepciones para temas muy urgentes o que tienen consenso; y si el proyecto de ley ha sido enviado a dos comisiones, mínimo debe debatirse en una comisión y pasar al pleno con un dictamen aprobado. Sobre la observación de los proyectos, indicó que se aplica el proceso legislativo de reconsideración, cuando el presidente de la República observa, debe remitirse a la cámara cuya fórmula legal finalmente fue aprobada. Es decir que, si el Senado aprobó con modificaciones, la observación va al Senado; y del Senado a la Cámara de Diputados. En caso de que la fórmula aprobada fue la de diputados, y el Senado la aprobó sin modificación alguna, la observación debe ir a la Cámara de Diputados y después enviarlo al Senado para completar la voluntad colectiva. Señala que lo idóneo hubiese sido que el proceso legislativo permita la posibilidad del reenvío; es decir que este no sea unidireccional; sino que permita que el Senado pueda reenviar el proyecto aprobado modificado a la Cámara de Diputados para que se pronuncie, tal como lo hacen normalmente las cámaras en los parlamentos bicamerales. Sostiene que la coordinación entre cámaras será crucial para que funciones nuestro modelo que congreso bicameral; específicamente a través de las conferencias en todo nivel: comisiones, junta de portavoces, mesas directivas. Por ejemplo, una comisión dictaminadora tendría que conferenciar con su par de la otra cámara. Indica que el plazo del Senado para pronunciarse sobre los proyectos de ley que le son remitidos por la Cámara de Diputados debe ser amplio, pero menor a 120 días; aproximadamente 90 días. Respecto a las sesiones, votaciones y licencias, precisa que se tratan de temas comunes a ambas cámaras, por lo que deben ser reguladas en el Reglamento del Congreso, para evitar el trato diferenciado entre diputados y senadores. Señala que la labor parlamentaria debe trascender por lo que es importante que se desarrolle en sesiones presenciales, y semipresencial para para circunstancias graves. Sobre las sesiones conjuntas de ambas cámaras, considera que se deben aplicar en la reforma constitucional, como un procedimiento específico; al igual que en el debate presupuestal. En cuanto a las licencias, indica que se debe mantener la regulación actual que es flexible y que viene funcionando; sin perjuicio de ello, se podría limitar la duración de las licencias y ser susceptibles de descuento. Manifestó que la semana de representación debería ser facultativa, debido a las diversas solicitudes de exoneración por parte de los congresistas, y tal como señala el artículo 93 de la Constitución, con la última reforma constitucional, los senadores y diputados representan a la Nación, reafirmando que es una cualidad inherente al ejercicio del cargo. Sumado a ello, indica que las remuneraciones de los congresistas deberían ser por un solo concepto, y de acuerdo a ello que se realicen los descuentos que correspondan por mandato legal.

	Plantea que las audiencias sean realizadas fuera del proceso legislativo, como parte del trabajo de los despachos congresales o grupos parlamentarios, para interactuar con la ciudadanía en general. Resalta que, por el uso de la virtualidad, no existe mucha interacción entre los parlamentarios, lo que no contribuye para lograr consenso en la toma de decisiones. Y que las sesiones de comisiones no deben coincidir con las sesiones del pleno. Precisa que el presidente de la República, entre otras autoridades no descansan; y de acuerdo a la Constitución, la función de senador o diputados es de tiempo completo; por lo que no debería regularse un periodo vacacional; el que tampoco está regulado en la legislación comparada que ha revisado. Sostiene que el procedimiento de acusación constitucional es un procedimiento que deja poco espacio a la discrecionalidad, y es una fortaleza del actual reglamento que se debe replicar y adecuar al nuevo Congreso bicameral. Considera que no debe haber una comisión revisora del Senado y que la acusación debe venir de la Cámara de Diputados. Sobre la guía de procedimiento parlamentario, señala que toda normativa debe estar contenida en los reglamentos; tanto los principios como los procedimientos. En cuanto a la interpelación de los gobernadores regionales, no previsto en la Constitución Política, a diferencia de los ministros de estado; sin embargo, si están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuanto ésta los requiera de acuerdo a ley; a través de una invitación o procedimiento investigatorio.
Gianmarco Paz Mendoza Exoficial mayor	Considera que la deficiencia más importante de la reforma constitucional es haber diseñado un procedimiento legislativo unidireccional, por cuanto el Senado al poder modificar lo aprobado por la Cámara de Diputados, no sería posible afirmar que no cuenta con iniciativa legislativa; existiendo una aparente contradicción. Respecto a los proyectos de ley declarativos, señala según Marcial Rubio la norma jurídica es imperativa, es causal, nexo y consecuencia; siendo que en el caso de las normas declarativas no tienen consecuencia jurídica, solo consecuencia política. Considera que si debe haber debate, y determinar las reglas de este para que fijen posición. En cuanto a la exoneración de dictamen, expresa no estar de acuerdo, pero que si debe haber situaciones excepcionales, que cumplan determinados requisitos. Sobre la capacidad de modificación del Senado; señala que las competencias se deben aplicar de manera amplia; sin restringir derechos, dentro del margen del principio de legalidad. Manifiesta que no se debería aplicar plazos para el silencio positivo por parte del Senado, pero como si está regulado en la reforma constitucional, opina que debe ser el plazo más amplio propuesto, que es de 120 días. En cuanto al uso de la tecnología, plantea una propuesta intermedia, entre la virtualidad y presencialidad, y que una opción sería que las sesiones ordinarias sean presenciales y las extraordinarias sean virtuales. Resalta que es importante la participación de los congresistas. Sobre la semana de representación, ambas cámaras deben coincidir en dicha semana para realizar sus actividades de representación y estar en contacto con la ciudadanía en general; incluidos los congresistas que representan a los peruanos en el exterior. No está de acuerdo con que se regulen las vacaciones de los congresistas, por considerar que el espacio idóneo para compatibilizar su vida personal con sus

	obligaciones como parlamentario; de acuerdo a lo establecido sobre altos funcionarios en el artículo 99 y 41 de la Constitución, esa relación de funcionarios no sale de vacaciones. Indica que la interpelación de gobernadores regionales no es posible. De igual manera preciso que la acusación constitucional debe ser sustentada por los diputados designados por la Cámara de Diputados; luego el Senado recibe la acusación, cita al acusado para que ejerza su defensa con la asistencia de un letrado.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.3 Mesa Técnica de Trabajo con el oficial mayor y funcionarios del Congreso de la República del periodo parlamentario 2024-2025

Con fecha 22 de octubre de 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo, que contó con la participación del oficial mayor y el director de la Dirección General Parlamentaria, así como funcionarios de la referida oficina.

Cuadro 131
Exposiciones

NOMBRE Y CARGO	POSICIÓN
Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez Oficial Mayor del Congreso de la República	Señala que la reforma constitucional ya está definida en el sentido de que el proceso legislativo va en una sola dirección; sin embargo, considera necesario que se establezcan mecanismos de coordinación, tales como las conferencias entre ambas Cámaras para que se traten temas comunes que deben ser evaluados y resolver dificultades que puedan presentarse. Propone que no debe duplicarse toda la administración, sino que tanto el Senado como la Cámara de Diputados, sobre la base de ambas mesas directivas, tenga un cuerpo de funcionarios que puedan proveer en cada Cámara. Cada Cámara contaría con una Oficialía Mayor, una Dirección General Parlamentaria, un Departamento de Regulatoria y Agenda, un Departamento de Comisiones, un Departamento de Gestión Documental y un Departamento de Redacción de Debates; y en cuanto a las oficinas administrativas que dependen de la Dirección General de Administración, tales como Recursos Humanos, Abastecimiento, Finanzas, Tecnologías de la Información, podrán dar soporte tranquilamente a ambas Cámaras. De igual manera manifiesta que a la Oficialía Mayor dependen las Oficina de Seguridad, Protocolo, Comunicaciones, Asesoría Jurídica, el Departamento de Investigación, el Centro de Capacitación, la Oficina de Enlace y Participación Ciudadana. En cuanto a la organización, manifiesta que debe ser similar para ambas Cámaras; cada una tendrá un Pleno, una Junta de Portavoces, una Presidencia, una Mesa Directiva y comisiones; y se elimina el actual Consejo Directivo. Sustenta la eliminación de este último cuerpo administrativo por que sesiona cada dos semanas y la duración de la sesión no es mayor a una hora por ser mayoritariamente informativa en la que dan cuenta de los informes de la semana de representación y licencias entre otra documentación; y concluye que esa tarea sería asumida por la Mesa Directiva. La Junta de Portavoces se dedicaría más al

	tema legislativo y a establecer los temas que se van a incluir en la agenda del Pleno y resolver problemas políticos que puedan suscitarse en los debates. Sobre el Senado, prevé que haya cuatro tipos de comisiones: ordinarias, de carácter legislativo; la comisión de control sobre los actos normativos del presidente de la República y regímenes de excepción y comisiones especiales. Y en la Cámara de Diputados, a parte de las comisiones ordinarias legislativas, ordinarias no legislativas, comisiones especiales, también tendría comisiones de investigación que no existen en el Senado, por las funciones propias que se han distribuido después de la reforma constitucional. Expresa que es necesario reducir las comisiones en la Cámara de Diputados, y ese número no se debería reflejar como espejo en el Senado; y que los grupos parlamentarios tengan representación en las comisiones. Los senadores y diputados ingresan formando parte de un grupo parlamentario y si renuncian o son expulsados pasarían a formar parte del Grupo Mixto, a través del cual podrán presentar sus proyectos de ley, contar con el uso de la palabra en los debates del Pleno; por otro lado, no podrán conformar la Mesa Directiva de su respectiva Cámara, ni presidir comisiones, entre otras restricciones. Agrega que la única forma de salir de ese grupo es retornando al grupo parlamentario de origen. Respecto al procedimiento legislativo para las leyes ordinarias, será similar al que se aplica a la fecha, siendo que la derivación de los proyectos de ley se inicia siempre en diputados, donde un vicepresidente de la Mesa Directiva en coordinación con la Oficialía Mayor establecerá a que comisión será decretado para estudio y se prevé dos debates. Explica que la mayoría de los dictámenes que se debaten en el pleno terminan con un texto sustitutorio posterior al dictamen que también genera un nuevo debate; esto debido a que es costumbre que el dictamen sea elaborado única y exclusivamente por el presidente de la comisión; y como consecuencia del debate tienen que aceptar algunas propuestas o sugerencias de distintos grupos parlamentarios. Expone que el sentido de un primer debate del dictamen, en caso no exista ninguna posibilidad de cambiar el texto, se apruebe tal cual; y la idea del segundo debate es que el presidente de la comisión, luego de recibir todas las sugerencias en el debate, retorna a comisión para el nuevo análisis y modificación de ser el caso, para el nuevo texto sustitutorio sea aprobado por la comisión y se presente al pleno nuevamente para el segundo debate. Sostiene que la ley ordinaria más importante es la Ley de Presupuesto, la cual debería trabajarse en una comisión bicameral, compuesta por senadores y diputados en una sola comisión, para el estudio del presupuesto, de la Ley de Endeudamiento y la de Equilibrio Financiero. De igual manera señala que la revisión y aprobación de la Cuenta General de la República debería tener un tratamiento similar, en el extremo de ser revisada por una comisión bicameral, no necesariamente la de presupuesto, que por momentos se pueden superponer. Hace hincapié que se deberá hacer un estudio que se hace mucho más rápido en menos tiempo. A la fecha el plazo máximo para su aprobación es el 30 de octubre; sin embargo, con la última reforma

	constitucional que entrará en vigor en el siguiente congreso bicameral, será el 30 de noviembre al igual que la aprobación de la Ley de Presupuesto. Precisa que se debe ver la posibilidad de establecer una nueva reforma puntual que distancie las fechas de la aprobación de la cuenta respecto a la del presupuesto. Respecto de las reformas constitucionales, sugiere la conformación de una comisión bicameral, que además de las mencionadas reformas, también se encargue del estudio, debate y votación de las leyes orgánicas; y que cada Cámara tenga la competencia de modificar su reglamento. Dentro de su procedimiento debería incluir un debate de ambas Cámaras para pasar a la votación: primero de los diputados (la mitad más uno o dos tercios) y luego de los senadores (la mitad más uno o dos tercios). Si en diputados no alcanza ni siquiera la mitad más uno, la reforma será desechada; si en ambas Cámaras se aprueba por dos tercios, la reforma está aprobada totalmente y pasar a formulación; si en una Cámara se aprueba con mayoría simple y en la otra por dos tercios, o al revés, al no haber igualdad, la reforma será remitida para referéndum. Indica que el procedimiento de acusación constitucional debería ser estructurado a través de tres fases o etapas. La inicial o preparatoria, la de investigación y la propuesta de acusación están a cargo de la Cámara de Diputados, que de aprobarla debería nombrar una comisión acusadora que se presente ante el Senado para que culmine la tercera etapa, consistente en conocer el expediente, escuchar a la comisión acusadora, escuchar al acusado y resolver la acusación constitucional. Precisa que cada Cámara tendrá una Junta de Portavoces, que tendrá como función revisar políticamente los temas que se van a debatir; a través de la definición de la agenda; los proyectos de ley a priorizar; así como solucionar los conflictos que puedan presentarse en su respectiva Cámara. Sobre el presupuesto del Congreso, expresa que hay dos opciones: o se tiene tres presupuestos o un solo presupuesto; siendo el primero el menos eficiente y factible ante el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que considera que debe ser un solo pliego presupuestal, y en el peor de los casos trabajar a través de unidades ejecutoras. Manifiesta que establecer plazos es inútil, porque muchas veces están diseñados para no cumplirse, siendo un ejemplo el plazo de 30 días para dictaminar los proyectos de ley, que posteriormente se aumentó a 60 días y tampoco se cumple; por lo que considera que en el tema legislativo los plazos son irreales. En consecuencia, sugiere que el plazo para la revisión de un proyecto de ley en el Senado sea de un periodo anual de sesiones. Considera que deben existir dos comisiones de ética, una para cada Cámara, pero con un mismo código, por un tema de orden práctico; a fin de que resuelvan sus propios problemas. En cuanto a la semana de representación, señala que se ha diseñado que sea facultativa en cada Cámara, y ellos decidirán en que momento será realizada, siendo lo ideal que ambas Cámaras coincidan en la misma fecha.

José Antonio Abanto Valdivieso Asesor de la Dirección General Parlamentaria	Sostiene que, en base al procedimiento legislativo aprobado por la reforma constitucional, este será en una sola dirección, no existiendo la posibilidad del reenvío como en la mayoría de los parlamentos bicamerales. Y ante esta situación considera necesario recurrir a las conferencias como mecanismo de coordinación entre las Cámara de Diputados y el Senado. Señala que la coordinación debe ser abierta, entre las comisiones ordinarias de ambas Cámaras; así como entre la Junta de Portavoces de las dos Cámaras. Recomienda que se incluya dentro de la organización una Comisión Directiva, que servirá para que las mesas directivas de las dos Cámaras acuerden temas generales de la política administrativa del Congreso en una sola administración. En cuanto de la reforma constitucional, sugiere que debe realizarse a través de un procedimiento legislativo compartido a través de una comisión bicameral conformada por los miembros titulares de la Comisión de Constitución de cada Cámara en sesiones conjuntas y la votación sería por separado, primero diputados y luego senadores. Señala que la alternancia en la presidencia del Congreso debe ser por legislatura, considerando que en un periodo parlamentario tiene diez legislaturas. Precisa que la propuesta presentada establece un Comité Técnico de Gestión que reúne a los dos oficiales mayores del Senado y la Cámara de Diputados, así como los dos directores generales parlamentarios, el director general de Administración, el director general de Servicios Especializados, quienes tratarán los temas administrativos que van a llevar a la Comisión Directiva. Sugiere que el plazo para que los proyectos de ley sean dictaminados por los diputados sea en 60 días, y por el Senado en 90 días; u otra opción sería la finalización de la legislatura, por lo que está pendiente de precisar. Es de la opinión que cada Cámara tenga su propia Comisión de Ética debido al tratamiento que den al interior de ellas y las normas que internamente desarrollen, así como el trabajo especializado y diferenciado que realizarán.
María Elena Bendezú Echevarría Asesora de la Dirección General Parlamentaria	Señala que en las propuestas de los reglamentos se ha previsto que cada Cámara tenga una Comisión de Ética, con las sanciones que corresponda a cada una y tendrán su propio reglamento. En el caso de las comisiones bicamerales, precisa que serán reguladas en el Reglamento del Congreso, siendo la más importante la Comisión Bicameral de Presupuesto, seguida de la Comisión Bicameral de Cuenta General y la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional. Respecto a la administración del Congreso, manifiesta que esta sería única, para fortalecer la parte legislativa; y se encargaría del aspecto de logística y personal. Manifiesta que los procedimientos de elección de los altos funcionarios están contenidos en el Reglamento del Senado; tales como la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo.

	Precisa que los diputados y senadores tienen la misma jerarquía y prerrogativas, tal como lo establece la reforma constitucional.
Jaime Américo Abensur Pinasco Director General Parlamentario	Sobre la estructura orgánica de cada Cámara, precisa que se eliminaría el Consejo Directivo, cuyas funciones pasarían a ser competencia de la Junta de Portavoces, por tratarse de un órgano con decisión política, mientras que las mesas directivas se avocarían a los procedimientos administrativos. En cuanto al número de comisiones en la Cámara de Diputados, expresa que están planteando que se reduzcan a quince comisiones, para que, de los 130 miembros de la Cámara, cada uno sea miembro de cinco comisiones, y no participen a ocho o diez comisiones como lo vienen realizando a la fecha. Señala estar de acuerdo en implementar mecanismos para evitar transfuguismos, y restricciones para conformar nuevos grupos parlamentarios. Los mismos partidos que han obtenido representación, de conformidad con lo informado por el Jurado Nacional de Elecciones, debería estar reflejado en los grupos parlamentarios, sin posibilidad que durante el periodo parlamentario puedan cambiarse o migrar a otro grupo. Agrega que, si esto sucede por motivo de renuncia o expulsión, una alternativa es que pasen a conformar el Grupo Mixto. Manifiesta que, entre los retos y desafíos del restablecimiento de la bicameralidad, se está evaluando el tema de infraestructura, el alquiler de edificios para las oficinas de ambas cámaras, teniendo en cuenta que el tercer piso del palacio legislativo que se encuentra en un estado crítico. Expresa que la estructura bicameral tiene como finalidad contar con leyes de mayor calidad en beneficio de la población, elaboradas con mayor reflexión. De igual manera sugiere que los reglamentos establezcan procedimientos flexibles, teniendo en cuenta los antecedentes parlamentarios que son de larga data.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.4 Mesa Técnica de Trabajo con exdiputados y exsenadores de la República

Con fecha 08 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la mesa técnica de trabajo con exdiputados y exsenadores de la República, denominada: "Análisis de las propuestas de los Nuevos Reglamentos que regirán al Congreso Bicameral", contando con la participación de exdiputados y exsenadores de la República.

Cuadro 132
Exposiciones

Nombres y Cargos	POSICIÓN
Ántero Flórez-Aráoz Esparza Diputado	Manifiesta que en el sistema bicameral hay mayor seguridad jurídica y en el unicameral el íter legislativo es muchísimo más rápido, precisando que se inclina por la seguridad jurídica,

Periodo:1990-1992	Explica que hay un divorcio entre la ciudadanía y el Parlamento. Toda la ciudadanía o gran parte de ella cree que gastan y gastan sin control alguno y habría entonces que establecer reglas, como por ejemplo que haya solamente una administración del Congreso. En el congreso bicameral, señala que cada cámara contaba con su pliego, pero que sería mejor que el titular del pliego fuera el presidente del Senado un año, el presidente de diputados otro, y así se pudieran alternar. Propone que se reduzcan las comisiones, Otro tema que considera relevante es la forma de vestir de los congresistas. Hay reglas en el Congreso que no se están cumpliendo en la vestimenta, por lo que se debe tener en cuenta que el Congreso tiene soberanía e importancia en la República. Sobre los grupos parlamentarios, indica que deben permanecer todo el periodo parlamentario; si un congresista renuncia a su bancada debería ingresar el accesitario; y de esa manera evitar el transfuguismo. En cuanto al personal en las comisiones, sostiene que se debe establecer de manera clara el número de trabajadores o de asesores. Y que, en este nuevo sistema, en el que el Senado no tiene iniciativa legislativa, es necesario precisar el tema de la consulta para evitar el envío y el reenvío. Expresa no estar de acuerdo con las leyes declarativas. Finalmente, señala que el distrito electoral de los peruanos, en el exterior según la experiencia, ha demostrado que no ha sido útil, que los peruanos de primera generación que están en el extranjero mantienen lazos, la segunda generación quizás un poco y que la tercera ni siquiera el idioma.
Judith de la Mata Fernández de Puente Senadora Periodo: 1985-1990	Opina que se debe contar con una Sala de Asesores para ambas cámaras; y así evitar que si una cámara deniega regrese a la otra cámara y viceversa, esto evitaría que los proyectos sean rechazados al pasar de una cámara a otra y así obtener la aprobación tanto de los diputados y senadores con la asesoría adecuada. Considera que el Senado debe aprobar el nombramiento de los embajadores y de los generales, así como de los funcionarios para los organismos internacionales (OEA, ONU) entre otros; sumado a ello que se encarguen de la aprobación del Reglamento del Congreso. Asimismo, manifiesta que el Senado junto con la Directiva de la Cámara de Diputados deberían de tener reuniones con el Ejecutivo, con los Ministros con la Presidencia una vez o dos veces al año. Asimismo, sugiere lo siguiente: -Las sesiones de los senadores y diputados deberían ser cada tres cuatro meses o quizás dos veces al año según las necesidades del país. -Precisar que la Cámara de Diputados tiene mayor conocimiento de la problemática de sus provincias y regiones. El Senado no tendría un conocimiento tan minucioso como los Diputados. -El Senado de la República no puede ser disuelto, y debe mantener su vigencia a pesar de un golpe de estado o decreto ley. -La edad para ser senadores debería ser 04740 años ya que tiene cuenta con experiencia de vida y profesional.

	- Los senadores y diputados deberán contar mínimo con educación secundaria además de poseer con calidad intelectual y moral porque son los representantes de todos los peruanos a nivel nacional e internacional. (Critica que actualmente el requisito sea solo ser peruano de nacimiento). - Proponer a la ONU que reciba solo a representantes de los países democráticos y no a gobiernos donde se ha producido golpes de estado. - El Senado debe contar con amplia facultad de convocatoria y mantener comunicación con todos los sectores del país, colegios profesionales, gremios a fin recibir sugerencias, propuestas de ley evitando conflictos a futuro (protestas). -Los diputados y senadores son representantes del pueblo y como tales deben recoger las necesidades del pueblo escucharlos más aún a los interesados que han presentado propuestas de ley para su sector. -El Senador como representante a nacional está facultado a inspeccionar ministerios, colegios, hospitales, postas; ser testigo presencial de las necesidades en los distritos y en las regiones. -El Senado debe mantener buenas relaciones con todos los países, pero excluir a países que no son democráticos y no reconocer a los regímenes dictatoriales. -Los diputados y senadores para ser candidatos no deben tener condena o sentencia alguna, debe poseer base ética y moral.
Javier Alonso Bedoya de Vivanco Diputado Periodo: 1985-1992	Sobre sanciones a los parlamentarios, considera que cada cámara debe contar con su propia Comisión de Ética. Señala que existe un precedente donde se estableció que los Senadores no pueden sancionar a los Diputados ni viceversa esto en virtud de una controversia en una sesión de la Comisión Permanente durante el primer gobierno del Presidente Alan García. Si en una sesión del Congreso un diputado incurre en una "falta" el presidente del Congreso debe oficiar al presidente de Diputados exponiendo los hechos, adjuntando las pruebas, el acta de la sesión más la versión grabada de las intervenciones para que diputados tomen competencia sobre la materia y de acuerdo con el reglamento de la Cámara de Diputados sancionen el hecho y el mismo procedimiento será en el caso de los Senadores. Sobre la participación de invitados en las comisiones, expone el caso de la comparecencia de tres miembros de las Fuerzas Armadas a la Comisión de Defensa donde fue miembro y que luego de que presentaran su informe se inició el debate y muchos parlamentarios comenzaron a reprochar a los invitados, si bien cualquier congresista puede solicitar a cualquier funcionario público que informe sobre determinadas materias por otro lado la Constitución establece que las Fuerzas Armadas no son deliberantes por lo cual debían de presentar su informe en la Comisión pero no debatir sobre la materia. Por ello, manifiesta que el Reglamento debe establecer excepciones con respecto a la participación en las comisiones. Respecto a la acumulación de votaciones, precisa que cuando la cámara está en sesiones simultáneamente hay comisiones que también están sesionando, esos parlamentarios que están en comisiones se les considera como presentes en el hemiciclo para efecto del quórum no votan pero se les considera y en consecuencia la sesión muchas veces se desarrolla con poca asistencia pero hay muchos congresistas que sí están, al finalizar el debate el presidente

	dispone al voto pero hay determinadas votaciones que requieren votación calificada y el número de los presentes que son los que van a votar no alcanza el número de votos requeridos. Manifiesta que debe establecerse un procedimiento en el Pleno en que el presidente de la cámara al término del debate pase a otra materia sin votar y así si es necesario sucesivamente con varios proyectos, más tarde cuando se hayan integrados sus miembros al pleno de la cámara el Presidente podrá poner al voto esos proyectos uno tras otro. Señala que los plazos para la publicación de las leyes en el diario del Peruano deben cumplirse. Cuando el Senado en vía de revisión tiene que pronunciarse sobre un proyecto ya aprobado por diputados, señala que si la modificación que introduce el Senado varía en puntos que la Cámara de Diputados considera que han sido sustanciales, debe de haber votación calificada en el Senado. Sobre la organización del Congreso, manifiesta que los grupos parlamentarios no deben ser órganos del Congreso. Y que, en caso de transfuguismo, los congresistas no puedan constituir nueva bancada, ni gozar de los beneficios que el Congreso otorga. Opina que los presidentes de las comisiones al sustentar los proyectos en el Pleno consulten paralelamente con los integrantes de la Comisión, como se hacía en el Congreso Bicameral, y así cumplir con la formalidad de hablar en nombre de la comisión que representan. Siendo que las comisiones cada año cambian los presidentes y miembros, considera que los asesores deben ser estables. De esta manera evitar que los asesores presenten un dictamen que esta alineado al pensamiento del presidente y no a lo que expresaban los miembros. Señala que, en casos urgentes y decisiones en momento de crisis, la Junta de Portavoces debe ser quien decida si es conveniente que el congreso convoque a legislatura extraordinaria. Plantea que cerrada la votación en el Pleno los congresistas no pueden emitir su voto. Esto busca evitar que los votos emitidos fuera de tiempo alteren el resultado, especialmente en casos medulares para el país. Señala que el ingreso al Congreso de las Fuerzas Armadas se solamente con la anuencia del Presidente del Congreso, y de los Presidentes de las Cámaras dependiendo del caso. Expresa que, en época de receso parlamentario, debe ser el Senado quien cumpla la función de control político a través de la fiscalización de los decretos de urgencia emitidos por el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

Javier Díaz Orihuela Diputado Periodo: 1963 – 1968 Senador Periodo: 1980–1990	Señala que cuando ocupaba el cargo de diputado en 1980, era su curul y el teléfono, no tenía oficina ni asesores. No abundaban los proyectos de ley como ocurre actualmente. Las comisiones funcionaban cuando el presidente convocaba a sesión y no había esa obligatoriedad de estar en el Congreso todos los días. Los proyectos de ley eran producto de la capacidad de cada parlamentario. Precisa que la Cámara de Diputados funcionaba como una cámara política. Había un ambiente de camaradería, pero los debates sí eran debates firmes, enérgicos, pero con mucho respeto. Se rechazaban los proyectos de ley declarativos porque carecían de sentido, aunque se aprobaron algunos durante el periodo legislativo. No está de acuerdo en que solo los diputados tengan iniciativa de ley, según lo dispuesto en el art. 107 de la Constitución. Considera que esta exclusión disminuye el papel del Senado, personas con mucha experiencia cuya capacidad legislativa queda desaprovechada. Considera que el congresista no debe tener iniciativa de gasto, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Constitución. Sobre los sueldos a parlamentarios, considera que los sueldos están bien y pone como ejemplo que en el año 1963 los diputados ganaban $1,000 hace varias décadas entonces la pérdida adquisitiva del dólar es más o menos unas cinco o seis veces por lo tanto si un S/ 3.70 del dólar ahora se debería ganar aproximadamente 20,000 soles. Respecto al voto preferencial, considera que es oportuno y pertinente, y permite elegir a quienes han hecho una buena campaña o tienen buenos antecedentes.
Víctor Andrés García Belaúnde Diputado Periodo: 1985-1992	Sobre las sanciones a los parlamentarios considera que debe haber mayor agilidad respecto a las suspensiones de los legisladores pasa el tiempo y nadie toma decisiones. Menciona los casos de Eduardo Yashimura (exsenador) que fue sacado rápidamente del parlamento por vínculos con "Mosca Loca", así también Vladimir Zegarra en el Cusco se le escapó un tiro accidentalmente y mató a su seguridad, por lo que fue retirado acá no hubo comisión de ética, por tanto, se debe actuar con mayor apremio para no perjudicar la imagen del Congreso. Congreso debe tener ciertos requisitos y criterios para la realización de eventos. Menciona una invitación que recibió del Congreso sobre "momias alienígenas' las cuales fueron robadas en Paracas y transformadas. De igual manera sugiere lo siguiente: -Modificar el actual Reglamento del Congreso en este periodo porque el nuevo parlamento bicameral lo va a archivar, no va a aceptar que el parlamento unicameral de baja aprobación recoja las iniciativas que se están trabajando. El nuevo congreso bicameral hará su propio Reglamento porque son soberanos. -Aplicar la "hermenéutica parlamentaria" por cuanto no todos los usos y costumbres están reflejados en el Reglamento, siendo necesario incorporar lo

	que se pueda y recoger los informes de las consultorías para mejorar la práctica parlamentaria. -Prohibir en el Reglamento que los Parlamentarios recurran al Poder judicial para corregir leyes que no les gusta; al final, los congresistas son los principales promotores de la intervención del Poder Judicial en las decisiones exclusivas y excluyentes del Congreso. -Evitar los conflictos de intereses entre los miembros de las comisiones. Se debe reducir el número de comisiones porque el Congreso se ha convertido en una agencia de empleo. -Restringir la presentación de leyes declarativas. -Establecer tres días de Pleno. -Eliminar en el Reglamento los tres minutos en el debate y establecer tres días de Pleno continuos. Controlar los viajes: el Congreso debe establecer requisitos y hacer una selección de personas calificadas para asistir a un evento o se requiera la presencia de un parlamentario en una actividad. -Independencia de la Mesa Directiva, que no esté sujeta a los parlamentarios. -Contar con una Comisión de Ética externa y formada por cinco miembros: expresidente del Congreso o expresidente de la suprema o fiscal de nación, debe ser externa y que sugiera al Congreso las sanciones que se puedan tomar y el Congreso tendrá la obligación moral de aplicar esas sanciones. -Recortar el presupuesto del Congreso. -Eliminar la circunscripción de peruanos en el exterior; solo deberían mantener que los peruanos en el extranjero pueden votar y ser elegidos.
Oscar Marco Antonio Urviola Hani Diputado Periodo: 1990-1992	Destaca la decisión histórica del Congreso de la República al aprobar la ley de reforma constitucional que permite el retorno a la Bicameralidad. Señala que el sistema bicameral que ha aprobado el Congreso actual a diferencia del sistema bicameral de cámaras gemelas que ha estado vigente con la Constitución de la 1900 de 1920 y la de1933 y 1979 que ambas tenían iniciativa legislativa y que competían; considera que ha sido acertado establecer un sistema bicameral que en doctrina se conoce como "sistema imperfecto" donde cada cámara la de diputados y la de senadores tiene competencias privativas como lo ha establecido la Ley. Sumado a ello, propone lo siguiente: -Establecer un mecanismo que permita que el Senado no se convierta en cierta forma en una dictadura al desaprobar un proyecto de ley; y al no existir en la reforma constitucional el mecanismo de insistencia podría ser una forma de desequilibrio entre los dos órganos dentro del poder legislativo. -Ajustar los reglamentos de acuerdo con las necesidades y características del Senado y de la Cámara de Diputados. -Contar con hasta tres vicepresidentes y con secretarios y prosecretarios que asistan al Presidente en la labor legislativa y en el manejo de la agenda. - Tener en cuenta las características y necesidades de un sistema bicameral que ahora tiene la bondad de tener una cámara política de iniciativa legislativa y una cámara reflexiva. -Respalda que el Senado tenga la facultad de elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, ninguna institución le puede dar al Tribunal Constitucional ese mandato popular.

	-Determinar el número de comisiones en base a las funciones que le corresponda a la cámara de Diputados y Senadores -Contar en cada cámara con su respectiva Comisión de Ética, no puede tener un trato similar los Diputados y los Senadores cada uno es responsable del comportamiento ético que le exige la alta función. -Concluir el plazo de los contratos de los asesores que llevan los parlamentarios a las cámaras cuando finaliza el mandato del diputado o senador. -Recortar el presupuesto del Congreso, y que el sueldo de los expresidentes sea asumido por el presupuesto del Poder Ejecutivo. -Establecer en el Reglamento las conferencias, a fin de que las ambas cámaras puedan ponerse de acuerdo antes de las votaciones y superar las diferencias entre ambas cámaras
Ricardo Edmundo del Águila Morote Diputado Periodo: 1990-1992	Sobre la organización parlamentaria, considera que tanto la organización administrativa y la organización legislativa debe estar sustentada en principios filosóficos y éticos que marquen la aplicación del derecho y la justicia. Sugiere que en la elaboración del Reglamento del Congreso se considere también el principio de la pertinencia, consistente en que primero se identifica un problema y si ese problema tiene una solución, que ésta sea pertinente. Por ello precisa que, para la organización, tanto de gestión como en el área legislativa, cada vez que se elabore una norma o reglamento tendrán que establecer si su contenido resulta pertinente o no. Asimismo, expresa que el principio de la efectividad es relevante dado que es el resultado de la utilización de los recursos que el Estado le entrega al Congreso para que funcione de manera eficiente. Agrega el principio de la sostenibilidad para analizar si las medidas que se toman son sostenibles en el tiempo o simplemente son un paliativo y no hay un resultado. De ello concluye que refiere que la falta de estos principios ha generado la baja eficiencia del Congreso. De igual manera, propone lo siguiente: -Contar con una Comisión Permanente de Concordancia entre ambas cámaras con el objetivo de establecer lazos más eficientes entre las cámaras proyectándose a futuro en posibles soluciones a problemas que puedan surgir. -Que las sanciones aplicadas a los parlamentarios deben están en función al daño ocasionado. -Establecer una Comisión de Ética Central entre las dos cámaras, pero cada una manteniendo las subcomisiones correspondientes, estas subcomisiones con opiniones se eleven a la Comisión de Ética Central, así se evita la hegemonía de una sobre otra, esto permitiría resultados más coherentes. -Considerar en el nuevo Reglamento que el escaño le pertenece al partido político que llevó al parlamentario al Congreso, en consecuencia, si un congresista renuncia al partido que lo llevó al congreso o es expulsado del mismo, el congresista debe perder el escaño y asumir este cargo el accesitario. -Hacer una revisión de las leyes electorales.
Lourdes Celmira Rosario Flores Nano	Señala que el nuevo artículo 90 de la Constitución ha dejado varias cosas a la ley para desarrollar en cuanto a temas electorales. A diferencia de un esquema con un Senado nacional se ha optado por el número de escaños que tienen que ser un mínimo de uno por cada circunscripción electoral. Considera que falta definir si los peruanos residentes en el extranjero van a tener o no representantes en el Senado.

Diputada Periodo: 1990-1992	Manifiesta que un tema importante es la valla electoral, cómo se entra al reparto de escaños. Tiene conocimiento que existe un proyecto de ley que quiere que se entre al reparto de escaños considerando que tienes necesariamente que haber pasado 5% en Diputados 5% en los escaños por circunscripción y 5% a nivel nacional, pero considera que no debe ser así. En realidad van a haber tres elecciones en una van a elegir diputados en una circunscripción un Senador en cada circunscripción y un número de 33 o 34 senadores a nivel nacional en mi concepto cada uno de esos esquemas electorales tiene una valla acceden al reparto los que pasen el 5% en la lista Nacional el 5% de la circunscripción distrital o el que gane la elección en la circunscripción sectorial que solo va a elegir a uno, considera que esa debería ser la fórmula, dividiendo esas tres situaciones y poner el 5% como mínimo. Así también, sugiere lo siguiente: -Determinar en la ley cuando se pierde o mantiene la personalidad jurídica de los partidos: Considera que tiene que mantener su personería jurídica el partido que accede a un escaño porque puede ser que sea alguien que con su votación local pase el 5%, logre representación en diputados, pero no la alcance en el senado. -Conservar la personalidad jurídica del partido que habiendo pasado la valla obtiene por lo menos un representante. Para evitar la fragmentación la ley debería eliminar el incremento de porcentajes para las alianzas, y dejar por lo menos el 5% como una valla genérica sin incrementar el 1% por cada miembro o alianza para tratar de no ir a una elección con 40 partidos políticos sino con un número menor. -Legislar para evitar el transfuguismo. -Destaca que se ha optado por un sistema donde la cámara de diputados inicia el proceso legislativo y eso va al senado que tendrá gran poder por ser una instancia revisora. -Evitar que pocos senadores deshagan una proposición legislativa, debiendo contar con un "quorum calificado", si la ley va a ser revisada sustantivamente debería pedirse el 50% del número legal o dos tercios de los asistentes. -Establecer en el Reglamento que es en el Senado donde deben verse las observaciones, es decir que la insistencia o no insistencia debería salir de la última cámara revisora. -Precisar que el quorum para la aprobación del control de normas, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, todo lo cual solo va al Senado, por la importancia de normas se debe establecer quorum calificado. -Disponer que la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley que aprueba la Cuenta General de la República sea debatida en comisión bicameral por tratarse de leyes presentadas por el Poder Ejecutivo y que no se inician en la cámara de diputados. -No deben existir dos administraciones; brinda como ejemplo Chile que tiene un sistema bicameral y tiene una sola administración. -Sobre el tema electoral: Considera que lo ideal hubiera sido un Senado nacional sin voto preferencial -Formular disposiciones legales que ayuden a disminuir la fragmentación, como no aumentar el porcentaje en caso de alianzas.

	-Permitir la posibilidad de que los partidos políticos puedan inviar a más gente para atraer buena gente a la vida política.
José Ernesto Linares Gallo Diputado 1980-1985 Senador 1985-1992	Opina que el Congreso debe reducir su presupuesto debido a los elevados niveles de pobreza existentes en el país; y que la existencia del Senado tiene que servir para legitimar al Poder Legislativo. Propone la creación de la Comisión Anticorrupción la cual debería utilizar los medios digitales que hoy existen como la inteligencia artificial (IA) que procesa información muy rápida y que tiene más de 300 billones de alternativas, probablemente todas las constituciones del mundo están sintetizadas en la IA. La Comisión Anticorrupción revisaría los resultados de las licitaciones públicas del Estado, procurando que el precio y calidad sean equivalentes. Sumado a ello, propone lo siguiente: -Establecer en el Reglamento que la Comisión de Ética sea bicameral, sosteniendo que no se puede tener dos comisiones de ética para que ninguna de las dos funcione porque las amistades siempre van a predominar en ambas cámaras. -Considera que las comisiones ordinarias deben ser el mismo número tanto en la Cámara de Diputados y el Senado -Reducir el número de comisiones que actualmente son 24 a un 25%. -Cada parlamentario no debería tener más de dos comisiones y que se priorice la especialidad del parlamentario a la hora de exigir una comisión. -Los diputados y senadores no deben tener más de un asesor, que debe ser de confianza, debidamente capacitados para que trabajen en función del país y no de intereses personales. -En las comisiones deben estar los mejores asesores especialistas del país para que suscriban un dictamen concienzudo. -Realizar acciones que el uso del quechua de manera conjunta con la tecnología. -Establecer el control de la asistencia con la ayuda de los medios digitales. -Precisar que los parlamentarios no pueden formar un nuevo grupo parlamentario.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.5 Taller Internacional "Análisis y Perspectivas para la implementación del sistema bicameral en el Congreso de la República", con la exposición de oficiales mayores y funcionarios de los parlamentos de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay[106].

Con fecha 22 de noviembre de 2024, se llevó a cabo el Taller Internacional "Análisis y Perspectivas para la implementación del sistema bicameral en el Congreso de la República", realizado por la Comisión de Constitución y Reglamento en coordinación con el Instituto Nacional Demócrata, ParlAméricas, Instituto Red Innovación y Konrad Adenauer Stiftung. Expusieron oficiales mayores y funcionarios de los parlamentos de

[106] https://www.youtube.com/live/FqK-pydkY5Q

Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay; y se contó con la participación de asesores y funcionarios del Congreso de la República del Perú.

Cuadro 133
Exposiciones

NOMBRE Y CARGO	POSICIÓN
María Liz Sosa Directora del Parlamento Abierto del Congreso de Paraguay	Explica que el Congreso de la Nación está compuesto por dos cámaras. Se le denomina Congreso cuando se reúnen ambas cámaras, tanto la de Senadores y la de Diputados. La Cámara de Senadores está conformada por 45 miembros activos y 30 suplentes, que son electos en una sola circunscripción electoral. Por su parte la Cámara de Diputados está compuesta por 80 miembros activos y el mismo número de suplentes, que son electos en circunscripciones regionales locales. Los miembros de ambas cámaras pueden ser reelectos por varios períodos; precisando que cada periodo dura cinco años. Señala que el Congreso Nacional reunido tiene entre sus funciones recibir el juramento del Presidente de la República, del Vicepresidente y de los miembros de la Corte Suprema; conceder o de negar al Presidente de la República el permiso en los casos previstos en la Constitución; autorizar la entrada de fuerzas armadas extranjeras al territorio de la República y la salida al exterior, salvo casos de mera cortesía que lo atiende la Cámara de Senadores; recibir a los jefes de Estado y de Gobierno de otros países. Asimismo, tiene atribuciones sobre instancias de control político. El Presidente de la Cámara de Senadores preside el Congreso Nacional en la sesión de la Asamblea, y el Vicepresidente de la Cámara de Diputados es el Vicepresidente del Congreso. Explica que el sistema bicameral del Congreso paraguayo está conformado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, cada una con sus propios reglamentos y atribuciones específicas contenidas en la Constitución Nacional. Señala que ambos reglamentos, pese a su antigüedad han sido actualizados para atender las exigencias de la gobernabilidad. Destaca que, al inicio del periodo legislativo, cada cámara elige a sus autoridades; y que se han implementado mecanismos de elección anticipada. Subraya que la bianualidad y trianualidad han tenidos efectos positivos en la Cámara de Diputados, mejorando la estabilidad institucional, así como la exigencia de incluir la presencia femenina en las mesas directivas desde el año 2002. De igual manera, manifiesta que cada cámara cuenta con un presupuesto independiente, sin perjuicio de que existen gastos comunes, como las comisiones bicamerales y programas conjuntos (Parlamento Abierto, frentes parlamentarios y ParlaSur). Precisa que la Cámara de Diputados tiene competencia para iniciar proyectos de ley de alcance regional, designar magistrados, controlar municipalidades y nombrar al defensor del pueblo y contralores; por su parte la Cámara de Senadores se encarga de la aprobación de tratados internacionales, ascensos militares y policiales, designación de embajadores, presidentes de entes estatales y binacionales, así como la autorización del envío de tropas al exterior. Este reparto de funciones busca garantizar la eficacia legislativa y el control institucional en el marco del sistema bicameral paraguayo. Explica que las elecciones en Paraguay se dividen en dos procesos: las presidenciales-legislativas, en las que se elige la totalidad de los congresistas, y las municipales. Señala que el sistema de representación

	parlamentaria no es estrictamente proporcional, debido a que la cantidad de diputados por región es de acuerdo al padrón electoral definido por la Justicia Electoral, garantizando de esta manera la adecuación a la distribución poblacional. Sobre la conducción interna, precisa que el orden del día es definido por la mesa directiva ampliada mediante negociaciones políticas, las que dan prioridad a las iniciativas del Poder Ejecutivo como las demandas de la ciudadanía que sean urgentes. Resalta que el debate en curso sobre la reforma legislativa busca que exista independencia técnica de los funcionarios parlamentarios para evitar su militancia activa en los partidos políticos. Sostiene que la bicameralidad paraguaya se justifica en la complementariedad de funciones: la Cámara de Diputados es el reflejo de la representatividad regional y la de Senadores tiene un rol clave en el control político. Esto se traduce a través de herramientas como pedidos de informes, interpelaciones y comisiones de investigación. Sumado a ello, el Congreso ejerce control mediante el voto de censura y el juicio político, en el cual la Cámara de Diputados formula la acusación y el Senado actúa como órgano juzgador. Concluye que la bicameralidad fortalece el equilibrio de poderes y la protección de la democracia en Paraguay.
Roberto Bustos La Torre Prosecretario y Tesorero del Senado de la República de Chile.	Manifiesta que Chile tiene una larga tradición de Congreso, más de 200 años. Han tenido reglamentos constitucionales al principio de la República: 1810, 1814, 1817, hasta que llegaron a la Constitución de 1833, que a pesar de las reformas que tuvo, duró cerca de 100 años, hasta 1925, donde se establecían las bases del Congreso Nacional. Precisa que siempre han tenido reglamentación y disposiciones relativas al Congreso Nacional. Así fue la Constitución de 1833, que tenía la característica de tener un poder ejecutivo muy fuerte. Se produjeron varias reformas para que el Congreso tuviera más facultades. En la Constitución de 1925, en la cual también se establecieron normas constitucionales referentes al Congreso Nacional. Posteriormente, a la Constitución de 1980, vigente a la fecha con varias modificaciones, siendo la más importante em 1989, que fue un acuerdo entre el gobierno de la dictadura y los representantes demócratas. Explica que los senadores y diputados son electos por un sistema proporcional; era binomial, pero ha sido modificado. Los senadores se eligen por regiones y los diputados por distritos. Las normas fundamentales del ordenamiento jurídico respecto al Congreso Nacional son tres: la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como el Reglamento del Senado y el reglamento de la Cámara de Diputados, en los que se establece detalladamente la manera en que se realizan las sesiones, votaciones y la organización de los cuerpos políticos dentro de cada cámara. Señala que el Congreso chileno es bicameral, ambas cámaras tienen la misma jerarquía. Cada uno cuenta con su respectivo reglamento, presupuesto y funciones específicas. Está conformado por 155 diputados elegidos cada cuatro años, y 50 senadores con mandatos de ocho años y renovación parcial cada cuatro años. En el caso de los diputados, éstos cumplen un rol fiscalizador de los actos del gobierno; por su parte los senadores ejercen como jurado en los juicios constitucionales. Destacó que existe un procedimiento de resolución de discrepancias legislativas que se gestionan mediante comisiones mixtas integradas por diputados y senadores, cuyas propuestas deberán ratificadas por los plenos de las dos cámaras para convertirse en ley.

	Precisa que la gobernabilidad de ambas cámaras se realiza a través de mesas directivas, que son elegidas al inicio de cada periodo legislativo, así como mediante comités parlamentarios y comisiones legislativas. Agregó que los comités definen los aspectos políticos y la Comisión de Régimen Interior definen los temas administrativos. Añadió que el funcionamiento interno se apoya en los secretarios y prosecretarios, que son designados por el plenario; así como por los funcionarios de carrera. Expresó que el funcionamiento interno se apoya en secretarios y prosecretarios designados por el plenario, con funcionarios de carrera sujetos a la normativa administrativa. Respecto a las comisiones, destaca que, para evitar la concentración de poder en los grupos mayoritarios y para logra que las comisiones de ética sean independientes en cada cámara, buscan el consenso para la distribución de presidencias. El presupuesto del Congreso es autónomo, sin perjuicio de ello, está integrado al presupuesto general de la Nación.
Mercedes Piscitello Directora General Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación de Argentina	Señala que en Argentina tienen una Constitución desde 1853, de más de 170 años en la que se adoptó el actual sistema de gobierno, el cual también está conformado por un poder legislativo. Sostiene que la bicameralidad en Argentina se funda en la representación popular; por cuanto ambas cámaras son elegidas directamente por el pueblo; mientras que los diputados representan directamente al pueblo de la nación y los senadores representan a sus provincias. Precisa que las cámaras son simétricas según los estudios, la academia y el propio reconocimiento en la Constitución Nacional, pese a tener funciones diferenciadas, como ser la cámara de origen en determinados proyectos. Por ejemplo, el Senado es un órgano que acuerda algunas decisiones junto al Poder Ejecutivo. Argentina es una nación con sistema federal, representativo y republicano; por ello la bicameralidad responde a esta forma de gobierno federal. Explica que en la Constitución Nacional se establecen los requisitos para ser legisladores. En el caso de la edad hay algunas diferencias de 25 y 30 años, los años de ejercicio de la ciudadanía para poder presentarse: cuatro años en diputados y seis en Senado, ser natural es de las provincias que los elijan, porque los eligen por distritos electorales. Son 23 provincias y una ciudad. En caso de no ser naturales, deben residir al menos dos años en forma inmediata. Para ser senadores, históricamente se le exige un ingreso de 2, 000 pesos fuertes; requisito que nunca se ha aplicado y tampoco se ha eliminado. La Cámara de Diputados tiene 257 diputados elegidos directamente por el pueblo. Por norma constitucional se debe realizar un censo cada 10 años, para establecer la cantidad de población de cada distrito electoral, provincias y ciudad autónoma, y a partir de ello el Congreso debe fijar la representación proporcional. Desde el año 1991, el número ha quedado congelado en 257 diputados. Y en la Cámara de Senadores tienen 72, número que está congelado desde 1994, quienes son elegidos en forma directa y conjunta por el pueblo de las provincias; y se divide en dos bancas del sistema electoral. Añade que en la Cámara de Diputados se utiliza el sistema proporcional y el método donde se reparte las bancas. Así que ahí, en este sentido, tenemos distintas formas de adjudicar las bancas al interior. El cargo de diputados dura cuatro años y pueden ser reelectos de manera indefinida. La Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos años, mientras que la Cámara de Senadores duran seis años, pueden ser reelectos también de manera indefinida y se renueva a razón de una tercera parte de los distritos cada dos

	años. Cuentan con un periodo ordinario que inicia desde el 1 de marzo al 30 de noviembre, con agenda amplia, ejerciendo todas las atribuciones constitucionales. Manifiesta que la Constitución Nacional de Argentina establece la regulación de la organización del Senado y de la Cámara de Diputados, con disposiciones comunes y específicas para cada uno. El Senado es presidido por la vicepresidencia de la Nación, quien ocupa ese cargo por haber sido elegida en fórmula conjunta con el presidente de la República, y que existe además un presidente provisional elegido por los senadores. Por otro lado, la Cámara de Diputados elige a su presidente en sesiones preparatorias por mayoría absoluta. Resalta que desde la crisis política de 2001-2002, se mantiene la práctica de que las presidencias de ambas Cámaras sean ocupadas por los representantes de los bloques que apoyan al Ejecutivo; incluso también cuanto tengan minoría, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y estabilidad de la institución. De igual forma, resalta que en ambas cámaras existen mesas ejecutivas conformadas por las vicepresidencias y secretarías elegidas en proporción a la composición política de cada cámara, asegurando la pluralidad en la conducción. Indica que las comisiones de asesoramiento deben reflejar la proporcionalidad del pleno y que el régimen presupuestario es autónomo, sus fondos son asignados por la Nación tanto a las cámaras como a los programas dependientes como la Biblioteca del Congreso, imprenta, entre otras. Precisa que en Argentina no cuentan con comisiones de ética específicas, por lo que las sanciones disciplinarias son de competencias de las comisiones permanentes como la de Peticiones, Poderes y Reglamentos, o por el Pleno, que refuerza la responsabilidad institucional en el control de la conducta de los parlamentarios. Explica que, en Argentina, el procedimiento legislativo es calificado como complejo por cuanto intervienen el Poder Legislativo y Ejecutivo en determinadas etapas: iniciativa, debate y aprobación en las cámaras, y promulgación. Tanto los diputados, senadores y el Poder Ejecutivo tienen iniciativa legislativa, con determinados temas específicos para cada cámara de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución; por ejemplo, la materia de impuestas es exclusiva de los diputados y la de coparticipación federal del Senado. Después de ingresado un proyecto de ley, este pasa por comisiones, labor parlamentaria y culmina en el plenario, donde puede ser aprobado o rechazado. Si ambas cámaras coinciden, el texto pasa al Ejecutivo; en caso de que la cámara revisora introduzca cambios, la de origen puede insistir con las mayorías correspondientes. Si se rechaza totalmente por alguna cámara, el proyecto no puede volver a tratarse en ese año legislativo. Asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo tiene un rol crucial en la última etapa, por contar con un plazo diez días para promulgar o vetar parcial o totalmente el proyecto, siendo posible que el Congreso insista en la aprobación con mayorías calificadas de dos tercios en ambas cámaras. Añade que la bicameralidad es un sistema que permite un control político más efectivo a través de pedidos de informes, interpelaciones, comisiones investigadoras, el juicio político, la Auditoría General, el Defensor del Pueblo y el seguimiento de las cuentas públicas. Concluye resaltando que, en un Estado federal, la existencia de dos cámaras garantiza mayor deliberación, transparencia y calidad legislativa; y propone la creación de instancias de coordinación política y técnica para mejorar el trabajo bicameral.

José Pedro Montero Secretario del Senado del Parlamento de Uruguay y Presidente de la Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos de la Unión Interparlamentaria	Destaca la participación y colaboración del Congreso peruano con la Unión Interparlamentaria. Explica que Uruguay adoptó el sistema bicameral desde su primera Constitución de 1830. Precisa que, a la fecha, el Parlamento se compone de la Cámara de Senadores conformada por 30 miembros más la vicepresidencia de la República (que actúa con voz y voto), y la Cámara de Diputados integrada por 99 representantes. Los senadores se eligen por representación proporcional a nivel nacional, mientras que los diputados se designan por circunscripciones departamentales, con un mínimo de dos representantes por cada uno de los 19 departamentos. Respecto al funcionamiento legislativo, manifiesta que la iniciativa legislativa corresponde principalmente al Poder Ejecutivo y a los propios legisladores, sin contemplar la iniciativa ciudadana; salvo de manera excepcional en casos de plebiscito. Los proyectos de ley ingresan a la Asamblea General y la presidente del Senado es la encargada de asignarla a la cámara de origen. Luego del análisis respectivo en la comisión y aprobación en el pleno, el texto es derivado a la cámara revisora, que se pronuncia aprobando, modificando o devolviendo con observaciones el texto. Cuando se presentan discrepancias, proceden a convocar a la Asamblea General para resolver las diferencias y lograr consenso con una mayoría calificada de tres quintos. Sobre el veto presidencial, señala que el Poder Ejecutivo tiene diez días de plazo para poder observar parcial o totalmente una ley, contexto que obliga al Parlamento a reunir nuevamente a la Asamblea General. Añade que para levantar el veto se requiere mayoría especial de tres quintos en cada cámara, un mecanismo que refuerza la posición del Ejecutivo desde la reforma constitucional de 1996. De igual manera se refiere a leyes con plazos especiales de aprobación, como la Ley Presupuestal (con 45 días en cada cámara y 15 días adicionales en caso de devoluciones) y la Ley de Urgente Consideración, que, en caso de no ser tratada dentro de los plazos establecidos, se aprueba automáticamente. Resalta la importancia del control parlamentario en el sistema uruguayo, regulado por los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución. Entre los instrumentos de control tienen el pedido de informes al Ejecutivo, la convocatoria a ministros para responder en sesión plenaria y la creación de comisiones investigadoras frente a hechos irregulares. Explica que tales mecanismos constituyen pilares esenciales para garantizar la fiscalización de la gestión pública y la vigencia del principio de responsabilidad política en el marco de un régimen bicameral sólido que cuenta con tradición histórica en Uruguay.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.6 Intercambio de Experiencias sobre la implementación de la bicameralidad en el Perú con el doctor Andrés Dockendorff del Instituto de Estudios Internacional de la Universidad de Chile[107].

Con fecha 21 de abril de 2025, se llevó a cabo la reunión de intercambio de experiencias sobre la implementación de la bicameralidad en el Perú con el doctor Andrés Dockendorff, del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, con la participación de los asesores de la Comisión de Constitución y Reglamentos; así como de los asesores de los despachos de los congresistas miembros.

[107] Ver en https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Constitucion/laborcontrolpolitico/otras-invitaciones/

Cuadro 134
Exposiciones

NOMBRE Y CARGO	POSICIÓN
Andrés Dockendorff Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile	Señala que el Perú aplicará un presidencialismo asimétrico, precisando que la literatura sobre el tema recomienda tener bicameralismos simétricos para evitar problemas de coordinación. Explica que en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, establece que, aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva. Y que, dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y envía la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación; y en caso de ser rechazada la propuesta por el Senado, esta se archiva. Al respecto, señala que la incongruencia de mayorías partidarias vuelve el mecanismo potencialmente en un veto bilateral. Los diputados tienen iniciativa y el Senado conserva veto, pero no se considera mecanismo irlandés; y no hay instancia de conciliación. Considera que se debe tratar de minimizar los riesgos al momento que se voten los proyectos de ley; y tener bien identificados cuáles son los efectos colaterales de la legislación que se apruebe. Comenta que, en el Congreso de Estados Unidos, la alta tasa de reelección de legisladores y su permanencia en los mismos comités genera especialización en materias relevantes de los parlamentarios y del personal. lo que se refuerza con la participación del staff parlamentario. La evidencia académica demuestra que la experiencia acumulada de esta personal resulta determinante para mejorar la eficiencia en la producción legislativa, al punto de tener un peso mayor que factores de índole política en el desempeño de las cámaras. Asimismo, explica que un staff calificado no solo incrementa la productividad legislativa, sino que también favorece la cooperación entre congresistas para tratar temas complejos, al compartir asesores especializados que orientan hacia posiciones comunes. Por tal motivo, la calidad y experiencia del personal de apoyo deben ser consideradas como elementos centrales en el diseño de reglamentos parlamentarios, pues constituye un factor decisivo para la agregación de información y la efectividad del proceso legislativo. Señala que en Chile se crearon comisiones bicamerales para tratar leyes periódicas, tales como las presupuestarias y de reajuste salarial, con el fin de facilitar la tramitación. Añade que existen servicios que se comparten y no se comparten. Por ejemplo, el Senado y la Cámara de Diputados cuentan con canales de televisión por separado, mientras que la Biblioteca del Congreso es una sola y brinda servicios para ambas cámaras. Indica cuentan con comisiones mixtas o comisiones de conciliación, para resolver desavenencias sobre las propuestas legislativas que son enmendadas o cambiadas sustantivamente. Destaca la importancia de la coordinación en la que participen los legisladores de los distintos grupos parlamentarios; así como los asesores; agregando que

	las instancias bicamerales de administración también juegan un papel importante. De igual manera, resalta la importancia de los grupos de interés de la sociedad civil en la toma de decisión y participación en las sesiones de las comisiones, por su contribución con información, aumentando la calidad de la producción legislativa. Sin perjuicio de ello, precisa que cuando son muchos, pueden entrampar los trámites legislativos. En el caso de Chile, comenta que los grupos de interés que participan en el Senado y la Cámara son prácticamente los mismos. Manifiesta que las comisiones mixtas en Chile, o también denominadas comisiones de conciliación en otros países, son espacios para fomentar la cooperación y evitar el conflicto, y que de acuerdo a su composición y por la instancia en la tramitación legislativa, donde muchas veces logran acuerdos finales.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

2.3.7 Presentación de parlamentarios de Chile, Colombia, México y República Dominicana, a fin de compartir experiencias sobre el funcionamiento del sistema bicameral en la región, en la Décimo Quinta Sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento[108]

Con fecha 01 de abril de 2025, se llevó a cabo la Décima Quinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento que contó con la participación de parlamentarios de Chile, Colombia, México y República Dominicana, a fin de compartir experiencias sobre el funcionamiento del sistema bicameral en la región, a propósito de la elaboración y aprobación de los reglamentos del Senado, de la Cámara de diputados y del Congreso de la República del Perú.

Cuadro 135
Exposiciones

Nombres y Cargos/ País	POSICIÓN
Alejandro Alberto Vega Pérez Senador del Congreso de la República de Colombia	Explica el funcionamiento del sistema bicameral en su país, nombrando que es un solo Congreso dividido en dos cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes; donde el senado tiene 100 miembros, más 8; en total 108 elegidos en circunscripciones especiales y elegidos en una circunscripción nacional donde se vota en todo el territorio colombiano para un período de 4 años, y el senador debe ser colombiano de nacimiento, además de tener más de 30 años; mientras que la Cámara de Representantes se elige en circunscripciones territoriales en los 32 departamentos que tiene Colombia y el distrito capital por Bogotá, siendo así 185 miembros, representando a cada uno de los departamentos y jurisdicciones especiales como la de afrocolombianos. Menciona también que existen circunscripciones especiales que se eligen por dos períodos constitucionales que concluyen el próximo julio del 2026; además que,

[108] Ver en https://www.youtube.com/live/fOUaXDF1014?si=fDtqZGhUj88RlRgK

	ambas cámaras tienen iniciativa legislativa, posibilidad de ejercer control político frente al Ejecutivo; debatir, opinar con voz y voto en los proyectos de ley, así como la función nominal, que sería la diferencia entre lo que elige el Senado y la Cámara de Representantes. Por otra parte, señala que el Congreso en Pleno elige al Contralor de la República, al vicepresidente de la República en caso de falta absoluta del elegido popularmente y a los magistrados del Consejo Nacional Electoral. Mientras que, el Senado, elige al Procurador General de la Nación, a los magistrados de la Corte Constitucional y la Cámara de Representantes elige al Defensor del Pueblo; quedando así dividida la facultad electoral que tiene el Congreso de la República. Comenta de esta manera que el proceso legislativo tiene un trámite ordinario para que todo acto pueda ser constituido en norma y ley, requiere surgir cuatro debates, en dos escenarios distintos y que el Senado y la Cámara están divididos en siete comisiones constitucionales permanentes, cada una de ellas dividida por temas: la comisión primera, que se encarga de los asuntos constitucionales, reformatorio de la Constitución, la organización del Estado, la estructura de los organismos de control y en general, de los derechos fundamentales. La comisión segunda, sobre política exterior, aprobación de tratados y defensa. La comisión tercera, que es hacienda y crédito público, planeación nacional. La comisión cuarta, que son las leyes orgánicas de presupuesto. La quinta, que habla de agricultura, medio ambiente, minas y energía. La sexta, servicios públicos, sistemas de comunicación y transporte, educación y cultura. Y la séptima, sobre salud, deporte, recreación, Vivienda y Seguridad Social (Salud y el sistema pensional). Son siete comisiones que tienen una comisión espejo en cada una de las cámaras. Hay siete comisiones, tanto en Senado como en la Cámara de Representantes. Explica también que cualquier proyecto de ley puede tener iniciativa en cualquiera de las dos cámaras, salvo los atinentes a tributarios, que tienen su origen en la Cámara de Representantes y los de Relaciones Internacionales, que tendrían origen en el senado de la República. Y los proyectos para que puedan surtir, se discuten primero en la célula legislativa, en la comisión, independiente de cuál de las dos cámaras, siendo ahí donde se pueden modificar, aprobar, eliminar o rechazar, posterior a este trámite en la comisión, pasa al Pleno de la respectiva cámara, también la plenaria, tendría la posibilidad de modificarlo, eliminarlo, aprobarlo o archivarla, pero una vez aprobado por la respectiva Cámara, pasa a la siguiente, a la comisión respectiva, donde tienen las mismas competencias. Una vez aprobado pasaría a la plenaria de su respectiva cámara y al final se comparan los dos textos; si no hay diferencia entre los dos textos aprobados por la Cámara de Representantes y el Senado, pasa a sanción presidencial y en caso que si lo haya, la Ley Quinta que es el Reglamento es un único reglamento de procedimiento legislativo para ambas cámaras con la facultad de generar comisiones de conciliación para armonizar los textos y someter nuevamente a la aprobación por parte de cada de las cámara legislativas; si en los cuatro debates no se aprueba, se archiva el proyecto. Por otro lado, explica además sobre el funcionamiento y proceso especial que tiene el presupuesto establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Presupuesto que ambos tanto cámara como senado discuten en conjunto en las

	comisiones económicas que son las comisiones terceras y cuartas; es decir, que se reúnen en el mismo recinto presencialmente, en la comisión tercera y cuarta del Senado, la comisión tercera y cuarta de Cámara de Representantes y discuten simultáneamente en primer debate el proyecto de presupuesto presentado por el gobierno, siendo este uno de los casos que reduce una discusión o un debate en la creación y en la promulgación de la ley; sin embargo, las votaciones son separadas individuales por cada célula legislativa, entonces es una votación en cada comisión, una comisión en la tercera, una comisión en la cuarta, una votación en la comisión tercera del Senado y una comisión en la votación de la comisión cuarta del Senado. Y si en algunas de esas votaciones no se aprueba, el proyecto es denegada. Entonces, es una votación que requiere mucho mayor consenso. El Ministerio de Hacienda es quien presenta el proyecto y quien comunica y quien negocia con el Congreso en representación del Ejecutivo. Menciona que si el proyecto de Presupuesto, que debe ser presentado por el Congreso, en los primeros 10 días de la legislatura, es decir, del 20 de julio al 30 de julio, y debe ser aprobado en primer debate en estas comisiones conjuntas antes del 20 de setiembre. Si no es aprobado, queda facultado el Ejecutivo para adoptarlo mediante el decreto, con fuerza de ley, el radicado al Congreso. Si el 20 de julio se aprobó las comisiones conjuntas, pasa a la plenaria tanto del Senado como de Cámara, que pueden sesionar simultáneamente, pero de manera separada y tendrán hasta el 20 de octubre para aprobarlo. En caso de que no se pruebe, queda nuevamente facultado el Ejecutivo para adoptarlo por decreto, con fuerza de ley, con las modificaciones aprobados en el primer debate. En el caso que la Corte Constitucional encuentre que haya algún vicio de forma o de procedimiento o material dentro del presupuesto, y declare inconstitucional el proyecto aprobado por el Congreso, queda en vigencia el presupuesto anterior y aprobado por el Congreso. Por último, explica sobre cómo se reforma la Constitución en tres caminos, el primero con el referéndum preguntándole al constituyente primario; el segundo con la Asamblea Nacional Constituyente y el tercero los actos legislativos o sea el mismo congreso, el acto legislativo necesita ocho debates; es decir, pasar dos veces por la comisión, dos veces en la plenaria y realizándose en dos períodos consecutivos legislativos (en un año o en dos semestres). Menciona que estos proyectos requieren mayorías calificadas y la doble vuelta garantiza, la exigencia de esta doble vuelta garantiza la estabilidad de los preceptos constitucionales y exige mucho mayor consenso, a la hora de modificar la Constitución exige mayor esfuerzo por parte de los partidos políticos en el consenso y en el diálogo entre ellos para poder modificar los preceptos constitucionales. Concluye dando su opinión acerca de que Perú regresará al bicameralismo dando una herramienta que permitirá mayor consenso y mayor apropiación también por parte de la ciudadanía de las normas que el Congreso expida.

Omar Leonel Fernández Domínguez Senador de la República Dominicana	Manifiesta que no existe un modelo único de bicameralidad porque depende de cada sistema que se adecue a su país y su gente. Expresó su felicitación al Perú por los beneficios y el fortalecimiento a la democracia, que es lo que más importa a la República peruana al contar con un Congreso Bicameral. Explicó que en República Dominicana son 190 diputados actualmente y 32 senadores, uno por provincia, 32 demarcaciones y en una reciente reforma constitucional (hace seis meses aproximadamente) se redujo la matrícula de diputados en un debate en el que primero se planteaba bajar a ciento cuarenta y tantos, luego por falta de consenso político termina en 170. Destaca que ambas cámaras tienen iniciativa legislativa y lo que es aprobado en una, llega a la otra y en el caso que una modifique regresa a la cámara anterior y esta puede o no aceptar las modificaciones, en el caso de aceptarlas ya se conoce como ley y va al Ejecutivo por la observación o no del presidente; mas no puede tener modificaciones constantes previamente. Indica además que cuentan con dos legislaturas para que se conozca y se apruebe un proyecto en ambas cámaras y de no ser conocida en ambas legislaturas, que son casi un año, se reinicia todo el proceso e inicia de cero atrasándose la productividad de los congresos. Da un ejemplo de que en ocasiones se conocen proyectos de legisladores o del propio Poder Ejecutivo, que tiene iniciativa legislativa, que ha llegado a una de las cámaras, pero por suerte, la segunda cámara descubrió errores o situaciones que podrían comprometer la propia soberanía de la República, en el caso de su país. Como ejemplo menciona una ley de trata de personas que en nombre sonaba bien y podían estar de acuerdo, hasta que descubrieron en un artículo del proyecto, que se pretendía con carácter de obligatoriedad imponer unos impuestos a empresas dominicanas que pudiera sustentar a todo aquel nacional, extranjero, que se declarase en alegada situación de vulnerabilidad, pensando en sus países vecinos con quienes comparten isla, cosa que evidentemente no podía ser. También comenta el caso de la Ley de residuos sólidos recientemente aprobada por el Senado, que descubrieron temas que no pueden ser aprobadas en la Cámara de Diputados, de esta manera manifiesta que sirve como un filtro que ayuda a la aprobación de leyes. Menciona también sobre las comisiones permanentes donde en ambas cámaras la cantidad es distinta, en el senado al ser menos que en las de diputados, estas se fusionan; señala la comisión de trabajo, seguridad social y en el senado se fusionan tres en una sola, mientras que en la de diputados pueden ser miembros de hasta 4 comisiones, en el senado donde pueden ser miembros de hasta 8 comisiones. Explica que las comisiones bicamerales deciden las bancadas que tendrán representación en el Congreso, quienes representarán a los partidos políticos en los que están afiliados. Explica que dentro de las facultades que tienen ambas cámaras es la interpelación y situación de funcionarios, el juicio político, control presupuestario; de ahí en cuanto a las designaciones que podrían tener como facultad en el Congreso, habla de los miembros de la Junta Central Electoral, la ratificación del cuerpo diplomático asignado por el Poder Ejecutivo, el Defensor del Pueblo, los miembros de la Cámara de Cuentas y en el Consejo Nacional de la Magistratura, que es una figura que existe en República Dominicana. Indica de esta manera que dos senadores, el presidente del Senado y senador de oposición de la

	segunda mayoría y el presidente de la Cámara de Diputados y representante de la segunda mayoría en la Cámara de Diputados, tienen una presencia en ese consejo para elegir los miembros de las Altas Cortes, así como el Procurador General de la República. Por otro lado, da su opinión sobre el transfuguismo al no saber que tanto pueda modificarse lo que ya ha sido consagrado en la Constitución Peruana, pero en vista de estar en discusión del Reglamento, indica que dentro de la normativa de las cámaras, en realidad no existe ninguna disposición específica sobre el tema; sin embargo, lo más que, si el espíritu legislador del reglamento es que, si el cargo es en razón de la persona y no del partido, está en libertad de asociación tomar la decisión de renunciar a su partido y estar en otro, o conformar un bloque. Concluye diciendo que el mayor número de actores, en calidad de representantes, las demarcaciones y sus núcleos poblacionales; es lo que hace la democracia más activa y cercana a la ciudadanía. Que tener bicameralidad, reduce el monopolio electoral de los grandes partidos, pues a mayor cantidad de escaños con distinta capacidad electoral, mayor es la oportunidad de los partidos a competir; aumenta la capacidad de fiscalización sobre el Poder Ejecutivo y el control de las acciones rutinarias del gobierno y la bicameralidad tiene más posibilidad de despertar el interés en la participación política de la ciudadanía por la cantidad de candidatos a las posiciones en el Congreso.
Graciela Ortiz González Diputada Federal de México	Manifiesta que México posee una cámara de 128 senadores, donde 96 son electos en los estados y doce electos representando a cada Estado, una de primera minoría que accede también a la cámara; otros 32 acceden en virtud de una lista nacional que plantean los partidos dándole esto a México la experiencia de una enorme posibilidad de contar con una representación más robusta, tanto de la población que vota por distrito para los diputados, como la votación que se da por entidad federativa para los senadores de la República. En tanto, indica que los diputados representan a la población y los senadores a los Estados que conforman la república federalista mediante un pacto entre el gobierno central y los gobiernos de estado que gozan de autonomía y soberanía teniendo sus propios congresos. Menciona también que ambas cámaras (diputados y senadores), pueden presentar iniciativas y recibirlas del presidente de la República. Así como los congresos locales tienen la facultad de presentar iniciativas ante el Congreso Federal y también lo tiene la población en un 13% dándoles la posibilidad de poder participar en las grandes decisiones nacionales. De igual manera, señala que de acuerdo a donde recae la iniciativa, las cámaras van en función de revisoras u origen, pero da como ejemplo de aspecto propio de una de las cámaras como el tema del presupuesto donde solo le compete a la cámara de diputados y la de senadores atiende y revisa la política exterior mexicana. En el caso de la cámara de diputados, explica que es exclusivo su función en la elección de consejeros del Instituto Nacional Electoral, mientras que los embajadores es atribución de la cámara de senadores; sin embargo, en términos generales el trabajo se da con total independencia y autonomía en ambas cámaras, concluyendo solamente en la revisión y conclusión del proceso legislativo. Expone que existen 2 casos excepcionales en la revisión de las

	cámaras, cuando la revisora no está de acuerdo con la de origen tiene su propio procedimiento y el otro caso lo constituye el veto presidencial a una ley que haya sido impulsada por las cámaras la cual tiene su propia condición de conclusión donde puede darse por archivado o regresar a su cámara de origen. Aporta que este sistema bicameral le ha otorgado a su país la posibilidad de un amplio mosaico de pluralidad nacional teniendo una representación mayor. Finalmente, precisa que ambas cámaras tienen como gobierno interior a la Junta de Coordinación Política que son todas las fuerzas políticas de mayor rango de votación y quienes manejan los aspectos de orden político de los partidos que integran a la cámara y los resultados a las que llegue esta junta como formalidad de la mesa directiva, pues en la posibilidad de articular el trabajo de ambas cámaras cuando esta se inicia, como en el caso de Perú, indica que la voluntad política de las fuerzas que integra una cámara a otra, es la clave para avanzar a una condición mejor de la democracia, pero sobre todo de la estabilidad política.
Javier Ignacio Macaya Danús Senador de la República de Chile	Aporta que desde el retorno de la democracia fueron gobiernos donde el sistema electoral con que se elegía el Parlamento era un sistema binominal, un sistema que propiciaba la existencia o la coexistencia de dos grandes bloques políticos exigiendo la construcción de acuerdos, además por algunas situaciones que emanaban de la Constitución vigente en Chile, ello hacía que el equilibrio fuera casi perfecto con un sistema electoral binominal. Menciona que en el 2024 tuvo un cambio por la presidenta Bachelet al presentar un proyecto de ley que buscó modificar y dar mayor representatividad a minorías que antes eran absorbidas, eran incorporadas dentro de la estructura binominal en Chile y permitía que la construcción de acuerdos entre dos grandes bloques fuera posible y que durante estos mejores años de la democracia chilena el país avanzara en su desarrollo económico y estabilidad institucional, pues dio impulso a fuerzas minoritarias a tener más influencia. Expone que actualmente mantienen una discusión de modificación al sistema electoral, sistema político, que busque poner un umbral de participación a los partidos políticos que no llegan al 5% de participación, o no llegan al Congreso, ya que se requiere por lo menos dicho porcentaje; otros plantean la necesidad de imponer constitucionalmente las órdenes de partido que hoy tiene que ver con la fragmentación y que es un problema de la política y lo que es en el segundo proceso constituyente, impulsado desde la idea de la oposición. Añade que la democracia a las cuales quizás Latinoamérica debiera mirar y tratar de parecerse, son donde existe bloques o un gran bloque o dos bloques con los sistemas de contrapeso adecuados que permiten tener menos fragmentación y más estabilidad política. Culmina dando su opinión respecto de la reglamentación en la constitución peruana que en el estado en el que se encuentra el Perú, uno tiene que pensar en jugar con las reglas que tienen, sobre todo por la rigidez de la posibilidad de cambiar, salvo que se haga un referéndum donde imagina que es algo que está ajeno a las posibilidades reales de lo que pueda ocurrir durante el 2025 y dice el pondría mayor preocupación en tener un espacio de reglamentación eficiente en comisiones que son bien relevantes como la de Ética. En semejanza al Congreso

	chileno, de que no hay iniciativas en materia de las que involucren gasto público, no hay iniciativas en materia que signifique presupuestos, salvo modificar o disminuir las discusiones presupuestarias.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1. Contenido de la propuesta

A continuación, se resume el contenido y alcance de las propuestas legislativas de los proyectos de ley.

3.1.1 El proyecto de resolución legislativa **188/2021-CR**, propone la conformación de una Comisión Ordinaria de las Personas con Discapacidad, con el propósito de que el Congreso pueda abordar de forma exclusiva los asuntos relacionados con esta población. Dicha comisión tendría a su cargo tanto funciones legislativas como de fiscalización, a fin de verificar si los distintos sectores no solo garantizan el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, sino también si implementan las acciones afirmativas previstas en la normativa vigente.

3.1.2 El proyecto de resolución legislativa **264/2021-CR**, propone modificar el artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, para prevenir conflictos de intereses entre los congresistas que integran la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, así como cualquier otro grupo de trabajo que trate temas similares. La iniciativa busca garantizar que las decisiones adoptadas en dichos órganos se basen en principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, priorizando el interés superior del estudiante por encima de intereses individuales.

3.1.3 El proyecto de resolución legislativa **393/2021-CR,** propone modificar el inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, proponiendo que los congresistas estén obligados a acudir, al menos diez días hábiles al mes, a la circunscripción electoral que representan, con el objetivo de mantener un vínculo constante con la ciudadanía.

3.1.4 El proyecto de resolución legislativa **559/2021-CR**, propone modificar los artículos 26, 75 y 78 del Reglamento del Congreso con el objetivo de incorporar, dentro de la estructura parlamentaria, la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República. Esta nueva dependencia tendría como función principal brindar soporte técnico a los grupos parlamentarios y a las comisiones, atendiendo consultas y elaborando análisis sobre el impacto económico de los proyectos legislativos.

3.1.5 El proyecto de resolución legislativa **766/2021-CR**, propone modificar el Reglamento del Congreso con el propósito de incorporar el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto de las medidas legislativas que puedan impactarlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

3.1.6 El proyecto de resolución legislativa **1089/2021-CR**, propone agregar un segundo párrafo al inciso j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso, con el objetivo de regular el pago único que reciben los congresistas al comenzar su mandato, destinado a cubrir los gastos de instalación, a excepción de los congresistas electos por el distrito electoral de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

3.1.7 El proyecto de resolución legislativa **1111/2021-CR,** propone modificar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, con el objetivo de reforzar las garantías del procedimiento relacionado con el pedido de vacancia del Presidente de la República, cuando esta se sustenta en la causal señalada en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.

3.1.8 El proyecto de resolución legislativa **1123/2021-CR**, propone modificar el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República, estableciendo que las listas de candidatos a la Mesa Directiva deberán presentarse con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la elección, y acompañarse obligatoriamente de un Plan de Acción Parlamentaria para el periodo anual de sesiones. Esta medida busca mejorar la gobernabilidad, la transparencia y la eficiencia en el desempeño del Parlamento.

3.1.9 El proyecto de resolución legislativa **1205/2021-CR**, propone modificar el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de crear una Comisión Ordinaria de Infancia y Adolescencia. Esta comisión tendría como responsabilidad principal analizar y dictaminar exclusivamente sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, así como desarrollar funciones legislativas y de fiscalización que contribuyan positivamente a esta población.

3.1.10 El proyecto de resolución legislativa **1646/2021-CR**, propone modificar el numeral 2 del artículo 31-A y el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República, en lo referido a las funciones de la Junta de Portavoces y a las fases del procedimiento legislativo, específicamente en lo que respecta a la posibilidad de exonerar de dictamen a las iniciativas vinculadas a temas presupuestales. El objetivo de esta propuesta es agilizar la tramitación de los proyectos presentados ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

3.1.11 El proyecto de resolución legislativa **1876/2021-CR**, propone modificar el literal d) del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de aumentar el requisito de votos necesarios para declarar la vacancia del Presidente de la República, pasando de una mayoría de dos tercios a una de cuatro quintos.

3.1.12 El proyecto de resolución legislativa **2066/2021-CR**, propone una reforma al Reglamento del Congreso de la República, en los artículos 26, 73, 77, 78 y 87 para incluir, dentro de su estructura orgánica, la Oficina de Estudios Económicos e Impacto Regulatorio. Asimismo, plantea modificar los requisitos aplicables al debate y aprobación de iniciativas legislativas, con el propósito de asegurar una evaluación

técnica de los dictámenes elaborados por las comisiones ordinarias y, de ese modo, contribuir a elevar la calidad del trabajo legislativo en el Congreso.

3.1.13 El proyecto de resolución legislativa **2149/2021-CR**, propone modificar los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, que regulan el procedimiento legislativo, con el objetivo de incorporar un mecanismo de consulta previa dirigido a colectivos y organizaciones de personas con discapacidad. Esta iniciativa busca garantizar su derecho a participar en la vida pública y política, permitiéndoles involucrarse activamente en la formulación, discusión y aprobación de medidas legislativas que los afecten, ya sea de forma directa o indirecta, especialmente cuando sus derechos estén en juego. Todo ello en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su Protocolo Facultativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

3.1.14 El proyecto de resolución legislativa **2459/2021-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de establecer que las sesiones parlamentarias no podrán realizarse después de las 11:59 p. m. ni antes de las 7:00 a. m., excepto en situaciones de urgencia o cuando exista un plazo por vencer, siempre que sea por acuerdo previo de la Junta de Portavoces. Esta propuesta busca asegurar una mayor transparencia en el desarrollo de los actos parlamentarios frente a la ciudadanía.

3.1.15 El proyecto de resolución legislativa **2476/2021-CR**, propone modificar el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de disponer que la lista de candidatos a la Mesa Directiva esté integrada exclusivamente por congresistas que pertenezcan a la misma organización política con la que fueron electos en el último proceso electoral.

3.1.16 El proyecto de resolución legislativa **2569/2021-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República con el fin de fijar como límite horario las 11:00 p. m. para la realización de sesiones parlamentarias, buscando así garantizar que la labor legislativa se desarrolle en coherencia con los principios de transparencia y publicidad. Además, propone que las sesiones del Pleno sean obligatoriamente presenciales cuando se debatan reformas constitucionales o leyes orgánicas, en atención a la jurisprudencia constitucional que exige una deliberación adecuada en la creación de normas, especialmente cuando se trata del contenido de la Constitución

3.1.17 El proyecto de resolución legislativa **2667/2021-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de regular el horario de las sesiones del Pleno, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información y su participación en la vida política del país. Asimismo, busca fortalecer la confianza pública en las actuaciones del Congreso, reduciendo eventuales suspicacias sobre conductas indebidas y reforzando así su legitimidad y autoridad institucional.

3.1.18 El proyecto de resolución legislativa **2693/2021-CR**, propone modificar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de establecer que la vacancia del Presidente de la República por la causal de incapacidad moral se apruebe con una votación mínima de tres quintos del número legal de congresistas, en lugar de los dos tercios actualmente requeridos.

3.1.19 El proyecto de resolución legislativa **2752/2022-CR**, propone modificar los artículos 26, 75 y 78 del Reglamento del Congreso de la República con la finalidad de crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso. Esta nueva dependencia tendría como propósito brindar asistencia técnica a los congresistas que requieran apoyo en la elaboración, total o parcial, de análisis de costo-beneficio u otros estudios de impacto regulatorio necesarios para sus iniciativas legislativas.

3.1.20 El proyecto de resolución legislativa **2779/2022-CR**, propone modificar los artículos 15-B y 25 del Reglamento del Congreso de la República, incorporando disposiciones que permiten el reemplazo temporal del congresista por su accesitario en dos supuestos: cuando sea detenido en flagrancia delictiva, durante el tiempo que duren las investigaciones; y cuando se le haya iniciado formalmente una investigación preparatoria por delitos contra la libertad sexual, feminicidio o actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364. Estas situaciones, por su gravedad, justifican un reproche ético y la adopción de medidas parlamentarias provisionales.

3.1.21 El proyecto de resolución legislativa **2825/2022-CR**, propone modificar los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de impedir que los congresistas que se encuentren investigados, procesados o cuenten con sentencia condenatoria por delitos contra la administración pública, según lo establecido en el Código Penal, puedan integrar, ya sea como miembros titulares o accesitarios, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República o la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

3.1.22 El proyecto de resolución legislativa **2888/2022-CR**, propone modificar el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de prohibir que los congresistas que estén involucrados en procesos penales formen parte de la mesa directiva de cualquier comisión del Congreso.

3.1.23 El proyecto de resolución legislativa **2917/2022-CR**, propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de crear la Oficina de Calidad Legislativa del Congreso. Esta entidad tendría como objetivo principal mejorar la calidad de las leyes, fortalecer el análisis costo-beneficio de las iniciativas legislativas y aumentar la efectividad de la normativa aprobada.

3.1.24 El proyecto de resolución legislativa **2941/2022-CR**, propone modificar los artículos 68 y 76 del Reglamento del Congreso de la República con el objetivo de establecer que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional, presentadas por los congresistas a través de sus respectivos grupos parlamentarios, sean consideradas

mociones de orden del día. Asimismo, busca precisar que no podrán presentarse proyectos de ley de carácter declarativo relacionados con la creación de distritos, la delimitación territorial, ni la creación o autorización de funcionamiento de universidades, organismos públicos u otras materias que sean competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

3.1.25 El proyecto de resolución legislativa **2963/2022-CR**, propone modificar los artículos 35 y 75 del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de establecer una Comisión Multipartidaria de Ordenamiento Legislativo. Esta comisión tendría como objetivo reforzar la calidad de las futuras normas emitidas por el Congreso, mediante la implementación de un mecanismo permanente de análisis que evalúe la eficacia y eficiencia de los proyectos legislativos.

3.1.26 El proyecto de resolución legislativa **3012/2022-CR**, propone modificar el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de permitir que los congresistas integren hasta seis comisiones ordinarias como miembros titulares y tres como accesitarios, siempre que no haya superposición de horarios. Además, se autoriza su participación en dos comisiones adicionales, ya sean comisiones investigadoras o especiales de estudio y trabajo conjunto. Señala como finalidad ampliar la participación de los parlamentarios en los distintos espacios de trabajo legislativo, facilitando así el cumplimiento de los compromisos asumidos con la ciudadanía.

3.1.27 El proyecto de resolución legislativa **3027/2022-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, para que las sesiones del Pleno deban realizarse entre las 8:00 am y las 11:00 pm., con la finalidad de promover la transparencia en la labor legislativa que realizan los congresistas de la República, durante el desarrollo de los debates en las sesiones del pleno.

3.1.28 El proyecto de resolución legislativa **3456/2022-CR**, propone modificar el artículo 90 del Reglamento del Congreso a fin de establecer que el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el control político de un decreto legislativo que proponga la derogación total o parcial, o la modificación, a través de un texto normativo nuevo, es promulgado por el presidente del Congreso, sin que deba ser remitido al presidente de la República para el proceso de promulgación.

3.1.29 El proyecto de resolución legislativa **3491/2022-CR**, propone modificar el literal b) del artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de promover una convivencia respetuosa dentro del Palacio Legislativo. Para ello, propone incorporar una sanción inmediata y ejemplar para aquel congresista que, mediante conductas antiéticas o inapropiadas, afecte la dignidad o reputación de uno o más colegas, ya sea antes, durante o inmediatamente después de una sesión del Pleno del Congreso.

3.1.30 El proyecto de resolución legislativa **3839/2022-CR**, propone incorporar un nuevo literal al artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República, relativo a las

funciones del presidente del Congreso, con el fin de establecer que este asuma el despacho presidencial cuando el Presidente o Presidenta de la República se ausente del país y ambos Vicepresidentes estén impedidos o ausentes. En tal supuesto, el presidente del Congreso no podrá ejercer funciones de gobierno, limitándose únicamente a realizar actos administrativos o representativos que garanticen el adecuado funcionamiento de la Presidencia de la República.

3.1.31 El proyecto de resolución legislativa **3842/2022-CR**, propone modificar el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de actualizar la denominación de las comisiones ordinarias, particularmente la correspondiente a la Comisión Agraria.

3.1.32 El proyecto de resolución legislativa **3873/2022-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de fortalecer la labor que desempeñan los congresistas durante su mandato. En particular, busca regular el procedimiento para autorizar sesiones de comisiones que, debido a la urgencia e importancia de los temas tratados, deban realizarse en paralelo con las sesiones del Pleno, a fin de asegurar el avance y la resolución oportuna de los asuntos pendientes incluidos en la agenda parlamentaria.

3.1.33 El proyecto de resolución legislativa **3985/2022-CR**, propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de crear la Oficina de Mejora Normativa. Esta entidad estaría encargada de analizar la producción legislativa con enfoque técnico y especializado, ofrecer apoyo a las comisiones y congresistas que requieran asistencia en temas de impacto regulatorio, y efectuar un monitoreo posterior a la entrada en vigencia de las leyes para evaluar su efectividad.

3.1.34 El proyecto de resolución legislativa **4034/2022-CR**, propone modificar el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República con el fin de establecer un procedimiento inmediato aplicable en casos de flagrancia que configuren la causal de permanente incapacidad moral del presidente de la República, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución. La propuesta busca asegurar una respuesta oportuna y adecuada para la protección de la democracia y el orden constitucional ante actos o amenazas concretas originadas por el propio jefe de Estado.

3.1.35 El proyecto de resolución legislativa **4108/2022-CR**, propone modificar el artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República, que regula la conformación y funciones de la Junta de Portavoces, con el objetivo de incorporar en su estructura a dos presidentes de comisiones ordinarias, seleccionados entre los veinticuatro que integran dichas comisiones. Tiene como finalidad favorecer una mejor priorización de la agenda legislativa, permitiendo la participación directa y el aporte de los presidentes de comisiones en la toma de decisiones.

3.1.36 El proyecto de resolución legislativa **4128/2022-CR**, propone modificar el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República con el fin de incorporar la

Comisión Ordinaria de Atención y Protección de la Infancia y Adolescencia. Señala que esta iniciativa responde a la necesidad de contar con una comisión especializada y permanente, cuyas acciones contribuyan a mejorar las instituciones y la calidad de los servicios que el Estado ofrece a esta población.

3.1.37 El proyecto de resolución legislativa **4159/2022-CR**, propone modificar el literal f) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de establecer como impedimento que los congresistas con sentencia condenatoria por el delito de violación sexual, tipificado en el artículo 170 del Código Penal, puedan integrar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, la Comisión Permanente o la mesa directiva de las comisiones ordinarias. La propuesta busca incentivar una selección más rigurosa de candidatos por parte de los partidos políticos y promover que los grupos parlamentarios presenten a personas con mayor probidad e idoneidad para ejercer dichos cargos.

3.1.38 El proyecto de resolución legislativa **4166/2022-CR**, propone modificar los artículos 22 y 23 e incorporar el artículo 8-A del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de crear la Escuela Parlamentaria obligatoria para congresistas. Esta iniciativa busca implementar mecanismos que garanticen la preparación y capacitación adecuada de los parlamentarios antes y al inicio del ejercicio de sus funciones, mediante un proceso de inducción que permita subsanar posibles deficiencias o falta de experiencia, y dotarlos de los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de su labor legislativa.

3.1.39 El proyecto de resolución legislativa **4180/2022-CR**, propone modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso y permite la presentación excepcional de proyectos de ley por razones de interés público y necesidad nacional.

3.1.40 El proyecto de resolución legislativa **4205/2022-CR**, propone modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República para establecer que el ingreso del congresista accesitario se produce cuando se haya emitido una sentencia en primera instancia.

3.1.41 El proyecto de resolución legislativa **4257/2022-CR**, propone modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República con el objetivo de otorgar autonomía al auditor del Congreso, en concordancia con los principios del control gubernamental. Para ello, se establece que su designación estará a cargo de la Contraloría General de la República.

3.1.42 El proyecto de resolución legislativa **4322/2022-CR**, propone modificar artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de incorporar medidas de austeridad en el gasto administrativo del Parlamento, orientadas a garantizar un uso más eficiente y transparente de los recursos públicos asignados a la institución

3.1.43 El proyecto de resolución legislativa **4346/2022-CR**, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de fortalecer

la representación y legitimidad de los congresistas ante los ciudadanos de la circunscripción electoral por la que fueron elegidos, en el contexto de las actividades desarrolladas durante la "Semana de Representación"

3.1.44 El proyecto de resolución legislativa **4380/2022-CR**, propone modificar el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de establecer atribuciones y obligaciones concretas en materia de austeridad y transparencia, aplicables a la contratación de bienes y servicios, así como a la ejecución de obras públicas financiadas con los recursos asignados al Parlamento.

3.1.45 El proyecto de resolución legislativa **4447/2022-CR**, propone modificar el párrafo final del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de permitir la conformación de grupos de trabajo dentro de las comisiones ordinarias, destinados al análisis de temas específicos relacionados con las materias propias de cada comisión.

3.1.46 El proyecto de resolución legislativa **4515/2022-CR**, propone modificar el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de reorganizar la estructura administrativa del Parlamento. Para ello, propone que la actual Dirección General de Administración se convierta en la Gerencia General de Administración y Finanzas, y que las funciones administrativas de la Oficialía Mayor sean separadas de las funciones políticas, siendo estas funciones administrativas transferidas a la nueva gerencia.

3.1.47 El proyecto de resolución legislativa **4568/2022-CR**, propone modificar el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de precisar el uso de las sesiones secretas y reservadas. Establece que las sesiones secretas se destinarán al tratamiento de asuntos que puedan comprometer la seguridad nacional o el orden interno, mientras que las sesiones reservadas se utilizarán para abordar temas relacionados con la intimidad, el honor o la dignidad de las personas, así como cuestiones vinculadas al levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario.

3.1.48 El proyecto de resolución legislativa **4606/2022-CR**, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar la representación efectiva de los congresistas respecto de la ciudadanía de su circunscripción electoral o del país. Plantea que los congresistas PEX viajen al exterior por diez días consecutivos cada seis meses.

3.1.49 El proyecto de resolución legislativa **4619/2022-CR**, propone modificar el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, para incorporar un procedimiento de control de los decretos de urgencia emitidos por el presidente de la República durante el interregno parlamentario.

3.1.50 El proyecto de resolución legislativa **4676/2022-CR**, propone modificar el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, para regular las reconsideraciones de las votaciones en los procedimientos parlamentarios, a fin de eliminar la

discrecionalidad de la Mesa Directiva para mantener en espera indefinida la reconsideración planteada, siendo obligatorio votarla en la misma sesión o en la siguiente a aquella que fue planteada.

3.1.51 El proyecto de resolución legislativa **4931/2022-CR**, propone modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, para suspender del pago de haberes al congresista que sea reemplazado por su accesitario debido a suspensión en antejuicio político o detención por más de 120 días calendarios y mientras estas situaciones duren.

3.1.52 El proyecto de resolución legislativa **5061/2022-CR**, propone modificar el artículo 34-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre la conformación de los grupos de trabajo al interior de las comisiones, que a la fecha la práctica parlamentaria es la que establece su conformación y funcionamiento.

3.1.53 El proyecto de resolución legislativa **5062/2022-CR**, propone modificar el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre el procedimiento de acumulación de proposiciones de ley o de resolución legislativa.

3.1.54 El proyecto de resolución legislativa **5096/2022-CR**, propone modificar el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los dictámenes que recomiendan la no aprobación de una propuesta legislativa. La propuesta establece que, en estos casos, el congresista autor de la iniciativa deberá ser notificado oportunamente para que pueda participar en la sesión en la que se debatirá dicha recomendación.

3.1.55 El proyecto de resolución legislativa **5126/2022-CR**, propone modificar los artículos 35, 70, 73 y 77, así como incorporar los nuevos artículos 77-A y 78-A al Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de establecer el procedimiento de consulta previa para aquellas iniciativas legislativas que guarden relación con los pueblos indígenas u originarios.

3.1.56 El proyecto de resolución legislativa **5221/2022-CR**, propone modificar el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de establecer que las licencias sin goce de haber solo podrán otorgarse por un plazo máximo de siete (7) días calendario dentro del período anual de sesiones.

3.1.57 El proyecto de resolución legislativa **5248/2022-CR**, propone modificar los artículos 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar la libertad de voto para la designación, elección y ratificación de funcionarios a cargo del Congreso a través de una votación secreta y por cédula, sin excepciones.

3.1.58 El proyecto de resolución legislativa **5251/2022-CR**, propone modificar el segundo párrafo del literal i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar la presunción de inocencia y la voluntad popular en el supuesto de

suspensión del congresista de la República por aprobación de acusación constitucional, ante la presunta comisión de delitos.

3.1.59 El proyecto de resolución legislativa **5324/2022-CR**, propone modificar el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, con el propósito de establecer que, en todos los casos, las licencias solicitadas por los congresistas deben indicar expresamente su plazo de duración y la fecha prevista de reincorporación a sus funciones. Esta medida busca fortalecer la transparencia en el ejercicio de la labor legislativa y garantizar el adecuado cumplimiento de la función de representación.

3.1.60 El proyecto de resolución legislativa **5470/2022-CR**, propone modificar los artículos 30 y 52 del Reglamento del Congreso de la República, para regular el plazo máximo de otorgamiento de licencias particulares sin goce de haber a favor de los congresistas.

3.1.61 El proyecto de resolución legislativa **5516/2022-CR**, propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer la creación de la Oficina de Protección del Patrimonio Histórico-Monumental del Congreso de la República, la que será responsable de recuperar y poner en valor todo el acervo patrimonial con valor histórico-monumental del Congreso.

3.1.62 El proyecto de resolución legislativa **5639/2022-CR**, propone modificar el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de establecer que, tratándose de autógrafas observadas, el debate y la votación en la comisión correspondiente deberán llevarse a cabo a partir del décimo quinto día hábil, contado desde la fecha en que el Oficial Mayor haya efectuado el reenvío. Asimismo, señala que cuando la observación del Presidente de la República se refiera a una posible contravención de artículos de la Constitución Política del Perú, será obligatorio que la comisión sustente y vote el dictamen con miras a la aprobación de la insistencia.

3.1.63 El proyecto de resolución legislativa **5686/2023-CR**, propone modificar el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que en ningún caso el presupuesto del Congreso puede exceder el 0.5% del Presupuesto General de la República.

3.1.64 El proyecto de resolución legislativa **5691/2023-CR**, propone modificar los artículos 68 y 84 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que respecto a los gobernadores regionales, proceden las mociones de orden del día para pedidos de interpelación, así como invitación para informar.

3.1.65 El proyecto de resolución legislativa **5708/2023-CR**, propone modificar los artículos 22 y 23 del Reglamento del Congreso de la República, para regular las licencias, así como el plazo para dar cuenta de los gastos y presentación de informes por parte de los congresistas.

3.1.66 El proyecto de resolución legislativa **5893/2023-CR**, propone modificar los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República, con el objetivo de establecer que

no podrán ser elegidos para integrar la Mesa Directiva, ser propuestos para cargos directivos en el Cuadro de Comisiones (como presidente, vicepresidente o secretario), ni participar en viajes oficiales al exterior en representación del Parlamento, aquellos congresistas que se encuentren inmersos en procesos penales en curso o que hayan sido sancionados por la Comisión de Ética Parlamentaria.

3.1.67 El proyecto de resolución legislativa **5983/2023-CR**, propone modificar los artículos 15 y 37 del Reglamento del Congreso de la República, para incorporar la causal de vacancia de los congresistas por transfuguismo probado, por renuncia o expulsión de la bancada o del partido por el que fue elegido congresista.

3.1.68 El proyecto de resolución legislativa **6081/2023-CR**, propone modificar el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que en caso de que la moción de censura se fundamente en una interpelación, ésta debe ser presentada dentro de los diez días siguientes en la que se llevó a cabo dicha interpelación, para asegurar coherencia temporal y contextual con los hechos objeto de la interpelación.

3.1.69 El proyecto de resolución legislativa **6107/2023-CR**, propone modificar el artículo 51-A del Reglamento del Congreso de la República, para establecer el desarrollo de las sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos del Congreso de la República, a través del uso de las tecnologías digitales.

3.1.70 El proyecto de resolución legislativa **6358/2023-CR**, propone modificar el literal g) del artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer una medida efectiva que garantice la reglamentación oportuna de las leyes en el ordenamiento jurídico nacional.

3.1.71 El proyecto de resolución legislativa **6367/2023-CR**, propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República y modifica el Código Penal para sancionar a funcionarios por no facilitar la función fiscalizadora.

3.1.72 El proyecto de resolución legislativa **6379/2023-CR**, propone incorporar la incorporación del artículo 92-B en el Reglamento del Congreso de la República, para establecer un procedimiento claro y preciso para el trámite de los informes enviados por el Presidente del Consejo de Ministros respecto a los viajes realizados por el Presidente de la República, precisando que dicha medida permitirá verificar si el mandatario cumplió efectivamente con las actividades, reuniones y demás compromisos que justificaron la autorización de su salida del país.

3.1.73 El proyecto de resolución legislativa **6469/2023-CR**, propone incorporar el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República, para establecer que la Comisión de Inteligencia en reemplazo de la Comisión de Defensa Nacional intervenga en el proceso de control de los decretos supremos relacionados con estados de excepción, debido a que cuentan con especialización en la materia, así como su relación con la seguridad nacional y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales.

3.1.74 El proyecto de resolución legislativa **6532/2023-CR**, propone modificar el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer un mecanismo de autorregulación respecto a los congresistas que deseen ausentarse del territorio nacional por un lapso de más de 30 días calendario consecutivos.

3.1.75 El proyecto de resolución legislativa **6646/2023-CR**, propone modificar los literales c), d) y f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para reducir plazos en el procedimiento de acusación constitucional, tanto dentro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales como en la Comisión Permanente.

3.1.76 El proyecto de resolución legislativa **6653/2023-CR**, propone modificar el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer pautas para el desarrollo de la semana de representación y la obligatoriedad de la presentación del informe correspondiente y su contenido; así como el procedimiento para la cancelación de las actividades de la semana de representación a pedido de un congresista.

3.1.77 El proyecto de resolución legislativa **6763/2023-CR**, propone modificar el inciso i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que las licencias por viaje particular sean autorizadas con un límite de hasta 30 días dentro de un periodo anual de sesiones.

3.1.78 El proyecto de resolución legislativa **6865/2023-CR**, propone modificar el literal i) del artículo 22 y el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República, para mejorar la regulación del otorgamiento y uso de las licencias por los congresistas de la República, considerando el artículo 21 del referido reglamento, señala que los congresistas son funcionarios públicos al servicio de la Nación.

3.1.79 El proyecto de resolución legislativa **6904/2023-CR**, propone modificar el literal j) del numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso, para regular el procedimiento para la aprobación de los viajes al exterior del presidente de la República; asimismo, establece como requisitos señalar el lugar, los motivos, las fechas del viaje presidencial, la agenda y la información de los integrantes de la comitiva que acompaña.

3.1.80 El proyecto de resolución legislativa **7200/2023-CR**, propone modificar el artículo 35 del Reglamento del Congreso, para establecer la naturaleza de comisión ordinaria a la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero y adecuar su denominación a Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3.1.81 El proyecto de resolución legislativa **7387/2023-CR**, propone un nuevo Reglamento General del Congreso de la República - Cámara de Senadores y Diputados.

3.1.82 El proyecto de resolución legislativa **7801/2023-CR**, propone crear un concurso para reconocer y premiar a los ciudadanos que promuevan la identidad nacional por medio de obras plásticas y fotográficas.

3.1.83 El proyecto de resolución legislativa **7810/2023-CR**, propone modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso, para establecer que los miembros titulares o accesitarios de la Comisión Permanente que no ejercieron su voto en la sesión de dicha comisión donde se aprobó una acusación constitucional por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones de altos funcionarios del Estado o una sanción por infracción constitucional, quedan habilitados para ejercer su voto en la sesión del pleno.

3.1.84 El proyecto de resolución legislativa **7912/2023-CR**, propone incorporar el artículo 69-A en el Reglamento del Congreso, para establecer que los pedidos de opinión son solicitudes formuladas por los presidentes de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, mediante las cuales se pide al representante de la entidad o dependencia pública, a emitir sobre las proposiciones de ley, de resolución legislativa o determinado tema, según sea el caso. Asimismo, precisa que cuando los mencionados pedidos versen sobre proposiciones de ley, el plazo no puede exceder los 15 días hábiles bajo responsabilidad, luego de ese plazo se considera que no existe oposición.

3.1.85 El proyecto de resolución legislativa **8129/2023-CR**, propone modificar el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que las respuestas a los pedidos de información deben ser suscritas de manera personal e indelegable por el titular de la entidad, y que las autoridades o funcionarios que incumplan esta disposición incurren en falta grave sujeta procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

3.1.86 El proyecto de resolución legislativa **8200/2023-CR**, propone modificar el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que los congresistas está prohibidos de integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras comisiones ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando hayan sido comprendidos en procesos penales y cuenten con sentencia firme y ejecutoriada.

3.1.87 El proyecto de resolución legislativa **8252/2023-CR**, propone modificar los artículos 26, 73 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, e incorporar el artículo 38-A, para establecer la creación de la Oficina para la Transversalización del Enfoque Intercultural en la estructura orgánica del Congreso; con la finalidad de lograr la transversalización del enfoque intercultural en los procesos y disposiciones legislativas del Congreso de la República.

3.1.88 El proyecto de resolución legislativa **8296/2023-CR**, propone incorporar el artículo 78-A del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que el presidente de

la comisión podrá recoger propuestas que impliquen modificaciones sustanciales a la proposición de ley aprobada en la comisión. Para los dictámenes que no contengan reforma constitucional, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los congresistas que votaron a favor del dictamen original para que continúe el debate. Asimismo, precisa que cuando los dictámenes versen sobre reforma constitucional, las modificaciones deberán contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los congresistas que votaron a favor del dictamen original. Agrega la aprobación de estas modificaciones podrá realizarse a través de un acta la cual deberá contar con la firma de los congresistas que apoyen las mismas.

3.1.89 El proyecto de resolución legislativa **8458/2023-CR**, propone modificar los artículos 69, 84 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, para establecer el obligatorio cumplimiento de responder a los pedidos de información que realicen los congresistas; de no ser así, los ministros, otras autoridades y órganos de la administración pública, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso, bajo responsabilidad.

3.1.90 El proyecto de resolución legislativa **8662/2024-CR**, propone un nuevo Reglamento del Congreso de la República, para desarrollar los procedimientos parlamentarios correspondientes de cada Cámara, así como del Congreso, con la finalidad de que los diputados y senadores cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3.1.91 El proyecto de resolución legislativa **8678/2024-CR**, propone incorporar el numeral 25 en el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, para crear la Comisión de Fiscalización de Jueces y Fiscales.

3.1.92 El proyecto de resolución legislativa **9355/2024-CR**, propone modificar el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que los congresistas pueden plantear la moción de censura hasta 15 días hábiles luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad ante el pleno del Congreso.

3.1.93 El proyecto de resolución legislativa **9446/2024-CR**, propone modificar el literal b) del artículo 22 y el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer plazos y sanciones aplicables ante el incumplimiento en la remisión de los informes por parte de los órganos del gobierno y de la administración en general.

3.1.94 El proyecto de resolución legislativa **9786/2024-CR**, propone modificar los artículos 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, para lograr la efectiva identificación y evaluación previa de los impactos de las propuestas contenidas en las proposiciones de ley o de resolución legislativa.

3.1.95 El proyecto de resolución legislativa **9857/2024-CR**, propone modificar el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que la Comisión de

Fiscalización y Contraloría, por su naturaleza fiscalizadora permanente no requiere de encargatura del Pleno para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.

3.1.96 El proyecto de resolución legislativa **9910/2024-CR**, propone modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, para precisar que cuando el texto aprobado por el Pleno contiene errores que se detectan al momento de redactarse la autógrafa, el presidente de la Comisión dictaminadora solicita presidente del Congreso que consulte al Pleno una aclaración al texto aprobado, agregando que se requiere para su aprobación mayoría simple de los miembros presentes.

3.1.97 proyecto de resolución legislativa **9913/2024-CR**, propone modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que cuando se efectúe la segunda votación de un dictamen y se solicite la modificación de alguna sección de la fórmula legal se considera que se trata de un nuevo texto y se procede con la primera votación.

3.1.98 proyecto de resolución legislativa **9914/2024-CR**, propone modificar el artículo 80 del Reglamento del Congreso de la República, para establecer que una vez vencido el plazo de quince días para que el Poder Ejecutivo realice observaciones a la autógrafa de ley; dentro de los dos días posteriores del vencimiento, el presidente del Congreso procede a su promulgación, la que debe ser publicada de forma inmediata en edición extraordinaria del diario oficial.

3.1.99 El proyecto de resolución legislativa **10190/2024-CR**, propone modificar los artículos 55, 73 y 78 del Reglamento del Congreso de la República, para garantizar que las modificaciones a la fórmula legal de un dictamen sean exclusivamente producto del debate en el Pleno.

3.1.100 El proyecto de resolución legislativa **10426/2024-CR**, propone modificar el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, para regular la virtualizada en el desarrollo de las sesiones en el Parlamento.

3.1.101 El proyecto de resolución legislativa **10444/2024-CR**, propone un nuevo Reglamento del Congreso de la República, teniendo en consideración la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, abordando los procedimientos comunes a la Cámara de Diputados y al Senado.

3.1.102 El proyecto de resolución legislativa **10875/2024-CR**, propone modificar los artículos 1, 6, 15-A, 16, 24, 37, 43, 46, 64, 68, 86 y 89 del Reglamento del Congreso de la República, e incorporar los artículos 6-A, 6-B y 6-C, 78-A, 89-B y 93-A, para optimizar el funcionamiento del Congreso de la República.

3.1.103 El proyecto de resolución legislativa **11829/2024-CR**, propone modificar el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República para precisar los plazos y la

oportunidad de la presentación y votación de los pedidos de reconsideración a las votaciones.

3.1.104 El proyecto de resolución legislativa **11951/2024-CR,** propone que los presidentes de las comisiones ordinarias ejercen funciones hasta la juramentación de un nuevo presidente, a fin de garantizar la continuidad de la labor legislativa, fiscalizadora y administrativa, y no interrumpir la atención a la ciudadanía a cargo de la comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política

Artículos 2, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú, que fueron materia de modificación con la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú

4.2 Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

4.3 Ley 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la disposición transitoria especial cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos.

4.4 Reglamento del Congreso de la República (unicameral)

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Habilitación constitucional para la elaboración y aprobación de los reglamentos del Congreso de la República del congreso bicameral – Ley 32135

El 20 de marzo de 2024 se publicó la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, que, entre otros artículos, modifica el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, estableciendo expresamente lo siguiente:

> "El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica…".

Sin embargo, el 15 de octubre de 2024 se publicó la Ley 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la disposición transitoria especial cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos; mediante la cual se habilita de manera excepcional la elaboración y aprobación, antes de la instalación del próximo Congreso bicameral (2026-2031), de los tres reglamentos que requiere el nuevo sistema bicameral:

1. El Reglamento del Congreso de la República (órgano que actúa en Pleno con ambas cámaras reunidas).
2. El Reglamento del Senado.
3. El Reglamento de la Cámara de Diputados.

La finalidad de esta habilitación excepcional es evitar cualquier parálisis legislativa en la transición al nuevo sistema, asegurando que tanto el Congreso en conjunto como cada Cámara cuenten con un marco normativo operativo y vigente desde el primer día de mandato.

En tal sentido, esta autorización constitucional otorgada al vigente congreso unicameral responde a un principio de continuidad institucional y seguridad jurídica, permitiendo que las reglas orgánicas, procedimentales y estatutarias estén plenamente definidas antes de la entrada en funciones del Congreso bicameral. De este modo, se garantiza que la instalación, organización interna, ejercicio de funciones y relación entre ambas cámaras se realice con plena sujeción a la Constitución y sin vacíos normativos que afecten la eficacia del nuevo modelo parlamentario.

5.2. Objetivo y necesidad de la aprobación del Reglamento del Congreso de la República para el sistema bicameral

La presente propuesta tiene como objetivo central la emisión de un nuevo Reglamento del Congreso de la República que regule de manera integral el funcionamiento del Parlamento bajo el sistema bicameral, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad.

Este nuevo reglamento parte del estudio y análisis de las instituciones y procedimientos parlamentarios que han venido funcionando en el sistema unicameral; sin embargo, se realizan las modificaciones correspondientes en base a los proyectos de resoluciones presentados que exigen modificaciones en cuanto a la nueva estructura del modelo bicameral que requieren de:

1. Una nueva organización interna del Congreso en su conjunto y de cada Cámara.
2. El desarrollo de las competencias y funciones específicas de los órganos parlamentarios, tanto en su labor legislativa como en el ejercicio del control político y la representación.
3. El desarrollo del estatuto parlamentario que regule los derechos, deberes, incompatibilidades, prohibiciones y régimen disciplinario aplicable a senadores y diputados.
4. Los procedimientos legislativos diferenciados o comunes a cada Cámara, así como las técnicas de coordinación bicameral.
5. Los principios rectores que orientarán la interpretación y aplicación del reglamento en el marco del nuevo modelo legislativo.

En dicho esquema, la presente propuesta procura sistematizar las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso bicameral, armonizando las reglas procedimentales y orgánicas con la nueva arquitectura institucional aprobada por reforma constitucional.

5.3. Antecedentes históricos de los Reglamentos Parlamentarios[109]

A continuación, se presenta un cuadro con los Reglamentos que han regulado el funcionamiento del Parlamento peruano desde la independencia del Perú a la fecha:

Cuadro 136
Reglamentos parlamentarios

N°	NOMBRE	AÑO	COMENTARIOS
1	Reglamento Interior Provisional del Congreso Constituyente del Perú	1823	• Primer Reglamento de funcionamiento provisional para el primer Congreso Constituyente de la vida republicana del Perú aprobado el 12 de octubre de 1822. • Suscrito por el presidente de Congreso Javier de Luna Pizarro y los Diputados secretarios José Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui. • Conformado por trece capítulos.
2	Reglamento Interior: Cámaras Legislativas	1853	• Aprobado el 26 de agosto de 1853, durante la vigencia de la Constitución de 1839. • Suscrito por el presidente del Senado Antonio G. de Lafuente, el presidente de la Cámara de Diputados Francisco Forcelledo, el senador secretario Buenaventura Seoane y el diputado secretario Mariano Loli. • Regula el funcionamiento de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
3	Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas	1901	• Aprobado en 1901, durante la vigencia de la Constitución de 1860. • Regula los procedimientos para la organización y funcionamiento de las cámaras legislativas.
4	Reglamento de la Asamblea Nacional	1919	• Aprobado en 1919, para establecer las normas de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.
5	Reglamento Interior de las Cámaras	1920	• Regula el funcionamiento interno del Congreso bicameral concordado con la Constitución de 1920 y leyes orgánicas vigentes. • Composición de las dos cámaras: Senado 35 senadores Cámara de Diputados 110 miembros.
6	Reglamento Interior del Senado	1947	• Establece la estructura orgánica, competencias y atribuciones del Senado, en el marco de las normas constitucionales.

[109] Visto en: https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamentos-congreso/

7	Reglamento de la Asamblea Constituyente	1978	• Aprobado el 25 de agosto de 1978. • Establece la organización y funciones de la Asamblea encargada de la elaboración de una nueva Constitución Política, para reemplazar la Constitución de 1933.
8	Reglamento interior del Senado	1981	• Aprobado el 15 de octubre de 1980. • Establece la organización, estructura y funciones de los senadores. • Elaborado en el marco de la Constitución de 1979.
9	Reglamento del Congreso Constituyente	1993	• Aprobado el 14 de enero de 1993 • Regula la organización, estructura, funciones y procedimientos del Congreso encargado de elaborar la nueva Constitución.
10	Reglamento del Congreso de la República	1995	• Aprobado el 13 de junio de 1995 y entró en vigencia el 27 de julio de 1995. • Establece las normas para el funcionamiento del Congreso unicameral conforme a la Constitución de 1993.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

5.4. Parámetros de la reforma constitucional que restituye el sistema bicameral en el Perú

Con la dación de la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicada el 20 de marzo de 2024, se restituyó en el parlamento la estructura bicameral tradicionalmente asumida por la constitución histórica nacional, modelo organizacional parlamentario que ha estado presente en nueve de las doce constituciones peruanas. En ese sentido, la reforma constitucional antes mencionada se convierte en el génesis y punto de partida para el desarrollo de los reglamentos, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución, que dispone que el Congreso de la Republica y las cámaras emiten sus reglamentos, instaurando la autonomía parlamentaria como principio rector del modelo bicameral de manera similar a lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución de 1979.

En ese sentido, la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú realiza una reingeniería organizacional al interior del parlamento, estructurando de manera asimétrica las funciones y competencias de cada cámara, así como del Congreso de la República en conjunto. Esta denominada asimetría, como atribuyo bicameral dispone que las cámaras no superponen funciones las que pueden asentar en mayor o menor medida el poder de cada cámara, evitando así el conflicto de cámaras en pro de un rol complementario y colaborativo.

De otro lado, la configuración política de las cámaras es incongruente en cuanto la base político-representativa es distinta en cada cámara, toda vez que la Cámara de

Diputados se orienta hacia una representación poblacional directa, motivo por que el los diputados son elegidos por distrito electoral múltiple, mientras que la base representativa del Senado es compuesta y tiene características territoriales al elegir a la mitad de sus miembros por distrito único nacional, representando el interés nacional en conjunción con el territorial de los departamentos pues sus miembros restantes son elegidos por departamento. Esta regla de elección compuesta para la composición del Senado es similar a las asumidas por el bicameralismo de México e Italia.

En ese sentido, el presente reglamento se erige como concesión de las prescripciones normativas contenidas en la ley de reforma constitucional antes referida, líneas maestras que no pueden ser trasgredidas ni desnaturalizadas en el desarrollo del presente reglamento en mérito al principio de supremacía constitucional, construyéndose en parámetro de desarrollo constitucional como límites para dicha labor.

En el siguiente cuadro se resume dichas prescripciones, constituyéndose como el núcleo duro de la reforma constitucional, las cuales no pueden ser rebasadas ni desnaturalizadas:

Cuadro 137
Parámetros de la reforma constitucional que restituye el sistema bicameral en el Perú

MATERIA	CARACTERÍSTICA	PRECISIONES	ARTÍCULO
Conformación bicameral	a. Diputados: 130 b. Senado: 60	Puede ser incrementado mediante ley orgánica	90
Funciones	a. Diputados: Iniciativa legislativa y control político b. Senado: Revisión, control normativo y elección de altos funcionarios	Asimetría funcional (funciones diferenciadas)	107, 118, 129, 130, 131, 132, 135
Presidencia del Congreso	Alternancia	Recae de manera alternada sobre los presidentes de cada Cámara	90
Organización	Cada Cámara	Cada cámara nombra y remueve a sus funcionarios y empleados	94
Sanciones disciplinarias de Diputados y Senadores	Cada Cámara	Sanción máxima de 120 días	95

Acusación constitucional	a. Diputados: Acusa ante el Senado b. Senado: Suspende o inhabilitación	Defensa del acusado ante la Cámara de diputados y Senado	100
Comisión Permanente	Igual número de senadores y diputados (Durante el receso)	a. Eligen a sus representantes en base a pluralidad y proporcionalidad b. No más del 20% del número legal de congresistas. c. El CR le delega las facultades en receso	90, 94, 101.2 y 100
Procedimiento legislativo	Ambas Cámaras, excepto: presupuesto, endeudamiento y equilibrio; créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones; y, Cuenta General de la República.	Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. La Cámara de diputados envía al Senado para revisión	105
Remisión de autógrafa al PE	Senado	Si vence el plazo de revisión lo remite el Presidente del Congreso	105
Aprobación de la Ley de Presupuesto	Comisión Bicameral (igual número de diputados y senadores)	El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con su reglamento	78
Sustentación del Pliego de Ingresos	Ante la Cámara de diputados y senadores reunidos en Congreso	Sustentan todos los titulares de pliego	80
Aprobación de la Cuenta General de la República	Comisión Bicameral (igual número de diputados y senadores)	Los diputados y senadores reunidos en Congreso se pronuncian	81
Tratamiento tributario especial	Aprobación en cada cámara	2/3 del numero legal de sus miembros	79

Fuente: Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.
Elaboración propia.

5.5. Estructura del Reglamento del Congreso de la República

El presente reglamento comprende un Título Preliminar y 161 artículos estructurados en 10 Títulos, así como 2 Disposiciones Complementarias Finales, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias y 1 Disposición Complementaria Derogatoria.

a. **Título Preliminar:** Contiene y desarrolla los principios generales que gobiernan el Reglamento del Congreso de la República y las cámaras, constituyendo criterios orientadores para la correcta interpretación y aplicación del Reglamento.

b. **Título I**: Desarrolla las Disposiciones Generales que regirá el diseño bicameral, explicitando atribuciones y funciones.

c. **Título II:** Contiene el denominado Estatuto de los parlamentarios que contiene los deberes y derechos funcionales, así como las incompatibilidades, prohibiciones, garantías de la función parlamentaria, así como el régimen disciplinario aplicable a ellos.

d. **Título III:** Estructura la Organización del Congreso de la República, y sus órganos como son el Pleno del Congreso de la República, la Presidencia, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces Conjunta, la Comisión Directiva y las Comisiones Bicamerales.

e. **Título IV:** Regula el funcionamiento del Congreso de la República, conteniendo disposiciones respecto al período parlamentario, las sesiones, el quórum, las reglas de debate, las votaciones, y el funcionamiento virtual del congreso frente a situaciones extraordinarias o de anormalidad constitucional.

f. **Título V:** Reglamenta los Procedimientos parlamentarios a cargo del Congreso de la República, es decir, el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto, la Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero; los Créditos suplementarios, transferencia de partidas y habilitaciones; la Cuenta General de la República, y las Reformas al Reglamento del Congreso, así como de las Observaciones a autógrafas par parte del Poder Ejecutivo.

g. **Título VI:** Desarrolla los mecanismos de coordinación entre las cámaras, es decir las Conferencias, las reuniones periódicas, y las comisiones bicamerales.

h. **Título VII:** Norma la estructura y el desarrollo de los procedimientos a cargo de la Comisión Permanente, así como sus competencias.

i. **Título VIII:** Regula los asuntos interparlamentarios, la diplomacia parlamentaria e integración del parlamento con organismos parlamentarios de integración como el Parlamento Andino.

j. **Título IX:** Organiza la administración Parlamentaria y asuntos relativos al servicio y estatuto parlamentario.

k. **Título X:** Consagra los principios, conductas, procedimientos y sanciones vinculados a la Ética Parlamentaria.

En ese orden de ideas, y por razones estrictamente metodológicas, el presente dictamen desarrolla título a título el contenido de las disposiciones normativas que componen el reglamento del congreso, otorgando un marco exegético para su mejor comprensión.

5.5.1. Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República del Perú

El Título Preliminar del Reglamento del Congreso tiene por finalidad establecer el plexo principista que estructura el Reglamento del Congreso, consagrando en su texto los principios rectores que orientan la actuación del Congreso de la Republica y de sus cámaras. Cada principio tiene una finalidad específica la que se concreta no solo en su declaración retórica sino por el contrario en su apoteosis como valor fundamental que irradia y se incardina en cada disposición normativa contenida en el reglamento.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el carácter expansivo del título preliminar no agota sus efectos en el Reglamento del Congreso, sino que alcanza a cada uno de los cuerpos reglamentarios emitidos por las cámaras. La estructura misma de este Título refleja un modelo en el que el Congreso se concibe como una institución autónoma que, por mandato constitucional, se rige por normas que ella misma dicta, en ejercicio de su potestad de auto organización.

El primero de los principios propugnados en este título preliminar es el de soberanía y autonomía, la que debe ser entendida como la capacidad del Congreso para ejercer plenamente sus funciones legislativas libre de injerencias tanto internas como externas por parte de los otros poderes del Estado, encontrando su límite en lo prescrito por la Constitución y su propio reglamento. La finalidad de su incorporación es garantizar la autonomía funcional del parlamento, evitando que decisiones externas condicionen o invaliden los actos adoptados legítimamente conforme a los procedimientos parlamentarios internos como es el Poder Ejecutivo, Judicial o de otros organismos públicos.

En segundo lugar, la lealtad Constitucional y defensa de los valores democráticos debe ser entendida como principio que dimana directamente de la Constitución e impone al parlamento el deber de actuar o ejercer sus competencias y atribuciones en concordancia con la Constitución, fuente de la que dimana su mandato y sostiene su poder. Esto significa que no pueden utilizarse las prerrogativas parlamentarias para vaciar de contenido principios constitucionales, alterar el equilibrio de poderes, vulnerar derechos fundamentales o los valores democráticos|. Su finalidad es asegurar que la autonomía del Congreso no se transforme en un espacio de arbitrariedad en el que el decisionismo parlamentario pueda vulnerar el pacto al que están llamados a salvaguardar.

La primacía del interés público se consagra como el tercer principio y obliga a que toda actuación parlamentaria esté orientada por el interés público, la consecución del bien común y la promoción de los intereses generales de la nación por encima de cualquier beneficio personal, partidario o sectorial. Dicha orientación teleológica legitima el ejercicio parlamentario en sus diversas vertientes, sea legislativa, representativa o de fiscalización, por lo que toda actividad que se aparte de dicha finalidad es materialmente llegítima.

El cuarto postulado principista eleva a calidad de principio la clásica prerrogativa funcional parlamentaria de la inviolabilidad de opinión y voto con el objeto de salvaguardar la función de los senadores y diputados, guareciéndolos de toda forma de persecución judicial o política por las opiniones o votos emitidos en el ejercicio de su función. Es así como, esta prerrogativa se estructura de manera mucho más orgánica, destacando su carácter funcional, subentiendo cualquier errónea calificación como privilegio personal más que como una garantía institucional que salvaguarda la libertad de deliberación y la independencia de criterio al interior del parlamento; garantía que no solo tutela la función parlamentaria sino también el sistema democrático pues sin tal protección el debate democrático puede ser socavado o coaptado mediante amenazas o presiones.

El quinto principio, de representación política dimana directamente del principio democrático y busca proteger la función parlamentaria desde su perspectiva ideológica pues si bien, los parlamentarios son inviolables respecto de sus opiniones y votos por prerrogativa funcional, el contenido político de sus expresiones puede ser materia de censura alegando la vulneración del principio de neutralidad, lo que materialmente les impide a expresar, defender y promover libremente las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan dentro del marco del respeto a la Constitución, las leyes y a la ética parlamentaria. Este principio cobra especial relevancia pues parte por entender que la función parlamentaria no puede ser apolítica o políticamente neutral, alejada de toda estirpe ideológica o programática.

El sexto lugar del plexo principista es ocupado por el principio de igualdad y no discriminación entre parlamentarios; este principio pretende garantiza que todos los miembros del Congreso, tanto senadores como diputados pese a su especialidad, tengan los mismos derechos funcionales y deberes. Este principio impide que la mayoría política pueda relegar a las minorías representativas en el parlamento.

El séptimo principio, transparencia y responsabilidad ética, conglomera en sí mismo dos subprincipios altamente vinculados pues el primero obliga al parlamento a que en sus actuaciones parlamentarias sean públicas y accesibles a la ciudadanía, salvo en los casos en que la reserva esté justificada por razones de seguridad nacional o protección de derechos fundamentales. La trasparencia y la publicidad tienen como finalidad, estructurar un sistema de control social o

ciudadano basado en el conocimiento de la actuación parlamentaria lo que redunda en reforzar la confianza pública en el parlamento. Del mismo modo, el segundo subprincipio de responsabilidad ética dispone que los parlamentarios deben actuar conforme a las normas, la ética y el respeto a la investidura parlamentaria.

Como octavo principio se establece el respeto al debate y votación democrática, este principio pretende asegurar que todas las decisiones que tome el parlamento sean resultado de un debate previo, así como de una votación democrática, no obstante, dicho principio no puede agotarse con el acto formal de debate pues por el contrario este de realizarse con plena libertad, tolerancia y pluralidad de opiniones puesto que su finalidad es que el procedimiento legislativo no sea una mera imposición de mayorías, o una tramitología formal sino un verdadero intercambio de argumentos que enriquezca el resultado final orientado al interés público y al bienestar general de la nación, incardinándose así con el tercer principio de primacía del interés público.

El pluralismo y proporcionalidad se erige como el noveno principio y exige que la composición de los órganos parlamentarios del Congreso procure reflejar con la mayor nitidez posible la proporcionalidad y pluralidad de las fuerzas políticas representadas en su seno. Este principio busca evitar que la mayoría política monopolice el control institucional y garantiza que las minorías tengan voz en los procesos de toma de decisiones.

El décimo principio consagra la inviolabilidad de los recintos e instalaciones parlamentarias, que protege los espacios físicos del Congreso contra cualquier intervención no autorizada por el presidente del Congreso, o de las cámaras, garantizando que las deliberaciones y votaciones y cualquier otra función parlamentaria se desarrolle sin perturbaciones externas, en un entorno seguro y lejano de cualquier presión o el uso de la violencia por parte de la fuerza pública.

El principio de calidad parlamentaria, sitiado en la undécima posición tiene como fin teleológico que el procedimiento legislativo, el ejercicio del control político y la labor de representación sean desarrolladas respetando altos estándares técnicos. Dichos estándares buscan que la toma de decisiones sea objetiva y evite toda arbitrariedad, dignificando la función parlamentaria y elevando la calidad de sus productos.

La sociedad digital exige el cambio del paradigma de gestión institucional dominante en el que las instituciones públicas en una suerte de inercia son resistentes a las exigencias propias de la innovación legislativa; por lo que, el principio de innovación, mejora continua y desarrollo institucional busca, duodécimo principio, compromete al Congreso de la República y sus cámaras con la innovación y la mejora continua de sus procedimientos, incorporando para ello de manera progresiva, tecnologías de la información que contribuyan al desarrollo institucional. En ese sentido, la tecnología a implementarse debe garantizar

escrupulosamente la disponibilidad de esta, la transparencia, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la seguridad y la conservación de los datos e información que a través de ella se gestione.

Finalmente, podemos afirmar que, en conjunto, estos doce principios conforman la medula espinal sobre la que se vertebra el marco normativo parlamentario y orienta su interpretación. Su inclusión también permite que, en caso de vacíos normativos o conflictos de interpretación, los órganos del Congreso cuenten con parámetros claros para decidir de manera coherente y alineada con la finalidad última del mandato parlamentario, que no es otra cosa que la obtención del bien común y la consecución de los intereses de la nación dentro de los límites constitucionales y democráticos.

5.5.2. El Título I: Disposiciones Generales

El Título I está compuesto por las disposiciones generales que conforman el marco normativo interno del Congreso de la República, estableciendo normas generales que rigen su actividad como órgano representativo de la Nación encargado de realizar funciones legislativas, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú, sentando así las bases sobre las que descansa su funcionamiento y organización.

En ese orden de ideas se parte de reconocer al Congreso como depositario de cuatro funciones esenciales: a) la función legislativa; b) la función de control político; c) la función representativa; y, d) las funciones especiales. Es así como la función legislativa le otorga el poder de crear, modificar y derogar normas con rango de ley. La función de control político lo faculta para fiscalizar la actividad del Poder Ejecutivo y de la administración pública en general, pudiendo para ello invitar a los ministros a informar, interpelaros, censurarlos, emplear la estación de preguntas o absolver las cuestiones de confianza planteadas, así como formular pedidos de información, o realizar investigaciones parlamentarias.

De otro lado, función de representación exige a los parlamentarios en su actuación congresal ejercer como mediador entre las exigencias de la población y el poder público en el marco de la Constitución. Esta función no se limita a la circunscripción electoral o territorial específica por la que fueron elegidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 28094, Ley Orgánica de Elecciones. Finalmente, las funciones especiales están vinculadas al nombramiento, ratificación y remoción de los altos funcionarios del Estado.

El Título I también aborda la composición del Congreso, señalando el número de sus integrantes, la duración de su mandato y el procedimiento para su elección. Este aspecto es central para la legitimidad democrática toda vez que un parlamento con mandato claramente definido y número fijo de miembros dota de predictibilidad a su organización corporativa, y permite a la ciudadanía proyectar a través del voto la configuración política de la cámara. En ese sentido, el

Congreso de la República de conformidad con lo prescrito por el artículo 90 de la Constitución está constituido por un mínimo de sesenta senadores y 130 diputados, divididos en dos cámaras; no obstante, dicho número mínimo se incrementa conforme al crecimiento de la población como medida para mitigar la subrepresentación política, ello de conformidad con lo dispuesto por el último parágrafo del artículo 21 de la Ley 28094, Ley Orgánica de Elecciones que establece que previo a la convocatoria a elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fija el número total de representantes ante el Congreso de la República a razón de un diputado por cada ciento sesenta mil electores y el doble de electores por cada senador, acrecentando así el número mínimo establecido por la Constitución.

Asimismo, al establecer un mandato temporal de cinco años concreta el principio democrático y de alternancia en el poder, asegurando que el cuerpo legislativo esté sujeto a renovación periódica, sin abandonar la posibilidad de reelegir a sus miembros, garantizando la profesionalización de la función parlamentaria, manteniendo así un equilibrio entre estabilidad institucional y la renovación democrática, evitando tanto la parálisis por cambios excesivamente frecuentes como la rigidez de mandatos demasiado prolongados.

Un elemento no menor que recoge este Título es la determinación de la sede oficial del Congreso, declarando como a la ciudad de Lima, ello también en mérito no solo a la historia nacional, sino al principio de capitalidad consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política; no obstante, se prevé que por razones de fuerzas mayor, como catástrofes naturales, crisis políticas graves, conflictos internos o situaciones de emergencia nacional, las sesiones puedan llevarse a cabo en otro lugar previamente acordado. Esta disposición tiene como fin teleológico es aseguramiento del parlamento frente a situaciones de anormalidad constitucional o fuerza mayor, lo que sirve a un fin mayor el que es garantizar el fiel cumpliendo del mandato constitucional que la Carta Magna impone sobre el Parlamento.

Una de las principales innovaciones es la incorporación de las fuentes de que informan a los reglamentos, ocupando la cúspide la Constitución política y por debajo de ella, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento del Senado, el Reglamento de la Cámara de Diputados, las Resoluciones legislativas del Senado, las Resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados, las Resoluciones legislativas del Congreso de la República, la ley, las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas al derecho parlamentario, las decisiones o acuerdos de cada cámara o del Congreso, u otros órganos parlamentarios, las opiniones consultivas aprobadas por la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara de Diputados o del Senado; y, que son ratificadas por sus respectivos Plenos, así como las prácticas, costumbres o usos parlamentarios siempre y cuando no vulneren las otras fuentes y se ejerzan de conformidad con lo prescrito por la Constitución.

Del mismo modo, se regula el proceso de Constitución del Congreso de la República, regulación que asume en gran medida la estructura regulatoria del proceso de constitución del proceso unicameral vigente respecto a la acreditación, registro, y conformación de la mesa preparatoria, la instalación del Congreso de la República y la asunción del presidente de la República en la fecha dispuesta por el artículo 116 de la Constitución, es decir el 28 de julio del año de inicio del periodo parlamentario.

5.5.3. Título II: Estatuto de los representantes del congreso de la República

Un acápite ineludible está constituido por el estatuto de los representantes del Congreso dela República, en el que se reitera la imbricación de la función parlamentaria con la proscripción del mandato imperativo, la irrenunciabilidad del cargo como garantía institucional del parlamento ante presiones externas o internas que busquen o pretendan forzar la renuncia de los parlamentarios mediante el acoso y otros actos de persecución, no existiendo otra forma de pérdida de la función parlamentaria además de la muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función o inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

Asimismo, se mantiene la figura jurídica de la silla vacía regulada actualmente en el artículo 15-A del Estatuto del congreso unicameral, disponiendo que en caso de que un senador o un diputado haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos no podrá ser reemplazado por su accesitario como una forma de sancionar a la organización política que ha promovido dicha candidatura privándola del escaño.

Del mismo modo, se regulan otras prerrogativas parlamentarias como la inviolabilidad de opinión antes mencionada en el título preliminar, y la inmunidad parlamentaria la que asume la configuración dispuesta por el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, el denominado Estatuto de los representantes del Congreso de la República establece que la función de senador o diputado es de tiempo completo y comprende el desarrollo de actividades en las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de sus respectivas cámaras, así como las sesiones de las comisiones y demás órganos parlamentarios del Congreso o de las cámaras, grupos parlamentarios, la atención a los ciudadanos, organizaciones sociales y población en general, y cualquier otra función parlamentaria de conformidad a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política, el presente Reglamento y los reglamentos de las cámaras.

Asimismo, en los siguientes artículos se desarrollan las incompatibilidades y prohibiciones de la función parlamentaria, las que son comunes tanto para senadores y diputados; incompatibilidades y prohibiciones que dimanan directamente de la Constitución, por lo que el presente reglamento hereda en buena cuenta la redacción vigente en los artículos 19 y 20 del Reglamento unicameral actualmente vigente.

La misma suerte corren los apartados referidos a los derechos y deberes funcionales, los que han mantenido la redacción vigente de los artículos 22 y 23 del reglamento unicameral vigente con pequeños cambios de redacción que no modifican materialmente su redacción, ello al no haber sido modificadas las disposiciones constitucionales de las que se desprenden en la reforma que restituyó la bicameralidad en el Congreso de la República.

Finalmente, el sistema de sanciones disciplinarias hereda en buena cuenta la redacción del artículo reglamentario vigente, no obstante, incorpora una novedad que consideramos necesario mencionar y es su aplicación en las sesiones solemnes, lo que permite salvaguardar la disciplina parlamentaria en aquel tipo de sesiones, supuesto no contemplado actualmente. De otro lado, el artículo pertinente al reemplazo por el accesitario asume una nueva redacción, acorde con las prescripciones de técnica legislativa.

5.5.4. Título III: La Organización del Congreso de la República

El Título III tiene como finalidad la de estructurar la arquitectura institucional del Congreso de la República, atribuyendo funciones y competencias al interior de la institución parlamentaria, estableciendo así también los mecanismos a través de los cuales se ejerce la dirección política, administrativa y normativa de Congreso de la República, para lo que se define quienes son sus órganos conductores o de gobierno, así como la organización de la labor parlamentaria bajo parámetros de eficacia y coherencia con los principios generales establecidos en el Título Preliminar.

En ese sentido y, en primer lugar, se declara de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Perú que el Congreso de la República del Perú está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados, y está estructurado de manera jerarquizada por:

a. El Pleno del Congreso de la República: Máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República en los asuntos de su competencia. Está integrada por todos los senadores y diputados.

b. La Presidencia del Congreso de la República: La que recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara, correspondiendo el primer periodo anual al presidente del Senado.

c. La Mesa Directiva del Congreso de la República: Órgano encargado de dirigir los debates que se realizan en el Pleno del Congreso y en la Comisión Permanente acorde con sus competencias constitucionales y reglamentarias. Está integrada por un presidente y tres vicepresidentes.

d. La Junta de Portavoces Conjunta: La Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República está compuesta por la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Portavoces de cada cámara. Tiene a su cargo la aprobación de la agenda del Congreso a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso. Asimismo, se reúne para adoptar acuerdos en relación con el tiempo y formalidades del debate de las sesiones del pleno del Congreso y de la Comisión Permanente.

e. La Comisión Directiva del Congreso de la República: Es el órgano encargado de la dirección administrativa del Congreso y se encuentra conformada por los miembros de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado, correspondiéndole como atribución principal la de promover la coordinación y los consensos para la gestión administrativa, logística y de recursos humanos del Congreso y sus cámaras, para lo que propone a cada Cámara el plan quinquenal de desarrollo institucional y el proyecto de presupuesto institucional, los que deben ser ratificados por el Pleno del Congreso. Del mismo modo cuentan con un Comité Técnico de Gestión que les asiste técnicamente durante el desarrollo de sus sesiones y en la ejecución de sus acuerdos y decisiones y está compuesto por el Oficial Mayor del Senado, el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados, el Director General Parlamentario de la Cámara de Diputados y del Senado, el Director General de Administración y el Director de Servicios Especializados.

f. La Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República: Es el órgano especializado del Congreso de la República que se conforma para el estudio y dictamen de los asuntos cuyo debate y deliberación correspondes al pleno del Congreso reunido conforme a lo establecido por los artículos 78 y 81 de la Constitución Política, esto es para las leyes de presupuesto, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas así como para la revisión de la Cuenta General de la República. Está integrada por igual número de senadores y de diputados de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad con un número máximo que no puede exceder el veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.

Un punto que resaltar en esta transformación organizativa constituye la eliminación de la Consejo Directivo, esto último debido a que en la práctica sus

competencias eran asumidas por la junta de portavoces, aminorando por las vías de hecho su preponderancia.

De otro lado, otro tema de alta relevancia es la reingeniería normativa de los grupos parlamentarios. La determinación de la naturaleza pública o privada de los grupos parlamentarios incide directamente en la atribución de competencias. La experiencia histórica del derecho parlamentarios peruano ha asumido mayormente la tesis privatista que considera a los grupos parlamentarios como estructuras ajenas a la organización parlamentaria, no obstante, con el transcurso del tiempo ha ido expandiendo sus funciones, cobrando progresivamente mayor protagonismo en la dinámica institucional, estableciendo un rol gravitante pues se convierte en el primer filtro para la presentación de proyectos de ley, viabilizando a través de las mismas la elección de los órganos de gobierno del parlamento.

En ese sentido la presente propuesta de reglamento parte por asumir una tesis publicista en la que los grupos parlamentarios son eminentemente parte integrante de la organización parlamentaria, permitiendo a través suyo el ejercicio corporativizado de la función parlamentaria, por lo que, nos alineamos a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento del número legal de miembros y al menos el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara.

Por lo que, siendo el número de parlamentarios una cifra determinable, pudiendo acrecentarse, mal haría el reglamento en establecer un número fijo por lo que, formarán grupo parlamentario quienes superen la valla electoral, sea cual sea el número de sus integrantes, toda vez que se busca que el grupo parlamentario sea el reflejo del partido político que haya obtenido representación en la elección.

En consecuencia, al considerarse una manifestación o emanación directa de las organizaciones políticas representadas en el Congreso de la República se ha optado por prohibir la creación de nuevos grupos parlamentarios, a los establecidos producto de la elección de representantes ante el congreso, por lo que, cualquier parlamentario que desee renunciar a su grupo parlamentario pasará a formar parte del grupo mixto, mecanismo asumido en España o Italia, y tiene por finalidad la de conglomerar a los parlamentarios que hayan sido expulsados o decidido renunciar de sus grupos parlamentarios y constituye una ficción jurídica que tiene como finalidad efectivizar la función parlamentaria de los congresistas que la conforman toda vez que la pertenencia al grupo mixto no permite integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces o contar con personal ni oficina. Esta estructuración busca desincentivar el transfuguismo y combatir la atomización política del parlamento.

En ese sentido, si bien, la regla general es que los congresistas expulsados de sus grupos parlamentarios o los renunciantes pasen directamente al grupo mixto,

estos pueden, por excepción y por una única oportunidad en todo el periodo parlamentario, optar por incorporarse a un grupo parlamentario previamente constituido. Además de ello, y con la finalidad de desincentivar el transfuguismo, dicha regla se complementa con una restricción de carácter temporal que prohíbe a los parlamentarios que hayan optado por cambiar de grupo parlamentario, a formar parte de la mesa directiva de las comisiones, así como de las cámaras hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación. Restricción que consideramos razonable y proporcional pues su temporalidad se constituye como un desincentivo adecuado, manteniendo incólume y plenos los otros derechos funcionales que le asisten a los parlamentarios.

Una de las funciones más relevantes de los grupos parlamentarios es la designación de portavoces y representantes ante la Junta de Portavoces. Este vínculo directo entre grupos y Junta asegura que la pluralidad política esté representada en la planificación del trabajo parlamentario y que las decisiones sobre el orden del día no sean monopolio de una sola fuerza política. La finalidad aquí es garantizar un contrapeso interno que preserve el carácter plural del Congreso. Del mismo modo y si bien cada congresista mantiene su libertad de opinión y voto, garantía recogida en el Título Preliminar, el Reglamento reconoce que los grupos pueden establecer mecanismos para coordinar posiciones y actuar de forma unificada en temas estratégicos. Esta tensión entre libertad individual y cohesión grupal es inherente al parlamentarismo moderno: la finalidad es permitir que las bancadas funcionen como bloques políticos coherentes sin anular la autonomía personal del representante.

En suma, el presente título configura a los grupos parlamentarios como unidades orgánicas intermedias entre la representación individual y la institucionalidad del Congreso. No son meras alianzas circunstanciales, sino estructuras reconocidas y reguladas que cumplen un papel clave en la articulación política y en el funcionamiento operativo del Parlamento. Su regulación busca un equilibrio delicado como el fortalecer la cohesión interna sin sofocar la independencia del congresista.

5.5.5. El Título IV; Funcionamiento del Congreso

El acápite correspondiente al funcionamiento del Congreso no desarrolla mayores variaciones respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes del reglamento unicameral vigente toda vez que no ha obrado mayor reforma al respecto; quizá uno de los mayores cambios que han operado en el presente acápite es respecto del desarrollo de la tipología de sesiones, las que pueden ser:

a. Sesiones ordinarias: Las que se celebren durante los períodos ordinarios de sesiones o legislaturas según lo establecido en el presente Reglamento.

b. Sesiones extraordinarias: Las que se celebren fuera de los periodos ordinarios de sesiones o legislaturas. En ellas se tratan únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.

c. Sesiones reservadas: Son sesiones reservada a pedido del presidente del Congreso o de la respectiva cámara y aprobada por el Pleno por contener materias que pudieran afectar la intimidad de las personas involucradas, especialmente menores de edad, o cuya difusión pudiera afectar una investigación por ilícito penal del Ministerio Público o del Poder Judicial

d. Sesiones secretas: A pedido del presidente del Congreso o de la respectiva cámara y aprobada por el Pleno para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran.

e. Sesiones permanentes: Cuando éstas tengan por finalidad agotar el debate y votación de determinados asuntos que acuerde y en su desarrollo no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo de la Mesa Directiva o de la Junta de Portavoces.

f. Sesiones electorales: Se convocan para la elección de cargos de la Mesa Directiva de las cámaras y de las comisiones.

g. Sesiones solemnes: La Presidencia del Congreso puede decretar la realización de sesiones solemnes conjuntas de las cámaras para conmemorar sucesos históricos o efemérides, recibir a altos dignatarios extranjeros; y, de manera obligatoria para la asunción del cargo de presidente de la República y para escuchar el mensaje anual al Congreso del presidente de la República.

De otro lado, respecto de las reglas para el desarrollo de las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso, estructura y reglas de las sesiones, debate, oportunidad de votación, clases de votaciones, planteamiento de cuestiones de orden, cuestiones previas y disciplina parlamentaria, mantienen casi incólumes, salvo por la adecuación necesaria en su redacción, respecto de las reglas contenidas en los artículos 53 a 63 del reglamento unicameral vigente.

Finalmente, se impone la existencia de un portal web institucional del Congreso y de cada cámara, de acceso libre, como instrumento permanente para la transparencia, publicidad y difusión de la labor legislativa.

5.5.6. El Titulo V: Procedimientos parlamentarios del Congreso de la República

El Título V del Reglamento establece el conjunto de reglas y procedimientos mediante los cuales el Congreso de la República cumple con sus funcione, en ese sentido se tiene: a) el procedimiento de aprobación de las leyes de

presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero; b) el procedimiento de créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones; c) el procedimiento de aprobación de la Cuenta General de la República; d) el procedimiento de proposiciones legislativas de Reglamento del Congreso; y, d) el procedimiento de observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley.

Respecto del procedimiento de aprobación de las Leyes de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero, este inicia con la presentación obligatoria por parte del presidente de la República de los proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero, que debe realizarse a más tardar el 30 de agosto de cada año, en conformidad con la Constitución.

Una vez recibidos, el presidente del Congreso convoca en un plazo de 48 horas a una sesión donde el presidente del Consejo de ministros y el ministro de Economía y Finanzas sustentan dichas iniciativas, priorizando la explicación de prioridades de gasto y fuentes de financiamiento. Esta exposición, limitada a 60 minutos, es seguida por un breve debate exclusivo para los voceros de los grupos parlamentarios, tras lo cual los proyectos se publican en el diario oficial El Peruano y se envían a la Comisión Bicameral para su análisis.

Esta Comisión se encarga de estudiar no solo las leyes mencionadas, sino también créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas. Su mesa directiva alterna presidencia entre Senado y Cámara de Diputados anualmente, eligiéndose en la instalación o en los cinco días hábiles siguientes. Las sesiones son públicas, el ministro de Economía debe participar en debates clave, y las votaciones se realizan por separado en cada cámara. Los dictámenes aprobados se publican por siete días en el portal del Congreso antes de pasar al Pleno.

En el Pleno, el presidente de la Comisión Bicameral sustenta el dictamen, destacando las prioridades del gasto. El debate del presupuesto inicia el 15 de noviembre, requiriendo aprobación por mayoría simple en cada cámara y envío al Ejecutivo antes del 30 de noviembre. Si no se aprueba, rige automáticamente el proyecto original enviado por el presidente de la República. La sustentación incluye intervenciones del presidente del Consejo de ministros, el ministro de Economía y los ministros de cada sector, así como titulares de organismos autónomos.

En cuanto al procedimiento de Créditos Suplementarios, Transferencias y Habilitaciones, las modificaciones presupuestarias que impliquen créditos adicionales, transferencias o habilitaciones, las cuales solo pueden proponer el presidente de la República y deben referirse exclusivamente a materia presupuestaria. Son rechazadas de plano si incluyen otros temas. Su tramitación se asemeja a la del Presupuesto General, pero el debate en Pleno se da tras siete días de publicación del dictamen, y no requiere la conformidad del presidente del

Consejo de ministros. La aprobación sigue la regla de mayoría simple por separado en cada cámara.

La Cuenta General de la República, que refleja la ejecución presupuestaria del año anterior, debe remitirse al Congreso a más tardar el 15 de agosto del año siguiente, junto con el informe de auditoría de la Contraloría. Se deriva a la Comisión Bicameral que revisa no solo la cuenta, sino también resultados financieros, económicos y de cumplimiento de metas, así como el seguimiento a observaciones de la Contraloría.

La comisión debe emitir dictamen antes del 15 de octubre, recomendando aprobación o desaprobación, y el Pleno debe pronunciarse antes del 30 de noviembre. Si no lo hace, el dictamen se remite al Ejecutivo para su promulgación por decreto legislativo. Un dictamen negativo aprobado se comunica al presidente de la República.

En cuanto al procedimiento de Reformas al Reglamento del Congreso, tanto diputados como senadores pueden presentar proposiciones para crear, modificar o derogar disposiciones del Reglamento del Congreso. Estas se remiten al presidente del Congreso, quien las deriva a la Cámara de Diputados y, a través de su Mesa Directiva, a la comisión competente. El procedimiento sigue el trámite legislativo ordinario y su aprobación requiere mayoría absoluta del número legal de miembros en cada cámara.

De otro lado, cuando el presidente de la República observa una autógrafa aprobada por el Congreso, esta es devuelta a la comisión bicameral que dictaminó el proyecto original. La comisión dispone de un plazo máximo de 60 días hábiles para emitir un nuevo dictamen, sin que pueda omitirse ninguna etapa del procedimiento. El pronunciamiento de la comisión puede adoptar tres formas:

a. Allanamiento: Aceptación total de las observaciones del Ejecutivo, modificando el texto sin alterar lo no observado.
b. Insistencia: Rechazo parcial o total de las observaciones, manteniendo el texto original en los puntos observados.
c. Nuevo Proyecto: Incorporación de normas nuevas no relacionadas con las observaciones, sea aceptando algunas, todas o ninguna de ellas.

La insistencia requiere mayoría absoluta en cada cámara. Una vez reconsiderada, si ambas cámaras coinciden, el presidente del Congreso promulga la ley; si difieren, el proyecto se archiva.

5.5.7. El Titulo VI: Coordinación entre las cámaras

El Título VI aborda un aspecto fundamental para el funcionamiento del parlamento y la interacción institucional de las cámaras para el cumplimiento de sus

funciones; constituyéndose estos mecanismos de coordinación entre la Cámara de Diputados y el Senado en una suerte de vasos capilares o comunicantes.

Por lo que, dicho acápite tiene como finalidad la de establecer el marco normativo institucional que canalice dicha comunicación en el contexto de los procedimientos parlamentarios, especialmente en la función legislativa y en la administración interna del Congreso, tal es la importancia del diálogo entre cámaras que el artículo 89 dispone que la coordinación es permanente y se realiza a través de los órganos parlamentarios de ambas cámaras, tanto para las labores legislativas como para el funcionamiento administrativo. Dicho diálogo y mediación no es más que la proyección interna del principio de colaboración entre poderes. De otro lado, como señala el artículo 90, la coordinación se canaliza principalmente entre comisiones ordinarias y especiales de ambas cámaras, entre órganos de dirección y de coordinación política, así como entre las presidencias de las cámaras para asuntos protocolares o de representación institucional del Congreso.

En ese orden de ideas, la conferencia es una técnica de coordinación, constituyéndose en un espacio de intercambio y tratamiento de temas de interés nacional, congresal o interno de las cámaras y pueden ser de dos tipos: obligatorias o facultativas, según lo establezca el reglamento. Las conferencias exigen la asistencia de los convocados más no obligan a la toma de acuerdos, pudiéndose autorizar la participación de invitados externos cuando la necesitad lo exija. En suma, la conferencia como mecanismo de diálogo busca institucionalizar la cooperación y coordinación entre cámaras, reforzando la coherencia legislativa y fortaleciendo la unidad institucional del Congreso.

5.5.8. Título VII: La Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Congreso es un órgano integrado por igual número de senadores y diputados designados por sus respectivas cámaras, no admitiendo miembros suplentes, e integrada además por los miembros de las Mesas Directivas de las Cámara de diputados y el Senado como miembros natos y es presidida por el presidente del Congreso.

Del mismo modo, está conformada por un número nos mayor del 20% del número total de miembros del parlamento y tiende a la proporcionalidad respecto de los grupos parlamentarios con representación en el parlamento y funciona durante los recesos parlamentarios. Su instalación se realiza dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del primer período ordinario de sesiones y el quorum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de sus miembros.

Sus atribuciones están reguladas en el artículo 101 de la Constitución Política del Perú, entre las que se tiene la aprobación de créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones presupuestarias durante el receso con una votación no menos a los tres quintos del número legal de miembros, así como

ejercer facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República. No puede ejercer esta facultad en los casos y en las materias de la ampliación de legislatura o de la convocatoria a legislatura extraordinaria de una o ambas cámaras.

Del mismo modo, por proscripción constitucional expresa no se pueden delegar a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. De otro lado, las observaciones a la autógrafa de ley aprobada por la Comisión Permanente son derivadas por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados.

En suma, este diseño asegura que la Comisión Permanente mantenga continuidad en funciones esenciales del Congreso durante recesos, sin sustituir por completo la deliberación plena de las cámaras ni invadir materias reservadas a la actividad ordinaria del Pleno.

5.5.9. Título VIII: Asuntos Interparlamentarios

Un de las innovaciones introducidas en el presente reglamento es precisamente el Titulo VIII mediante el que se establece el marco normativo correspondiente a los asuntos interparlamentarios, regulando la interacción del Congreso de la República con organismos similares o de integración, en ese sentido se optó por integrar lo dispuesto en el Capítulo VII del actual reglamento unicameral, el que fue integrado al reglamento mediante la Resolución Legislativa Nº 027-2005-CR, expandiendo su contenido en lo concerniente a la diplomacia parlamentaria, actividad desarrollada por los senadores y diputados con sus contrapartes del mundo, en el ámbito de las relaciones internacionales, regulando además la integración y representación del Congreso de la Republica con otros organismos internacionales parlamentarios.

5.5.10. Título IX: Administración Parlamentaria

Respecto de la administración parlamentaria el presente Título esboza una robusta arquitectura administrativa y profesionalizada que busca aislar la actividad operativa del parlamento del manejo político que se le pueda dar, asegurando así un soporte técnico, logístico y de control que garantice su continuidad y neutralidad política en el cumplimiento de sus funciones.

Es así como, el servicio parlamentario se define como la estructura administrativa única que da respaldo técnico y logístico y funcionalmente al Congreso de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes y se halla regulado por un Estatuto del Servicio Parlamentario aprobado por el Congreso de la República, previo estudio en una comisión bicameral temporal, y establece el

régimen laboral, el ingreso, desarrollo y cese en la carrera en el servicio, rige los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en la institución, aplicándose supletoriamente las normas del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo 728.

Su estructura básica comprende: la Oficialía Mayor, la Dirección General Parlamentaria, la Dirección General de Administración de cada cámara, así como la Dirección de Servicios Especializados y la Oficina de Auditoría Interna, las que brindan servicios comunes al congreso. Estos órganos, salvo la Dirección General de Administración, conforman la Alta Dirección del Servicio Parlamentario. La Procuraduría del Poder Legislativo depende directamente de la Presidencia del Congreso y es designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del presidente y se encuentra bajo supervisión y dirección del Congreso.

A continuación, el detalle:

a. Oficialía Mayor: es el máximo órgano administrativo de cada cámara, dirigido por un Oficial Mayor designado por la Mesa Directiva a propuesta de su presidente, con requisitos académicos y experiencia específicos. Supervisa y dirige técnicamente el Servicio Parlamentario y preside el Comité Técnico de Gestión. Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y ocho años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con cinco años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

b. Dirección General Parlamentaria: Es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor de cada cámara, brinda apoyo técnico y asesoramiento especializado en los procedimientos parlamentarios y está dirigido por un Director General Parlamentario designado por la Mesa Directiva, a propuesta del Oficial Mayor.

c. Dirección General de Administración: Es un órgano de alta dirección del Servicio Parlamentario y gestiona recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, y representa al Congreso en contrataciones; su director es designado por la Mesa Directiva a propuesta del presidente. Para ser Director General Parlamentario es requisito tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, y seis años de experiencia general, así como haber ejercido cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con tres años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

d. Dirección General de Servicios Especializados: Es el órgano de alta dirección del Servicio Parlamentario, administra las áreas de asesoría

jurídica, comunicaciones, protocolo, participación ciudadana, investigación parlamentaria, biblioteca, seguridad, calidad legislativa y patrimonio cultural y otros servicios que determine la Comisión Directiva.

Para ser Director General de Servicios Especializados se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, con experiencia en cargos directivos y ejercicio profesional no menor de cinco años en el sector público o privado.

e. Oficina de Auditoría Interna: Es el órgano de control especializado que ejerce el control institucional aplicando las técnicas y normas de auditoría, ejerce control sobre la contabilidad del Congreso, la correcta aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales, tecnológicos y administrativos, así como sobre la gestión de las dependencias que conforman el Servicio Parlamentario, privilegiando el control concurrente. Ejerce sus funciones en coordinación con la Contraloría General.

   Para ser auditor general se requiere tener título profesional universitario, contar con colegiatura y habilitación en el colegio profesional correspondiente, tener como mínimo ocho años de experiencia profesional en el cargo de auditor o jefe de auditoría, no haber desempeñado en el Congreso actividades de gestión en funciones ejecutivas o de asesoría en los últimos cinco años, no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con funcionarios del Servicio Parlamentario o parlamentarios en ejercicio o con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos en la Administración Pública en general. Debe acreditar la capacitación que realiza periódicamente en la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República. Estos requisitos en concurrencia con las incompatibilidades buscan eliminar los conflictos de interés posibles y transparentar su función.

5.5.11. Título X: Ética parlamentaria

El Titulo X aborda la ética parlamentaria, plexo valorativo que determina la conducta que deben guardar los parlamentarios, sean diputados o senadores pues pese a sus funciones diferenciadas y complementarias comparten una raíz común, y un vínculo heterogéneo que se asienta en la función de replantación nacional que ejercen. Es por ello por lo que, en atención a la relevancia de la conducta ética y su regulación, el presente reglamento a diferencia del reglamento unicameral aún vigente incorpora en su texto un título específico respecto de la ética parlamentaria con el objeto de reforzar el control ético parlamentario.

Al respecto, cabe señalar que si bien, las disposiciones en materia de ética parlamentaria son comunes en su normación, su aplicación es autónoma, esto

quiere decir que cada cámara en ejercicio de su autonomía aplica de manera independiente y por su propia comisión de ética las sanciones que considere pertinentes, concretando así el denominado control *inter pares*, en el que sujetos homogéneos pertenecientes a determinada corporación ejercen control sobe sus iguales.

En ese sentido, el Reglamento del Congreso reunido asimila el esquema normativo vigente del Código de Ética Parlamentaria aprobado por la Resolución Legislativa N.° 021-2001-CR, no obstante realiza las modificaciones necesarias para su adaptación al sistema bicameral e incorporando innovaciones como el desarrollo de los principios que conducen la labor de los senadores y diputados; principios que si bien estaban presentes en el referido Código de Ética, no tenía desarrollo conceptual alguno lo que abonaba a la indeterminación de los parámetros de control ético.

La mayor garantía normativa e institucional orientada a evitar cualquier disonancia en el control ético de la función parlamentaria es en sí misma la inclusión de las normas sustantivas y procesales contenidas en Código de Ética y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso unicameral en el Reglamento del Congreso reunido, lo que impide a las cámaras modificar las conductas o sanciones allí contenidas a su discreción con fines absolutorios o persecutorios, por lo que para su modificación se deberá contar con el alto consenso entre senadores y diputados, otorgando así a la normativa ética un alto grado permeabilidad frente a las mayorías momentáneas o emotivas, lo que redunda en la estabilidad y predictibilidad de las mismas.

5.5.12. Otras disposiciones

Finalmente, la presente propuesta de reglamento incorpora tres disposiciones complementarias finales; la primera respecto a la prevalencia del contenido del presente reglamento frente a disposiciones contrarias que puedan incorporarse en el reglamento de las cámaras; la segunda para precisar que la implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que sobrepase el 0.6% del Presupuesto General de la República; y, la tercera se refiere a la entrada en vigor del reglamento, el que entraría en vigencia a partir del 27 de julio de 2026, con excepción de la primera disposición complementaria transitoria, relativa al proceso de constitución del Congreso del periodo parlamentario 2026-2031, que rige a partir del día siguiente de su publicación.

Del mismo modo, se incorporan tres disposiciones complementarias transitorias, estando la primera referida al proceso de constitución del Congreso del periodo parlamentario 2026-2031; la segunda regula el procedimiento de tramitación de las observaciones presidenciales de las autógrafas aprobadas por el Congreso unicameral al interior de la organización bicameral; y, la tercera para establecer

que las denuncias constitucionales que no hayan culminado su trámite en el Congreso de la República unicameral hasta el 26 de julio de 2026, independientemente del estado en que se encuentren, son derivadas a la Cámara de Diputados para que actúe conforme a sus competencias.

Por último, se incorpora una única disposición complementaria derogatoria respecto del Reglamento del Congreso de la República unicameral.

5.6. Mecanismos de fortalecimiento del trabajo parlamentario

5.6.1. Eliminación de proyectos de ley declarativos

La proliferación de proyectos de ley de carácter meramente declarativo ha sido una constante en la práctica parlamentaria peruana. Tales iniciativas, que no crean derechos ni obligaciones, ni establecen mandatos jurídicamente vinculantes, se han convertido en instrumentos de carácter simbólico, orientados muchas veces más al rédito político inmediato que a la generación de efectos normativos reales. El problema de fondo es que, bajo la apariencia de producir normas, estas declaraciones terminan por inflar la producción legislativa con disposiciones de bajo impacto, contribuyendo a la percepción de ineficiencia y trivialización del rol del Congreso.

En ese sentido, consideramos apropiado que dichas manifestaciones políticas sean reconducidas a través de las mociones de orden del día, de manera similar a la que el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados de España regula dicha institución en la llamada iniciativas de no ley, propuesta parlamentaria que no tienen valor normativo ni rango de ley, pero sirve para expresar la posición política de la Cámara y llamar la atención del gobierno para tomar interés en determinados asuntos públicos.

Desde una perspectiva constitucional, la supresión de este tipo de proyectos encuentra sustento en la naturaleza propia de la función legislativa. El Congreso está llamado a expedir normas con efectos jurídicos que regulen conductas, organicen instituciones o garanticen derechos. No obstante, la Constitución misma reconoce que existen excepciones donde las declaraciones parlamentarias sí cumplen un rol relevante: los artículos 60 y 70. El primero, relativo al régimen de la economía social de mercado, exige que el Estado defina con claridad las actividades empresariales en que puede participar de manera excepcional. El segundo, sobre la propiedad, requiere pronunciamientos legislativos para regular casos de expropiación por causa de necesidad pública o seguridad nacional, declarada por ley expresa. En estos escenarios, la declaración no es un gesto simbólico, sino un acto de habilitación.

En el terreno político, la eliminación de los proyectos de ley declarativos constituye una medida de racionalización legislativa. Suprimir estos instrumentos

con excepción de los casos previamente señalados permite concentrar la capacidad del Congreso en debates normativos sustantivos.

5.6.2. La presencialidad como regla general de las sesiones

Es innegable que el arquetipo de la democracia digital o mejor dicho la digitalización o virtualización de la democracia en el Perú ha sido impulsada por la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19, pues hasta antes de la incorporación del sufragio electrónico remoto parlamentario -como forma de dar continuidad a la función de los parlamentos frente a la crisis-, solo se había regulado el voto electrónico, el cual había gozado de gran resistencia en su implementación por parte de las organizaciones políticas, muchas veces justificada en las posibles brechas de seguridad que permitan la manipulación de los resultados.

> "[En] consecuencia de la emergencia sanitaria mundial por el COVID-19, los procesos tecnológicos digitales se han puesto en aceleración como aprendizaje e implementación, en especial en educación, información y comunicación, salud, gobierno electrónico y e-gobierno, así como en e-campañas electorales, pero ha sido más lento en relación con el sufragio electrónico remoto a través de internet. Al respecto, hay debates y propuestas tímidas; sin embargo, se avanza en el voto electrónico remoto en los Parlamentos." [110] (Subrayado agregado)

Antes de la modificación del Reglamento del Congreso mediante la Resolución Legislativa del Congreso 002-2020-2021-CR el paradigma respecto de la realización de las sesiones era eminentemente presencial, muestra de ello, son los artículos 54, 55, 56, 61, 62 y 63 del Reglamento, cuyas disposiciones normativas giran en torno a la presencialidad en la realización de las sesiones tanto del Pleno del Congreso como al interior de las Comisiones, sean ordinarias o extraordinarias.

En ese orden de ideas, después del COVID-19 la experiencia comparada nos mostró una tendencia sobre la virtualización de la labor parlamentaria; sin embargo, dos años luego de la pandemia la Unión Interparlamentaria (UIP) emitió el Informe Mundial de 2022 sobre parlamentos electrónicos, publicado en 2023, respecto del retroceso de la virtualización en la labor parlamentaria, concluyendo lo siguiente[111]:

[110] Joselito Fernández & María Esther Hernández. La democracia móvil: ¿una alternativa en la era pos-COVID-19?. Elecciones, 2020, enero-diciembre, 19 (20). P. 32.
[111] Unión Interparlamentaria (UIP) en el Informe mundial de 2022 sobre el parlamento electrónico. 2023. Pg. 8.

> "[…] Los parlamentos han manifestado un deseo de volver a los plenos presenciales y sostienen que las herramientas remotas son más idóneas para casos excepcionales. […]"

En ese sentido, y siguiendo la tendencia mundial consideramos pertinente el retorno a la presencialidad, lo que permite mejorar las condiciones del debate y la deliberación en el ejercicio de la labor parlamentaria.

Asimismo, la presencialidad fortalece la legitimidad y la transparencia del proceso parlamentario, pues otorga mayor visibilidad a la participación de los representantes y facilita el control ciudadano y mediático sobre el desarrollo de los debates. La deliberación en un mismo espacio físico no solo genera una interacción más dinámica entre las distintas bancadas, sino que también permite la construcción de consensos más sólidos y la confrontación directa de ideas en un marco de mayor responsabilidad política.

De igual modo, el trabajo presencial promueve una institucionalidad más sólida al garantizar la solemnidad propia de las sesiones parlamentarias. La presencialidad resalta la importancia del foro legislativo como espacio central de la democracia representativa, donde la presencia física de los parlamentarios se instituye como espacio de encuentro, debate y control político directo. Así, el retorno a la presencialidad contribuye a consolidar la confianza ciudadana en el Parlamento como órgano deliberativo y garante del equilibrio de poderes.

5.6.3. Una sola comisión bicameral – excepción constitucional a la doble revisión legislativa

Si bien el modelo bicameral se fundamenta básicamente en la doble revisión legislativa, la propia Constitución ha previsto excepciones en sus artículos 78 y 81, esto para la Ley de Presupuesto y para la revisión de la Cuenta General de la República, haciéndose extensivo además para los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del texto constitucional.

Esta diferenciación parte de la particularidad de la ley de presupuesto, la cual es un instrumento medular para la gestión financiera del país, por lo que sus plazos son estrictos e ineludibles, motivo por el que se opta por una comisión bicameral, para evitar el riesgo de que le proceso pueda dilatarse y paralizar el Estado. Por ello, se asume un procedimiento ágil, concentrando su aprobación en una sola instancia bicameral especializada. De allí surge la idea de establecer una única Comisión Bicameral encargada de conducir el proceso y emitir dictamen conjunto.

Por ello, se considera que debiera ser la única comisión bicameral en el seno del Congreso y que no se pueden crear más comisiones bicamerales legislativas, pues esto significaría extender la excepción establecida en la Constitución respecto a la regla de la doble revisión. Permitir la creación de más comisiones

bicamerales vaciaría de contenido la finalidad de la bicameralidad, pues ambas instancias deliberarían de manera paralela y no sucesiva. En otras palabras, habría un solo examen por comisión y se perdería la riqueza correctiva del proceso de doble filtro.

5.6.4. El límite presupuestal

Una de las critica más usuales respecto del restablecimiento del modelo bicameral en el parlamento, radicó en el costo que generaría en el erario público la implementación y operación de las cámaras legislativas; un tema muy sensible políticamente pues puede percibirse como un mal uso del dinero de los contribuyentes, crítica que se ahonda no solo con el incremento de parlamentarios sino con el incremento de las estructuras administrativas que deben darle soporte a la estructura política.

En ese contexto, el debate parlamentario se orientó a buscar garantizar un punto medio entre la necesidad presupuestal que garantice la operatividad e independencia del Congreso de la República con la eficiencia del gasto público, imponiéndose así mismo un límite presupuestal para la implementación de la bicameralidad que asegure el balance necesario entre garantizar la autonomía parlamentaria y la efectividad de su acción con la responsabilidad fiscal

Ahora, dicho esto, consideramos positivo que dicho margen sea incorporado en el Reglamento del Congreso de la República pues es el dispositivo normativo llamado a desarrollar los parámetros constitucionales respecto del parlamento. En ese orden de ideas cabe preguntarnos ¿Cuál es el sentido de su incorporación y que beneficios acarrea la misma? Al respecto, consideramos que la respuesta es: previsibilidad financiera.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en el Congreso de la República del Perú implica inevitablemente la adecuación normativa como administrativa del Congreso de la República, el que es gobernado por el Reglamento del Congreso, normas que por su naturaleza es equivalente a la ley orgánica y que por sus características propias es denominada "Reglamento".

La entrada en vigor del nuevo Reglamento del Congreso de la República producirá efectos jurídicos e institucionales relevantes, tales como:

1. Derogación del Reglamento del Congreso de la República unicameral; a fin de dejar expresamente regulado su pérdida de efectos jurídicos en el sistema parlamentario peruano.
2. Operatividad inmediata del Congreso bicameral; lo que garantiza contar con un marco normativo integral desde el primer día de mandato, se asegura la instalación,

organización interna y funcionamiento del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República, evitando vacíos normativos que generen paralización o inseguridad jurídica.

3. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y previsibilidad; lo que otorga certeza a los procedimientos legislativos, de control y de representación, tanto para los parlamentarios como para los demás poderes del Estado y la ciudadanía en general.
4. Continuidad institucional y consolidación de la bicameralidad; lo que asegura la transición ordenada entre el sistema unicameral y el bicameral, consolidando así la legitimidad y eficacia del modelo bicameral.

En ese sentido, la derogación se producirá a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento del Congreso de la República que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final, entra en vigor el 27 de julio de 2026, con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria, relativa al proceso de constitución del Congreso del periodo parlamentario 2026 - 2031, que se propone regirá a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El inminente tránsito al modelo bicameral al interior del parlamento que entrará en vigor tras las elecciones generales de 2026 por mandato de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, exige contar con un nuevo Reglamento del Congreso de la República que sirva de marco común a ambas cámaras.

En ese sentido, si bien por mandato del artículo 94 de la Constitución, el Congreso de la República así como la Cámara de diputados y Senado, son autónomas y aprueban sus propios reglamentos en ejercicio de su autonomía reglamentaria, esta disposición ha sido por excepción flexibilizada, ello en mérito al mandato contenido en el artículo único de la Ley 32135, Ley de reforma constitucional que incorpora la Disposición Transitoria Especial Cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos, se ha autorizado al presente congreso unicameral.

Dicha autorización, tiene por finalidad evitar la paralización de la función parlamentaria al momentos de implementar el tránsito a la organización bicameral, garantizando así la institucional y de la función parlamentaria, toda vez que se sigue el orden natural dispuesto por el artículo 94, dichos reglamentos serían aprobados luego de varios meses de instalada la legislatura bicameral, lo que ocasionaría retrasos para la adecuación de la estructura administrativa, afectando la instalación de los nuevos parlamentarios, el detenimiento temporal del ejercicio de sus funciones al no estar regladas, la conformación de las comisiones conjuntas y la tramitación de las leyes, erosionando la confianza pública en la capacidad de implementación del nuevo modelo.

Ante este riesgo, y de manera excepcional, el Congreso unicameral actual ha recibido autorización para elaborar y aprobar de manera anticipada el Reglamento del Congreso de la República y de sus cámaras, adelantando su disponibilidad al momento mismo de la

instalación de la nueva legislatura. Esta medida permitiría un arranque inmediato de la actividad parlamentaria en 2026, reduciendo retrasos y asegurando continuidad institucional. En dicha línea se presenta el presente análisis consto beneficio en el siguiente cuadro.

Cuadro 138
Matriz de análisis de costos y beneficios

Sujetos	Costos	Beneficios
Actual Congreso de la República unicameral	a. Inversión de tiempo y recursos para la elaboración, debate, y aprobación del futuro Reglamento del Congreso de la República en la Comisión de Constitución y Reglamento y en el Pleno del Congreso de la República. b. Recursos técnicos y de investigación parlamentaria, costos administrativos de coordinación, revisión y edición. c. Posible desgaste político por adelantar la reglamentación.	a. La dación anticipada del Reglamento del Congreso de la República bicameral evita vacíos normativos al inicio de la legislatura bicameral. b. Garantiza coherencia y orden institucional en la transición. c. Fortalece imagen pública del parlamento como un ente responsable y previsor.
Congreso Bicameral 2026	No se identifica ningún costo directo, salvo la posible adaptación posterior del Reglamento del Congreso por la nueva conformación política del parlamento luego de las Elecciones Generales 2026.	a. Otorga continuidad institucional y posibilita a la nueva conformación parlamentaria bicameral a dar inicio inmediato a sus labores. b. Se identifica un ahorro en costos de elaboración de reglamento al tener una base desde la que puede realizar modificaciones o emitir un nuevo reglamento. c. Contar con un Reglamento del Congreso de la República juntamente con los reglamentos de las cámaras reduce los posibles conflictos Inter camerales por falta de reglas comunes.
Ciudadanía	No se identifica ningún costo directo, salvo el costo de información.	a. Contar con información previsible respecto del funcionamiento del congreso bicameral. b. Recepción oportuna de leyes y fiscalización desde el inicio. c. Mayor confianza en el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento del periodo 2025-2026.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los proyectos de resolución legislativa del Congreso 188/2021-CR, 264/2021-CR, 393/2021-CR, 559/2021-CR, 766/2021-CR, 1089/2021-CR, 1111/2021-CR, 1123/2021-CR, 1205/2021-CR, 1646/2021-CR, 1876/2021-CR, 2066/2021-CR, 2149/2021-CR, 2459/2021-CR, 2476/2021-CR, 2569/2021-CR, 2667/2021-CR, 2693/2021-CR, 2752/2022-CR, 2779/2022-CR, 2825/2022-CR, 2888/2022-CR, 2917/2022-CR, 2941/2022-CR, 2963/2022-CR, 3012/2022-CR, 3027/2022-CR, 3456/2022-CR, 3491/2022-CR, 3839/2022-PE, 3842/2022-CR, 3873/2022-CR, 3985/2022-CR, 4034/2022-CR, 4108/2022-CR, 4128/2022-CR, 4159/2022-CR, 4166/2022-CR, 4180/2022-CR, 4205/2022-CR, 4257/2022-CR, 4322/2022-CR, 4346/2022-CR, 4380/2022-CR, 4447/2022-CR, 4515/2022-CR, 4568/2022-CR, 4606/2022-CR, 4619/2022-CR, 4676/2022-CR, 4931/2022-CR, 5061/2022-CR, 5062/2022-CR, 5096/2022-CR, 5126/2022-CR, 5221/2022-CR, 5248/2022-CR, 5251/2022-CR, 5324/2022-CR, 5470/2022-CR, 5516/2022-CR, 5639/2023-PE, 5686/2023-CR, 5691/2023-CR, 5708/2023-CR, 5893/2023-CR, 5983/2023-CR, 6081/2023-CR, 6107/2023-CR, 6358/2023-CR, 6367/2023-CR, 6379/2023-CR, 6469/2023-CR, 6532/2023-CR, 6646/2023-CR, 6653/2023-CR, 6763/2023-CR, 6865/2023-CR, 6904/2023-CR, 7200/2023-CR, 7387/2023-CR, 7801/2023-CR, 7810/2023-CR, 7912/2023-CR, 8129/2023-CR, 8200/2023-CR, 8252/2023-CR, 8296/2023-CR, 8458/2023-CR, 8662/2024-CR, 8678/2024-CR, 9355/2024-CR, 9446/2024-CR, 9786/2024-CR, 9857/2024-CR, 9910/2024-CR, 9913/2024-CR, 9914/2024-CR, 10190/2024-CR, 10426/2024-CR, 10444/2024-CR, 10875/2024-CR, 11829/2024-CR y 11951/2024-CR que aprueban el Reglamento del Congreso con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo I. Fuerza normativa, aplicación y materias de regulación
El presente reglamento tiene fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica. Se aplica a los integrantes del Congreso de la República y a sus órganos parlamentarios. Regula las funciones generales del Congreso, las de sus dos cámaras y las de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los senadores y diputados y norma los procedimientos parlamentarios comunes del Senado y de la Cámara de Diputados.

Las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, así como de los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, son de observancia obligatoria para los senadores y diputados, para los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso, para sus funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de la Administración pública en general, personas naturales y jurídicas, y para los que intervengan en su funcionamiento.

Artículo II. Principio de soberanía y autonomía
El Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política, sanciona su presupuesto y gobierna su economía. Ninguna autoridad, bajo responsabilidad, puede avocarse a materias de competencia parlamentaria ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Las materias que regulan este reglamento y los reglamentos de las cámaras no pueden ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ellas. Solo los senadores y los diputados tienen iniciativa respecto a la aprobación, modificación o derogación de sus disposiciones reglamentarias, las que se aprueban por Resolución Legislativa del Congreso.

Artículo III. Principio de lealtad constitucional y defensa de valores democráticos
Los senadores y diputados actúan con sujeción a la Constitución Política del Perú y a los principios y valores democráticos que ella consagra, promoviendo en todo momento la defensa del orden constitucional, el respeto del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Artículo IV. Principio de primacía del interés público
La labor parlamentaria se realiza en función del interés público orientado a la consecución del bien común y la promoción de los intereses generales de la nación. Se privilegia el interés colectivo sobre los intereses particulares o individuales.

Artículo V. Principio de inviolabilidad de opinión y de voto
Los senadores y diputados no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones de legislación, fiscalización, representación y las demás que le otorga la Constitución.

Artículo VI. Principio de representación política
Los senadores y diputados, en el ejercicio de sus funciones, pueden expresar, defender y promover las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan dentro del marco del respeto a la Constitución, a las leyes y a la ética parlamentaria.

Artículo VII. Principio de igualdad y no discriminación
Los senadores y diputados tienen la misma jerarquía constitucional. Gozan de los mismos derechos funcionales y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que establece el presente reglamento, sin discriminación de ninguna índole, de conformidad con los reglamentos de las cámaras.

Artículo VIII. Principio de transparencia y responsabilidad ética
Los procedimientos y decisiones del Congreso de la República, de sus cámaras y de sus órganos parlamentarios son públicos, salvo las excepciones establecidas en los reglamentos. Sus integrantes actúan conforme a las normas, la ética y el respeto a la investidura parlamentaria.

Artículo IX. Principio de respeto al debate y votación democrática
Los acuerdos parlamentarios son el resultado de un debate previo y de una votación democrática, orientados a la toma de decisiones que respondan al interés público y al bienestar general de la nación.

Artículo X. Principio de pluralismo y proporcionalidad
En la conformación de los órganos parlamentarios se debe procurar la participación proporcional y plural de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la República o en sus cámaras, según corresponda.

Artículo XI. Principio de inviolabilidad de los recintos e instalaciones parlamentarios
Los recintos e instalaciones parlamentarios son inviolables. Ninguna autoridad ni fuerza pública puede ingresar a ellos sin autorización previa y expresa del presidente del Congreso de la República o del presidente de la respectiva cámara.

Artículo XII. Principio de calidad parlamentaria
La actuación parlamentaria se rige por el principio de calidad en el procedimiento legislativo, en el ejercicio del control político y en la labor de representación.

Artículo XIII. Principio de innovación, mejora continua y desarrollo institucional
El Congreso de la República y sus cámaras, en el marco de sus competencias, promueven la innovación y la mejora continua de los procedimientos parlamentarios y administrativos; incorporan progresivamente tecnologías de la información que contribuyan al desarrollo institucional y aseguran la disponibilidad, la transparencia, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la seguridad y la conservación de los datos e información, según corresponda.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
SISTEMA BICAMERAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición del Congreso de la República y sistema bicameral
El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual es el órgano representativo de la nación, encargado de realizar funciones legislativas, de control político, de representación y las demás que establece la Constitución Política del Perú. Su estructura es bicameral, está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado está integrado por un número mínimo de 60 senadores y la Cámara de Diputados por no menos de 130 diputados, elegidos en ambos casos por un periodo de cinco años. La organización y funcionamiento del Congreso de la República y de sus cámaras se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado del Perú, en el presente Reglamento y en los reglamentos de cada cámara.

Artículo 2. Atribuciones del Congreso de la República
Son atribuciones del Congreso de la República como Poder Legislativo:
a) Dar leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.

b) Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
c) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
d) Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución Política del Perú.
e) Ejercer el derecho de amnistía.
f) Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.
g) Aprobar o modificar su reglamento.
h) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú y las que son propias de la función legislativa.

Las atribuciones específicas de cada cámara se regulan en sus respectivos reglamentos.

Artículo 3. Función legislativa
La función legislativa comprende la presentación de la proposición legislativa, el debate de reformas a la Constitución, el debate de leyes, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, y su aprobación, así como la interpretación, modificación y derogación de estas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y los reglamentos del Congreso y de sus cámaras.

Los pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional se tramitan como mociones de orden del día en la Cámara de Diputados, sin revisión del Senado.

Los proyectos de ley de alto interés o necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 4. Función de control político
La función de control político comprende la concurrencia del Consejo de Ministros o del ministro, la invitación a los ministros para informar, la interpelación, la presentación de los ministros ante el Congreso o ante sus cámaras por propia iniciativa, la estación de preguntas, la cuestión de confianza, la moción de censura, el control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, los pedidos de información, las investigaciones parlamentarias, la fiscalización sobre la gestión, el uso y la disposición de los bienes y recursos públicos, los informes establecidos por ley, el mensaje anual del presidente de la República y los que realice ante el Congreso y, en general, los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provengan de la Constitución Política, de los reglamentos de las cámaras y de las leyes especiales.

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad.

Los actos y procedimientos de control se regulan en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, en lo que les corresponda.

Artículo 5. Función de representación
Los senadores y diputados representan a la nación. Este mandato comprende las acciones de intermediación e interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención a través de sus funciones parlamentarias, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y los reglamentos de cada cámara, según corresponda.

Artículo 6. Funciones especiales
Las funciones especiales comprenden la elección, designación, remoción y ratificación de los altos funcionarios del Estado, así como la suspensión y vacancia de la Presidencia de la República. Asimismo, son funciones especiales designar al contralor general de la República, elegir al defensor del pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional y al Directorio del Banco Central de Reserva, y ratificar al presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tramitar la vacancia o suspensión del presidente de la República, y la remoción por causa grave de los altos funcionarios del Estado en los casos expresamente establecidos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el presente reglamento y el reglamento del Senado.

Artículo 7. Sede del Congreso y locación de sus sesiones
El Congreso de la República tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú.

Las sesiones plenarias de sus cámaras y de ambas cámaras reunidas en Congreso, así como de sus órganos parlamentarios, se realizan en la sede de cada cámara, pudiéndose reunir en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerden sus respectivas mesas directivas.

Artículo 8. Portal web institucional
El Congreso de la República y cada cámara cuentan con un portal web institucional, accesible a través de Internet, como mecanismo permanente de transparencia, publicidad y difusión de su labor y actividades parlamentarias.

Artículo 9. Fuentes de derecho parlamentario
Las fuentes del derecho parlamentario son las siguientes:
a) La Constitución Política del Perú.
b) El Reglamento del Congreso de la República.
c) El Reglamento del Senado.
d) El Reglamento de la Cámara de Diputados.
e) Las resoluciones legislativas del Senado.
f) Las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados
g) Las resoluciones legislativas del Congreso de la República.
h) La ley.
i) Las sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas con el derecho parlamentario.
j) Las decisiones o acuerdos de cada cámara o del Congreso, u otros órganos parlamentarios.
k) Las opiniones consultivas aprobadas por la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara de Diputados o del Senado, y que son ratificadas por sus respectivos Plenos.
l) Las prácticas, costumbres o usos parlamentarios, los cuales se desarrollan conforme a sus atribuciones constitucionales.
m) La doctrina parlamentaria.

En caso de vacíos o lagunas legales se aplican los principios y las fuentes del derecho parlamentario que establece el presente reglamento.

Artículo 10. Actas
Las sesiones y los acuerdos del Congreso y de las cámaras, así como de sus demás órganos parlamentarios, se registran oficialmente en actas, las que son aprobadas por sus respectivos integrantes. Tratándose de la última sesión de la legislatura, el acta es aprobada antes de cerrarse la sesión o, en su defecto, por la Mesa Directiva de cada cámara u órgano

parlamentario. Una vez aprobadas, se publican en el portal web institucional del Congreso o de las respectivas cámaras.

Artículo 11. Cómputo de plazos
Salvo disposición distinta de la Constitución Política del Perú y del propio Reglamento del Congreso o de sus cámaras, los plazos señalados por días en los reglamentos parlamentarios se computan en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha.

CAPÍTULO II
PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 12. Definición y alcances
A partir de la publicación oficial de los resultados de la elección de los representantes al Congreso de la República, el Jurado Nacional de Elecciones y los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados disponen la realización de las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Para el caso de la conformación una nueva Cámara de Diputados como resultado de las elecciones convocadas por el presidente de la República, luego de ejercer la facultad de disolver la Cámara de Diputados conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Perú, no se observan las fechas ni se aplican los plazos establecidos en este capítulo. Las coordinaciones están a cargo del presidente del Senado.

Artículo 13. Acreditación, registro y determinación de las mesas preparatorias
La Oficialía Mayor de cada cámara recibe las credenciales de cada senador y diputado electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los treinta días posteriores del inicio de su entrega. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, se registran estas y se entrega un formulario de datos personales a cada senador y diputado electo, el cual es devuelto, llenado y firmado bajo juramento de veracidad y acompañado de una declaración jurada de ingresos, y de bienes y rentas, a más tardar el último día hábil de junio. Se procede del mismo modo con la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, la que se presenta a los treinta días hábiles de haber asumido el cargo. La Oficialía Mayor de cada cámara publica dichas declaraciones juradas en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Los senadores y diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden jurar el cargo de senador o diputado según corresponda, ni ejercerlo.

La incorporación de los senadores y diputados, así como la elección de sus mesas directivas, son realizadas por las juntas preparatorias constituidas en cada cámara, de conformidad con las normas establecidas en los respectivos reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 14. Instalación del Congreso de la República
La instalación del Congreso de la República se realiza el 27 de julio, una vez concluidas las instalaciones del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 15. Asunción del cargo del presidente de la República
El 28 de julio del año de inicio del periodo parlamentario se realiza la ceremonia de asunción del cargo de presidente de la República. En ella, el presidente del Congreso de la República toma juramento al presidente de la República electo y le impone la banda presidencial. Luego, los senadores y los diputados reunidos en Congreso escuchan el mensaje del presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los senadores ni los diputados.

TÍTULO II
ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, MANDATO REPRESENTATIVO Y GARANTÍAS DE LA FUNCIÓN

Artículo 16. Denominación de los representantes al Congreso de la República
Los representantes al Congreso se denominan senadores y diputados según formen parte del Senado o de la Cámara de Diputados, respectivamente. En los documentos oficiales se pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación "Senador de la República" o "Diputado de la República", según corresponda.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Congreso de la República utilizando la denominación oficial de su cargo como "Senador de la República" o "Diputado de la República", observando en todo momento el respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 17. Mandato representativo
Los senadores y diputados, en su calidad de representantes de la nación, no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 18. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia
El cargo de senador o diputado es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

Artículo 19. Pérdida de escaño parlamentario
En caso de que un senador o un diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable lo dispuesto en las normas de los reglamentos de las cámaras sobre el reemplazo por el accesitario.

Artículo 20. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República
La investigación, procesamiento o arresto de los senadores y diputados se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 21. Inviolabilidad de opinión
Los senadores y diputados no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Exclusividad de la función

La función de senador o diputado es de tiempo completo. Comprende el desarrollo de actividades en:

a) Las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de sus respectivas cámaras.
b) Las sesiones de las comisiones y demás órganos parlamentarios del Congreso o de las cámaras.
c) Grupos parlamentarios.
d) La atención a los ciudadanos, organizaciones sociales y población en general.
e) Cualquier otra función parlamentaria de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política, el presente reglamento y los reglamentos de las cámaras.

Artículo 23. Incompatibilidades

El cargo de senador o diputado es incompatible con:

a) El ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.
b) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tengan con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos.
c) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante su mandato parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero o de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 24. Prohibiciones

Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los senadores y diputados del Congreso están prohibidos de:

a) Desempeñar otro cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso y de las cámaras a la que pertenecen.
b) Adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los literales b) y c) del artículo 23.
c) Intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
d) Integrar, como miembro titular o suplente, la Comisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión de Ética Parlamentaria u otras comisiones que actúen con facultad de comisión investigadora cuando se encuentren comprendidos en procesos penales en etapa de juzgamiento. En caso de que se incurra en cualquiera de estas causales, se procede conforme a lo previsto en los reglamentos de cada cámara.
e) Integrar, como miembro titular o suplente, la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, o la competente en dichas materias, cuando se encuentren investigados, procesados o tengan una sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como del Decreto Ley 25475 o de la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo. En caso de que se incurra en cualquiera de estas causales, se procede conforme a lo previsto en los reglamentos de cada cámara.

Artículo 25. Régimen laboral y de seguridad social

Los senadores y diputados son altos funcionarios públicos al servicio de la nación, conforme al artículo 39 de la Constitución Política del Perú. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

Tienen derecho a la seguridad social en materia de salud y pensiones. En forma adicional a los servicios de seguridad social en materia de salud a cargo del Estado, los senadores y diputados tienen derecho a la contratación de seguros privados para ellos y sus familiares dependientes (cónyuge y parientes consanguíneos en primer grado).

El período ejercido será considerado para el cómputo del tiempo de servicios prestados al Estado según el régimen al que pertenezcan, y sobre la base del derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 26. Derechos funcionales

Los senadores y diputados tienen los siguientes derechos funcionales:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Congreso y de la cámara a la que pertenecen; y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Asimismo, pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tener la calidad de accesitario y que el titular se encuentre presente.
b) Pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
c) Participar en el procedimiento legislativo de conformidad con la Constitución Política del Perú y los reglamentos de las cámaras.
d) Elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva de las cámaras a la que pertenezcan o de sus comisiones. Asimismo, ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo grupo parlamentario.
e) Presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
f) Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones.
g) Percibir una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los parlamentarios se publican en el Diario Oficial El Peruano.
h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que correspondan en su calidad de representantes de la nación, de conformidad con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
i) Solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la Mesa Directiva decide, según la evaluación que se realice, sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos, decide la Mesa Directiva.

j) Recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
k) A utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, las cámaras requieren al senador o diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que debe indicar su lengua materna originaria o indígena, a fin de que dispongan lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.

Artículo 27. Deberes funcionales
Los senadores y diputados tienen los siguientes deberes funcionales:

a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y de la cámara a la que pertenecen; y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las comisiones y de los demás órganos parlamentarios a los que pertenezcan.

   Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, a las comisiones y a los órganos parlamentarios a los que pertenezcan se publican en el portal web institucional de cada cámara y dan lugar al descuento correspondiente, el cual se calcula en función de la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones.

   Dicho descuento se aplica por el órgano competente de acuerdo con las siguientes reglas:
   1) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno del Congreso, de cada cámara y de la Comisión Permanente, a efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada senador y diputado.
   2) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:
      i) Al 20% y hasta el 30%, se descuenta el 30% de la remuneración diaria;
      ii) Al 30% y hasta el 40%, se descuenta el 40% de la remuneración diaria;
      iii) Al 40% y hasta el 50%, se descuenta el 50% de la remuneración diaria;
      iv) Al 50% o más, se descuenta un día de remuneración.

   Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos parlamentarios de las cámaras a los que pertenecen los senadores y diputados dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial y el senador o diputado asiste a alguno o algunos de los órganos de las cámaras a los que pertenece, el descuento es proporcional.

   Para el caso de órganos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa, con anticipación y por escrito, que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, este asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.

   En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, la Mesa Directiva de cada cámara la resuelve.

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como el presente reglamento y en los reglamentos de las cámaras.

c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este reglamento y en los reglamentos de las cámaras.
d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como de forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
e) Mantener comunicación con la ciudadanía, con las organizaciones sociales y con la población en general, a fin de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme con las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos de las cámaras. En el caso de los parlamentarios elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.
   Esta disposición no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para persona o grupo alguno. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la Administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.
f) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
g) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de su cámara, un informe a la Mesa Directiva sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva correspondiente puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los parlamentarios o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
h) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, conforme a ley.
i) Las demás que se establezcan en los reglamentos de las cámaras.

Artículo 28. Sistema de sanciones disciplinarias
Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o el de las respectivas cámaras a los senadores y a los diputados son las siguientes:
a) Amonestación escrita y reservada.
b) Amonestación pública, mediante resolución del Congreso o de la cámara correspondiente, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano.
c) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Las sanciones previstas en este artículo se aplican al senador o diputado que, mediante cualquier acto o conducta, perturbe o afecte el normal desarrollo de cualquiera de las sesiones previstas en el artículo 47. Tratándose de sesiones solemnes a que se refiere el artículo 54, si la perturbación o afectación ocurre durante el acto protocolar, el procedimiento disciplinario se inicia y resuelve inmediatamente después de concluido dicho acto.

En la determinación precisa de la sanción, quienes la proponen actúan con criterio de razonabilidad y conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

La aprobación de la sanción propuesta por falta disciplinaria cometida en el Pleno del Congreso requiere del voto favorable de la mayoría simple de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los diputados y de los senadores.

El procedimiento disciplinario aplicable en las sesiones del Pleno del Senado o de la Cámara de Diputados se rige por el reglamento de la respectiva cámara.

Artículo 29. Reemplazo por el accesitario
El senador o diputado es reemplazado por su accesitario en los siguientes casos:
a) Fallecimiento.
b) Enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.
c) Inhabilitación o destitución en juicio político por infracción a la Constitución Política.
d) Condena mediante sentencia firme de pena privativa de libertad efectiva por la comisión de delito doloso.

Si el senador o el diputado hubiera sido suspendido en antejuicio político o se le hubiera impuesto, en caso de proceso penal, detención por más de 120 días calendario o sea hubiera sido declarado reo contumaz, y mientras dichas situaciones duren, es reemplazado por el accesitario. En tales supuestos, sus haberes son retenidos por el Congreso en calidad de depósito. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revierte al presupuesto del Congreso.

Para el caso de inhabilitación por enfermedad, el senador o el diputado afectado no deja de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO BICAMERAL

Artículo 30. Congreso bicameral
El Congreso de la República del Perú está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 31. Estructura del Congreso de la República
El Congreso de la República que reúne a senadores y diputados, tiene la siguiente estructura orgánica:
a) El Pleno del Congreso de la República
b) La Presidencia del Congreso de la República
c) La Mesa Directiva del Congreso de la República
d) La Junta de Portavoces Conjunta
e) La Comisión Directiva del Congreso de la República
f) La Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Artículo 32. El Pleno del Congreso de la República
El Pleno del Congreso es la máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República en los asuntos de su competencia. Está integrada por todos los senadores y diputados incorporados y funciona de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Perú y este reglamento.

Artículo 33. La Presidencia del Congreso de la República
La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer periodo anual de sesiones del periodo legislativo,

el presidente del Senado preside el Congreso. La presidencia es por periodo anual de sesiones.

En caso de que el presidente del Congreso asuma las funciones de la Presidencia de la República por mandato del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, este tiene licencia de pleno derecho y el presidente de la otra cámara asume la Presidencia del Congreso.

En caso de que el presidente de la República disuelva el Congreso en aplicación del artículo 134 de la Constitución Política, queda en funciones el Senado en representación del Poder Legislativo, en cuyo caso el presidente del Senado es el Presidente del Congreso.

Artículo 34. Funciones y atribuciones del presidente del Congreso de la República
El presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:
a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, de la Mesa Directiva del Congreso y de la Comisión Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la nación y este reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los senadores y diputados.
d) Ejercer la facultad de promulgar las leyes en los casos dispuestos en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
e) Firmar las autógrafas de las resoluciones legislativas del Congreso, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar.
f) Las demás que le encargue el Pleno del Congreso o que se deriven del presente reglamento.

Los vicepresidentes del Congreso reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Congreso en su reemplazo.

Artículo 35. Mesa Directiva del Congreso de la República
La Mesa Directiva del Congreso es el órgano encargado de dirigir los debates que se realizan en el Pleno del Congreso y en la Comisión Permanente de acuerdo con sus competencias constitucionales y reglamentarias. Está integrada por un presidente y tres vicepresidentes, conforme a la siguiente composición:

Presidente: el presidente de la cámara que le corresponda presidir el Congreso.
Primer vicepresidente: el presidente de la otra cámara.
Segundo vicepresidente: el primer vicepresidente de la cámara que ejerce la Presidencia del Congreso.
Tercer vicepresidente : el primer vicepresidente de la otra cámara.

Artículo 36. Junta de Portavoces Conjunta
La Junta de Portavoces Conjunta del Congreso de la República está compuesta por la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Portavoces de cada cámara.

Tiene a su cargo la aprobación de la agenda del Congreso a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso. Asimismo, se reúne para adoptar acuerdos en relación con el tiempo y formalidades del debate de las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente.

Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros de cada cámara allí representados. Los integrantes de la Mesa Directiva no votan.

Artículo 37. Comisión Directiva del Congreso
La Comisión Directiva es el órgano encargado de la dirección administrativa del Congreso. Está conformada por los miembros de las mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado.

Tiene como atribución principal promover la coordinación y los consensos necesarios de los asuntos administrativos, logísticos y de recursos humanos del Congreso y de sus cámaras. Para tal fin, propone a cada cámara, para su aprobación correspondiente, el plan quinquenal de desarrollo institucional y el proyecto de presupuesto institucional, los que deben ser ratificados por el Pleno del Congreso.

La Comisión Directiva se reúne, por lo menos, una vez al mes y, facultativamente, cuando lo solicite indistintamente la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o del Senado. Su mandato es por un periodo anual de sesiones.

Los acuerdos de la Comisión Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo II del título preliminar del presente reglamento, relativos a la autonomía y a la dirección administrativa del Congreso. Son de observancia obligatoria.

El oficial mayor del Senado, el oficial mayor de la Cámara de Diputados, el director general parlamentario del Senado y el de la Cámara de Diputados, el director general de Administración y el director de Servicios Especializados conforman el Comité Técnico de Gestión, el cual asiste técnicamente a la Comisión Directiva durante el desarrollo de sus sesiones y en la ejecución de sus acuerdos y decisiones.

El Comité Técnico de Gestión lo preside alternativamente el oficial mayor del Senado o el oficial mayor de la Cámara de Diputados, según la alternancia de la Presidencia del Congreso.

Artículo 38. Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.
La Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República es el órgano especializado del Congreso de la República que se conforma para el estudio y dictamen de los proyectos de ley referidos a:
a) Ley de Presupuesto.
b) Ley de Endeudamiento
c) Ley de Equilibrio Financiero.
d) Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencia de partidas.
e) Cuenta General de la República.

Asimismo, tiene a su cargo el seguimiento de la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera en la actuación de las entidades del Sector Público; y el seguimiento de la implementación de las observaciones y recomendaciones de los informes de auditoría que realiza la Contraloría General de la República en cada una de las entidades del sector público.

Está integrada por igual número de senadores y de diputados, designados conforme a lo dispuesto en los reglamentos de las respectivas cámaras, de acuerdo con los principios de

pluralidad y proporcionalidad. Su número no excede del veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.

Los integrantes de la Mesa Directiva se alternan entre cámaras por periodo anual de sesiones. Al inicio del periodo parlamentario asume la presidencia un integrante del Senado, la vicepresidencia es ejercida por un integrante de la cámara distinta a la del presidente, y el cargo de secretario recae en un miembro de la misma cámara que preside la comisión.

La Comisión Bicameral se instala a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones, y la elección de su Mesa Directiva se realiza en la misma sesión de instalación o dentro de los cinco días hábiles posteriores a ella.

CAPÍTULO II
GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 39. Definición y constitución
Los grupos parlamentarios son conjuntos de senadores o de diputados miembros de una misma organización política o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado o en la Cámara de Diputados. Se conforman en cada cámara teniendo en consideración las reglas comunes que dispone el artículo 40.

Artículo 40. Reglas comunes a los grupos parlamentarios
En ningún caso pueden constituir grupo parlamentario por separado los representantes que pertenezcan a un mismo partido.

No pueden formarse nuevos grupos parlamentarios durante el período legislativo. Los representantes que renuncien o sean separados de sus grupos forman parte del grupo mixto o incorporarse, por una sola vez en el periodo parlamentario, a otro grupo parlamentario existente según el resultado electoral.

Los representantes que se incorporen a un grupo parlamentario previamente constituido no pueden postular ni integrar la mesa directiva de la cámara o de las comisiones hasta la culminación del siguiente periodo anual de sesiones posterior a la fecha de su incorporación.

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, el que debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Nombre del grupo parlamentario.
b) Organización interna y normas de funcionamiento.
c) Derechos, obligaciones, impedimentos y prohibiciones de sus integrantes.
d) Reglas sobre sus sesiones, quórum, votaciones y acuerdos.
e) Procedimiento para la designación de la vocería titular y suplente del grupo parlamentario.
f) Procedimiento para la elección de candidatos a cargos en la Mesa Directiva de la cámara o de las comisiones.
g) Procedimiento para la designación de los integrantes del grupo en las comisiones.
h) Procedimiento sancionador por infracciones al reglamento interno, cautelando el derecho de defensa, la pluralidad de instancias y demás garantías del debido proceso dentro del grupo parlamentario.

El reglamento interno se publica en el portal del Congreso y en el de su respectiva cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.

Los representantes acreditan ante la Oficialía Mayor de cada cámara, según corresponda, a los grupos parlamentarios durante el proceso de constitución del Congreso y designan a su portavoz.

Las respectivas mesas directivas de las cámaras aprueban el personal de asesoría y espacio físico para el adecuado funcionamiento de los grupos parlamentarios.

Artículo 41. Grupo mixto
El grupo mixto al que se refiere el artículo 40 funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas, así como para integrar las comisiones. No pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina como grupo parlamentario.

TÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I
PERÍODOS, SESIONES, QUÓRUM

Artículo 42. Periodo parlamentario
El período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. Tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, la Cámara de Diputados puede durar un tiempo menor como consecuencia de su disolución por el presidente de la República en los términos que establece el artículo 134 de la Constitución Política, en cuyo caso la nueva Cámara de Diputados elegida completa el periodo parlamentario en curso.

Artículo 43. Periodo anual de sesiones
El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Artículo 44. Periodo ordinario de sesiones
El período anual de sesiones está conformado por dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas, los cuales tienen los siguientes plazos:
a) Primer periodo ordinario de sesiones (primera legislatura): inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
b) Segundo periodo ordinario de sesiones (segunda legislatura): inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

El presidente del Congreso está facultado para ampliar cualquiera de las legislaturas, siempre que la convocatoria sea con agenda fija. La ampliación de la legislatura también debe ser convocada si lo solicita por lo menos la mitad más uno de los miembros de cada cámara.

Artículo 45. Períodos de sesiones extraordinarias
Los periodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política. Publicado el decreto supremo, el presidente del

Congreso o de la respectiva cámara ordena que de inmediato se proceda a citar a los senadores y a los diputados, según corresponda.

Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de miembros de cada cámara. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El presidente de la respectiva cámara convoca a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud; en su defecto, la convocatoria es realizada por uno de los vicepresidentes de la cámara, en su orden, o el oficial mayor, en último caso.

Durante los períodos de sesiones extraordinarias solo se pueden tratar los temas materia de la convocatoria.

Artículo 46. Sesiones
El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, la Junta de Portavoces y las comisiones se reúnen en sesiones, en las que se debate y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración, en el marco de sus competencias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el senador o diputado cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 26.

En períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Congreso se reúne en cualquier momento, cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de cada cámara o cuando lo convoque su presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o la Junta de Portavoces Conjunta acuerde un rol especial de sesiones.

No pueden coincidir las sesiones de las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados con las del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que sean autorizadas por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Artículo 47. Tipos de sesiones
Los tipos de sesiones en el Congreso de la República, del Senado y de la Cámara de Diputados son las siguientes:
a) Sesiones ordinarias.
b) Sesiones extraordinarias.
c) Sesiones reservadas.
d) Sesiones secretas.
e) Sesiones permanentes.
f) Sesiones electorales.
g) Sesiones solemnes.

Artículo 48. Sesiones ordinarias
Son sesiones ordinarias las que se celebran durante los períodos ordinarios de sesiones o legislaturas según lo establecido en el presente reglamento. La oportunidad del desarrollo de las sesiones de las cámaras y las reglas aplicables en estas se regulan en sus respectivos reglamentos, según los ámbitos de su competencia. Para las sesiones del Congreso, la decisión recae en su Mesa Directiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 49. Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los periodos ordinarios de sesiones o legislaturas. En ellas se tratan únicamente los asuntos señalados en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y este reglamento para las legislaturas extraordinarias.

Artículo 50. Sesiones reservadas
El presidente del Congreso o de la respectiva cámara puede proponer al Pleno que determinado asunto se trate en sesión reservada por contener materias que pudieran afectar la intimidad de las personas involucradas, especialmente menores de edad, o cuya difusión pudiera afectar una investigación por ilícito penal del Ministerio Público o del Poder Judicial. El acuerdo del Pleno se aprueba con mayoría simple. Las votaciones de los asuntos tratados en sesiones reservadas se realizan necesariamente en sesión pública.

Artículo 51. Sesiones secretas
El presidente del Congreso o de la respectiva cámara puede ordenar pasar a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Artículo 52. Sesiones permanentes
La Presidencia del Congreso o de las cámaras puede decretar la realización de sesiones permanentes cuando estas tengan por finalidad agotar el debate y votación de determinados asuntos que acuerde, según corresponda, la Mesa Directiva o la correspondiente Junta de Portavoces, conservando la sesión, a efectos de poder reanudarla en otro momento para tratar asuntos previamente determinados. En el desarrollo de la sesión permanente no puede darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo de la Mesa Directiva o de la Junta de Portavoces. La sesión permanente se da por terminada cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso o de las cámaras o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Artículo 53. Sesiones electorales
Las sesiones electorales se convocan para la elección de cargos de la Mesa Directiva de las cámaras y de las comisiones. No hay debate y se rigen en su organización y desarrollo por las normas previstas en los reglamentos de la Cámara de Diputados y el Senado, respectivamente. Las sesiones para la elección de la mesa directiva de las comisiones son presididas por el parlamentario de mayor edad.

Artículo 54. Sesiones solemnes
La Presidencia del Congreso puede decretar la realización de sesiones solemnes conjuntas de las cámaras para conmemorar sucesos históricos o efemérides, para recibir a altos dignatarios extranjeros y, de manera obligatoria, para la asunción del cargo de presidente de la República, y para escuchar el mensaje anual del presidente de la República al Congreso.

Artículo 55. Protocolo en las sesiones solemnes
En las sesiones solemnes conjuntas de las cámaras son aplicables las normas del protocolo oficial de los actos del Estado. Preside y convoca a la sesión el presidente del Congreso. En la mesa de la sala de sesiones se ubican únicamente el presidente del Congreso y, a su izquierda, el dignatario correspondiente. El orden y ubicación de los senadores y diputados en la sala de sesiones es el determinado en el proceso de constitución del Congreso, salvo acuerdo previo de la Junta de Portavoces Conjunta.

Artículo 56. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente del Congreso o de cualquiera de las cámaras puede ordenar que se pase a sesión reservada o secreta, según corresponda.

Artículo 57. Quórum y mayorías
A efectos del cómputo del quórum y de la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayorías especiales, se tienen en cuenta los siguientes conceptos:
a) Número legal de senadores: total de senadores electos.
b) Número legal de diputados: total de diputados electos.
c) Número hábil de senadores o diputados: el número legal de senadores o de diputados menos el número de senadores o diputados que se encuentren de licencia acordada por la Mesa Directiva de cada cámara, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de senadores y de la mitad más uno del número hábil de diputados que conforman este órgano parlamentario. No se incluye en el número hábil a los senadores o diputados autorizados para asistir a una sesión de comisión. Cuando exista duda sobre el número de senadores o diputados presentes en la sesión, cualquier senador o diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de la Comisión Bicameral del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tiene voto dirimente. No aplica esta regla para la Junta de Portavoces.

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los parlamentarios presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política, este reglamento o los reglamentos de las respectivas cámaras establezcan mayorías específicas diferentes.

La aprobación de las modificaciones o del rechazo que formule el Senado respecto de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados requiere, salvo previsión constitucional diferente, del voto favorable de la mitad más uno del número legal de senadores.

El quórum y las votaciones en las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente y de la Junta de Portavoces Conjunta se verifican y contabilizan por cada cámara.

En caso de que, en el Pleno, en la Comisión Permanente, en la Comisión Bicameral o en cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones sea mayor al de los votos a favor o en contra, el asunto queda sin resolver, para volver a someter el tema a votación, ya sea en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 58. Trámite documentario
El trámite documentario se realiza a través de medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o físicos, garantizándose en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

CAPÍTULO II
SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 59. Agenda de las sesiones ordinarias
Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe la Junta de Portavoces Conjunta a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 60. Estructura y reglas de las sesiones
Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum por cada cámara. Si es conforme el quórum en ambas cámaras, anuncia que hay quórum en la sala y procede con dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la sala, el Presidente lo anuncia y suspende la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los senadores o diputados que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista son excluidos solo los parlamentarios que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.
b) Abierta la sesión, el presidente, de corresponder, pone a consideración del Pleno del Congreso el acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los senadores y diputados con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, el oficial mayor la suscribe y hace que la firmen el presidente y los vicepresidentes del Congreso que actúan como secretarios. Si hay observaciones, estas se presentan por escrito y el presidente ordena su inserción en el acta.
c) Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente dará ejecución a la agenda aprobada, anunciando los asuntos materia de la sesión.

Artículo 61. Reglas de debate
En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones del Pleno del Congreso, se observan las siguientes reglas:

a) Los dictámenes, los informes o las proposiciones no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se leerá de preferencia la parte resolutiva o la sumilla.
b) El presidente, el vicepresidente o el secretario de la Comisión Bicameral, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración.
   La Comisión Bicameral está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el párrafo precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo de la sustentación del dictamen en mayoría. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar el uso de la palabra a cada grupo parlamentario de cada cámara para que exponga las razones de su posición. Primero se debate el dictamen en mayoría; si es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.
c) Los senadores y diputados, durante el desarrollo del debate en el Pleno, pueden presentar aportes y sugerencias a la fórmula legal del dictamen, los que deben ser entregados por escrito y firmado, en cuyo caso, el presidente de la comisión dictaminadora puede:
   1. Considerar aceptar propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, para lo cual solicita al presidente del Congreso que se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.
      La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores y

diputados, el que debe ser publicado en el portal web institucional del Congreso de la República a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.
Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente del Congreso otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate para su posterior votación.

2. No aceptar propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, en cuyo caso hace expresa dicha posición y solicita al presidente del Congreso que se proceda a votar en sus términos.

d) No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.
e) La Junta de Portavoces Conjunta acuerda si hay o no debate general de los temas de la agenda y fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y la votación de los senadores y diputados.

CAPÍTULO III
VOTACIONES EN EL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 62. Oportunidad de las votaciones
Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces Conjunta, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los grupos parlamentarios que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, el presidente del Congreso anuncia que se procede a votar, previa verificación del quórum, el que se contabiliza por cada cámara.

Anunciado el cierre de la votación por el presidente, éste proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos.

El presidente tiene voto dirimente, y en el caso de que participe en el debate, cederá la Presidencia a quien deba reemplazarlo, ocupando su escaño e interviniendo en las mismas condiciones que los demás parlamentarios.

Artículo 63. Clases de votaciones
Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del pleno de cada cámara acuerden que sean secretas.

Las votaciones pueden ser:
a) Por tablero. Cuando cada parlamentario acciona el Sistema de Votación Electrónica, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto.
Si por algún motivo no pudiera utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispone votación nominal, en cuyo caso el relator llama a cada uno de los parlamentarios por su nombre y éstos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN.
b) A mano alzada. Cada parlamentario expresa su voto alzando la mano ante el anuncio del presidente del sentido a favor, en contra o de abstención, siempre que no se trate de leyes ni de resoluciones legislativas.

Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada parlamentario una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 64. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Cualquier parlamentario puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado alzando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los senadores o diputados expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se puede presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informa al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continua la sesión con el debate de otros asuntos.

CAPÍTULO IV
PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES Y REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 65. Cuestiones de orden
En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores y diputados pueden plantear una cuestión de orden, a efectos de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Congreso. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El presidente concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 66. Cuestiones previas
Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o de solicitud del regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El presidente concede el uso de la palabra para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

Artículo 67. Disciplina parlamentaria

El presidente del Congreso tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados y senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces Conjunta. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuye a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.
b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador o diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el parlamentario persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta esta, el presidente reitera su pedido. Si el parlamentario se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el literal c) del artículo 28 del presente reglamento.
c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que hubiese concluido. Puede suspender el uso de la palabra al senador o diputado que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Congreso y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios de ambas cámaras para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
h) Disponer la publicación de los nombres de los senadores y diputados que no asisten puntualmente a las sesiones.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS LEYES DE PRESUPUESTO, DE ENDEUDAMIENTO Y DE EQUILIBRIO FINANCIERO

Artículo 68. Presentación de las proposiciones legislativas

Las proposiciones legislativas que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero son presentadas al Congreso por el presidente de la República, a más tardar, el 30 de agosto, según lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política.

Artículo 69. Exposición sobre las leyes presupuestarias

Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, el presidente del Congreso convoca a una sesión destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas.

La exposición, que no excederá de sesenta minutos, debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención únicamente de los voceros de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, la cual los analiza en sesiones públicas.

Artículo 70. Procedimiento en la Comisión Bicameral
El procedimiento de estudio y dictamen de las leyes de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero se realiza conforme a las reglas de estudio y dictamen establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Necesariamente debe observar lo siguiente:
a) Las sesiones son públicas.
b) Es obligatoria la participación de las autoridades o funcionarios públicos cuya asistencia ha sido requerida por la comisión.
c) El ministro de Economía y Finanzas debe estar presente en las sesiones de la Comisión en las que se debate y vota el predictamen correspondiente, con el fin de absolver las interrogantes o dudas de los senadores y diputados que surjan en el debate. Asimismo, debe asistir a las sesiones las veces que sea convocado por la comisión.
d) Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los parlamentarios presentes al momento de la votación.
e) Los dictámenes no pueden contener disposiciones distintas a las de orden estrictamente presupuestal.

Una vez aprobados los dictámenes, se presentan en la mesa de partes del Congreso y se publican en el portal web institucional del Congreso por un periodo de siete días calendario. Cumplido el plazo de publicación, los dictámenes se encuentran expeditos para su debate en el Pleno del Congreso.

Artículo 71. Debate y aprobación en el Pleno del Congreso
El presidente de la Comisión Bicameral sustenta ante el Pleno del Congreso los dictámenes de la Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero. El dictamen de la Ley de Presupuesto debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la Ley de Presupuesto se inicia el 15 de noviembre y esta debe ser aprobada con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del número de miembros presentes de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los senadores y de los diputados. La autógrafa de ley aprobada no puede contener disposiciones distintas a las de orden estrictamente presupuestal. Es enviada al Poder Ejecutivo, a más tardar, el 30 de noviembre, caso contrario, entra en vigor el proyecto enviado por el presidente de la República, quien lo promulga mediante decreto legislativo.

Artículo 72. Sustentación de los pliegos de ingresos y egresos
En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el presupuesto, se sigue el procedimiento siguiente:
a) El presidente concede la palabra en primer término al presidente del Consejo de Ministros, quien manifiesta sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión Bicameral.
b) Interviene luego el ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos.
c) Cada ministro hace uso de la palabra para sustentar los pliegos de egresos de su sector; previamente, sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación, el presidente del Tribunal Constitucional, el

presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el defensor del pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no exceden de quince minutos por orador.

Concluida la sustentación, intervienen los senadores y diputados conforme a las reglas definidas por la Junta de Portavoces Conjunta.

Al concluir el debate, el presidente del Consejo de Ministros manifiesta, en representación del Poder Ejecutivo, su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.

Luego de dicha intervención, se procede a votar, en su orden, los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS Y HABILITACIONES

Artículo 73. Procedimiento de aprobación de los créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones
Las proposiciones legislativas sobre créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones son presentadas por el presidente de la República. No pueden contener materia distinta a la presupuestaria. Son rechazadas de plano por la comisión cuando no cumplan este requisito.

Se tramitan en la Comisión Bicameral, conforme al procedimiento previsto para la Ley de Presupuesto, en lo que les sea aplicable.

El debate en el Pleno del Congreso se realiza una vez cumplido el plazo de siete días calendario de publicado el dictamen en el portal web institucional del Congreso. No es necesaria la conformidad del presidente del Consejo de Ministros sobre el dictamen emitido por la Comisión Bicameral.

Su aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizando por separado los votos de los diputados y de los senadores.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 74. Presentación de la Cuenta General
La Cuenta General de la República, acompañada del informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto, según lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política. Una vez presentada, se deriva inmediatamente a la Comisión Bicameral.

Artículo 75. Informe del contralor general de la República

En sesión convocada especialmente para este fin, el contralor general de la República informa a la Comisión Bicameral sobre la auditoría realizada a la Cuenta General de la República y contesta las preguntas o dudas que sobre la materia le formulen los senadores y diputados.

Artículo 76. Examen y dictamen
La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por la Comisión Bicameral en un plazo que no excede del 15 de octubre. Puede recomendar su aprobación o desaprobación. En ambos casos dicho dictamen se debate preferentemente en la siguiente sesión del Pleno del Congreso posterior a su aprobación en comisión. El dictamen de la Cuenta General de la República tiene prioridad en el orden del día.

Artículo 77. Aprobación de la Cuenta General de la República
La Cuenta General de la República se aprueba conforme a las siguientes reglas:
a) El presidente del Congreso convoca a sesión a los senadores y diputados, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.
b) Luego de la sustentación del dictamen por parte del presidente de la Comisión Bicameral, se procede al debate con la intervención únicamente de los voceros de los grupos parlamentarios, a fin de fijar posición sobre la materia.
c) El Congreso se pronuncia en un plazo que vence el 30 de noviembre.
d) Si el Congreso no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Bicameral se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince días calendario siguientes para que la promulgue por decreto legislativo.
e) El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince días calendario siguientes de recibido el dictamen.
f) Si el Congreso aprueba el dictamen negativo, emitido por la Comisión Bicameral, comunica dicho acuerdo al presidente de la República.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 78. Iniciativa de resolución legislativa
Los senadores y diputados tienen iniciativa de resolución legislativa para crear, modificar o derogar disposiciones del Reglamento del Congreso.

Artículo 79. Procedimiento de reformas al Reglamento del Congreso
Las proposiciones legislativas referidas al Reglamento del Congreso se presentan ante el presidente del Congreso, quien las remite a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Esta, a su vez, deriva la propuesta a la comisión competente, donde prosigue su trámite conforme al procedimiento ordinario aplicable a las proposiciones legislativas, en lo que corresponda.

Artículo 80. Votaciones de reformas al Reglamento del Congreso
La aprobación del Reglamento del Congreso y sus modificatorias o derogatorias, requieren la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

CAPÍTULO V
OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY

Artículo 81. Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso
El presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política, remite a la Presidencia del Congreso la autógrafa observada de los proyectos de ley señalados en el artículo 38 para su derivación a la Comisión Bicameral y trámite correspondiente.

La Comisión Bicameral recibe la observación presidencial y se pronuncia en un plazo no mayor de sesenta días hábiles. La emisión y aprobación del dictamen, su presentación, publicación, incorporación en la agenda, debate y aprobación en el Pleno del Congreso se sujeta a las reglas establecidas en el presente reglamento. No procede la exoneración de ningún trámite.

Las observaciones formuladas a las autógrafas de ley que hayan sido tramitadas ante las cámaras se regulan conforme a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

Artículo 82. Pronunciamiento sobre las observaciones presidenciales
Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión Bicameral tiene las siguientes alternativas:
a) Allanamiento. Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
b) Insistencia. Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
c) Nuevo proyecto. Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
    1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, sea respecto del fondo o de la forma.
    2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

La aprobación de las insistencias requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Reconsiderada la ley, el presidente del Congreso de la República la promulga. En caso de pronunciamiento disímil de las cámaras, el proyecto se archiva.

TÍTULO VI
COORDINACIÓN ENTRE LAS CÁMARAS

CAPÍTULO I
RELACIONES Y TÉCNICAS DE COORDINACIÓN

Artículo 83. Relaciones de coordinación
El Senado y la Cámara de Diputados coordinan de manera permanente, a través de sus órganos parlamentarios, para el adecuado desarrollo de los procedimientos parlamentarios, en especial en el ejercicio de la función legislativa.

También desarrollan la función de coordinación para los fines del funcionamiento de su administración.

Artículo 84. Coordinación entre órganos parlamentarios
La coordinación entre las cámaras legislativas se desarrolla, principalmente, entre los siguientes órganos:
a) Las comisiones ordinarias.
b) Las comisiones ordinarias y las comisiones especiales.
c) Los órganos de dirección y de coordinación política.
d) Las presidencias de las cámaras para fines protocolares o de representación institucional del Congreso.

Artículo 85. Técnicas de coordinación
Para los fines establecidos en los artículos 83 y 84, los órganos parlamentarios pueden emplear las siguientes técnicas:
a) Las conferencias. Son espacios de coordinación entre los miembros de los órganos parlamentarios de ambas cámaras para el tratamiento e información de asuntos de interés del Estado, del Congreso, de las cámaras y de sus órganos parlamentarios.
   Existen conferencias de carácter obligatorio y de carácter facultativo, conforme a los supuestos y para los procedimientos que establezcan los reglamentos de cada cámara. La asistencia de los convocados a las conferencias es obligatoria, sin que ello suponga la obligación de adoptar acuerdos.
   Pueden participar, por invitación, otros funcionarios públicos o terceros relacionados con el asunto o asuntos materia de la conferencia.
   El desarrollo de las conferencias se sujeta, en lo que corresponda, a las reglas de las sesiones.
b) Las reuniones periódicas; en las que se pueden reunir los órganos parlamentarios para tratar asuntos comunes a estos.
c) Otros mecanismos de coordinación entre cámaras.

TÍTULO VII
COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 86. Conformación
La Comisión Permanente del Congreso está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. No se designan suplentes. La integran también, en su condición de miembros natos, los miembros de la mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del 20% del número total de miembros del Congreso. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Artículo 87. Instalación
La Comisión Permanente del Congreso se instala dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones.

Artículo 88. Quórum
El quórum es la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Atribuciones
Son atribuciones de la Comisión Permanente las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política del Perú conforme a lo desarrollado en el presente reglamento.

Artículo 90. Créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones presupuestarias
La Comisión Permanente puede aprobar durante el receso parlamentario, con el voto conforme de los tres quintos del número legal de sus miembros, los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto.

Artículo 91. Facultades legislativas delegadas
La Comisión Permanente ejerce la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No puede ejercer esta facultad en los casos y en las materias de la ampliación de legislatura o de la convocatoria a legislatura extraordinaria de una o ambas cámaras. La aprobación de las materias legislativas delegadas procede respecto de las proposiciones legislativas que se encuentren en el orden del día del Senado y requiere una votación favorable de los tres quintos del número legal de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

No se pueden delegar a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Las observaciones a la autógrafa de ley aprobada por la Comisión Permanente son derivadas por la Presidencia del Congreso a la Cámara de Diputados.

Artículo 92. Autorización de viajes al extranjero del presidente de la República
La Comisión Permanente autoriza al presidente de la República para salir del país durante el receso parlamentario con la mayoría simple de sus miembros. La proposición legislativa se presenta ante el presidente del Congreso. Debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Senado y ser remitida con carácter de urgencia.

Si la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo carece de dictamen, se procede a la lectura de la proposición legislativa enviada. Luego de ello, se procede al debate y votación conforme a las reglas establecidas por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y este reglamento.

CAPÍTULO II
DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 93. Preparación de la proposición legislativa de delegación de facultades a la Comisión Permanente

Dentro de los quince días previos a la culminación del periodo ordinario de sesiones, la Mesa Directiva del Congreso convoca a la Junta de Portavoces Conjunta para determinar si es necesario o no delegar facultades legislativas a la Comisión Permanente, en atención a la previsión establecida en el artículo 101 de la Constitución Política, así como para fijar los asuntos que van a ser materia de dicha delegación. En ambos casos debe primar el consenso o, en su defecto, el acuerdo por mayoría de los voceros de cada cámara.

Los asuntos materia de delegación de facultades legislativas deben encontrarse procesalmente en el orden del día del Senado.

Artículo 94. Sustentación de la propuesta de delegación
Determinada la propuesta de delegación de facultades legislativas por la Junta de Portavoces Conjunta, el presidente del Congreso dispone su publicación en el portal web institucional del Congreso por dos días calendario y encarga a uno de los vicepresidentes de la Mesa Directiva del Congreso su sustentación en sesión conjunta de ambas cámaras, la cual puede realizarse hasta el último día hábil del correspondiente período ordinario de sesiones.

Artículo 95. Aprobación de la delegación de facultades legislativas
En la sesión especialmente convocada para este fin, el presidente del Congreso otorga el uso de la palabra al vicepresidente de la Mesa Directiva designado para la sustentación, luego de lo cual dispone la lectura del proyecto de resolución legislativa de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente. Inmediatamente se procede a votar sin debate. Su aprobación requiere una votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara.

La Resolución Legislativa del Congreso de delegación de facultades a la Comisión Permanente se publica en el portal web institucional del Congreso y en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO VIII
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS

Artículo 96. Diplomacia parlamentaria
La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por los senadores y diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones, los grupos de amistad, la membresía a organismos internacionales de carácter parlamentario y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posiciones, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo, cuando corresponda, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 97. Integración a organismos internacionales parlamentarios
El Congreso de la República puede integrarse a organismos internacionales parlamentarios. Para tal fin, acredita a sus representantes senadores y diputados ante dichos organismos, de conformidad con los estatutos respectivos.

Artículo 98. Parlamento Andino
Los parlamentarios andinos, de acuerdo con el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, integran el Parlamento Andino y se rigen conforme a su normativa y al Reglamento General del Parlamento Andino.

Artículo 99. Toma de juramento del cargo ante el Congreso de la República
Los representantes peruanos, titulares y suplentes, previamente a su incorporación en el Parlamento Andino, tienen la obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política.

Artículo 100. Régimen de retribución y servicios de los parlamentarios andinos
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, el presupuesto del Congreso incluye los montos correspondientes para atender las retribuciones de los parlamentarios andinos.

Los suplentes solo tienen derecho a retribución económica en la medida en que se hace efectivo el reemplazo del titular y por la parte proporcional a la duración de su suplencia.

El pago de las retribuciones mencionadas en el párrafo anterior es sufragado por el Congreso de la República en importes iguales a la de los senadores y diputados, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, suscrito el 23 de abril de 1997 en la ciudad de Sucre, Bolivia, y aprobado mediante la Resolución Legislativa 27525.

El régimen legal aplicable es igual al de los senadores y diputados y en lo que corresponda.

TÍTULO IX
ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 101. Servicio Parlamentario
El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados y desarrollan sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina "servicio parlamentario".

El servicio parlamentario brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 102. Estatuto del Servicio Parlamentario
El personal del servicio parlamentario se rige por el Estatuto del Servicio Parlamentario, aprobado por ambas cámaras. En él se regula el régimen laboral, el ingreso, desarrollo y cese en la carrera del servicio, rige los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en la institución. En lo no previsto en el Estatuto del Servicio Parlamentario, se aplican supletoriamente las normas del régimen laboral privado.

Artículo 103. Estructura orgánica
La estructura orgánica básica del servicio parlamentario es la siguiente:
a) La Oficialía Mayor de cada cámara.
b) La Dirección General Parlamentaria de cada cámara.
c) La Dirección General de Administración.
d) La Dirección de Servicios Especializados.
e) La Oficina de Auditoría Interna.

La Oficialía Mayor, la Dirección General Parlamentaria, la Dirección General de Administración, la Dirección de Servicios Especializados y la Oficina de Auditoría Interna, conforman la alta dirección del servicio parlamentario.

La organización y funciones de las dependencias de línea, asesoría y apoyo se encuentran previstas en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los instrumentos de gestión correspondientes.

La Procuraduría del Poder Legislativo depende de la Presidencia del Congreso, en concordancia con la legislación de la materia. El procurador es designado por la Mesa Directiva del Congreso, a propuesta del presidente del Congreso.

Artículo 104. Oficialía Mayor
La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo de cada cámara. Está a cargo de un funcionario denominado "oficial mayor", según sea el caso, del Senado o de la Cámara de Diputados. Para el ejercicio de sus funciones, cada Oficialía Mayor cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor se encuentran previstas en los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados y en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 105. Oficial mayor
El oficial mayor es la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa. Preside, en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de cada cámara, a propuesta de su presidente. Se da cuenta de su designación en el Pleno de la respectiva cámara.

Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y ocho años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con cinco años de experiencia específica en la organización parlamentaria o en el servicio parlamentario.

Cesa en el cargo por decisión de la Mesa Directiva, a propuesta de la Presidencia de la respectiva cámara. Cesa también por imposibilidad para el desempeño del cargo o por renuncia. En caso de ausencia o impedimento temporal, es reemplazado por el correspondiente director general parlamentario.

Artículo 106. Dirección General Parlamentaria
La Dirección General Parlamentaria es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor de cada cámara. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política, el presente reglamento y los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados atribuyen al Congreso.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria se encuentran previstas en el presente reglamento, el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 107. Director general parlamentario
El director general parlamentario es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o del Senado, según corresponda, a propuesta del oficial mayor.

Para ser director general parlamentario se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y seis años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con tres años de experiencia específica en la organización parlamentaria o en el servicio parlamentario.

Corresponde al director general parlamentario de cada cámara, proponer ante el oficial mayor la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General Parlamentaria, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 108. Dirección General de Administración
La Dirección General de Administración es un órgano de alta dirección del Servicio Parlamentario. Está a cargo de un funcionario denominado director general de administración.

Su finalidad es la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y tecnológicos, así como la supervisión de la ejecución o aplicación de los sistemas administrativos a cargo de las unidades administrativas del servicio parlamentario.

Las funciones de la Dirección General de Administración se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión.

Representa al Congreso en materia de contratación de personal, bienes y servicios. Es responsable de la gestión, los resultados y cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en los instrumentos de gestión.

Artículo 109. Director general de administración
El director general de administración es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso, a propuesta del presidente. Para ser director general de administración se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, con experiencia en cargos directivos y ejercicio profesional no menor de cinco años en el sector público o sector privado.

Corresponde al director general de administración proponer, ante el oficial mayor que preside el Comité Técnico de Gestión, la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General de Administración, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 110. Dirección General de Servicios Especializados
La Dirección General de Servicios Especializados es un órgano de alta dirección del Servicio Parlamentario. Está a cargo de un funcionario denominado director general de servicios especializados.

Su finalidad es la administración y gestión de los servicios especializados de asesoría jurídica, comunicaciones, protocolo y asuntos interparlamentarios, participación y enlace con la ciudadanía, investigación parlamentaria, biblioteca, seguridad, calidad legislativa, protección del patrimonio cultural del Congreso y otros servicios que determine la Comisión Directiva, a cargo de las unidades administrativas competentes del servicio parlamentario.

Las funciones de la Dirección General de Servicios Especializados se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y otros instrumentos de gestión.

Artículo 111. Director general de servicios especializados
El director general de servicios especializados es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del oficial mayor de la cámara que preside el Congreso. Para ser director general de servicios especializados se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos en Administración, Gestión Pública o afines, con experiencia en cargos directivos y ejercicio profesional no menor de cinco años en el sector público o sector privado.

Corresponde al director general de servicios especializados proponer ante el oficial mayor que preside el Comité Técnico de Gestión la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General de Servicios Especializados, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Artículo 112. Oficina de Auditoría Interna
La Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado del Servicio Parlamentario que ejerce el control institucional aplicando las técnicas y normas de auditoría. Está a cargo de un funcionario denominado auditor general.

Su finalidad es realizar el control sobre la contabilidad del Congreso, la correcta aplicación de los recursos financieros, presupuestales, patrimoniales, tecnológicos y administrativos, así como sobre la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario. En el ejercicio de la actividad de control, se prefiere el control concurrente.

Las funciones de la Oficina de Auditoría Interna se encuentran previstas en el presente reglamento, el Estatuto del Servicio Parlamentario y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Al término del periodo anual de sesiones, informa obligatoriamente a la Mesa Directiva sobre el desarrollo de sus funciones. Asimismo, informa en cualquier momento cuando lo solicite dicho órgano parlamentario o la Presidencia del Congreso.

La Oficina de Auditoría Interna mantiene una relación de coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 113. Auditor general
El auditor general del Congreso es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del presidente.

Para ser auditor general se requiere tener título profesional universitario, contar con colegiatura y habilitación en el colegio profesional correspondiente, tener como mínimo ocho años de experiencia profesional en el cargo de auditor o jefe de auditoría, no haber desempeñado en el Congreso actividades de gestión en funciones ejecutivas o de asesoría en los últimos cinco años, no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de

consanguinidad ni segundo de afinidad con funcionarios del servicio parlamentario o parlamentarios en ejercicio o con aquellos que tienen a su cargo la administración de bienes o recursos públicos en la Administración pública en general. Debe acreditar la capacitación que realiza periódicamente en la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

TÍTULO X
ÉTICA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Normas comunes
Las disposiciones establecidas en el presente título constituyen normas comunes sobre la conducta ética que deben observar los senadores y diputados en el desempeño de su cargo.

Cada cámara cuenta con una Comisión de Ética Parlamentaria, encargada de promover la ética parlamentaria, de prevenir actos contrarios a esta y de absolver las consultas que se les formule, así como de tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y, de corresponder, imponer o recomendar las sanciones previstas en el artículo 145.

Cada comisión actúa conforme a las normas y procedimientos previstos en este Título, garantizando la aplicación uniforme de los principios y normas de la ética parlamentaria.

Artículo 115. Valores democráticos
Los senadores y diputados guían su conducta por los valores que inspiran al Estado democrático de derecho. Su actuación debe reflejar un compromiso ejemplar de vocación de servicio al país y de respeto a la investidura parlamentaria, generando confianza y credibilidad en la ciudadanía, y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 116. Otras normas aplicables
Las disposiciones del presente título se aplican a la conducta ética parlamentaria sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los reglamentos de las cámaras u otras normas que sean aplicables.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EN EL EJERCICIO DEL CARGO PARLAMENTARIO

Artículo 117. Principios
Los senadores y diputados, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Independencia.** La actuación de los parlamentarios no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado democrático de derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función parlamentaria se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

b) **Transparencia.** La labor parlamentaria es de naturaleza pública; ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, salvo que se trate de información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
c) **Honradez.** La actuación parlamentaria se desarrolla con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
d) **Veracidad.** Implica que el parlamentario diga siempre la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
e) **Respeto.** El parlamentario debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
f) **Tolerancia.** En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a las propias.
g) **Responsabilidad.** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella conducta privada que perjudique al Congreso o a sus cámaras como institución primordial del Estado.
h) **Democracia.** Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo y evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
i) **Bien común.** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general, aun a costa de intereses particulares.
j) **Integridad.** Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
k) **Objetividad.** El parlamentario, en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares; por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.
l) **Justicia.** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente a los derechos humanos.
m) **Discreción.** El parlamentario, en cumplimiento de lo establecido en los reglamentos del Congreso y de las cámaras, debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo y que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

Artículo 118. Deberes de la conducta ética

Son deberes de conducta de los senadores y diputados los siguientes:

a) Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
b) Respetar la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
c) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
d) Declinar atenciones que pudieran ser un medio para interferir en el desempeño de sus funciones.

e) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
f) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones o en el debate o aprobación de leyes en las cuales pudieran estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
g) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
h) No puede emplear o tener en su despacho, comisión o grupo parlamentario que integre a ninguna persona "ad honorem".

Artículo 119. Observancia obligatoria
Al asumir el cargo congresal, el senador o diputado lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los principios y deberes éticos contenidos en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo su mandato.

Artículo 120. Actos de corrupción
Para los efectos de la ética parlamentaria, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

CAPÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL TRABAJO PARLAMENTARIO

Artículo 121. Informe anual de gestión parlamentaria
El senador o diputado, en virtud del principio de transparencia, presenta ante la Mesa Directiva de su respectiva cámara dentro de los siguientes quince días hábiles de concluido cada periodo anual de sesiones, un informe sobre su gestión y labor parlamentaria realizada en dicho periodo, que incluye los siguientes aspectos:

a) El trabajo efectuado en los órganos parlamentarios que haya integrado, en entidades o en organismos gubernamentales.
b) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del Congreso, de su cámara, de una comisión ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias.
c) Cualquier otra información que considere relevante.

Artículo 122. Publicación de informes
La Oficialía Mayor de la respectiva cámara, por encargo de la Mesa Directiva correspondiente, publica los informes de rendición de cuentas de los parlamentarios en el portal web institucional de la cámara que corresponda.

CAPÍTULO IV
VIAJES OFICIALES, DONACIONES Y USO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 123. Viajes oficiales
Los senadores y diputados que realicen viajes oficiales al exterior en representación del Congreso o de la cámara que integran deben presentar, dentro de los quince días naturales siguientes a su retorno, un informe detallado de los asuntos tratados y de la labor realizada en el viaje.

Artículo 124. Prohibición de recibir donaciones
Los senadores y diputados están prohibidos de recibir dádivas, obsequios, presentes o donaciones de cualquier tipo y de toda procedencia que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad de su actuación parlamentaria o la toma de decisiones. Esta prohibición no alcanza a lo estipulado en el título IV de la Sección Segunda del Código Civil.

Artículo 125. Uso de bienes y servicios del Parlamento
Los senadores y diputados tienen el deber de proteger y conservar los bienes y servicios que el Congreso de la República o su cámara le asigne, debiendo utilizarlos de manera responsable y exclusiva en el cumplimiento de la función parlamentaria, evitando cualquier uso indebido o ajeno a dicha labor.

CAPÍTULO V
RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS Y CON EL PERSONAL

Artículo 126. Respeto y tolerancia mutua
Es obligación de los senadores y diputados tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria reguladas en el presente reglamento y los reglamentos de las cámaras.

Artículo 127. Respeto por los órganos parlamentarios
Los senadores y diputados deben ser respetuosos de la voluntad emanada de los órganos del Congreso de la República, de la Cámara de Diputados y del Senado; por lo tanto, está prohibido de realizar cualquier acto destinado a alterar, de manera fraudulenta, el trámite normal del trabajo parlamentario o de las votaciones para modificar el sentido o resultado de las decisiones o deliberaciones.

Artículo 128. Relaciones con el personal parlamentario
En su trato y relaciones con el personal parlamentario, los senadores y diputados deben mantener prácticas de cortesía y respeto mutuo. Les está prohibido solicitar o exigirles la realización de tareas ajenas a las funciones propias de su puesto laboral, así como requerirles, directa o indirectamente, la entrega de contribuciones económicas o dádivas de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO VI
COMISIONES DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 129. Naturaleza y funciones de las comisiones de ética parlamentaria
Cada cámara cuenta con una comisión de ética parlamentaria con competencia para conocer y resolver las materias relacionadas con la conducta ética de sus respectivos integrantes. Ninguna cámara puede intervenir en asuntos que correspondan a los miembros de la otra cámara.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado y la Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara de Diputados son de naturaleza no legislativa.

Artículo 130. Composición, mandato e incompatibilidades de las comisiones de ética parlamentaria

Cada comisión de ética parlamentaria está integrada por un representante de cada grupo parlamentario constituido en la respectiva cámara. La mesa directiva y los integrantes de la comisión de ética parlamentaria de cada cámara tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo, que es de un año, no pudiendo ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del grupo parlamentario al cual pertenecen.

No pueden integrar la comisión de ética parlamentaria, los parlamentarios que tengan procesos penales en etapa de juzgamiento o quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
Los integrantes de las comisiones de ética parlamentaria se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 131. Órgano de apoyo de las comisiones de ética parlamentaria
La comisión de ética parlamentaria de cada cámara tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 132. Principios procedimentales
El procedimiento de investigación se rige por los siguientes principios:
a) **Principio de legalidad.** La comisión de ética parlamentaria debe actuar con respeto a la Constitución, a la ley, al Reglamento del Congreso, al Reglamento del Senado, al Reglamento de la Cámara de Diputados y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
b) **Principio de impulso de oficio.** La comisión de ética parlamentaria debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
c) **Principio de razonabilidad.** La decisión de la comisión de ética parlamentaria cuando cree obligaciones, califique infracciones, imponga o recomiende sanciones, o establezca restricciones a las partes, debe adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
d) **Principio de imparcialidad.** La comisión de ética parlamentaria actúa sin favorecer a ninguna de las partes, les otorga tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, y resuelve conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
e) **Principio de celeridad.** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento.
f) **Principio de proporcionalidad.** Las medidas que se adopten deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades que requiera cada investigación.
g) **Principio de causalidad.** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta, omisiva o activa, constitutiva de infracción sancionable.
h) **Ne bis in ídem.** Nadie puede ser denunciado ante la comisión de ética parlamentaria por los mismos hechos en el que ya obtuvo una resolución firme, en los casos en que se aprecie la misma identidad del sujeto, hecho y fundamento.

i) **Debido proceso.** Los investigados gozan de los derechos y garantías del debido proceso. Tales derechos y garantías comprenden, entre otros, el derecho a la debida notificación, a refutar los cargos imputados, a ofrecer pruebas, a exponer argumentos, a acceder al expediente, a obtener una decisión fundada en los hechos imputados y el derecho, dentro del plazo establecido, a impugnar dentro de las reglas dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 133. Inicio de la investigación
El procedimiento de investigación ante la comisión de ética parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte.

Pueden formular denuncia por contravención a los principios y normas de ética parlamentaria regulados en el presente título:
a) Uno o varios parlamentarios.
b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del parlamentario.
c) De oficio, la presidencia de la comisión de ética parlamentaria con acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Las denuncias derivadas por el Pleno del Congreso son tratadas con carácter prioritario.

Artículo 134. Requisitos para la presentación de denuncias
La denuncia de parte presentada debe contener sumilla, nombre del denunciante, copia del documento nacional de identidad, domicilio, correo electrónico —de tenerlo—, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y, cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por dos o más personas, debe indicarse el nombre y dirección de un único representante, el cual actúa en nombre de todos los denunciantes durante la investigación. De no existir dicha indicación, se presume que el representante es la persona cuya firma aparece en primer lugar en el escrito de la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por un parlamentario no es requisito indispensable la presentación de la copia del documento nacional de identidad.

Artículo 135. Dación de cuenta
El presidente de la comisión de ética parlamentaria informa a la comisión las denuncias que cumplieron con los requisitos de presentación exigidos y de las cuales se dio inicio al trámite de indagación preliminar.

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devuelve al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco días hábiles; en caso contrario, se remite al archivo.

La comisión de ética parlamentaria puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

Artículo 136. Calificación de la denuncia
Luego de presentada la denuncia, la comisión de ética parlamentaria tiene un plazo de hasta quince días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez con el voto favorable de la

mayoría de los miembros de la comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no puede exceder de cinco días hábiles adicionales.

Para tal efecto, la comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación preliminar, se verifica:
a. Si el hecho denunciado infringe la ética parlamentaria.
b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación son declaradas improcedentes.

Culminado el plazo de indagación preliminar, se pone en conocimiento del pleno de la comisión de ética parlamentaria el informe de calificación respectivo.

La comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros, dispone el inicio de la investigación.

Cuando la comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del párrafo tercero del presente artículo.

Artículo 137. Resolución de inicio de la investigación
La resolución de inicio de la investigación se expide en un plazo no mayor de cinco días hábiles, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento. Se notifica de manera virtual a las partes en un plazo no mayor de tres días hábiles. Al denunciado, además, se le adjunta copia de la denuncia y anexos. Cuando corresponda la reserva del caso, la notificación se realiza en sobre cerrado.

Cuando dos o más denuncias tengan el mismo cometido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos, las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el caso denunciado.

Artículo 138. Descargos
Una vez notificado, el parlamentario tiene un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes.

Artículo 139. Citación a las partes y audiencia
Vencido el plazo para la recepción de los descargos, se cita a audiencia dentro de los días hábiles siguientes.

La comisión de ética parlamentaria realiza la investigación respetando, además de los principios estipulados en el presente reglamento, los principios procesales de: concentración, debido proceso, economía procesal e inmediación. Para tal efecto, actúa, en lo posible en una misma audiencia todas las diligencias que sean menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar al parlamentario imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados.

En la audiencia participan únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a) del artículo 26 del presente reglamento, el cual se ejerce antes y después de la audiencia.

La audiencia puede suspenderse las veces que el presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre que se observen los plazos previstos en el presente reglamento. Si la audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

Artículo 140. Plazo para la realización de la audiencia
La realización de la audiencia no podrá exceder de un plazo de veinte días hábiles. Dicho plazo puede prorrogarse, por única vez, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de quince días hábiles.

El denunciado, por única vez, puede solicitar por escrito la reprogramación de la audiencia por motivo justificado y con cuarenta y ocho horas de anticipación.

De no poder asistir a la audiencia reprogramada, el parlamentario denunciado puede designar a su defensa técnica para que presente sus alegatos. En caso de inconcurrencia del parlamentario citado, se resuelve de acuerdo con los actuados.

Artículo 141. Derechos y obligaciones de las partes
El denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante la comisión de ética parlamentaria las veces que esta lo requiera, aportando los elementos probatorios que obren en su poder.

La comisión no puede citarlo con menos de cinco días hábiles de anticipación.

El derecho de defensa de las partes está garantizado durante todo el proceso ante la comisión.

Artículo 142. Fin de la audiencia
Actuadas todas las pruebas, el presidente cede la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden, para que expongan sus alegatos finales, con lo que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

Artículo 143. Conciliación
Hasta antes de la emisión de la resolución final y solo cuando se trate de denuncias presentadas por parlamentarios que sean de naturaleza personal y que no involucre a terceros, la comisión puede extender, de oficio o a pedido de las partes, sus buenos oficios para la búsqueda de una conciliación.

La conciliación debe formalizarse mediante un acuerdo suscrito por las partes involucradas, el cual debe ser leído en presencia de las partes en sesión de la Comisión, con lo cual se pone fin al procedimiento, sin perjuicio de preservar la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los parlamentarios.

Artículo 144. Resolución final

La comisión de ética parlamentaria, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del fin de la audiencia, resuelve la denuncia emitiendo un informe en el que concluye declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia.

Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido la ética parlamentaria, se impone, según corresponda, la sanción o recomendación señaladas en el artículo 145.

La resolución final es notificada a las partes.

Artículo 145. Sanciones éticas
Según la gravedad de la falta y aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la comisión de ética parlamentaria puede imponer las siguientes sanciones:
a. Recomendación pública.
b. Amonestación escrita pública.
c. Amonestación escrita pública con multa.
d. Recomendación, para el pleno de la cámara que integra, de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Artículo 146. Determinación de la sanción
Para determinar la sanción se atiende al grado de participación del denunciado en los hechos, el deber infringido, la gravedad de la falta, la existencia de antecedentes, la voluntad de contribuir con alcanzar la verdad y la voluntad de resarcir la falta cometida.

Cuando el parlamentario ha sido sancionado conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 145, y la resolución de sanción no hubiera sido apelada, se le cita a sesión para la lectura esta. La concurrencia del parlamentario sancionado a dicha sesión es obligatoria.

La recomendación de la sanción señalada en el literal d) del artículo 145 es debatida y puesta a votación en el pleno de cada cámara.

Artículo 147. Multa
En los casos en los que la comisión de ética parlamentaria decida aplicar la sanción contenida en el literal c) del artículo 145, la multa por aplicarse es equivalente entre tres y ciento veinte días de remuneración, la cual es descontada de los haberes del parlamentario.

Artículo 148. Apelación
El parlamentario puede apelar por escrito ante el presidente de la comisión de ética parlamentaria, el informe que resuelva fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 145, en un plazo no mayor de tres días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

La apelación se remite al Pleno de la cámara correspondiente en el plazo máximo de cinco días hábiles con todo lo actuado, a fin de que resuelva como última instancia.

El Pleno, en sesión ordinaria, pone a debate el informe de la comisión apelada, debiendo darle carácter prioritario, y procede conforme a las normas de debate y votación de cada cámara.

Artículo 149. Cosa decidida
Cuando por los mismos hechos que se presentan en la denuncia exista una decisión firme que haya determinado la no responsabilidad del denunciado, la comisión de ética parlamentaria procede a archivar de plano la denuncia.

Artículo 150. Inhibición y recusación
Los miembros de la comisión de ética parlamentaria no pueden participar en el proceso de investigación y deben abstenerse de intervenir en los actos procesales y emitir su voto cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:
1. Sean parte de los hechos denunciados.
2. Tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o con el denunciado.
3. Tengan conflicto de intereses con los involucrados en la investigación.

Los miembros de la comisión que hubieran denunciado el hecho a investigarse y que no se encuentren en los supuestos del párrafo precedente pueden intervenir en el proceso, absteniéndose solo de emitir su voto.

El denunciado puede recusar a cualquier miembro de la comisión cuando considere que ha incurrido en alguna de las causales de inhibición, hasta antes de que la comisión proceda a votar el informe. La comisión evalúa la recusación oportunamente.

Artículo 151. Flagrancia
La flagrancia es la situación en la que un senador o diputado es sorprendido cometiendo una conducta antiética o cuando acaba de cometerla, escenario que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato.

En estos casos, la comisión de ética parlamentaria cita a sesión extraordinaria para determinar si la conducta antiética que se ha tomado conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de producida esta amerita una denuncia de oficio e inicia el procedimiento especial y excepcional por flagrancia. Aprobada esta, se cita a audiencia única, la que se realiza en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de la cual se emite el informe final en un plazo de hasta diez días hábiles.

Artículo 152. Comisión de un delito o de una infracción constitucional
Cuando los hechos hayan sido sancionados y, a juicio de la comisión de ética parlamentaria, existan indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, se presenta la denuncia constitucional correspondiente en el plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución legislativa correspondiente, para los fines de ley.

CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS

Artículo 153. Trámite de consultas
Pueden presentar consultas ante la comisión de ética parlamentaria de las cámaras cualquier parlamentario o instancia de la organización parlamentaria, siempre que exista relación con el ámbito de la ética parlamentaria.

La presidencia rechaza de plano cualquier consulta que no se encuentre dentro del ámbito de la comisión.

Recibida la consulta el presidente de la Comisión, remite copia de esta a la secretaría técnica, para la elaboración de una propuesta de informe, el cual es sometido a debate ante el pleno de la comisión.

Aprobado el informe que absuelve la consulta y estando debidamente suscrito y rubricado por el presidente y el secretario de la comisión, este es remitido al solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prevalencia del Reglamento del Congreso de la República
Los reglamentos de las cámaras no pueden contener disposiciones contrarias ni que desnaturalicen lo establecido en el presente reglamento. En caso de duda o contradicción, prevalece lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

SEGUNDA. Límite presupuestal
La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República. El presupuesto institucional del Congreso de la República no puede sobrepasar el 0.6% del Presupuesto General de la República.

TERCERA. Vigencia del Reglamento del Congreso
El Reglamento del Congreso entra en vigor el 27 de julio de 2026, con excepción de la primera disposición complementaria transitoria, relativa al proceso de constitución del Congreso del periodo parlamentario 2026-2031, que rige a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de constitución del Congreso del periodo parlamentario 2026-2031
Para el proceso de constitución de los senadores y diputados electos para el periodo parlamentario 2026-2031, se aplican las siguientes reglas:

a) A partir de la publicación oficial los resultados de las elecciones para el Congreso, el Jurado Nacional de Elecciones y el presidente del Congreso disponen que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República.
b) La Oficialía Mayor recibe las credenciales de los senadores y diputados electos, entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de la entrega, para su verificación y registro.
   Posteriormente, se le entrega a cada senador y diputado electo un formulario de datos personales, una declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, y otra de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú. Estos documentos son llenados, firmados y devueltos, bajo juramento de veracidad, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de 2026.
   La Oficialía Mayor publica en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, y la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú.
   Los senadores y diputados electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden jurar el cargo de senador o diputado ni ejercerlo.
c) Una vez recibida la totalidad de credenciales de los senadores y diputados electos o, en su defecto, a más tardar, entre el 1 y el 5 de julio de 2026, la Oficialía Mayor del Congreso manda publicar un comunicado con los nombres de los tres senadores y tres diputados que actuarán como miembros de la Junta Preparatoria del Congreso, conformada por el

senador electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien ejercerá la presidencia; el diputado que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien ejercerá la vicepresidencia; el senador y diputado de mayor edad que actuarán como primer y segundo secretario; y el senador y diputado de menor edad, como tercer y cuarto secretario, respectivamente. Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, estos serán llamados en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la mesa directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso inicia funciones el 15 de julio de 2026 y concluye el 26 de julio de 2026.

d) El presidente de la Junta Preparatoria del Congreso coordina con el presidente del Congreso para que los trabajos de los órganos que presiden no obstaculicen las funciones de uno y otro. En caso de diferencia, prima la decisión del presidente del Congreso, quien en todo momento da facilidades suficientes para que se reúna y cumpla sus funciones la Junta Preparatoria del Congreso.
e) La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso realiza las coordinaciones necesarias y cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y el 26 de julio de 2026. La citación se publica en el portal web institucional del Congreso, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación nacional.

   En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede tratar sobre el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria del Congreso, la incorporación formal de los senadores y diputados electos y la elección de la mesa directiva en cada cámara.
f) En el día y hora señalados en la citación, presente en el recinto donde se reúne el Congreso un número de senadores y diputados electos superior a noventa, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso ordena que se lea el acta del resultado de la votación de senadores y diputados enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal web institucional del Congreso y en el Diario Oficial El Peruano, y de inmediato declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Congreso y presenta la agenda.
g) La sesión de Junta Preparatoria del Congreso es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda; antes solo puede ser suspendida.
h) La incorporación formal de los senadores y de los diputados se hará en el Senado y en la Cámara de Diputados, respectivamente. Las mesas directivas de la junta preparatoria de cada cámara, estará integrada por los miembros senadores o diputados, que forman parte de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso. Se encargan de la conducción de la sesión en su respectiva cámara.
i) Conformación del Senado. La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado desarrolla la sesión conforme a las siguientes reglas:
   1. La incorporación formal de los senadores electos se realiza mediante el juramento correspondiente. Para este fin, el que preside la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado invita a los senadores electos a ubicar sus posiciones y, en orden alfabético, juramenta los cargos de acuerdo con las normas del Reglamento del Senado. Terminada la juramentación, declara constituido el Senado y convoca a sesión para la elección de la Mesa Directiva del Senado.
   2. Solo pueden participar en la elección los senadores debidamente acreditados, registrados y juramentados. Para la elección se presentan listas propuestas por los grupos parlamentarios para los cargos de presidente y primer, segundo y tercer vicepresidente del Senado. Las listas se presentan el mismo día de la sesión de juramentación y hasta el día siguiente. Al término de este día, la Oficialía Mayor publica en el portal web institucional las listas presentadas.

3. El proceso de elección en la sesión convocada para este fin se rige de acuerdo con las siguientes disposiciones:
   i) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos senadores para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y, de inmediato, éstas son distribuidas entre los senadores. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos, a efectos de que los senadores llenen las cédulas.
   ii) Reabierta la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los senadores escrutadores, y de inmediato se invita a los demás senadores a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.
   iii) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los senadores escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
   iv) Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva del Senado a los candidatos de la lista que hubiera logrado obtener un número de votos superior a la mitad más uno de los senadores concurrentes. Si ninguna lista obtuviera esta mayoría, se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
   v) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente del Senado electo jura el cargo ante el presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo presidente del Senado a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de la juramentación es la de uso común, por Dios y por la Patria, salvo que algún senador exprese su deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.
   vi) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Cámara de Diputados, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al fiscal de la nación, al defensor del pueblo, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.
   El presidente del Senado declara constituido el Senado para el período parlamentario 2026-2031 y levanta la sesión de Junta Preparatoria, citando a los senadores para la sesión de instalación del Senado y del período anual de sesiones para el 27 de julio de 2026.

j) Conformación de la Cámara de Diputados. La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados desarrolla la sesión, conforme a las siguientes reglas:
   1) La incorporación formal de los diputados electos se realiza mediante el juramento correspondiente. Para este fin, el que preside la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados invita a los diputados electos a ubicar sus posiciones y, en orden alfabético, a juramentar los cargos. Terminada la juramentación, convoca a sesión para la elección de la Mesa Directiva de esta cámara.
   2) Solo pueden participar en la elección los diputados debidamente acreditados, registrados y juramentados. Para la elección se presentan listas propuestas por los grupos parlamentarios para los cargos de presidente y primer, segundo y tercer vicepresidente de la Cámara de Diputados. Las listas se presentan el mismo día de la sesión de juramentación y hasta el día siguiente. Al término de ese día, la Oficialía Mayor publica en el portal web institucional las listas presentadas.
   3) El proceso de elección en la sesión convocada para este fin se regirá de acuerdo con las siguientes disposiciones:
      i) Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria invita a dos diputados para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo

del acto electoral. Los escrutadores firmarán las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los diputados. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos, a efectos de que los diputados llenen las cédulas.

ii) Reabierta la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás miembros de la Mesa y los diputados escrutadores, y de inmediato se invitará a los demás diputados a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.

iii) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.

iv) Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a los candidatos de la lista que hubieran logrado obtener un número de votos superior a la mitad más uno de los diputados concurrentes. Si ninguna lista obtuviera esta mayoría, se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.

v) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente de la Cámara de Diputados electo jura el cargo ante el presidente de la Junta, procediendo luego el nuevo presidente de la Cámara de Diputados a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún diputado expresará el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

vi) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente del Senado, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al fiscal de la Nación, al defensor del Pueblo, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

El presidente de la Cámara de Diputados declara constituida la Cámara de Diputados para el período parlamentario 2026-2031 y levanta la sesión de Junta Preparatoria, citando a los diputados para la sesión de instalación del Congreso y del período anual de sesiones, para el 27 de julio de 2026.

SEGUNDA. Tramitación de las observaciones presidenciales a las autógrafas aprobadas por el Congreso de la República unicameral

Las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, remitidas al Poder Ejecutivo hasta el 26 de julio de 2026 y observadas por la Presidencia de la República en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política, se tramitan como una nueva iniciativa legislativa, una vez instaladas la Cámara de Diputados y el Senado, conforme al procedimiento legislativo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, modificado por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

TERCERA. Tramitación de las denuncias constitucionales del Congreso de la República unicameral

Las denuncias constitucionales que no hayan culminado su trámite en el Congreso de la República unicameral hasta el 26 de julio de 2026, independientemente del estado en que se encuentren, son derivadas a la Cámara de Diputados para que actúe conforme a sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Reglamento del Congreso de la República unicameral
A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento establecida en la tercera disposición complementaria final, se deroga el Reglamento del Congreso de la República unicameral.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
30 de setiembre de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 09:37:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:14:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 11:50:04-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 18:57:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:06:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 19:02:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 19:58:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:45:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 19:45:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:33:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:39:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:53:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:52:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 20:19:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 20:48:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 09:16:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:02:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:53:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:30:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 09:37:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 11:48:33-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 17:31:48-0500